Violencia de género.
Una visión multidisciplinar

Teresa San Segundo Manuel
(Directora)

Editorial universitaria
Ramón Areces

ISBN-13: 978-84-8004-853-8

www.cerasa.es

COLABORAN:

LOLA AGUILAR REDORTA
Pediatra, experta en maltrato infantil. Directora del Centro de Atención, Recuperación y Reinserción de Mujeres Maltratadas.

ANA MARÍA BALSEIRO EXPÓSITO
Periodista, experta en violencia de género.

PILAR CAREAGA CASTRILLO
Lingüista, experta en violencia de género.

Mª JOSÉ DÍAZ GAITÁN
Abogada, asesora en violencia de género.

ANTONIO ESCUDERO NAFS
Psiquiatra. Doctor en Medicina. Servicios de Salud Mental de Majadahonda. SERMAS (Madrid). Experto en violencia de género.

MIGUEL LORENTE ACOSTA
Médico Forense. Delegado del Gobierno en Violencia de Género. Profesor Asociado de Medicina Legal y Forense de la Universidad de Granada. Asesor técnico de la Comisión mixta del Congreso-Senado sobre la "Violencia contra la mujer". Experto de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en temas relacionados con la violencia y la agresión a la mujer. Experto del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Delegado Estatal de Violencia de Género.

ANDRÉS MONTERO GÓMEZ
Psicólogo. Director del Instituto de Psicología de la Violencia. Presidente de la Sociedad Española de Psicología de la Violencia.

ANA MARÍA PÉREZ DEL CAMPO NORIEGA
Coordinadora del Servicio de Mediación Familiar. Presidenta de la Federación de Mujeres Separadas y Divorciadas. Miembro del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

TERESA SAN SEGUNDO MANUEL
Profesora Titular de Derecho Civil (UNED), experta en violencia de género.

FACULTAD DE PSICOLOGÍA
BIBLIOTECA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

TERESA SAN SEGUNDO MANUEL
Profesora Titular de Derecho Civil (UNED)
Directora

VIOLENCIA DE GÉNERO

Una visión multidisciplinar

Editorial universitaria
Ramón Areces

R./3.469

A todas las mujeres, niñas y niños, víctimas silenciosas de malos tratos y a aquellas que un día tuvieron el coraje de asir las riendas de su vida.

"A nosotros ahora nos corresponde luchar y lo haremos con cariño, respeto y educación... que nuestro sufrimiento se transforme en sabiduría".

Carta de I. Tissot a su hija M. Margot Sumi Tissot asesinada por su pareja el 5 de enero de 2006

Reservados todos los derechos.
Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© EDITORIAL CENTRO DE ESTUDIOS RAMÓN ARECES, S.A.
Tomás Bretón, 21 - 28045 Madrid
Teléfono: 915.398.659
Fax: 914.681.952
Correo: cerasa@cerasa.es
Web: www.cerasa.es

ISBN-13: 978-84-8004-853-8
Depósito legal: M-44095-2008

Impreso por: Campillo Nevado, S.A.
Antonio González Porras, 35-37
28019 MADRID

Impreso en España/*Printed in Spain*

Índice

PRÓLOGO. Teresa San Segundo Manuel 17

Capítulo 1. ORIGEN Y TRANSMISIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Ana María Pérez del Campo Noriega 19

1. Planteamiento del tema y cuestiones que suscita 19
2. Consideración preliminar 20
3. Origen de la violencia sexista 23
   3.1. La construcción del poder 24
   3.2. Valores, principios, mitos y prejuicios 27
4. Claves de la transmisión generacional 31
   4.1. La "normalidad" de la violencia de género 33
   4.2. Una infancia maltratada 35
5. Acabar con el terrorismo de género 39
6. Conclusiones 43
7. Bibliografía 44
8. Conceptos fundamentales 44
9. Glosario 45

Capítulo 2. EL LENGUAJE DE LA VIOLENCIA *VERSUS* LA VIOLENCIA DEL LENGUAJE. Pilar Careaga Castrillo 49

1. Introducción 49
2. ¿Qué es el lenguaje? 50
   2.1. Aceptaciones del término lenguaje 51

2.2. Reflexiones y acercamientos al mundo del lenguaje 54
2.3. Sobre el genérico masculino 56
3. Signo lingüístico y referente 58
3.1. ¿Lenguaje sexista y violento? 59
3.2. El signo lingüístico 61
3.3. Del genérico omnicomprensivo y machodominante 63
3.4. El término violencia de género 65
4. Lenguaje perverso 66
4.1. La construcción de género 67
4.2. Rasgos de sexolectos 68
4.3. Abuso verbal 69
4.4. Etimología de la palabra violencia 71
4.5. Indicadores de lenguaje perverso 73
4.6. Consecuencia del abuso verbal en las personas que lo sufren 75
4.7. La comunicación verbal del abusador con su pareja 76

Capítulo 3. ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: INFORMAR PARA PREVENIR. LOS MEDIOS COMO FORMADORES DE OPINIÓN. Ana Balseiro Expósito 79

1. Planteamiento del tema y cuestiones que suscita 79
2. De la visibilidad a la rentabilidad 81
2.1. Las cifras de la vergüenza 83
2.2. El origen del cambio: el caso Ana Orantes 86
2.3. Un camino de ida y vuelta 88
3. Las mujeres como víctimas en los medios de comunicación 90
3.1. Los medios como difusores de un discurso contra las víctimas ... 91
3.2. La jueza decana de Barcelona y su cruzada contra las víctimas... 91
3.2.1. Denuncias falsas 91
3.2.2. Un ataque contagioso contra las mujeres 94
3.3. La transmisión de estereotipos 99
3.4. De verdugos a víctimas: la aparición de los "maltratados" 101
3.5. Culpabilizar a las víctimas, eximir a los agresores 103
4. Conclusiones 107
5. Bibliografía 109
6. Conceptos fundamentales 112
7. Glosario 112

Capítulo 4. LA INTERVENCIÓN DE LA MEDICINA LEGAL Y FORENSE EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Miguel Lorente Acosta 115

1. Planteamiento del tema y cuestiones que suscita 115
2. Síndrome de agresión a la mujer 116
3. Síndrome de maltrato a la mujer 118
3.1. Agresor 119
3.2. Víctimas 121
3.3. Contexto socio-cultural 122
3.4. Cuestiones médico-forenses 123
3.4.1. Lesiones físicas 123
3.4.2. Lesiones psíquicas 124
3.4.2.1. Lesiones psíquicas agudas 125
3.4.2.2. Lesiones psicológicas a largo plazo 126
3.5. Mecanismos de producción 127
3.6. Dinámica del síndrome de maltrato a la mujer 128
4. Unidades de valoración integral de la violencia de género (UVIVG) .. 129
4.1. Los institutos de medicina legal 129
4.2. Necesidad de las unidades de valoración integral de la violencia de género 130
4.3. Objetivos de la creación de las UVIVG 131
4.4. Beneficios de las UVIVG 132
5. Bibliografía 134

Capítulo 5. CAUSAS Y RAZONES CIENTÍFICAS DE LA PERDURABILIDAD DE LA MUJER EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Antonio Escudero Nafs 137

1. Planteamiento del tema y cuestiones que suscita 137
2. El concepto de masoquismo y conceptos relacionados (compulsión a la repetición, vínculo "adictivo", sufrimiento como condición para el reconocimiento) 138
2.1. El concepto de masoquismo aplicado a la prolongación de una mujer en sutuación de malos tratos 139
2.2. Breve sinopsis del concepto de masoquismo en la teoría de Freud. 139
2.2.1. Masoquismo erógeno, femenino y moral 140
2.2.2. Masoquismo primario y secundario 140
2.3. Ejemplo de aplicación del concepto de masoquismo como modelo explicativo 141

2.4. Conceptos relacionados: compulsión a la repetición 143
2.5. Conceptos relacionados: vínculo "adictivo", sufrimiento como condición para el reconocimiento 144
3. Modelos basados en la modulación continuada de la violencia por medio del vínculo 145
3.1. A propósito de la naturaleza de *quién* agrede 146
3.2. ¿Cómo se genera el trauma "intrapsíquico" en la violencia de género dentro de un pareja? 147
3.2.1. Imprevisibilidad en un espacio acotado: la indefensión aprendida según Leonore Walker 147
3.2.2. La alternativa entre presencia y ausencia de la agresión: el ciclo de la violencia de Walker 148
3.2.3. La alternancia, la imprevisibilidad y la intensidad de la agresión en la teoría del vínculo traumático de Dutton y Painter 149
3.2.3.1. El desequilibrio de poder 149
3.2.3.2. La periodicidad del abuso 150
3.2.4. La identificación con el agresor como estrategia defensiva de la mujer. El Síndrome de Estocolmo como un modelo de cambios cognitivos en las víctimas 151
3.2.5. La violencia de género como una forma específica de persuasión coercitiva 152
3.2.5.1. El control del tiempo inmediato 155
3.2.5.2. El control del espacio 156
3.2.5.3. Más allá del tiempo y el espacio físicos. El silencio social 156
3.3. El papel decisivo de las emociones en las víctimas 157
4. Algunas reflexiones en torno a los modelos 159
5. Bibliografía 160

Capítulo 6. LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS EXPUESTOS/AS A VIOLENCIA DE GÉNERO EN SU ÁMBITO FAMILIAR: UN TIPO DE MALTRATO INFANTIL. Lola Aguilar Redorta 165

1. Planteamiento del tema y cuestiones que suscita 165
2. Los niños y las niñas expuestos/as a violencia de género en su ámbito familiar: un tipo de maltrato infantil 166
3. ¿Por qué la exposición a la violencia de género daña a los niños y las niñas? 167
3.1. Efectos directos 167
3.1.1. Peligro físico 167
3.1.2. Problemas emocionales y de desarrollo 168
3.1.3. Conducta agresiva 168
3.2. Efectos indirectos 168
3.2.1. Pautas disarmónicas de crianza 168
3.2.2. Estrés materno 169
3.2.3. Características paternas 169
4. Síntomas en los niños y niñas expuestos/as a violencia de género en el ámbito familiar 169
4.1. Factores determinantes en el alcance del impacto de la violencia 170
4.1.1. El género 170
4.1.2. La edad y el nivel de desarrollo 170
4.1.3. El tipo y la severidad de la violencia 171
4.1.4. Tipo de intervención social 171
4.1.5. Acúmulo de factores estresantes 171
4.1.6. Comunicación con el agresor 172
4.1.7. Los factores de protección o resilientes 173
5. Efectos a largo plazo de la exposición a la violencia de género 173
6. Resiliencia 174
6.1. Resiliencia y violencia de género 175
7. Introducción a la intervención con niños/as víctimas de violencia de género en su ámbito familiar 176
7.1. Proporcionar un ambiente seguro y estructurado 178
7.2. Enseñar estrategias de autoprotección 178
7.3. Romper el silencio y el secretismo 179
7.4. Aprender a neutralizar los síntomas de estrés post-traumático 179
7.5. Ayudar a comprender y generar respuestas positivas frente a la violencia 180
7.6. Aumentar la autoestima 180
8. Conclusiones 181
9. Anexo 181
10. Bibliografía 182
11. Glosario 185

Capítulo 7. PSICOLOGÍA CON AGRESORES EN VIOLENCIA DE GÉNERO. Andrés Montero Gómez 187

1. La intervención psicológica como instrumento de modificación de un comportamiento complejo 187

1.1. Caracterización multidimensional de la violencia 190
1.1.1. La multideterminación aprendida de la violencia 192
1.1.1.1. Rutas neurobiológicas 192
1.1.1.2. La no-enfermedad mental de los agresores 194
1.1.1.3. El alcohol 199
1.1.1.4. En fin, la violencia 203
2. Principios de un programa integral para la intervención psicológica con agresores de mujeres 205
2.1. Compromiso social de la intervención con agresores 205
2.2. Evaluación preadmisión al programa terapéutico 206
2.3. Tétrada terapéutica multicomponente 209
2.4. Evaluación interna estructural al programa 211
2.5. Terapia cualificada y con orientación de género 212
3. Conclusiones 212
4. Bibliografía 214

Capítulo 8. LA LEY DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO ANTE EL HOSTIGAMIENTO DEL MALTRATADOR.
María José Díaz Gaitán 217

1. Planteamiento del tema y cuestiones que suscita 217
2. Respuesta penal de la ley orgánica 1/2004 contra los delitos de violencia de género 218
2.1. Introducción 218
2.2. Breve referencia a los antecedentes legislativos en materia de violencia de género: 219
– Código Penal de 1995 220
– Ley 14/1999 de 9 de Junio de protección de las víctimas de malos tratos 220
– Ley 9/2002 de 10 de Diciembre de sustracción de menores 221
– Ley 27/2003 de 31 de Julio de la Orden de Protección 221
– Ley 11/2003 de 29 de Septiembre de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros 223
2.3. Modificaciones que incorpora en el ámbito penal la Ley 1/2004 .. 224
2.3.1. Suspensión de Penas 224
2.3.2. Sustitución de Penas 225
2.3.3. Lesiones 225
2.3.4. Tipo básico de violencia de género 226
2.3.5. Tipo agravado de violencia de género 228
2.3.6. Delito de violencia de género habitual 229
2.3.7. Amenazas 230
2.3.8. Coacciones 230
2.3.9. Quebrantamiento de condena 231
2.3.10. Vejaciones leves 231
2.4. Medidas judiciales de protección y de seguridad para las víctimas 232
2.5. Otra medida no comprendida en este capítulo: la confidencialidad 232
3. Los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género 233
3.1. Derechos asistenciales y preventivos 233
3.2. Derechos en el ámbito laboral 235
3.3. Derechos económicos 239
4. Conclusiones 242
5. Bibliografía 243

Capítulo 9. LAS LEYES CIVILES ANTE EL MALTRATO.
Teresa San Segundo Manuel 245

1. Introducción y antecedentes 245
2. La Constitución española 247
3. El Código civil: consideraciones generales 250
4. La separación y el divorcio 251
4.1. Antecedentes legales 251
4.2. Ley de modificación del Código civil en materia de separación y divorcio 251
4.3. Supresión de las causas que impulsan a la separación o al divorcio 252
5. Los hijos: medidas de carácter personal 254
5.1. La patria potestad 254
5.1.1. Concepto 254
5.1.2. Ejercicio de la patria potestad 254
5.1.3. Privación de la patria potestad 255
5.1.4. Jurisprudencia sobre la patria potestad y su privación 256
5.1.4.1. Maltrato psíquico en el ámbito familiar 256
5.1.4.2. El consumo de alcohol u otras sustancias 257
5.1.4.3. La privación de la patria potestad en beneficio de los/as hijos/as 258

5.1.4.4. Privación de la patria potestad por incumplimiento de deberes parentales 260
5.1.4.5. Privación de la patria potestad y asunción de la tutela por entidad pública 260
5.1.4.6. Privación de la patria potestad por agresión física o psicológica 260
5.2. La guarda y custodia 262
5.2.1. Clases de guardia y custodia: exclusiva, partida y compartida 263
5.2.2. La custodia compartida o alternativa 263
5.2.2.1. Jurisprudencia sobre la custodia compartida 267
5.3. El régimen de visitas, comunicación y estancia 268
5.3.1. Conceptos y pautas 268
5.3.2. Maltrato y régimen de visitas 269
5.3.3. Jurisprudencia sobre otorgamiento de visitas a pesar del maltrato demostrado 270
6. Los hijos: los grandes olvidados 273
7. Bibliografía 275
8. Jurisprudencia 278

Prólogo

La violencia contra las mujeres, contra los/as niños/as golpea cada día nuestra conciencia. Cada asesinato de una mujer, cada agonía en vida pone de manifiesto que nuestra sociedad está enferma. A pesar de que la Constitución proclama el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y moral y prohíbe la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, hay miles, millones de mujeres, de niños/as que ven conculcados estos derechos a diario. La violencia contra las mujeres se produce como reacción a su resistencia, a su lucha, a su avance hacia la igualdad real. Esta violencia forma parte de la estructura social y condena a vivir a muchas personas sin la dignidad que se merecen.

El papel de la mujer en la familia y en la sociedad ha experimentado una transformación importante en el siglo XX, hay igualdad en el plano legal, las mujeres demandamos relaciones igualitarias, caminamos hacia la igualdad entre los sexos, pero queda todavía un largo recorrido. La mentalidad de muchas personas sigue anclada en el modelo patriarcal, lo que provoca muchas fricciones en las relaciones hombre-mujer y, en muchos casos, deriva hacia la violencia. La violencia se utiliza cuando las mujeres se alejan del modelo tradicional, del rol de sumisión y obediencia al varón, cuando demandan ser ellas mismas y su compañero no admite una relación igualitaria. Entonces puede entrar en juego como mecanismo de control, como medio para dominar a la mujer y hacer que se conduzca según sus deseos. Esta violencia doblega a la mujer, quiebra su voluntad y la anula como persona porque no se trata sólo de conseguir su sumisión sino de convencerla: ella debe cambiar, debe interiorizar el modelo mental de mujer que él le ha asignado y asumirlo como propio.

Este libro hay que enmarcarlo en un camino de lucha contra la violencia que recae sobre las mujeres, sobre los niños/as. Pretende acercarse a la violencia de género desde distintos campos, de modo que cada uno arroje un poco de luz. La especialización, a menudo, proporciona el dominio de un fragmento aislado del saber, pero el Conocimiento no puede florecer, desarrollarse en compartimentos estancos. Es necesario establecer conexiones para poder comprender un fenómeno complejo como es el de la violencia masculina hacia las mujeres. Si centramos la atención en una sola faceta carecemos de la perspectiva suficiente para abordarlo. Sólo ensamblando las distintas piezas podemos obtener una visión de conjunto que nos lleve a las causas de la violencia, que sirva para explicar esta aparente sinrazón. Este es el objetivo del libro: la búsqueda de una perspectiva diferente, de un punto de encuentro entre ciencias distintas que nos permita sal-

tar por encima de nuestros conocimientos encapsulados, que articule nuevas conexiones.

La violencia de género afecta a muy diversos campos y para luchar por su erradicación es necesario formar profesionales preparados/as que posean las claves para detectar las relaciones que están inmersas en la órbita de la violencia y que tengan los conocimientos suficientes para abordarlas e intervenir de forma eficaz. Este libro constituye una herramienta para acercarse a la violencia de género, cualquiera que sea el punto de partida del lector/a y un intento de concienciar sobre este problema social que nos aqueja, que afecta a las mujeres que sufren violencia; a los hijos, los grandes olvidados; a los familiares, a las amistades.. a todos/as. Todos/as somos responsables y tenemos la obligación moral de implicarnos. El abuso, la violencia se potencia con el silencio y con el aislamiento de las víctimas. Por ello hemos de invertir esta situación, apoyando a las víctimas y aislando a los agresores. Hombres y mujeres hemos de participar unidos en esta lucha. No podemos volver la cabeza por no considerarnos incluidos/as en el colectivo de las víctimas o en el de los agresores. Tenemos que buscar modelos de masculinidad y de femineidad que nos potencien como seres humanos, que fomenten relaciones de convivencia basadas en el respeto y en la igualdad. Espero que el presente libro contribuya a este objetivo.

AGRADECIMIENTOS

Quiero dar las gracias a todas las personas que han hecho posible que este libro vea la luz.

A sus autores/as, que un día aceptaron mi invitación de trabajar juntos/as y que tanto me han enseñado. Gracias por haberme brindado esta maravillosa oportunidad personal y profesional.

A los cientos de alumnos y alumnas de los Cursos y Máster sobre *Malos tratos y violencia de género* por la confianza que en nosotros/as depositan cada año y que nos sirve de acicate en nuestra labor. Gracias por su contribución y por su apoyo.

Gracias a todos/as los que dedicáis vuestro esfuerzo a luchar contra la injusticia que supone la violencia de género.

Teresa San Segundo Manuel

CAPÍTULO 1

Origen y transmisión de la violencia de género

Ana María Pérez del Campo Noriega

1. PLANTEAMIENTO DEL TEMA Y CUESTIONES QUE SUSCITA

Partiendo de un hecho histórico: el de que la violencia ha prevalecido siempre en el mundo adaptándose a las circunstancias de cada momento, a pesar de que ideológica y teóricamente se la reprueba y condena, y ello merced al equívoco de revestirla con ropajes engañosos, pero, en definitiva, para servir al poder de los dominadores sobre los dominados. Tratamos de estudiar este mismo universal fenómeno en su proyección sobre uno de los mayores y más escandalosos males que en la actualidad padecen las que a sí mismas se llaman sociedades civilizadas: la lacra execrable de la violencia de género, en sí misma considerada como "terrorismo sexista", pero también en su repercusión bajo las formas de maltrato y abuso de la infancia.

Y la primera cuestión que se nos ofrece es el contrasentido de que, siendo la mujer la primera víctima de tal violencia, se vea paradójicamente muchas veces tratada por la sociedad y por las mismas Instituciones, como si ella fuese culpable del mal que padece; en todo caso, considerada con mayor rigor e inflexibilidad que los propios violentos como parte dominadora. Es un síntoma injustificable, de nuestra sociedad, sin otra explicación que la de sostener el poder dominador masculino sobre la mujer.

Como la contradicción es flagrante en una sociedad que proclama la igualdad de derechos de las personas frente a la ley, la conclusión es que, implícitamente perdura en la mentalidad general la atávica idea de que es legítimo por ley natural la sumisión de la mujer al dominio masculino, y, que la violencia queda justificada si se ejerce para con la mujer en cumplimiento de ese principio natural de dominación.

En contra de semejante esquematización, más propia de sociedades selváticas pero que solapadamente –y acaso inconscientemente– subyace en nuestro tiempo, nos hemos preocupado de fundar el dato, incuestionable para las ciencias de hoy, de que *toda violencia por parte del ser humano reposa en su voluntad* –y en cuanto a la sociedad de

humanos en la suma de las voluntades individuales–, y no en "misteriosas dinámicas transmitidas por los genes en la herencia biológica". Nos ha parecido que éste es punto capital en nuestro discurso.

De ello se sigue inmediatamente la necesidad de *reinvertir* nuestro *sistema de valores*, con el fin de que la mentalidad asumida hasta nuestros días no sirva de pretexto para disimular la responsabilidad que personal e individualmente contrae todo aquel que ejerce violencia, *principalmente la discriminatoria y selectiva violencia de género.*

A partir de ahí, las consecuencias de nuestro estudio fluyen por sí solas: En la "construcción del poder" a que nos referimos en el apartado 3.1, ponemos especial interés en resaltar cómo el patriarcado, aun siendo una cuestión cultural, no deja de entrañar en última instancia y día a día un *comportamiento voluntario humano* de índole funcional, con plena responsabilidad de los representantes del género, pues no hay herencia cultural que pueda disculpar en todo sujeto consciente el sentido de la ética, con mayor fuerza aún que la pretendida herencia biológica.

Al tratar de los "Valores, principios, mitos y prejuicios, (apartado 3.2), no dejamos de comentar al día las cifras de las mujeres que han perdido la vida en lo que va de año, así como la de sus hijos; cómputo que denota hasta qué punto no es todavía más que una expectativa y apenas un discurso teórico la pretendida lucha por el progreso y la igualdad.

Resaltaremos que lo fundamental para la transmisión de los nuevos valores democráticos de igualdad entre hombres y mujeres es el adiestramiento social desde su iniciación en la escuela educativa (apartado 4); estableciendo la debida distinción entre los conceptos de "igualdad" y "equivalencia". Habría que empezar a hablar de la equivalencia como valor del Feminismo.

Hay que arrumbar el tic de la "*normalidad*" como referido a la habitual supeditación de la mujer y su secuela de la violencia de género, como si fuese una "disposición espontánea de la naturaleza" (apartado 4.1).

Es preciso revisar numerosos errores que se cometen con la infancia, entender lo que verdaderamente significa para ellos el principio jurídico de la prevalencia de su interés –el interés del menor–en los casos de ruptura familiar (apartado 4.2).

Finalmente, para "acabar con el terrorismo de género"(apartado 5) se debe puntualizar la importancia de la *educación ética de valores* sobre la *instrucción*, que es información descomprometida de los conocimientos. De aquélla depende y no de ésta la reinversión del sistema –solapadamente vigente–de valores.

2. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Aunque el discurso teórico de los pueblos y el decir individual de las personas guarde la apariencia de ensalzar y perseguir la paz, la realidad histórica demuestra que la condena y reprobación de la violencia se acomodan a los intereses del sistema políticosocial de cada momento y circunstancia. El belicismo es un poder que tiene siempre defensores, cuando priman intereses de orden político, económico o de cualquier otro que sea relevante en la estimación de quienes impulsan las acciones belicosas. Entonces nadie se acuerda del discurso pacifista. La sociedad puede enardecerse con los razonamientos

espurios que se esgrimen para justificar la guerra de invasión y conquista de pueblos cogidos por sorpresa, hasta el extremo de que los nacionales del país atacante vivan el acto agresivo como una muestra de heroicidad porque se proclame que la invasión tiene por objeto "salvar" a la población cuyo país se invade, ante la pasividad del resto de las naciones que contemplan tal atrocidad como si fuese un hecho normal en las relaciones internacionales. La violencia ha sido, es y posiblemente seguirá siendo el instrumento de contundencia del poder sin concesiones, el caldo de cultivo de la discriminación y el eje que determina y consolida el dominio y el control de quienes ejercen violencia sobre los que la padecen. Dividiendo a los seres humanos en vencedores y vencidos.

En otras ocasiones he señalado, y ahora repito, el escándalo que produce comprobar cómo la historia está plagada de violencias asumidas, consentidas, legitimadas, cuando no amparadas por los ordenamientos legales. No hace falta recordar el hecho manido de las instituciones que acogieron como manifestaciones de la cultura universal hechos tan degradantes para la condición humana como la esclavitud, el racismo o la homofobia. Hoy todavía, están presentes en el común vivir de los pueblos, sin que sea posible introducir una tregua, fenómenos tan detestables como la violencia de género, el terrorismo sexista o el maltrato y abuso de la infancia. No falta quienes, como Marie France Hirigoyen[1] aseguran que *por lo general nuestra sociedad tiende a establecer una jerarquía en las clases de violencia, y a considerar que unas violencias son más graves que otras, habiendo además cierta tolerancia respecto de la violencia conyugal, siempre que ésta permanezca en el ámbito privado y no perturbe el orden público.*

La reacción contra la violencia, del orden que sea, debería ser de absoluto rechazo (salvo recurso extremo en caso de legítima defensa). No es admisible que en un juicio por agresión violenta se escudriñen los motivos que desencadenaron la agresión, colocando a la víctima bajo sospecha o restándole credibilidad a su relato de los hechos. Frente a la violencia no deberían caber vacilaciones, ni son de recibo excusas con carácter exculpatorio.

Cuando la mujer acude al tribunal en demanda de protección y justicia contra la agresión sufrida por parte de varón, ella no deja de ser la víctima, no ha quebrantado la Ley; por el contrario, es el autor quien ha vulnerado los derechos humanos de la mujer. La violencia masculina contra las mujeres es un arma de la panoplia patriarcal perdurable hasta nuestros días. Es el arma más efectiva, de la que no se quiere prescindir, porque renunciar a la violencia de género equivale a perder el poder que la misma confiere a quien la ejerce. Individual o colectivamente, la violencia es un arma coercitiva imprescindible en un mundo androcéntrico. Su poder se justifica en la ausencia de poder de los demás: en primer lugar en la supresión del poder de las mujeres. *La fuerza del orden masculino* –ha dicho Pierre Bourdieu– *se descubre en el hecho de que prescinde de cualquier justificación: la visión androcéntrica se impone como neutra y no siente la necesidad de enunciarse en unos discursos capaces de legitimarla. El orden social funciona como una máquina simbólica que tiende a ratificar la dominación masculina en la que se apoya*[2].

En sentido semejante se pronuncia la socióloga Alberdi: "La violencia contra las mujeres –dice– es el resultado de la idea del dominio masculino y de los valores que

[1] Hirigoyen, M.F.: "Personalidades violentas. Personas destruidas por la violencia", en "Sin equívocos. Violencia de género y otras formas de violencia", UNAF, 2004.

[2] Bordieu. P.: "La dominación masculina, Anagrama", Barcelona, 2003.

FACULTAD DE PSICOLOGÍA BIBLIOTECA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

reflejan este poder sobre las mujeres. La idea central del patriarcado es la representación de la masculinidad a través del dominio sobre la mujer. La identificación de la virilidad con el poder, lo que en el lenguaje popular se conoce como "machismo", está intrínsecamente unida a la idea de que es legítimo imponer la autoridad sobre la mujer, incluso mediante la violencia"[3].

¿Quiere esto decir que la violencia sexista es inevitable; que la fuerza irrefrenable de los genes masculinos impide el control de sus actos violentos, de su furia irracional incontenible? En absoluto. Los genes son inocentes de la barbarie sexista que practican ciertos hombres contra las mujeres. La coartada del biologicismo ya no se sostiene por mucho empeño que pongan algunos y algunas. Si la violencia fuese un elemento incontrolable, una fuerza biológica irrefrenable programada en los genes del varón, todos y cada uno de los hombres se verían impelidos a ejercerla y entonces la especie humana se hubiera extinguido hace muchos siglos. Por otra parte, la hipótesis de la irrefrenabilidad de la violencia por parte del hombre hacia la mujer, basada en creencias biológicas de origen innato, irremediables, supondría siempre el ejercicio de una violencia incontrolable y por tanto, indiscriminada, no selectiva (como sucede mayoritariamente con la violencia de género donde el agresor tiene una actitud social diametralmente opuesta a la que mantiene con su pareja; fuera de casa suele ser amable, atento, solidario y embaucador, entre sus cualidades destaca la capacidad para las artes manipulativas). Afortunadamente la violencia sexista no es producto del determinismo biológico, y por tanto es susceptible de erradicación, aunque determinados intereses del sistema patriarcal ofrezcan una tenaz y eficaz resistencia. A Ashley Montagu, en "*La naturaleza de la agresividad humana*", le parece "sorprendente que muchas personas acepten hoy como verdadera la afirmación de que la violencia constituye una cualidad humana constitucional, y que el hombre mata a sus congéneres debido a la herencia recibida de ancestros homicidas". Montagu resalta la respectiva influencia del medio y los genes en el comportamiento humano: "Los humanos son criaturas capaces de cualquier forma de conducta, la elección depende sobre todo de la socialización y el condicionamiento sufridos desde la infancia. Lo cual no es negar la contribución genética directa o indirecta, en prácticamente toda forma de conducta humana". Por fortuna para la especie humana, Montagu no duda en añadir que en la conducta humana, "el concepto de aprendizaje como elemento constructor de la personalidad individual de cada ser humano la define con rotundidad"..."La única forma de aprender a amar, es siendo amado. La única forma de aprender a odiar es siendo odiado"[4].

El conocido ensayista en el campo de la Psicología, Luis Rojas Marcos, autor de "*Las semillas de la violencia*", entra en esa misma línea de pensamiento científico de Montagu cuando escribe que "Hoy tenemos a nuestra disposición cientos de estudios científicos que demuestran que la violencia no es instintiva sino que se aprende". Naturalmente lo que quiere decir es que la violencia *no depende enteramente o sólamente* del instinto, pues continúa diciendo que: "Los seres humanos *heredamos rasgos genéticos que influyen* en nuestra forma de ser. Pero los comportamiento más complejos, desde el sadismo hasta el altruismo, están *condicionados por nuestra personalidad y los valores culturales que moldean y regulan nuestras actitudes y decisiones*". Es decir, que *herencia genética* y *herencia cultural* concurren necesariamente en los humanos para configurar sus comportamientos. La conclusión del autor no se presta a confusión en el sentido que indico, cuando proclama que "nadie *nace* con un temperamento hostil o cruel, y que nadie se vuelve hostil o cruel sin tomarse el tiempo necesario para a*prenderlo*"[5].

De donde –resumiendo lo dicho hasta aquí sobre el origen de la violencia en los individuos de nuestra especie– se deduce sin posibilidad de contradicción, que la violencia, como cualquier otra manifestación de la actividad humana, está sujeta al control de la voluntad, esto es, tanto de la voluntad individual de cada persona como de la colectiva de la sociedad en su conjunto. Y el argumento es incontestable: *Si se afirma que los genes "inducen" a una conducta determinada y que el aprendizaje de la cultura con su sistema de valores "conforma" la expresión espontánea de los genes en cada individuo, tendrá que intervenir el componente que sirva para inclinar la balanza en favor de los genes o en favor de la cultura*. Pues bien ese tercer componente en el acto humano es lo que llamamos *la voluntad*. Una voluntad, que ésta sí, es *propia e intransferible* de cada persona. *Ella sola es la responsable última de cómo se comporta*, y no vale lanzar balones fuera culpando a la biología.

Ello es de especial aplicación al caso de la violencia masculina contra la mujer. Es cierto que hemos vivido durante toda la historia humana bajo las prescripciones de un *sistema de valores* que ha sufrido muy escasa modificación, pues aunque la diversidad y sucesión de culturas haya hecho innovar las costumbres y las ideas al paso de las generaciones, se observará que tales progresos e innovaciones apenas han conmovido el armazón de cuatro pilares alrededor de los cuales han girado todos los campos del desarrollo intelectual humano: desde la producción del arte hasta la manifestaciones de la espiritualidad, sin excepción para la investigación científica o la tecnología aplicada. Pese a todos los avances, subsiste un armazón formado de viejos mitos, arquetipos estereotipados, tópicos insustanciales, prejuicios anticientíficos, principios calificados de "morales" aun cuando sean huérfanos de solvencia ética; todo lo cual, mimado y alimentado por los administradores de una sociedad que comenzó en la tribu y el clan y se ha extendido hasta la globalidad actual, tiene un nombre bien acuñado como *androcentrismo* o *poder androcéntrico*. Su esencia tiene valor dogmático, o sea, es indiscutible.

Conocer con nitidez el origen de la violencia sexista exige detenerse en el examen del patriarcado como sistema de inspiración, que pese a lo vetusto de su trazado permanece vigente hasta nuestros días.

3. ORIGEN DE LA VIOLENCIA SEXISTA

Para entender el fenómeno social de la violencia sexista, hay que profundizar en las creencias sociales y en la aceptación intemporal de las funciones desiguales, los famosos roles asignados en forma asimétrica a cada uno de ambos sexos. Esa desigualdad representa la clave de la discriminación sexista.

[3] Alberdi, I.: "Cómo reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres", Obra Social y Fundación de la Caixa, Violencia Tolerancia Cero, Barcelona, 2004.

[4] Montagu, A.: "La naturaleza de la agresividad humana", Alianza Universidad, Madrid, 1978.

[5] Todo ello en Rojas Marcos, L.: "Semillas y antídotos de la violencia en la intimidad", Obra Social Tolerancia Cero, Fundación "La Caixa", Barcelona, 2004.

Las funciones y papeles asignados a hombres y mujeres dentro del orden social han ido cambiando al ritmo de las transformaciones operadas en las diversas sociedades con el fin de acomodarse a los requerimientos y exigencias que el propio poder masculino dominante estimaba necesario para mantener dicho poder bajo control.

El hecho de que, tanto en Occidente como en otras partes del globo, las mujeres alcancen su formación académica en igualdad con los hombres, el que puedan trabajar sin demasiados impedimentos, que desempeñen una actividad laboral con la extensión y responsabilidad que el puesto de trabajo requiere, simultaneándolo con las funciones que tradicionalmente se venían considerados inherentes a su sexo, como el cuidado y la atención a la familia, etc., no quiere decir que tales avances puedan tomarse como conquistas inamovibles de las mujeres, ni tampoco que el proceso de concesiones a la mujer sea otra cosa que una variable de las múltiples estratagemas aplicadas al mantenimiento del sistema que consagra la superioridad del varón y proclama la inferioridad de la mujer. La jerarquía entre iguales propugna el dominio de quien está en posesión del poder sobre quien pudiendo compartirlo se le niega por la fuerza; ahí reside el caldo de cultivo de la violencia masculina sobre las mujeres.

3.1. La construcción del poder

Cuando anteriormente nos referíamos al reparto de roles en estereotipo de funciones, el dominio y la discriminación a los que ha estado y sigue estando sometida la mujer, barajábamos tan sólo ciertos elementos y algunos contenidos del patriarcado.

El uso del término "patriarcado" en el sentido en que nosotras lo empleamos ahora, es muy reciente. Tradicionalmente solía llamarse *patriarcalismo* al sistema vigente en la etapa más antigua de la humanidad, esto es, una vez superada la que se supone fase humana del "salvajismo". En aquellas sociedades ancestrales, el "*patriarca*" era el varón de más edad, sobre el cual recaían la autoridad y la responsabilidad de las decisiones del grupo. Y sólo las últimas ediciones de los diccionarios de uso corriente han dado entrada a la voz patriarcado con definiciones como "predominio o mayor autoridad del hombre en una sociedad o en un grupo" o "la organización social tradicional de Occidente", etc., que son sólo algunos intentos de aproximación al concepto real. Claro está que nuestro concepto de las cosas cuando nombramos al patriarcado va mucho más lejos.

Alicia H. Puleo resume el sentido del patriarcado en el discurso feminista como "la hegemonía masculina en las sociedades antiguas y modernas". Con lo cual el sentido inocuo del patriarcalismo histórico queda marcado por el estigma de perversión que en sí mismo encierra; pues, en efecto, la autora añade que "según esta concepción, *el patriarcado no es el gobierno de ancianos bondadosos cuya autoridad proviene de su sabiduría, sino una situación de dominación y para algunas corrientes, de explotación*"[6].

Visto así, el patriarcado es una cuestión cultural, es decir, funcional o del funcionamiento humano voluntario. Por su sola naturaleza biológica el hombre no tendría por qué comportarse así. Pero así lo decide por su cuenta y razón, esto es, porque a su sexo masculino le es beneficioso erigirse en poder dominante y bajo su dominio controlar en favor

[6] Puleo, Alicia H.: "10 Palabras Clave sobre Mujer", Verbo Divino, Pamplona, 1995.

propio el orden social. Una vez conseguido esto, que es el meollo de lo que denominamos unívocamente patriarcado de todo tiempo, toda edad y lugar, el hombre por su sexo se convierte en el centro y referente de todo el desarrollo social, y en el representante genérico de la humanidad, no obstante la diversidad sexual de la especie. Desde esta visión Victoria Sau ha escrito que: "El patriarcado es una forma de poder histórica por parte de los hombres sobre las mujeres, cuyo agente ocasional fue el orden biológico, si bien elevando éste a la categoría política y económica"[7].

El poder significa a la vez dominio, potestad, supremacía, jerarquía y prepotencia, además de otros muchos elementos de superioridad que auguran los privilegios que el propio poder otorga a quienes lo ejercen. Quienes carecen de poder (las mujeres como cualquier otro colectivo que carezca del mismo) le estarán inexorablemente sometidas. Condición imprescindible para que se introduzca la desigualdad entre los miembros de la sociedad, es también la simiente de toda discriminación y el augurio de la falta de justicia. Kate Millet define al patriarcado como "una política ejercida fundamentalmente por el colectivo de varones sobre el de mujeres"[8]. Donde el término de "política" se emplea como "el conjunto de estratagemas destinadas a mantener el sistema".

El poder masculino sobre la vida, la hacienda y el prestigio de la mujer hicieron de ésta un ser carente de derechos. Postergados éstos a tal extremo que, en el correr de la historia, antes alcanzarían su libertad los esclavos que las mujeres su derecho al voto o a una instrucción superior. Y hoy es el día en que todavía se discuten sus derechos por la vía del hecho, y en muchos países también el derecho, la igualdad.

El médico forense Lorente Acosta, incorporado como experto al Observatorio de la Violencia en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, hace un razonamiento no por humorístico menos verídico. Dice: "El mundo y la sociedad fueron divididos y polarizados en dos partes que nunca fueron iguales: la de los hombres y la de las mujeres; y quien partió y repartió, se guardó para sí la mejor tajada...". Luego, dejando el humor refranero, añade que "la violencia que genera y la amenaza que impide escapar, son los elementos que desde el poder androcéntrico han permitido imponer el modelo social a las mujeres"[9]. Con éste son ya muchos, por fortuna, los autores españoles que con sus escritos han abierto brecha desde que se publicó mi libro sobre lo que constituye el mayor atropello histórico: *el maltrato a la mujer*, y en muchos aspectos una cuestión todavía incomprendida[10]. Una cuestión tan soterrada que ha hecho exclamar a Kate Millet, ya citada: "su perdurabilidad, su antigüedad y su universalidad son las verdaderas armas del patriarcado, pues no hay sociedad humana que se conozca al presente o en el pasado, que deje de mostrar una organización patriarcal". Y cito de nuevo a Pierre Bourdieu, cuando reacciona frente al hecho de que: "el orden establecido, con sus relaciones de dominación, sus derechos y atropellos, sus privilegios y sus injusticias, se perpetúe en definitiva con tanta facilidad (que) dejando a un lado algunos incidentes históricos y las condiciones de existencia más intolerables, puedan parecer tan a menudo como aceptables por no decir naturales". Y abomina de que siempre haya visto "en la dominación masculina y en la manera como se ha impuesto y soportado, el mejor ejemplo de aquella sumisión paradójica",

[7] Sau, V., BIBL. (1981-2000).
[8] Millet, K.: "Sexual Politics", trad. Ana María Bravo García, ed. México, 1970.
[9] Lorente Acosta, M., BIBL. (2004).
[10] Pérez del Campo Noriega, A.M., BIBL. (1995).

consecuencia de lo que llama *la violencia simbólica*, "violencia amortiguada, invisible e insensible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de caminos meramente simbólicos de comunicación y conocimiento, reconocimiento o, en último término, del sentimiento".

Finalmente terminaré mi consideración sobre la construcción del poder masculino con unas apreciaciones propias, ya en parte adelantadas hace unos años pero continuamente reiteradas[11]: cualquier sistema ideológico autoritario –y el sistema patriarcal lo es en grado sumo– necesita transmitir sus postulados en forma axiomática, incuestionable, con el fin de sostener de modo absoluto el conjunto de valores y principios que soportan al sistema. En él queda sobreentendido que la diversidad sexual biológica aparece como base y razón última de la discriminación en que su ideología se inspira: aquello que se concibe como impuesto por la fuerza de la naturaleza deja automáticamente de ser discriminatorio en el sentido ético. Según este trazado, aquello que marca la naturaleza queda erigido en destino inexorable para los humanos. Quien discrepe o contravenga sus mandatos recibe en esta vida la condena moral, el repudio social y el ostracismo intelectual, y, por añadidura, la condena a eterna reprobación después de la muerte. La "normalidad" es la marca que define a los que hacen suyas sin discusión las normas y los valores del patriarcado. Tal es el dogma impuesto a la sociedad individual y colectivamente.

En el sistema patriarcal todas las parcelas de poder han dado, y en la práctica diaria siguen dando carta de naturaleza a sus postulados misógenos: sea en el ideario religioso, en Filosofía, en las disciplinas académicas, la Enseñanza, el Derecho y la Justicia, o la Medicina y las demás ciencias o disciplinas, toda la actividad del pensamiento humano es susceptible de caer bajo el yugo de una naturaleza a la que se supone el poder de imponerse inexorablemente en razón de su división en dos sexos diferentes.

En una comparecencia de las Asociaciones de mujeres ante la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre de los Derechos de la Mujer, celebrada el 27 de noviembre de 1995 –sesión en la que las comparecientes hicimos valer nuestras propuestas, sugerencias y peticiones–, se dio lectura a la exposición de la representante María Durán, de la Asociación de Mujeres Juristas Themis, bajo el título de "*Políticos Maltratadores*", en la que entre otras cosas se decía que "la violencia de género se caracteriza por el uso de la violencia de los hombres contra las mujeres y tiene por finalidad mantenerlas en una posición de subordinación", que mientras "el sexo está predeterminado biológicamente, al género lo integra el conjunto de normas, costumbres y hábitos sociales que condicionan el comportamiento según se sea hombre o mujer, con independencia de la voluntad o capacidad de la persona"; en fin, que "la posición de género conduce a una organización jerárquica de las personas, con diferentes obligaciones y prohibiciones, de las que resulta que ser hombre es considerado superior a ser mujer".

En dicha comparecencia y exposición se informó de las conclusiones que fueron aprobadas por unanimidad en el 9º Congreso Estatal de Mujeres Abogadas (1995), al siguiente tenor:

Que el ordenamiento jurídico es un medio para la *formación de género*; que el Derecho ha sido usado históricamente para *conservar la posición de hegemonía* de un género (sexual) sobre el otro; que el Derecho como instrumento de poder ha sido y es utilizado por los hombres para someter a las mujeres a su control; que la aplicación del Derecho es diferente según cual sea el género (sexual) de la persona destinataria de la norma.

Resulta fácil comprender cómo semejante método de socialización, es decir, ese entramado de principios y valoraciones tan sesgados como discriminatorios para la mujer, había de constituir el ambiente más propicio al desarrollo de la violencia de los hombres depositarios del poder para con las mujeres carentes de valor y por tanto de poder, y por qué ese mantenimiento del poder excluyente vendría a ser en definitiva uno de los postulados principales del patriarcado, quizás el que garantiza con mayor eficacia la perdurabilidad del sistema.

3.2. Valores, principios, mitos y prejuicios

Es nuestra manera de hablar: decimos "mitos" porque se trata de especies supuestas o imaginarias, *carentes de realidad*. Y en el mismo sentido, a los modelos de referencia que usa el patriarcalismo los calificamos de "arquetipos" porque son *ideales establecidos de modo arbitrario, sin base real*. Sobre ese entramado de mitos y arquetipos, o falsas realidades, viene luego a constituirse el caldo de cultivo que propiciará los gérmenes nocivos del patriarcado. Esta es la dinámica de su funcionamiento: una vez establecidos los "estereotipos" correspondientes, esto es, *moldeadas con rigidez la idea o figura hierática* de los referidos mitos y arquetipos, quedan éstos férreamente consolidados en su transmisión convencional. Y así queda abierta la puerta a toda clase de "prejuicios". A continuación circulará pegada a ellos toda especie de creencias, creencias que son gratuitas porque se admiten sin la menor comprobación, ideas que por sí solas no cuajarían en la mentalidad general, pero que sirven no obstante para configurar el cuerpo de doctrina que conocemos como el *sistema de valores y principios del patriarcalismo*. Y de esa forma resulta al fin consolidada la ideología del patriarcado con la absoluta seguridad, con la total "normalidad" del dogma inconmovible.

El patriarcado es un sistema político de gran dinamicidad. Evoluciona para mantenerse al ritmo del cambio social, pues la sociedad siempre es cambiante. Esta capacidad de adaptación del patriarcado al curso de los tiempos resulta verdaderamente extraordinaria. No vamos a recordar aquellos tiempos no tan lejanos, en que las leyes al servicio del sistema patriarcal impedían a las mujeres instruirse, disponer libremente de sus bienes privativos y administrarlos sin la anuencia del marido, tener negocios propios o siquiera trabajar sin la obligada licencia marital. Lo de la mujer no eran entonces "derechos" sino *deberes* y *obligaciones*, incluido el vergonzosamente llamado débito conyugal que obligaba a la mujer para con su marido pero no al revés. Asimismo la potestad sobre los hijos era cosa exclusiva del padre varón y sólo en suplencia del mismo podía corresponder la potestad a la madre. Por no mencionar la irritante desigualdad penal en materia de fidelidades conyugales (pues la infidelidad de la mujer era tratada como delito de adulterio en todo caso, mientras que el marido sólo incurría en delito –el delito de concubinato– cuando mantuviera notoria convivencia con otra mujer o llevara a la concubina a vivir al domicilio conyugal).

La obediencia, la resignación y la sumisión fueron los principios inspiradores de la pretendida esencia de la feminidad. Alicia Puleo, en su obra ya citada, maneja los siguien-

[11] Puede verse en "El sistema patriarcal desencadenante de la violencia de género", ponencia Ana María Pérez del Campo Noriega, Portugalete, 14/11/2002.

tes datos: No fue hasta 1975 cuando a la mujer se la liberó del requisito de la licencia marital para ejercer una profesión; licencia que asimismo le era necesaria tanto para tramitar sus documentos de identidad o de conducir como para disponer de sus bienes, firmar en cualquier contrato o comparecer en juicio. Hasta aquella fecha de 1975 –hace sólo un cuarto de siglo– no se substituyó la ley de *obediencia de la mujer al marido* por la reciprocidad de respeto y protección entre ambos cónyuges, pero todavía el varón conservó la potestad sobre sus hijos, a la que se sigue llamando "patria potestad", aunque ahora, y desde 1981, referida a ambos progenitores.

Las cualidades acordes con el eclipsamiento histórico de la mujer que llamamos su "invisibilidad", eran y aun son las que, siendo atributos impuestos dogmáticamente por el hombre, siempre se consideraron constitutivas de la "esencia de la feminidad", y que en la actualidad induce a no pocos varones a anhelar, y en su caso a aplaudir, como cualidades connaturales de la condición femenina cuando repiten el artificioso prototipo que la define como el ser ella "una mujer, mujer". Si escarbamos en lo que bajo tal fórmula se quiere expresar por el pensamiento masculino, no dejaremos de comprobar que se está queriendo configurar el arquetipo de una personalidad de mujer *enclaustrada en su propia inmanencia*, por contraposición a la trascendencia de la extraversión invasora que se da por sentado corresponde al varón; que lo que subyace en la idea que el hombre tiene de la mujer es la convicción de que ella debe suplir con la asombrosa cualidad de su *intuición* femenina la falta de *sentido lógico* que por su signo de *racionalidad* indiscutible corresponde por antonomasia al varón.

Sólo en la más palpitante actualidad, gracias a las investigaciones de los científicos neurocognitivistas, se ha empezado a comprender que todo intelecto humano, sin distinción de diversidad sexual, funciona cerebralmente en una mezcla alternativa de *intuición inmediativa* y en *proceso de mediación lógica formal*, con la particularidad de que *tanto el procedimiento del encadenamiento lógico como la repentina irrupción de la intuición en el intelecto son de índole indistintamente "racional", pues para que nuestras neuronas puedan asumir intelectivamente una o otra forma de conocimiento les es preciso conjuntarse en la formación del juicio racional*. O dicho de otro modo: que no hay conocimiento de razón que no se soporte en intuiciones alternativas, ni hay expresión de intuiciones abruptas que no proceda de previos razonamientos alternativos. Todo un descubrimiento de la moderna neurología, más que tumbativa para el consabido prejuicio de una posición tan machaconamente sostenida, verdadero pilar del pensamiento patriarcal. Pues ya no basta a sustentarlo la razón de larga experiencia histórica, de que todos los colectivos marginados del poder se hayan visto compelidos a desarrollar por razones elementales de subsistencia sus facultades intuitivas al haberse visto privados de todo ejercicio dialéctico con sus armas consiguientes de convicción: la lógica del razonamiento.

Fue por un camino tan viciado y tortuoso en el orden natural, bajo el régimen patriarcal, cuando se llegó a considerar que todas aquellas cualidades que favorecían la sumisión de la mujer en dependencia del hombre eran la quintaesencia de la feminidad; siempre en consonancia, claro está, con el cometido sexual de la reproducción como el objetivo indispensable para la perpetuación de la especie. Me permito recordar como símbolo anecdótico que viene al caso, aquella doble tropelía, gramatical y antropológica, que tanto trabajo nos ha costado enmendar en la presente democracia y que muchas de nosotras tuvimos que padecer, consistente en documentar con la voz de "hembra" la condición femenina de las mujeres, como si fuesen meros vegetales o animales, cuando por el contrario, para la designación de los hombres en el mismo documento se guardaba bien de registrarlos como "machos" poniendo en su lugar el término de "varón", que es como el de "mujer" el adecuado para designar en su diversidad sexual a los seres humanos.

La preocupación era preservar el honor del hombre. A tal fin, se entendía que la mujer debía ser *por naturaleza* pudorosa, recatada y casta, debía derrochar modestia, discreción y prudencia a la vista de todos, siendo éstos los valores "naturales" de la perfecta casada, mientras que el hombre, también por naturaleza, gozaba de libertad sexual y era más varonil cuanto más promiscuo. La acometividad, el valor, la conquista, la rebeldía y el espíritu de lucha eran obviamente virtudes "genéricas" del sexo masculino mientras que la fémina quedaba descalificada en cuanto perdiera su resignación y su capacidad de sufrimiento, o sea el "espíritu de sacrificio" o las cualidades escelsas de la maternidad. Éstas eran las condiciones que, no la biología del sexo, sino la brutal imposición de un sistema masculino dominante, asignaba como "virtudes" a la mujer como consecuencia de su naturaleza inferior.

El mito estaba hecho, sin posibilidad de impugnación: La sensibilidad, la ternura, la comprensión para con las debilidades del varón, su poder seductor eran, por obra y designio de la Naturaleza, las cualidades propias del *segundo sexo*, frente a la fortaleza, las dotes de poder y el afán de conquista con su secuela de la violencia que, como prioritarias, eran las apropiadas por su sexo al varón. Así quedó trazado *nuestro pasado*. Que por serlo, es –se quiera o no– *el germen de nuestro presente en desarrollo*.

Podrá decirse que estas referencias son cosa del pasado. Y en efecto, lo son, pero de un pasado no tan remoto, y en todo caso ellas son las que nos ayudan a comprender, por lo que toca a nuestro país y a cualquier otro–, el verdadero origen de la que denominamos con expresión actual "violencia de género", subsistente a pesar del tiempo transcurrido.

Al tiempo en que desarrollo este trabajo –en el mes de octubre de 2006–, 64 mujeres han perdido la vida a manos de su marido o exmarido, su novio o exnovio, su pareja o expareja, y junto a ellas, en esa explosión de violencia expansiva que embarga al que asesina considerándose dueño de la vida de su mujer y de sus hijos, han pagado su correspondiente tributo 7 niños menores de edad. Son muertes de mujeres producidas por: estrangulamiento, quemándolas vivas o apuñaladas, arrojadas al vacío desde la ventana del hogar, golpeadas sin piedad, a tiros, sin miramientos, casi siempre en presencia de los hijos.

Se reconocerá que, a la vista de este cuadro espeluznante, si nos atenemos a la cifras que acabo de recordar, la igualdad sigue siendo el discurso teórico, el lugar común del debate, la razón de la lucha y la bandera del progreso..., pero también un señuelo, porque a la hora de la verdad no pasa de ser todavía, mas que, una expectativa siempre inalcanzable, según se desprende de datos como los siguientes:

Con fecha 12 de octubre de 2004, el INNS informaba de que los permisos laborales por nacimiento de los hijos sólo lo solicitan los padres en una proporción del 1,54%. La solicitud de permiso para cuidado y atención de los hijos en edades comprendidas entre los 0 a 3 años fue pedida por el progenitor masculino en una proporción del 3,62%[12].

[12] El PAÍS, 12/10/2004.

Según las Centrales Sindicales de CC OO y UGT, el 63,65% del paro de larga duración son mujeres. La tasa de mujeres en paro es del 16,20% frente al 8,27% de los hombres en la misma situación laboral. Nueve de cada diez familias monoparentales tienen por titular a una mujer. El 84% de las pensiones no contributivas las perciben mujeres.

EL XVII Congreso Estatal de Mujeres Juristas, celebrado el 30-11-2004, recogía los siguientes datos (Informe estadístico Mª José Varela y Lara Padilla): la atribución de la custodia de los hijos en los procedimientos judiciales por mutuo acuerdo correspondió a la madre en un 93%, en clara muestra del desinterés por parte del progenitor masculino, dado que en el proceso consensuado tiene plena libertad para optar a la custodia de los hijos. En los juicios en contenciosidad el padre se abstiene de pedir la custodia de sus hijos en 8 de cada 10 casos.[13]

Según datos de la Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing+10:

- En el ámbito del Poder Legislativo las mujeres representan el 36% de los diputados en el Congreso y el 25,10% en el Senado.
- En los gobiernos autonómicos la representación de la mujer sólo alcanza al 35, 97% de las personas elegidas por los partidos políticos.
- En el Parlamento Europeo las mujeres eurodiputadas que representan a España constituyen el 33,33%.
- En el Tribunal Constitucional el porcentaje de mujeres es del 16,7%.
- En el ámbito del Poder Judicial la participación de las mujeres se distribuye de la siguiente manera: en el Tribunal Supremo está designada una mujer, lo que representa el 1,08% de un número total de 93; el porcentaje de magistradas asciende a un 38,16% de un total de 3.443 magistrados/magistradas.
- El 67% del total de jueces y juezas son mujeres.
- En el Consejo de Estado la representación de la mujer es "0", igualmente en la institución del Defensor del Pueblo.

(Datos extraídos de la publicación sobre "Evaluación de la Aplicación por España de la Plataforma de Acción de Beijing).

En sondeos de opinión de la Comisión Europea, en 1999, de los Eurobarómetros para constatar la "Visión que los europeos tienen sobre la violencia doméstica contra las mujeres", mostraban que:

- 74% de los encuestados consideran que esta modalidad de violencia está *muy extendida* en su país (en España participan de esta misma creencia un 82% de los encuestados).
- 76% de los españoles y de los suecos consideran que la violencia psíquica es un tema muy serio, mientras que sólo el 65% de los europeos de otros países consultados tienen esa misma opinión.
- El 48% de los ciudadanos europeos afirma conocer de cerca algún caso de violencia de género. El 46% de los europeos señalan como causa de la violencia sexista "el comportamiento provocativo de las mujeres". Pero las respuestas a la pregunta sobre causas o factores asociados a la violencia, indicaron "el aprendizaje durante la infancia" en un 73%. Con la particularidad de que esta respuesta corresponde a los ciudadanos de mayor nivel cultural y económico, principalmente suecos y daneses (83%). Un 67% de los europeos encuestados cree que la UE debería involucrarse en esta materia, pero un 79% considera que no lo hace (Datos Obtenidos "*La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos en España*", de I. Alberdi y N. Matas[14]).

El incumplimiento en el pago de pensiones a los hijos por parte del progenitor masculino es patente. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en Recomendación 869/1979, exhorta a los Gobiernos a que garanticen el pago de las pensiones fijadas tras la ruptura conyugal por resolución judicial para alimentos de los hijos menores no emancipados[15].

El Defensor del Pueblo declaraba al diario ABC (30-8-2002), que los grandes problemas en los que se asienta el fenómeno de la violencia de género "son las todavía insuficientes denuncias, a pesar de haberse incrementado en un 13% entre 1998 y 2000, pero queda pendiente una labor educativa de fondo... y el tratamiento judicial de las denuncias, que presentan aún muchas faltas ... la abrumadora prevalencia de las faltas sobre los delitos ... la levedad de las condenas ... aspectos tan criticados como pendientes de solución" (*Ibíd. cit*). Juristas expertas han afirmado que "el principal problema actual es cómo se aplican e interpretan estos preceptos jurídicos por parte de los tribunales de Justicia y si la respuesta de éstos es perseguida por el Legislador y demandada por la sociedad"[16].

Los datos expuestos no ofrecen dudas. El horizonte de la igualdad parece inalcanzable. Cada vez más. Entre tanto, caminamos cargadas de razones, a paso acelerado, hacia una meta que contemplamos como el espejismo de lo que nunca acaba de llegar.

Se nos escapa, nos deja la experiencia amarga de *una igualdad teorizada una y mil veces* frente a una *realidad una y mil veces discriminada.*

4. CLAVES DE LA TRANSMISIÓN GENERACIONAL

El sistema de valores ha evolucionado estrictamente lo necesario para permitir que el poder del patriarcado se mantenga *convenientemente maquillado*. Su estrategia recuerda la de los monarcas Ilustrados de mediados del siglo XVII, cuando hubieron de reaccionar frente a los movimientos políticos emergentes en la Europa preindustrial. También ahora podríamos hablar de una especie de *Despotismo Ilustrado* del Patriarcado, en el que un discurso repleto de concesiones y reconocimientos parece trasmitir la idea de que social y políticamente las acciones, las directrices y las leyes no tuvieran otra finalidad que la de cumplir esta acuerdo: "*todo por y para las mujeres pero sin las mujeres*". No

[13] Congreso Estatal de Mujeres Juristas, 30/11/2004.

[14] Alberdi, N. Matas: "La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos en España". Ed. La Caixa. 2004.

[15] Montalbán, I.: BIBL. 2003.

[16] Varela, M. J.: art. "Jueces y malos tratos", en La Voz de Asturias, 22/5/2000.

podemos olvidar las palabras de Saltzman[17]: "El patriarcado no es una esencia, es una organización social o conjunto de prácticas que crean el ámbito material y cultural que le es propio y favorecen su continuidad".

Asimismo Victoria Sau, confirma que: "La estructura de los géneros es invariable en el seno de la sociedad patriarcal. Esto quiere decir que las características se mantienen constantes a pesar de los cambios y reformas de las diferentes sociedades"[18]. También Puleo participa del mismo sentir: "El patriarcado es un sistema milenario que va adaptándose a cada nueva estructura económica y política". En fin, Celia Amorós no duda en aplicar al patriarcado el carácter de "*metaestable*", es decir en el sentido de estabilidad adaptativa.

Es necesario puntualizar que en el proceso común educativo de niñas y niños, tanto en la escuela como en la familia, sea en el ámbito recreativo o en los medios de comunicación, lo que se trasmite es el sistema de valores subsistente bajo la influencia de un patriarcado que acentúa la diferencia de los roles sociales con superioridad de las funciones masculinas sobre las femeninas. He dicho en otras ocasiones y lo quiero repetir ahora, que la escuela, la familia, el entorno social y –quiérase o no– también los medios de comunicación y las tradiciones religiosas, son los pilares del adiestramiento social, sobre cuyo basamento se configura el carácter de los individuos y éstos adquieren personalidad. Pero para una mayor precisión, son sobre todo la familia y la escuela el nudo que enlaza la formación de la infancia. No otra es la razón del empeño con que los partidos políticos conservadores y las instituciones religiosas recaban su presencia en los cuadros educativos de los sistemas democráticos laicos y ajenos a toda confesionalidad.

Ahora bien, el que se establezca un régimen democrático como sistema de gobierno en un país no quiere decir que esté ya garantizada la transmisión de los valores democráticos y por consiguiente la necesaria igualdad de las mujeres con los hombres; es preciso que se introduzcan los cauces adecuados en la práctica educativa y el adiestramiento social. La realidad nos muestra que en la mentalidad general de nuestra sociedad siguen enquistados los viejos prejuicios, los estereotipos que se creían superados y los mitos que favorecen la perduración de la desigualdad y la discriminación en todos los órdenes de la vida que afectan a las mujeres.

De lo que se trata es de *cambiar el sistema de valores* establecido para que se transforme la mentalidad general a partir del hecho real de que se hallan todavía muy presentes en el vivir de cada día las reminiscencias del patriarcado. Si los discursos cambian con tímida lentitud y la ideología persiste con tenacidad, poco se habrá podido hacer. Actuamos de acuerdo con lo que pensamos, nuestros actos siempre siguen la senda que le marcan nuestros pensamientos; pero si seguimos pensando en consonancia con los valores y los principios que aprendimos en la temprana configuración de la propia personalidad, es obvio que nuestro comportamiento no habrá variado. No podrá cambiar mientras no limpiemos las brumas del pasado que ensombrecen nuestro presente.

Aquí conviene dar la voz de alarma. Hay que señalar sin complejos que los cambios de decorado operados en la mayoría de las sociedades occidentales en la consecución de la igualdad pueden confundir –y hasta empeorar la situación–, si no se advierte previamente que las estructuras de poder tienen un carácter monolítico netamente masculino. Compartir los ámbitos de decisión y poder no significa que las mujeres hayan de actuar y ejercer con la misma mentalidad y los mismos hábitos que lo han estado haciendo los hombres.

El principio ético de la igualdad nos lleva a proclamar que, frente a las instituciones del poder, hombres y mujeres somos "iguales". Es decir, equivalentes, o sea, de igual valor. Pero no decimos que seamos *idénticos*. Si fuésemos idénticos seríamos intercambiables, que es a lo que parecen apuntar ciertas mujeres, las cuales incorporándose a las instituciones sin el menor propósito de transformarlas, acaban por ser absorbidas en el modo y estilo del estatus de los hombres, al extremo de ejercer sus funciones en forma mimética al ejercicio masculino. "Poder *vicario*" –es decir, sustitutorio, sucedáneo– del hombre, es lo que debe llamarse a este proceder de algunas mujeres.

Pues bien, las diferencias por las que las mujeres han sido culturalmente discriminadas en el sistema deben ser las que nos lleven a moldear las instituciones del poder hasta hacerlas adecuadas, efectivas y equivalentes para todos los integrantes de la sociedad, esto es, sin condicionamiento al sexo de su pertenencia. Será ésta: *la igualdad como equivalencia* y no en *identificación mimética*, la primera de las claves de la transmisión generacional; sin la cual todo propósito de erradicación de la violencia de género quedaría reducido a pura utopía.

4.1. La "normalidad" de la violencia de género

Otra de las claves en la que se asienta la violencia de género reside precisamente en el carácter de *normalidad* que secularmente le ha atribuido el sistema patriarcal imperante, al considerar la superioridad del hombre frente a la inferioridad de la mujer en consonancia con la atribución de roles diferentes a cada sexo. Partiendo de la distinción biológica de los sexos se construye el entramado del poder masculino, con la consiguiente jerarquización social entre los hombres y las mujeres, la discriminación más indignante, y la supeditación de la mujer bajo el dominio y control de quienes por el hecho de ser varones ostentan la representación exclusiva y el poder indiscutible sobre la totalidad de la especie.

Esto es lo que logra instalarse como el "orden natural" en la sociedad humana, porque siendo una innovación cultural introducida por el ser humano, se presenta como si fuese una disposición espontánea de la naturaleza; lo que presta carácter de falsa normalidad a los principios, las creencias, los valores y la actuación social impuestos por el poder dominante masculino, no siendo por tanto sino un abuso sin precedentes en el orden de la naturaleza.

Fatídico y poderoso engaño, éste de la pretendida normalidad. En el hablar común se entiende por "normal" lo que por estar sujeto a norma común de comportamiento, debemos aceptar como correcto, como necesario e incluso como imprescindible, además de inevitable. La doctrina socializante del sistema dominante así lo impone a lo largo de la historia como un valor derivado de la misma naturaleza, y por tanto algo ajeno a la voluntad humana, que se debe acatar y defender. La normalidad no se discute, simplemente se acepta. Por el contrario, el concepto de la anormalidad, se asocia con la definición sofis-

[17] Saltzman, J.: "Equidad y género. Una teoría integrada de estabilidad y cambio", Cátedra, Madrid, 1992, citada por Puleo, art. "Patriarcado", en "10 palabras claves sobre Mujer", Bibl. Amorós (1995).

[18] Sau, V.: "Diccionario ideológico Feminista". Ed. Verbo Divino. Pamplona, 2000.

ticada de un modo de ser, de pensar o de actuar que entraña la toma de posiciones consideradas "contra natura", en contra de la ley natural.

En nombre de esa supuesta *legalidad natural* cuántas atrocidades habrá cometido el mundo androcéntrico... Lo que hoy nos escandaliza como contrario a la razón, se ha estado haciendo hasta ayer por designio y en nombre de la Naturaleza: era la más elemental *normalidad*. No hay más que recordar que la esclavitud a que las razas, los pueblos o los individuos sometían a sus semejantes, fueron otras tantas instituciones legalmente estructuradas en las sociedades que nos precedieron, no hace tanto tiempo de ello. La esclavitud que hoy repudiamos en nombre de *los derechos humanos*, fue entonces una institución legitimada por el poder dominante, que la sociedad en bloque aceptaba, persuadida de que era algo perfectamente normal. No eran prácticas simplemente toleradas, por cuya ejecución algunos más sensibles pudieran inquietarse en conciencia, pues había en cada país toda una legislación que las desarrollaba; no se planteaba por tanto debate, y a los contados discrepantes se los separaba del reconocimiento social tildados de iluminados y revolucionarios.

En el parangón de la esclavitud y la servidumbre antiguas con la situación social de la mujer hoy día, es obvio que entonces se consideraba natural que hubiera una clase privilegiada, formada por quienes como "amos" disponían del poder de dominación, y otra clase inferior, la de los siervos y personas esclavizadas cuya vidas dependían de los primeros. Nacer esclavo –o pasar a serlo los vencidos en la guerra– fue durante muchos siglos cosa del destino, algo fatal, contra lo cual revelarse hubiera sido tan inconcebible como intentarlo contra cualquier otra adversidad de la naturaleza. En contraposición, nacer libre era un *derecho natural* que se ostentaba sin el menor cuestionamiento, sin despertar la menor incomodidad de parte de los sometidos. Y de parte de los favorecidos tampoco le despertaba sentimientos de culpabilidad o la menor inquietud de conciencia, el hecho de que la ciudadanía libre le otorgase el poder de comprar y vender esclavos, de disponer de su existencia o poner fin a la misma, de poder utilizarlos día y noche en cualquier clase de menesteres, sin reparo en mal alimentarlos, separarlos de sus familias, aprovechar su fuerza y su sexo para utilidad del amo, con total desprecio de su inteligencia que como a seres inferiores no se les reconocía.

El haber vivido como fenómenos normales situaciones de hecho tan brutales y deshumanizadas como la esclavitud, el racismo, el antisemitismo, la xenofobia o la homofobia, no ha sido sino la consecuencia de haber sentado en cada caso las bases ideológicas necesarias para incorporarlos desde el poder con carácter de *normalidad* y correspondencia *natural* al común sentir social y a la legalidad vigente en cada momento; sin que faltara el respaldo y la complicidad de lo que ahora se llama comunidad científica y en tiempos pretéritos autoridad reconocida de los sabios, escudo protector de los principios y valores del patriarcado, a tenor de la ideología imperante en cada país.

Por la universalidad de su extensión y su perennidad, la lucha sexista ha sido siempre y sigue hoy siendo el ariete más firmemente esgrimido por el patriarcalismo.

Someter a sujeción a un ser humano requiere, por de pronto, ejercer sobre él dos formas de violencia: una de carácter simbólico, que es la que sirve de vehículo a la ideología que sitúa al agresor en un estatus o nivel social superior; la otra, la que, como consecuencia de dicha ideología, se irroga el que ejerce la supremacía para doblegar a la mujer sometiéndola de forma directa y destructiva en todos los órdenes, físico, psicológico, económico o sexual; a una violencia que es consentida y amparada por la Ley al mostrarse en su aplicación tolerante y hasta magnánima con el agresor.

4.2. Una infancia maltratada

La línea de inspiración que preside la dogmática de nuestros valores: las leyes y ordenanzas cívicas, la ética aplicada, la moral convencional, la didáctica y la pedagogía, por lo que se refiere a la infancia se resume en este apotegma: "*A lo hijos, el mayor beneficio*". Un propósito tan universal como irreprochable, y hasta suficiente para aquietar las conciencias de quienes lo proclaman y al que supuestamente dicen atenerse. Ninguna persona responsable se avendría a inferir conscientemente el daño que puede llegar a causarse a los hijos bajo un lema tan rotundo y altisonante.

Pero, ¿se sabe realmente cuál es el beneficio que se invoca cuando los tribunales deciden sobre la vida de los menores sometidos a su juicio? O se ignora su exacto significado cuando por seguir reminiscencias de ciertas obras pedagógicas, o psicológicas, se apuesta por la paternidad biológica con carácter prioritario, esto es, ignorando y despreocupándose del mal que los menores soportan cuando su infancia discurre en medio del caos y de la perversión deshumanizada que toda violencia de género entraña en sí misma.

Los "*Hijos de la Violencia*" –de la violencia de género– son, sin excepción, víctimas directas de la furia desatada y descontrol del varón que siendo su padre en el sentido biológico humilla, insulta, menosprecia, grita desaforadamente una cascada interminable de amenazas en presencia de ellos a su madre. Un tal "ejemplar de padre", que destroza cuanto pilla en su caminar furibundo, y golpea a quien se le oponga desoyendo el llanto con que sus hijos –que con la cabeza entre las manos o escondida bajo la almohada– tratan de mitigar el daño que con la escena reciben, no puede ser contemplado después por el Juez como un "*padre ejemplar*".

Aquí no hace falta literatura ilustrativa: Miedo, pavor, culpa e impotencia son los sentimientos que provocan en los niños la imposibilidad en que su desventajosa debilidad y su desvalimiento les coloca para hacer aquello que íntimamente y por reacción instintiva querrían, que es rechazar y hacer frente al mal que se les viene encima. El "mecanismo psicológico" de los menores no es diferente del que desencadena el obrar de los adultos, sólo cambia la inferioridad de sus resortes defensivos, es decir, su capacidad reflexiva, pero no su captación del peligro. En consecuencia, no cabe decir que por ser niños dejan de padecer de modo directo las agresiones que en su presencia se producen. Más aún, precisamente por la precariedad de su desarrollo fisiológico hay que afirmar que ante un mismo acto violento sufren con mayor intensidad proporcional que los mayores el impacto psíquico de la violencia a su alrededor. Que nadie lo dude: *los niños son víctimas directas de las agresiones causadas en su presencia (próxima o remota)*, tanto como puedan serlo sus madres en la misma situación, o más, a cuenta de su mayor debilidad e indefensión.

Las perversas agresiones del terrorismo sexista no siempre se ejercen conforme a los cuadros de violencia antes descritos. Las agresiones pueden ser más crueles por más sutiles en la destrucción sistemática de la víctima. Sin que por ello sean menos dañinas para los hijos del agresor. Se trata del hombre que infunde el terror en su mujer con amenazas solapadas e insidiosas, y al mismo tiempo trata de desacreditarla ante los hijos imputándole gratuitamente todo género de torpezas y actos de incompetencia que, producidos por él mismo, son desfigurados de tal manera que la descalificación de "pobre loca" dicha ante los hijos cobra visos de verosimilitud. Por este proceder el agresor establece con los hijos una relación manipulada: se presenta ante sus ojos como la víctima de la situación y les reclama apoyo y compasión incondicionales. Como se ve, hablando con la expre-

sión al uso, una mezcla entre la exigencia del "chantaje emocional" o el de la "complicidad". Es un tipo de padre que no educa a sus hijos: sólo y simplemente los utiliza contra la madre, y consigue sus propósitos haciendo frente común con ellos al precio de regalarlos con abundancia y convertirlos en pequeños e inconscientes tiranos de su madre, a la que espían y controlan con tanta eficacia como el padre; todo, en el fondo y desgraciadamente, para complacer a quien –por disponer generalmente del control económico aunque la mujer trabaje–le está reservado en la casa el poder y la facultad de decir siempre la última palabra.

Tanto en uno como en el otro de los dos modelos aquí contemplados, *los hijos son "víctimas directas" de la violencia de género, y no sólo "testigos presenciales"*, como suele decirse cuando se observan las cosas superficialmente. El pronóstico resulta sobrecogedor, sea a corto plazo, sea con perspectiva lejana. Y acudo para ello a los autores con experiencia en la materia.

Así, Ashley Montagu dice: "Las ciencias de la conducta concuerdan en afirmar que las actitudes y relaciones personales de un individuo hacia los otros se forma primariamente sobre la pauta de su relación con los padres en la primera infancia", y "la agresión destructiva es en la mayoría de los casos una respuesta a la experiencia de rechazo, frustración o agresión durante la infancia", y aún más: "ningún ser humano ha nacido nunca con impulsos agresivos u hostiles y ninguno se hace agresivo u hostil sin aprenderlo". En suma: "Ningún niño amado se convertirá jamás en un delincuente ni en un asesino"[19].

Nunca será suficiente la insistencia en este punto al hablar de violencia de género. Pues aunque la mujer logre finalmente romper el cerco de la violencia y escapar, mientras sus hijos permanezcan de una u otra forma aprendiendo la perversión terrorista del progenitor masculino, estarán expuestos a repetirla en la generación siguiente. Ahí está el punto de inflexión entre la *cautela de prevención* o, por el contrario, *la vía de transmisión* de una generación a otra respecto de la violencia del terror como forma de comportamiento violento.

John Bowlly, en un estudio minucioso sobre privación de cuidados maternos a los hijos y con referencia expresa a las investigaciones de Rutter sobre la *teoría del apego*, viene a destacar la importancia y las desventajas que dicha privación tiene en orden al desarrollo psicológico de los niños. En su opinión "las experiencias adversas de la infancia tienen efectos de dos tipos, por lo menos. En primer lugar hacen al individuo más vulnerable a posteriores experiencias adversas. En segundo, hacen que existan más probabilidades de que él o ella se enfrenten con otras experiencias semejantes"[20]. Es imposible –dice Bowlly– que los hijos que viven y se desarrollan en ambientes familiares presididos por la violencia de género, puedan salir indemnes. El niño sufre un temor y padece una inseguridad en mayor grado que su madre, y en la mayoría de los casos puede considerarse compulsivamente culpable del drama familiar.

En resumen, puede considerarse que el maltrato durante la infancia impide el desarrollo integral de los menores, hasta el extremo de condicionar el futuro de sus vidas. La magnitud del daño que se produce a los niños expuestos a la violencia de género resulta

[19] Montagu, A.: "La naturaleza de la agresividad", Alianza Universidad, Madrid, 1990.

[20] Bowlly, J.: "Una base segura. Aplicaciones clínicas de una teoría de apego", Paidós, Psicología profunda, Barcelona, 1989.

en no pocas ocasiones irreversible. La pediatra Lola Aguilar destaca los siguientes datos y apreciaciones "los estudios sobre las consecuencias que la violencia tiene en los niños demuestran que estos menores presentan mayor incidencia de determinados problemas físicos, trastornos psicológicos, conductuales, y de orden cognitivo"[21]; "la exposición a la violencia provoca el síndrome de estrés postraumático en los niños de manera más consciente, debido a los altos niveles de miedo, terror, desamparo e impotencia padecidos, junto con la percepción del niño de que puede morir o ser gravemente herido"[22].

El estrés postraumático es un trastorno psíquico causado por la exposición a un agente estresante, que produce el efecto de rememorar la experiencia adversa (reexperimentación intensiva del trauma en forma de recuerdos o sueños y fuerte reacción física ante personas o acontecimientos que reavivan el recuerdo de lo sucedido), secuelas de excitación psicológica (trastornos del sueño, irritabilidad, dificultad de concentración, hipervigilancia, respuestas desproporcionadas a los estímulos) y un comportamiento de permanente renuencia (*evitabilidad persistente*, sentimientos de indiferencia, extrañeza, constricción emocional, actitud elusiva de los recuerdos del trauma, pérdida de interés por las actividades con anterioridad atractivas, aislamiento).

Se ha comprobado que el 100% de los niños testigos de violencia con resultado de muerte presentan el síndrome de estrés postraumático; más del 50% de los expuestos a violencia de género cumplen los criterios de experimentación intrusiva del trauma; el 40% padecen los síntomas de *evitabilidad traumática*, y el 20% los síntomas de *evitabilidad persistente* (Lechman, 1996, cit. por L. Aguilar)[23].

Según mis noticias, el próximo día 11 de octubre se presentará ante la Asamblea General de las Naciones Unidas un informe elaborado por UNICEF y la organización "*Body y Shop*", en el que por primera vez se estudia esta materia de la violencia de pareja en su repercusión sobre los menores con extensión mundial. El estudio, con datos facilitados por la Secretaría General de las Naciones Unidas (Sr. Kofi Annan), lleva por título: "Tras las puertas cerradas: el impacto de la violencia de pareja en los niños y niñas". Y constituye un primer intento de aproximación a la estimación cuantitativa y cualitativa sobre la diversidad de las formas de violencia que pesa sobre la infancia en el mundo. Libre de la retórica que suele caracterizar a este género de discursos por parte de Gobiernos e Instituciones en su proclamada atención y preocupación por la infancia, el conciso estudio confirma nuestra invariable afirmación de que a los hijos que se desarrollan en un hogar presidido por la violencia de género, les corresponde propiamente la consideración de *víctimas directas* y no sólo testigos *de la violencia*, como suelen decir los que se empeñan en seguir llamando "violencia doméstica" en lugar de *violencia de género* a situaciones que son en sí mismas destructivas para los menores e influyen en forma perniciosa sobre su desarrollo físico, psíquico, emocional y social.

El informe revela que un mínimo de 188.000 niños sufren las consecuencias de la violencia de género en España. La cifra, a tenor de nuestros propios datos e informaciones, se ha quedado muy corta. Lo que no es de extrañar dado el persistente ocultamiento con que en nuestro país se manejan estos datos, tanto por la parte agresora como por la sociedad en general, sin excluir a la Justicia y a las mismas madres víctimas de la vio-

[21] Aguilar, D.: Ponencia C.G.P.J. "Los efectos de la ruptura en los hijos", 2005.

[22] Jaffem 1986; Hajyahia, 2001; Gallardo, 1997; Wolartr, 1998; citados por Aguilar, L. op. cit.

[23] Nally, M.C., 1993; Moreno, 1999, citados por Aguilar, L., op. cit.

lencia de género, sobre las que aún pesa el prejuicio patriarcalista de salvar la figura del padre aunque sea un malhechor; grave error por cuanto supone de daño efectivo para los menores, pero en el que asimismo incurren no pocos psicólogos, médicos psiquiatras, pediatras, abogados, jueces y fiscales.

Del documento que comentamos, habría que destacar su descripción sobre algunas de las manifestaciones más comunes en el comportamiento de los niños/as que son víctimas de la violencia de género. Niñas y niños comienzan a desarrollar actitudes violentas, comportamientos regresivos, conflictividad en sus relaciones con los demás; sufren de ansiedad, depresión e incluso, de tendencias suicidas. Con el condicionamiento que supone para el futuro de estos niños, el que –al decir del informe– el 40% de los que sufren tales cuadros se convierten por ello en maltratadores potenciales.

A falta de conocer aún el informe en su totalidad, me atrevo a anticipar que al referido porcentaje habría que sumar el riesgo que, para *las niñas*, significa el que semejante experiencia padecida durante la infancia llegue a convertirlas más tarde en una no menor proporción en víctimas potenciales de la violencia de género.

Hemos señalado al comenzar este apartado lo incongruente que resulta el que a menudo se esgrima el principio del interés del menor y se lo defienda en el discurso tanto ante los juzgados como en otros ámbitos institucionales, y al tiempo se cometan tantos atropellos al menor y en el fondo se le dé tan escaso, por no decir nulo, crédito. Lorente Acosta, en su obra citada, escribe: "Una sociedad que tiene serias dificultades para ver y entender la violencia contra las mujeres, aun tiene mayores problemas para aceptar que estas agresiones también afectan a los menores". "Los homicidios –por nuestra cuenta puntualizaríamos, los *asesinatos*, habida cuenta la premeditación con que suele actuar el criminal–. también aparecen como una forma de violencia específica dirigida contra los hijos y propiciada por el maltrato a la mujer. Es la situación más grave y característica de la violencia extendida como uno de los elementos definitorios de la violencia de género, y en todos los casos se aprecia que los menores tan solo son instrumentos para herir a la mujer, como si se tratase de un cuchillo o una herramienta punzante con la que penetrar su corazón".

Los datos que entonces manejaba Lorente, procedentes de las instituciones y las Asociaciones de mujeres, contabilizaban en número de 60 la cantidad de niños y niñas asesinados como consecuencia de la violencia de género en el tiempo comprendido entre los años 1997 y 2002; pero esa cifra en la actualidad ha aumentado –como el mismo autor predecía–, hasta alcanzar las 73 muertes a la fecha de 5 de septiembre de 2006. Lo cual nos da ya una idea de la magnitud del problema: el sufrimiento, el daño y las consecuencias de mantener a un niño en contacto con quien es causante de sus males y quiebra el desarrollo de su vida privándola de la posibilidad de regir su propio destino, libre de los traumas insuperables que el que se tiene por padre le produce despiadadamente, porque donde hay violencia no hay amor.

Bajo el principio del interés del menor debe impedirse toda relación con sus hijos e hijas al causante de la violencia de género. E inmediatamente, como segunda medida, debe someterse al menor al tratamiento especializado que precisa para la recuperación del trauma sufrido. Hablar de prevención sin considerar la aplicación de inmediato de estas medidas perentorias, imprescindibles, es un grave error en el que con frecuencia se incurre, cuando una especie de miopía impide ver a quien no quiere ver.

Finalmente, pasaré a puntualizar sobre algunas de las consideraciones hechas por el responsable de los Derechos de la Infancia de UNICEF-España (Gabriel González-Bueno),

cuando advierte que los legisladores, olvidándose de mencionar a los hijos en la elaboración de la Ley de la Violencia de Género, omitieron plantearse la eventualidad de que los menores pudieran sufrir traumas asociados a la violencia sufrida por la madre.

A ese respecto podemos afirmar que los legisladores no dejaron de contar con información más que suficiente sobre las consecuencias que para las hijas e hijos se derivan de vivir o tener relación con un padre que ejerce violencia de género, precisamente por ser ésta la mayor preocupación de las madres, conscientes de precaver a sus hijos de semejante daño.

De la misma información han dispuesto los Juzgados con competencia exclusiva en la aplicación de la Ley Integral contra la Violencia de Género; así como los Juzgados de Familia. No se puede tildar a la norma legislativa de olvidadiza respecto a los hijos, cuando los fallos corresponden más bien a la resistencia que tenazmente se le opone en su aplicación. Demasiados Jueces, Fiscales y coadyuvantes de la Justicia (abogados, equipos psicosociales, etc.) en la función judicial, desvirtúan el sentido jurídico, la lógica de la norma y la filosofía que preside la Ley: su clara finalidad de erradicar la violencia de género y devolver a las víctimas –mujeres e hijos– los derechos humanos atropellados por el agresor.

5. ACABAR CON EL TERRORISMO DE GÉNERO

A menudo se afirma que el fenómeno actual de la violencia de género es consecuencia de la educación que recibimos desde la infancia. Ello es cierto. Y es una afirmación que entraña el reconocimiento de que a las personas de uno y otro sexo se las sigue socializando bajo idénticos patrones discriminatorios del patriarcado ancestral.

Pues bien, una vez constatada esa trascendencia inevitable del sistema educativo en el comportamiento social, lo que resulta inmediatamente desconcertante es que se confíe exclusivamente a la responsabilidad del sistema objetivos de tal magnitud como: la *transformación de las mentalidades*, el *cese de la discriminación entre los hombres y mujeres* o *la erradicación de la violencia sexista*, que, en términos de vulneración de los derechos humanos, son fines inherentes a la educación.

Una mezcla de indignación, inquietud y desesperación se apodera del ánimo de cuantos luchan por la igualdad o equivalencia entre los sexos, al comprobar que una de las causas más evidentes de la discriminación, como es la subsistencia del código patriarcal en el sistema educativo, parezca dejar en suspenso la actividad política y social, como a la espera de que las sucesivas reformas y contrarreformas del sistema educativo logre modificar, al menos en apariencia, lo que es la mayor injusticia cometida lo largo de la historia de la humanidad: la desigualdad entre semejantes en razón a la disparidad del sexo de la cual deriva directamente el terrorismo sexista.

La erradicación del terrorismo de género es, hoy por hoy, una apuesta que pocos consideran viable. No se dan cuenta de que la dificultad estriba en cumplir un presupuesto al que no se atiende: Es preciso colocar sobre el tapete para su debida consideración, todas y cada una de las piezas del andamiaje que ha servido para legitimar bajo la etiqueta de "normalidad" las acciones y comportamientos encaminados a ejercer la violencia mascu-

lina contra mujeres. Y tampoco pueden omitirse las razones y contenidos que justifican la persistencia y la universalidad de esta genuina violencia contra la mujer. Es aquí donde toma protagonismo la *educación*.

Educar no es sólo instruir en el conocimiento de las cosas de la realidad, sino también trasmitir valores de comportamiento, es decir en el sentido moral. Lo primero, la sola *instrucción* sobre el mundo real, no basta para preparar al sujeto a hacer frente a los imponderables de la vida; tampoco la *educación moral* sin instrucción o información de la realidad prepara a la persona para vivir con posibilidades de acierto; sino que sólo la concurrencia del conocimiento científico con la asunción de valores morales otorga a la persona la posibilidad de formar adecuadamente su carácter y desarrollar su personalidad. Ahora bien, una vez sentada esta observación elemental –y por elemental difícil de cuestionar–, debemos admitir que en toda educación hay una parte fija e inalterable referida a los conocimientos sobre la realidad del mundo y una parte variable, referida a los valores morales en transmisión, por cuanto que siendo la moral tan variada según los principios de todo orden que inspiren a las diversas sociedades y a la evolución de las mismas, así también serán dispares los "valores" a transmitir como parte de la educación.

Nosotras nos referimos aquí a la educación poniendo el acento en su aspecto de *transmisión de valores*. Porque desde el punto de vista de los derechos de la mujer en la sociedad según el que es nuestro objetivo, no podrá haber una educación válida sin una modificación radical del sistema de valores según viene de antaño establecido por el patriarcalismo. Todo ello sin perjuicio de la ética, que está por encima de toda moral. *El sistema de valores del patriarcado se asienta sobre principios morales que se alejaban clamorosamente de la ética*. El cambio de educación del que estamos hablando consiste, pues, en la supresión inexcusable de los valores y principios de la moral al uso que pugnan con el sentido ético más elemental y su substitución por una ética más verdadera según nuestro actual grado de conocimiento intelectual: de ahí nuestra constante apelación a los "*derechos humanos*" de general conocimiento *con especial e innovadora extensión a las mujeres en su inserción social*.

No hay comentarista, hombre o mujer, que, en el análisis correspondiente, de lo sucedido, a partir el siglo XVII, y sobre todo del XVIII, haya dejado de tratar, debatir e impugnar tanto la usurpación que históricamente se ha hecho por parte del poder masculino, del lugar que a la mujer le corresponde, como la calculada discriminación del código patriarcal en su perenne transmisión por la educación del sistema de socialización.

Cuando el francés Poulain de la Barre publica sus escritos entre 1673 y 1675, rebatiendo la desigualdad entre los hombres y las mujeres y denunciando la *responsabilidad de las teorías educativas* que respaldaban tales creencias, no deja de resaltar la importancia de *la educación y la igualdad de oportunidades* como la causa última de la hegemonía masculina y la condición de desigualdad e inferioridad de las mujeres, que considera "como el más arraigado de los prejuicios", pues –afirma– "la desigualdad social entre hombres y mujeres, no es consecuencia de la desigualdad natural, sino que, por el contrario, es la propia desigualdad social y política la que produce teorías que postulan la inferioridad de la naturaleza femenina"[24].

[24] Rosa Cobo: art. "Género", en BIBL. Amorós, (1995).

El célebre revolucionario francés Caritat –más conocido por su vinculación familiar como marqués de Condorcet–, que fue el diputado de París que presentó en la Asamblea Legislativa (1790) la propuesta de extensión del derecho de ciudadanía a las mujeres con pleno reconocimiento de su capacidad para ejercer las funciones públicas; combatió ardientemente la especie de que las mujeres carecían del sentido de la justicia, insistiendo en que ese y otros prejuicios achacados a la mujer sólo *eran fruto de la educación*. Su convencimiento de que la desigualdad y la discriminación entre los sexos residía en la *educación inferior* que se daba a las mujeres le hizo elaborar un proyecto de *enseñanza pública igualitaria*, en el que se concebía a *la educación como camino hacia la libertad del ser humano*; de donde la necesidad de una *educación universal e igual para ambos sexos*, una *instrucción plenaria* para las mujeres, que tienen por naturaleza los mismos derechos que los varones. En total sintonía con su maestro D'Alambert, para quien las que se dicen son diferencias en inferioridad de la mujer, no son sino la consecuencia de una educación "funesta, yo diría casi homicida, que les prescribimos, sin permitirles tener otra".

Cuando, por aquel tiempo, la británica Mary Wollstonecraft replicaba al discurso de Rousseau en su obra "*Vindicación de los derechos de la mujer*" (1792), puntualizaba que el nudo de la cuestión estaba en *la educación*, porque "a la mujer –escribió– *se le enseña* a actuar bajo luz indirecta, cosa que cabe esperar cuando la razón se utiliza de segunda mano"[25]. Cuando, después, el filósofo y economista John Stuart Mill articula su discurso en favor del sufragismo en su obra "*La sujeción de la mujer*", ante la cuestión de por qué la mujer está subordinada y por qué no hay igualdad entre los sexos, rebate el argumento de quienes confunden costumbre con naturaleza diciendo que contrariar las costumbres ancestrales sería antinatural, y contraargumenta de modo incontestable, diciendo que la sujeción de la mujer sólo se mantiene porque la ley, la costumbre y la *educación* le impiden desarrollar sus propias potencialidades, mostrarse igual que el hombre y obtener su propia autonomía. Pues de ser ambos autónomos, o sea, libres, podrían comunicarse en una relación igualitaria, esto es, libre.

Sin que merezca la pena entrar en más detalle de los pasajes en los que se destaca el factor de la educación como causa de la situación de desventaja de las mujeres, en autoras tan citadas como Simone de Bovoir, Bety Friedan, etc., pues lo que aquí importa es sacar las conclusiones del fenómeno histórico respecto a *las causas de su perdurabilidad*.

Aunque las leyes de algunos países y sus respectivas constituciones proscriban la discriminación por razón de sexo, lo que mantiene a la mujer en una evidente situación de desigualdad es la ausencia de igualdad, la falta de autonomía y la persistencia de los roles asimétricos en la transmisión educativa. Es decir, *no sólo la educación formal trasmitida desigualmente para uno y otro sexo, sino el conjunto de "valores" instruidos como sistema para los dos*. ¿Por qué perdura la desigualdad a lo largo del tiempo y la sociedad sigue bajo el dominio androcéntrico a pesar de las denuncias e impugnaciones históricas como las anteriormente reseñadas? ¿Por qué la violencia no cesa, es más, se incrementa, no obstante conocerse su origen y las causas que desencadenan el que se ejerza la violencia masculina contra las mujeres? Cuando la educación y *su transmisión a efectos de socialización* ha llegado a convertirse en el monopolio de una ideología universal, persistente y eficaz para el poder que la sustenta, cuando la participación ciudadana en *las creencias transmitidas* resultan inconciliables, los intereses del poder masculino oponen

[25] Cit. por Amorós, C.: BIBL. 1995.

una resistencia –aunque equívoca– tenaz, y los anclajes de la ideología patriarcal impregnan los cimientos de la estructura social haciendo que permanezcan inamovibles. Los cambios parciales en materia educativa no logran más que postergar las expectativas en la inútil espera de la próxima generación.

No pongo en duda que el "buque insignia", como han dado en llamar a la Educación, debe entrar en dique seco para reparar averías y limpiar errores de fondo, pero sobre todo, para proveer al puente de mando de los instrumentos necesarios y las nuevas cartas de navegación con que proseguir travesía hacia el puerto de la igualdad. La transformación de la sociedad no es cometido de la Educación únicamente, sino del conjunto de las instituciones, civiles, políticas, económicas, judiciales religiosas, o del folclore popular, y también de los medios de comunicación, para hacer que cada uno ocupe el lugar apropiado, dando al Estado lo que es del Estado y al pueblo lo que es de todos; puesto que ha de ser responsabilidad de la sociedad entera, más que la tarea de corregir lo equivocado, la decisión de *reinvertir la historia*.

Las manifestaciones de reivindicación de la autonomía para la mujer a las que antes nos hemos referido nos remiten al tiempo de la Gran Revolución y a su precedente de los "Ilustrados". Condorcet fue un *ilustrado*, que por serlo participó en la Revolución. Y aquella Propuesta de ley que presentó a los legisladores de la Asamblea no fue fruto improvisado de la ruptura revolucionaria, sino reflexión intelectual meditada en el estudio y su conclusión de que la inferioridad de las mujeres no se debía a causas naturales, como se decía, sino a un desarrollo anticientífico de la cultura de los hombres, por lo cual no había de responsabilizarse a la naturaleza sino a la educación ancestral impuesta. Fueron mujeres "ilustradas", y no políticos improvisados, las autoras de los *Cuadernos de Quejas* –los famosos "*Cahiers de Doléance*"– de cuyas reclamaciones se servirían las mujeres para introducir en lógica consecuencia de la reivindicación de igualdad de los ciudadanos, la más fundamental demanda de la igualdad entre los sexos. Y a la "Declaración de los Derechos del Hombre" propuesta con carácter genérico, acompañó la revolucionaria Olimpia de Gouges su: "Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana". Así, sin ser consciente de ello su protagonista, quedaron unidos en lógico desencadenamiento de los acontecimientos, la fusión de ideas: Feminismo y Revolución.

Pues bien, en todas esas quejas y reclamaciones históricas se expresa reiteradamente la necesidad de introducir una educación igualitaria para ambos sexos, y se resalta que la falta de igualdad en la educación es la causa de la inferioridad de la mujer: una cuestión política; pero está también implícita en esas formulaciones *la necesidad de revisar los valores morales trasmitidos con la educación: una cuestión filosófica e ideológica*. No se trataba pues, sólo de educación desigual, es decir de la mayor o menor *cantidad de información* para uno y otro sexo, sino de la *instrucción de los valores trasmitidos en común a los dos*. Y eso es *reinvertir la historia*, o para mayor precisión: *reinvertir la Cultura que nos legó la historia*.

Cito con todo empeño el artículo aparecido en la prensa diaria a cargo del catedrático de Filosofía y miembro de la Liga Española para la Educación y la Cultura Popular, Luis María Cifuentes Pérez[26], quien, en su propósito de fundamentar el trazado de la nueva Ley de la enseñanza en España (la LOE), distingue claramente entre dos dimensiones igualmente imprescindibles: a) reforma del sistema educativo en sí mismo, y b) la calidad democrática de la instrucción para la ciudadanía, que es a lo que debe orientarse la primera. Una y otra proyección deben conjugarse de tal modo que las materias puntuales de la enseñanza a impartir transmitan transversalmente –es decir con carácter *interdisciplinar*– los ideales de una sociedad laica: valores tales como la libertad, la igualdad y la justicia o la neutralidad del Estado ante la tradición y la moral de las diversas religiones, como el mejor antídoto contra el fanatismo, la xenofobia, la intolerancia y la violencia que amenaza a las democracias modernas.

Esos valores y normas democráticas a trasmitir, en cuanto que no son innatas en el individuo, no se aprenden solamente como una teoría a título de filosofía de la educación y como contenido de la *Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos* (que, por supuesto, como educación ético-cívica y de la democracia es necesaria), sino que precisan ante todo un campo propicio a su implantación, y eso sólo se obtiene mediante la dicha transversalidad interdisciplinar en el sistema educativo, con el fin de crear una conciencia cívica democrática desde la escuela y en el ámbito familiar. Quedan pues, así, netamente diferenciados lo que antes llamé *vehículo educativo* y la *instrucción ideológica* a trasmitir; siendo este contenido ético de "valores" a *reinvertir*, en el que debemos poner la mayor atención en definitiva. La recta educación como vehículo para la transmisión de valores no sólo requiere que el vehículo sea igual para todos, sino que los valores vehiculados se reinviertan: nuevas cartas de navegación para las nuevas rutas que las ciencias en desarrollo abren al conocimiento de la realidad.

6. CONCLUSIONES

1.º Examinadas las cosas conforme han acontecido a lo largo del tiempo en desarrollo de nuestra cultura, *no se puede separar la violencia de género del concepto de "utilidad"*, esto es, *de la violencia como instrumento eficaz e inseparable de la superioridad y dominio* del "*hombre en su género*" sobre "*la mujer en el suyo*".

2.ª Este *sentido utilitario* de la violencia sobre las mujeres ha constituido una realidad histórico-social, no por implícita y no confesada, menos efectiva y fundamental para el *establecimiento, consolidación y perpetuación del patriarcalismo como sistema de regulación de la sociedad*, con toda la arbitrariedad e injusticia que como instrumento inadecuado comporta para la incorporación de la mujer a la sociedad y las inexcusables relaciones de ambos sexos dentro de ella.

3.ª Planteada pues, la necesaria *reivindicación de la justicia y el orden racional que en esta altura del siglo XXI marca el sentido común de toda sociedad civilizada, urge ya una revisión completa del actual "sistema de valores"*, y la consiguiente "*reinversión*" de la mentalidad general hasta ahora mantenida.

4.ª El conocimiento más elemental del funcionamiento de la sociedad que nos incumbe, indica que no podrá llevarse a cabo tal reinversión si no se conjugan estos dos factores: por un lado, *la reforma realista del ordenamiento jurídico* y de las instituciones que tienen encomendada su aplicación, para lo cual es imprescindible *que las personas titularas de dichas instituciones (jueces y magistrados, fiscales y abogados, cooperadores todos de los tribunales) decidan liberarse del lastre secular del predominio masculi-*

[26] Cifuentes, L.M.: "Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos", El País, 18 septiembre 2006, pág. 51/Sociedad.

no sobre la mujer, que los paraliza; y además, la *inexorable implantación del nuevo sistema de valores al tiempo y por el mismo cauce en que se transmite la instrucción del conocimiento*, esto es, *en el ámbito formativo de la enseñanza: desde la escuela primaria, hasta la formación universitaria y la de las especializaciones profesionales.*

5.ª Dentro del concepto indicado en la conclusión anterior, será también imprescindible garantizar el cambio de las estructuras del poder, tanto en el plano de las instituciones políticas (con especial mención de los partidos políticos), como económicas (bancarias, empresariales), sociales (sindicales) y demás, con el fin de que la participación de las mujeres en los centros de poder cumpla el objetivo de su ejercicio efectivo en la toma de decisiones y su compartimiento en la distribución del poder.

Pues sólo así podrá convertirse en realidad la ardua empresa de erradicar la violencia de género.

7. BIBLIOGRAFÍA

AMORÓS, C. (1995): *Diez palabras clave sobre Mujer*, ed. Navarra, Pamplona.

CAMPS, V. (1993): *Los valores de la educación*, Landa, Madrid.

CHICANO, E. (2006): *Suicidio y Violencia de Género*, M. Sanidad y Consumo, Madrid.

CORSI, S. & V.A. (1995): *Violencia masculina en la pareja*, Paidós, Barcelona (2003): *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico*, Paidós, Barcelona, 1995.

HERMAN, J. (2004): *Trauma y recuperación*, Espasa Calpe, Madrid.

LORENTE, M. (2004): *El rompecabezas*, Ares y Mares, Barcelona.

MONTALBÁN, I. (2003): *Perspectivas de género: Criterio de interpretación internacional y constitucional*, CGPJ, Madrid.

PENFOLD, B. (2005): *Quiéreme bien*, Lumen, Madrid.

PÉREZ DEL CAMPO NORIEGA, A.M. (1995): *Una cuestión incomprendida. El maltrato a la mujer*, Horas y Horas, Madrid. *Violencia de Género y malos tratos: Principales acciones*, en "Problemas Sociales de Género en el Mundo Global", Luis Vives, Madrid, (2006).

SAU, V. (1981-2000): *Diccionario ideológico feminista, v. I y II*, Icaria, Barcelona.

8. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

- APEGO.
- ANDROCENTRICO.
- ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN.
- *EQUIVALENCIA*, FEMINISMO DE LA.

- ESTRÉS POSTRAUMATICO.
- ETICA FEMINISTA.
- HERENCIA BIOLÓGICA y HERENCIA CULTURAL.
- "*ILUSTRADOS*", ILUSTRACIÓN.
- METAESTABLE.
- "*NORMALIDAD*".
- *REINVERSIÓN.*
- *SISTEMA DE VALORES.*
- *SOCIALIZACION.*
- TERRORISMO DE GÉNERO.
- VIOLENCIA DE GÉNERO.
- VÍCTIMA DIRECTA y TESTIGO.

9. GLOSARIO

APEGO, TEORÍA DEL-: Expresión con la que se alude a la relación de afectividad (o de desafecto = *desapego*) que se establece en el niño para con su entorno inmediato: el hogar, sus padres y hermanos... Se da por sentado que los malos tratos y el clima de violencia que en ellos preside, son fuente de inmensos traumas para el desarrollo psicológico de la personalidad del niño.

ANDROCENTRICO: De *andros* –griego, varón– que gira alrededor del varón situado este en el centro.

ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN: Aunque estos términos suelen emplearse sinónimamente en el lenguaje común, "enseñanza" se refiere principalmente a la transmisión generacional de *valores éticos* y *ético-morales*; mientras que "instrucción" alude más bien a los conocimientos específicos, *científicos* y *técnicos*; perteneciendo una y otra cosa en junto a la "educación" o adoctrinamiento general que reciben las personas para *su desarrollo en la vida*.

EQUIVALENCIA, FEMINISMO DE LA-: Se refiere a la distinción entre la "igualdad de derechos" que corresponde a todas las personas como *ciudadanos de un Estado*, y la "equivalencia" (= valer lo mismo) que les corresponde *en el orden natural*. Las personas de uno y otro sexo son "diferentes", no iguales, biológicamente, y sin embargo son equivalentes –deben serlo– ética y funcionalmente en la sociedad.

ESTRÉS POSTRAUMÁTICO: Trastorno subsiguiente a la exposición del sujeto a algún acontecimiento de extrema gravedad para la vida o la integridad psicofísica de la persona.

ÉTICA FEMINISTA: Ética de los valores universales de justicia, igual, libertad, solidaridad..., que supone su aplicación sin discriminación alguna, frente a la ética "filosófica" excluyente de las mujeres como sujetos de derecho.

HERENCIA BIOLÓGICA y HERENCIA CULTURAL: En la estimación de los sujetos humanos debe hacerse la necesaria distinción entre lo que cada uno recibe por transmisión genética (Antropología natural), y lo que recibe por vía educativa (Antropología cultural). Ésta depende *enteramente de la voluntad humana*, mientras que la genética implica un *cierto condicionamiento, en el sentido de tendencias o inclinaciones cuyo vencimiento requiere mucho mayor esfuerzo de cada voluntad individual.*

"ILUSTRADOS", ILUSTRACIÓN: Representa el primer gran movimiento de la sociedad europea en favor de la libertad y la igualdad de las personas. En su movimiento filosófico se inspiraron los políticos de la Revolución Francesa, con lo que quedó implantado un nuevo orden o *sistema de valores* (vid.).

METAESTABLE: De *meta* (cambio), y *estable* (constante, firme, duradero); *lo que perdura y permanece en el fondo a pesar de los cambios accidentales*, como ocurre históricamente con el patriarcalismo.

"NORMALIDAD" de la violencia de género: Persiste en la sociedad actual la tendencia a considerar que las manifestaciones de violencia del hombre sobre la mujer es en cierto modo algo "normal" en sus relaciones recíprocas; siendo uno de los tópicos ancestrales más graves y difíciles de desarraigar.

REINVERSIÓN: Reforma social de la mentalidad general el *sistema de valores* que actualmente presiden en el funcionamiento de la sociedad.

SOCIALIZACIÓN: Es el conjunto de condiciones que se tienen en cuenta para la integración de las personas dentro del cuerpo social. Cuando se establecen condiciones diferentes para las personas según el criterio discriminatorio (por ejemplo, libres y esclavos, ciudadanos y extranjeros, cristianos y paganos, hombres y mujeres), la sociedad se desarrolla en forma asimétrica, es en definitiva un proceso a través del cual la persona empieza a aprender, los valores, normas y construyes ect, de su cultura, adquiriendo una personalidad tipo y desarrollando la capacidad de obrar a la vez como individuo y como miembro de grupo.

SISTEMA DE VALORES: Se dice del conjunto de principios y valoraciones de todo orden (científico, político, moral, religioso, folclórico y costumbrista, protocolario, etc.) que en una sociedad rige convencionalmente por tradición no discutida. Su impugnación y consiguiente debate da lugar a la implantación de un nuevo "sistema".

TERRORISMO DE GÉNERO o "TERRORISMO SEXISTA": Esta expresión, ya bastante difundida en la literatura y los medios, contiene indudable propiedad en cuanto que el "aterrorizar" a la víctima –causarle terror que la tenga sometida– es el efecto psicológico que persigue su agresor, casi por puro automatismo de la experiencia generacionalmente transmitida.

VIOLENCIA DE GÉNERO: Nombre con el que se designa a los malos tratos con el que algunos hombres someten a sus mujeres en las relaciones de pareja, si otra razón que el ser ellas mujeres, pero por causa de la ideológica patriarcal, llenan de mitos tópicos y prejuicios anticientíficos basados exclusivamente en la diferencia biológica de los sexos.

VÍCTIMA DIRECTA y TESTIGO: Aún no ha entrado en la consciencia social el hecho de que los hijos que se crían en ambientes de violencia, no sólo son "testigos" de ésta, sino verdaderas "víctimas directas", aunque no reciban daños físicos, por las secuelas gravísimas de índole psicológico que les deja impresas para su posterior desarrollo.

CAPÍTULO 2

El lenguaje de la violencia *versus* la violencia del lenguaje

Pilar Careaga Castrillo

1. INTRODUCCIÓN

Cuando la profesora Teresa San Segundo me invitó a que tomara parte en este curso sobre la violencia de género lo hizo a través de esta reflexión: En cualquier curso, ponencia o escrito en los que se trata la violencia contra las mujeres, siempre hay una referencia, generalmente leve, a la importancia que tiene el lenguaje en nuestro modo de ver y situarnos en el mundo, y que por lo tanto sirve para consolidar creencias y comportamientos dañinos. Por eso, he pensado incluir una unidad sobre lenguaje en este curso. ¿Cómo lo ves?

Por supuesto que lo vi estupendo y aquí estoy agradeciendo su invitación y esperando que el alumnado se acerque a esta unidad, al menos, con curiosidad. Me atrevo a decir que al leerla por primera vez en el programa, es posible que alguien la viese como una materia menor, como un lugar común que últimamente aparece en casi todos los trabajos de género, o incluso se pensara que era "la pesadez esa de *todos* y *todas*".

Bien, y de *todas* maneras antes de avanzar quiero recordar una obviedad, que con demasiada frecuencia se pasa por encima de ella sin llegar a su significado total: La violencia verbal no deja las lesiones o marcas que produce la violencia física, pero es igual de dolorosa y además su recuperación lleva más tiempo. Algo tendrá la palabra.

Se sabe que las ramas del saber, las disciplinas y teorías se revisan y actualizan, no digamos actualmente la cocina fusión o fashion. Y sin embargo, cuando se habla de lenguaje, de repente, surge por doquier un espíritu conservacionista rayano casi en la militancia más extrema. Y eso sucede porque se confunden acepciones diferentes del término *lenguaje*, lo que hablamos, que sería un instrumento, y sobre lo que predicamos o estudiamos, una disciplina, que además se estudia en la universidad como cualquier otra. También debe quedar claro que el lenguaje no es algo innato, natural ni biológico: todo el mundo anda hacia delante, retira la mano del fuego cuando se quema, llora o gime

cuando está triste y besa y acaricia cuando ama. Sin embargo, en el mundo se hablan distintas lenguas, porque es un hecho cultural y social.

La exposición que aquí se presenta está estructurada en tres grandes apartados:

- Reflexión teórica sobre el lenguaje: qué es el lenguaje y la lengua, la distinción entre instrumento y constructo, cómo se define, se ve, se siente, quién es el sujeto hablante, etc., es decir la interrelación entre sociedad-inteligencia-lenguaje.
- El referente lingüístico y lo simbólico en el lenguaje, en el signo lingüístico propiamente dicho, y su relación con la sociedad en la que se ha desarrollado; la construcción genérica, en este caso, androcéntrica patriarcal, que determina nuestra visión del mundo. Y salidas, claro.
- El lenguaje violento propiamente dicho, marcas y rasgos que permiten identificarlo e intervenir preventivamente.

Esta introducción puede cerrarse con un ejemplo sencillo que demuestre en qué línea de reflexión y propuestas se va a mover. Sea la siguiente definición tomada del *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia Española:

> ***niñada*** f. Hecho o dicho impropio de la edad varonil, y semejante a lo que suelen hacer los niños, que no tienen advertencia ni reflexión.

Definición sexista que perjudica seriamente la salud mental de la población. No se contrapone la *niñada* al acto reflexivo propio de la edad *adulta*, de personas formadas, sino que se habla de edad *varonil*, es decir de hombres varones –voz que de ninguna manera incluye a las mujeres–, a quienes *los* redactores de esta definición atribuyen sexo y cordura y, por cierto, cometen una *niñada.* Pero además, al dejar fuera a las mujeres de la edad varonil, que aquí significa sentido común y reflexión, se abona la idea misógina de que las mujeres no son reflexivas, ni saben lo que dicen. Juicio de valor violento donde lo haya.

2. ¿QUÉ ES EL LENGUAJE?

"Mujeres calladas y silenciosas; no escuchadas; no creídas; desvalorizadas; perseguidas por hablar. De todo esto da cuenta el uso del lenguaje, oral y escrito, tanto en sus aspectos formales como en los semánticos y de interpretación de la realidad y creación de conceptos. Y conste que no es un lamento victimista como algunos/as pretenden, sino un plan de trabajo. Nunca en ciencia, por ejemplo, se puede hacer un diseño de investigación, o ir a nuevas hipótesis, sin tener previamente una descripción clara de lo dado hasta el momento".

Victoria Sau: *Diccionario ideológico feminista*

Siguiendo los consejos de la maestra, lo primero será recapitular los conocimientos, reflexiones prejuicios que se tienen sobre el lenguaje antes de entrar a proponer hipótesis de trabajo o reflexiones lingüísticas.

El término *glamur* que tanto se escucha en estos tiempos procede de la voz inglesa *glamour* cuyo significado original era: "cualidad innata y exclusiva que tienen las hadas que les permite cambiar de aspecto, cautivar a los mortales, conceder dones y dejarse ver", es decir algo mágico y extraordinario, esta voz inglesa con una raíz *glamm-* está tomada del latín a través de *grammar* 'grámatica' y es que ¿acaso no es mágico *(fairy)* y glamuroso que con un toque se transforme una realidad en otra?

Si a la voz *niña* añado una simple *s* se ha llenado el espacio de un montón de niñas juguetonas. ¡La gramática y por ende el lenguaje pertenecen al mundo de la magia, de lo fantástico!

Parece ser que a los seis años se conocen más de 10.000 palabras y una persona adulta tiene interiorizadas más de 60.000, aunque no las utilice habitualmente. Y no hay que olvidar la velocidad con la que cualquier ser humano es capaz de seleccionar de su armario mental la palabra adecuada que quiere usar en un preciso momento. Sin olvidar la coordinación motriz (auditiva y hablante) que se requiere en cualquier hecho comunicativo entre dos o más personas. Nuestro sistema neurológico admite un margen de tolerancia de veinte milisegundos entre sonidos contiguos diferentes para captarlos y diferenciarlos. Ni el mejor concertista es tan puro y nítido. ¡Artistas es lo que somos!

Claro que también hay puntos negros: la afasia, el Alzheimer (procesos de perdida de léxico, construcción) o, simplemente, no entenderse.

El 84% de las parejas que acuden a terapia en EE UU dicen que es por problemas de comunicación (Albert Ellis); las desavenencias conyugales se deben a que hombres y mujeres hablan lenguajes diferentes (Deborah Tannen), el análisis de las metáforas que se empleen sobre el amor en los primeros tiempos de una relación pueden llevar a la conclusión de si romperá la pareja o no (Noami Quinn).

Y todo lo anterior parte de que se hace con buena voluntad, es decir, sin querer manipular, fenómeno lingüístico que forma parte de las relaciones personales del día a día, y que se produce, por ejemplo, cuando se omite información ¿pertinente?, ¿necesaria?. Por ejemplo: Pedro no dice que la chica con la que ha quedado es la novia de un amigo, o un vendedor de coches dice que tal modelo tiene garantía de tres años, pero se calla que después de tres años el coche tiene tendencia a estropearse. En el segundo caso, el discurso está planteado de tal manera que tres años parezca un periodo de tiempo *eterno* para un coche. Y en el caso de la novia, se omite porque...

Así que lo que empezó como un maravilloso mundo mágico se nos ha trocado en algo mucho más sombrío.

Si la carroza se nos ha convertido en calabaza, no nos queda más remedio que ir a los fundamentos, como nos planteaba nuestra maestra Sau.

2.1. Acepciones del término lenguaje

Una definición muy generalizada y que encontramos en el DRAE es: "Medio de comunicación que permite expresar ideas y sentimientos". Y esto no debe olvidarse nunca: lo de los sentimientos. Con demasiada frecuencia se ha insistido en que al hablar se comunican ideas a través de una frase normativa, pero esa frase que se ha utilizado ha

sido seleccionada entre otras muchas posibles que aunque tenga el mismo significado semántico cobra un matiz afectivo diferente:

Se te ve cansada no es lo mismo que *¡Estás hecha un guiñapo!*

Así que todo acto lingüístico es una experiencia afectiva, un acto selectivo en el que el sujeto hablante escoge una palabra del archivo de su memoria, que tiene un significado concreto y que no es –o le damos– el mismo que a otra. Siempre se ha entendido el lenguaje como un hecho externo, social, pero en realidad nuestras palabras salen de nuestro *interior* y cuando hablamos mostramos lo que sentimos. Según el DRAE:

Sentir:

1) Experimentar sensaciones producidas por causas externas o internas. *Me siento muy a gusto contigo.*
2) Oír o percibir por el sentido del oído. *¡Qué silencio, no se siente nada!*
3) Experimentar una impresión, placer o dolor corporal. *Sentir frío.*
4) Experimentar una impresión, placer o dolor espiritual. *Sentir alegría, miedo*).

Al hablar es el estado de ánimo, sin olvidar el rigor, quien revuelve en el armario de la memoria para sacar la palabra que le conviene en cada momento. No hay nada aséptico, ni ingenuo, en el mundo del lenguaje. Puede que el proceso no sea siempre consciente, pero como se ha creado un hábito, un estilo a lo largo de los años es ese estilo, modo de ser el que sale en cada frase o palabra.

Para José Antonio Marina el lenguaje es "un gran auxiliar de nuestra inteligencia que por un bucle acaba construyéndose a sí mismo[1]". Se presenta como aséptico pero encierra turbulentas opciones ideológicas. Es decir yo digo algo pensado por mi inteligencia, lo que sucede es que mi inteligencia se va haciendo día a día a través de las palabras, del lenguaje con el que se alimenta.

Las turbulentas opciones surgen porque, entre otras cosas, las distintas acepciones de la voz lenguaje se nos cruzan y confunden: 1) Disciplina. 2) Instrumento de comunicación. 3) Constructo, formador de identidades, la marca de la humanidad, etc.

En tanto que disciplina se comporta como cualquier otra: tiene su objeto de estudio, sus leyes, sus apreciaciones, historia e incluso escuelas diferentes sobre la materia a observar o estudiar. En el diccionario de la Real Academia Española se lee: "Sistema de comunicación verbal"; sería un objeto de estudio que cada época ha visto y pensado de una manera diferente, como cualquier otra disciplina, materia o rama del saber, ya sea la Química, la Mecánica, la Música, etc. Se podría afirmar que toda esta exposición está dentro de la Sociolingüística, de lo referencial lingüístico, que no es ni más ni menos importante que la Semántica, la Lingüística Comparada; la Lexicografia, la Ortografía o la Sintaxis.

El instrumento de comunicación sería un medio aparentemente aséptico, sin carga ideológica, cuya utilidad es ser el lazo, o medio de unión entre emisores y receptores. Según

[1] Marina, José Antonio: *La selva del lenguaje. Introducción a un diccionario de los sentimientos.* Barcelona, Anagrama, 1998.

el DRAE: "Uso del habla o facultad de hablar". Se le podría comparar con un instrumento musical, un bolígrafo-ordenador, la paleta llena de colores con sus pinceles incluidos o una taladradora. El instrumento está ahí, depende de quién lo use y cómo lo use, la obra resultante será una maravilla, un desastre, o algo normal que cumple su función: puede que yo no sea una excelente cocinera pero con instrumentos y materias primas adecuadas soy capaz de combinarlas para saciar mi hambre e incluso la de mis amistades. Por eso, hay quienes sostienen que el lenguaje no tiene ideología sino que ésta se encuentra en la mente, en las creencias del hablante. Se puede avanzar más y decir que con el misma lengua normativa se están escribiendo novelas de amor, panfletos racistas, discursos liberadores feministas, anónimos infames, frases políticamente correctas: de todo.

Como modelo teórico podría aceptarse, lo que sucede es que ese instrumento, no se adquiere de golpe y enterito. No, se va construyendo día a día desde el mismo momento del nacimiento. Así que es un falso instrumento aséptico y que, como dice Marina, lo que podemos considerar como una facultad de nuestra inteligencia resulta que a su vez es quien está formando, alimentando y desarrollando esa inteligencia. Esta acepción se va a desarrollar más adelante en esta exposición. Ahora sólo se trata de apuntarla. Este instrumento puede cambiar y mejorarse o adaptarse a los tiempos, la pluma dio paso a la máquina de escribir y esta al ordenador.

Y por último, quedaría la tercera acepción, que plantea el lenguaje como un constructo, como lo que nos hace seres humanos, nuestra auténtica seña de identidad. El DRAE lo expresa de esta manera: "Conjunto de sonidos articulados con que el hombre manifiesta lo que piensa o siente[2]". Por medio del lenguaje nos socializamos, un individuo que hubiese vivido asilvestrado –ha habido casos históricos recogidos y estudiados– no hablaría porque no se había socializado.

Se cuenta que un emperador chino quiso saber cual era la lengua natural por excelencia, la que, según él, cada individuo lleva consigo al nacer y que al socializarse en una lengua concreta, la universal e innata se ahogaba y perdía. ¿Cuál sería la lengua universal por excelencia y biología de todas las existentes? Ordenó que diez recién nacidos fueran recluidos y aislados cada uno en una cómoda habitación, bien alimentados pero sin hablar, ni tener absolutamente ningún contacto con nadie. Al cabo de los diez años, lavados, aseados y vestidos con gala fueron conducidos delante del emperador y su corte. La sorpresa fue grande porque apenas emitían ásperos gruñidos. No sabían hablar porque nadie les había enseñado. No existe la lengua natural biológica, lo natural es hablar si se está y vive con gente.

En esta acepción, el lenguaje es algo equivalente al arte o la religión: es una construcción cultural; todo lo que es cultura se aprende y en un contexto concreto, por eso hay una gran variedad de lenguas y dentro de éstas, variedades lingüísticas ya sean geográficas, sociales, familiares, y cómo no, sexuadas o genéricas: mujeres y varones no se expresan de la misma manera. Así pues, las personas aprendemos a hablar en un contexto concreto cultural en ocasiones incluso podemos hablar varias lenguas diferentes.

En los primeros años de vida, la niña y el niño van adquiriendo el lenguaje (entendido como la capacidad de comunicarse) y en ese proceso, incorporan, a partir de repre-

[2] Cuando ya ha aparecido, la construcción cultural aparece el sesgo ideológico de la Academia, con ese término *hombre*, androcéntrico hegemónico por antonomasia.

sentaciones fónicas, todos los elementos del mundo exterior (que le presentan) así como su mundo interior (que le sugieren) convirtiéndolos, poco a poco, en el sistema de signos que será su mundo simbólico. Esa construcción –ideológica, cultural, afectiva– vendrá determinada por los modelos lingüísticos de su entorno familiar, social, escolar, etc. y por la cantidad y calidad de interacciones vividas, de las situaciones expresadas verbalmente que los ayudarán a desarrollar la función representativa del lenguaje.

A través del lenguaje construimos nuestro universo simbólico, nuestro mundo de verdades, de creencias, de temores, etc. Está estrechamente vinculado con el pensamiento, también con la realidad, lo exterior, con las cosas y lo interior: nuestro mundo afectivo, y además con la sociedad, con el grupo humano con el que hubiese crecido y sus creencias.

Sirva lo siguiente como aviso o sugerencia reflexiva. Si la violencia se aprende, el lenguaje no sólo contribuye a ello sino que será indicio e incluso instrumento violento en sí mismo.

2.2. Reflexiones y acercamientos al mundo del lenguaje

Además de estas tres acepciones que acabamos de señalar y que podemos encontrar en los tratados lingüísticos, hay toda una literatura surgida de la reflexión y estudio de distinta índole muy relacionada con el aspecto específico que vamos a desarrollar.

Parece obligado empezar por un texto las *Recomendaciones sobre un uso no sexista del lenguaje* de la UNESCO de 1991 para dejar claro que estamos ante una reflexión que afecta a todo el planeta. Este documento empiezan con el siguiente párrafo:

"El lenguaje no es una creación arbitraria de la mente humana, sino un producto social e histórico que influye en nuestra percepción de la realidad. Al transmitir socialmente al ser humano las experiencias acumuladas de generaciones anteriores, el lenguaje condiciona nuestro pensamiento y determina nuestra visión del mundo[3]".

Así pues, fundamenta que el lenguaje, como *producto social* que es, está cargado de estereotipos, prejuicios y buenos sentimientos, y refleja la sociedad de la que viene y a la que sirve. Bien es verdad que, como cualquier experiencia humana, admite cambios, pues el pensamiento, la ciencia, el arte, la visión del mundo, la sociedad, la realidad se transforman, evolucionan, y esos cambios no sólo deben recogerlos las lenguas, sino que las mismas lenguas deben modificarse para recoger los cambios, cosa que, por cierto, ha sucedido en muchas ocasiones en las lenguas. Hoy no hablamos como en el siglo de Oro, ni siquiera como a principios del siglo XX.

Siguiendo con este aspecto social la psicoanalista argentina Cristina Ravazzola construye la conocida teoría de la "Metáfora del colonizador":

"Toda colonización impone un lenguaje. El uso de ese lenguaje forma parte a su vez de las políticas de supervivencia del colonizado. El colonizador no necesita conocer más lenguas que la suya. El colonizado sí necesita conocer la lengua del colonizador. Si reconoce que es colonizado, y si mantiene una fuerte lealtad y pertenencia a su red, querrá también conservar su propia lengua. De no ser así, adoptará –sin conciencia de ajenidad– la lengua del colonizador. Hablará el lenguaje del otro. Eso implica que creerá lo que el colonizador cree, pensará lo que el colonizador piensa y, a veces, hará lo que el colonizador hace.

En psicoanálisis, se llama identificación con el perseguidor. Lo usan hoy fundamentalistas para destruir conciencias de ajenidad del Otro y asimilarlo por completo, renegando de diferencias cuando embarazan a las mujeres de sociedades que sojuzgan. Es una forma de exterminar al Otro. Las dictaduras argentina y chilena se apropiaron de los bebés, hijas e hijos de las revolucionarias y revolucionarios"[4].

Ahora cabe preguntarse, en la sociedad androcéntrica en la que hemos nacido y nos hemos socializado –las mujeres también– ¿quién es el colonizador? La respuesta –para relajar el impacto de las palabras de Ravazzola– la vamos a buscar en un diálogo entre Humpty Dumpty y Alicia que le reprochó que *gloria* no significaba *argumento contundente"* en *Alicia a través del espejo*:

—Yo cuando utilizo una palabra –dijo Humpty Dumpty con un tono de voz bastante desdeñoso–, significa lo que he decidido que debe significar, ni más ni menos.

—La cuestión está en saber –dijo Alicia– si usted tiene el *derecho* a dar tantos significados diferentes a las palabras.

—La cuestión es saber quien tiene el poder –dijo Humpty Dumpty–. Es sólo eso".[5]

Así que quien tiene el poder coloniza e impone su lenguaje que no es otra cosa que fijar el código, la norma lingüística, y el mundo en el que se está.

Un ejemplo nimio, pero significativo de este proceder. En español, la palabra *berza* se escribe con *b,* a pesar de que procede del latín *veridia*: 'lo verde', porque un académico sostuvo que procedía de una planta llamada *brásica*. Como la Real Academia tiene el poder, pues fija la norma.

No es una nimiedad el hecho de que en nuestras lenguas románicas el género masculino se presente como el universal no marcado, además del masculino marcado, y de que el femenino sea el particular marcado. Esta simple exposición gramatical nos está dando mucha información sobre la disciplina lingüística y quienes la han fijado. Nos está diciendo que la diversidad cultural, étnica, sexual de toda la comunidad hablante no se contempla. Más bien al contrario, como decía Ravazzola, cualquier ser humano concreto y con historia que quiera expresar sus ideas y sentimientos deberá hacerlo mirándose en el sujeto universal *hombre* –al que se refería antes la definición del DRAE–, que hay que entender como el arquetipo de la virilidad, una construcción teórica, filosófica, simbólica, que podemos reconocer en Ulises, Aquiles, Julio César, Napoleón, un tenorio, un pirata, un bandolero, un rebelde libertario, un poeta, un gánster, un padre de familia, un astronauta, un caballero medieval y hasta Russell Crowe. Y cuesta, claro que cuesta, pero más a las mujeres, porque ninguno de esos referentes los hemos construido nosotras para nosotras; por no haber construido ni siquiera se nos ha llamado a participar en esta cons-

[3] UNESCO *Guidelines on non-sexist language. (Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje).* París, Servicio de Lenguas y Documentos de UNESCO, 1991.

[4] Ravazzola, Cristina. *Historias infames: Los maltratos en las relaciones.* Buenos Aires. Piados, 1998)

[5] Lewis Carrol: *Alicia a través del espejo*. Madrid, Alianza Editorial, 1976.

trucción universal. Es decir el hombre construye un lenguaje en el que él es el sujeto *nombrante* y a la vez el objeto de estudio. Cuando una mujer quiere entrar en ese mundo debe hacerlo a través de seguir el patrón de sujeto y objeto masculino. Y le cuesta o se mimetiza en un varoncito de segunda (lo que es una agresión para ella) o no traga y entonces es tildada de loca o rara, lo que supone otra forma de agresión.

2.3. Sobre el genérico masculino

Cuando las feministas y las mujeres en general empezamos a interesarnos por esta disciplina desde cualquiera de sus ámbitos, lo primero que vemos es que el simbólico femenino no está recogido en nuestra lengua normativa. Esto supone la imposibilidad de la existencia o construcción de la individualidad femenina como tal por la sencilla razón de que no existe un genérico femenino que goce del reconocimiento y aceptación general.

Un ejemplo que ilustra la presencia del genérico y simbólico masculino y la ausencia del femenino nos viene de los siguientes términos que recoge el DRAE:

caballerosidad f. Cualidad de caballeroso.

caballeroso/a adj. Propio de un caballero, por su gentileza, desprendimiento, cortesía, nobleza de ánimo u otras cualidades semejantes.

Eso significa que para la comunidad hablante que ha forjado y pactado estos términos, esa cualidad existe, hay hombres, caballeros, *caballerosos,* pero no existe el término equivalente para las mujeres.

Incluso más. El equivalente, par del mismo rango, de *caballero*, en castellano sería *dama.* No existe *damidad,* ni *damoso/a.* Así que ateniéndonos a nuestra cultura dominante como ni siquiera la *damidad* existe como palabra tampoco lo será como hecho, puesto que si existiera tendría nombre; si ni existe ni tiene nombre es inconcebible. Quizás así pueda entenderse como se ha sembrado, abonado y crecido la rivalidad entre mujeres.

¿No ha habido nadie a lo largo de los siglos que hablara español y que creyera que las mujeres eran "gentiles, desprendidas, corteses, nobles de ánimo y otras muchas cualidades semejantes" como para que hubiesen surgido las voces *damidad* y *damoso/a*? Es de suponer que sí, que mucha gente. Y además puesto que de damas se habla, gente culta, con más posibilidades para que se hubiesen formado estos términos. Aunque tal vez por eso, no se crearon; se prefería el modelo *la mujer: la pata quebrada y en casa*, o censurar a las bellas ridículas.

Además, yendo al referente simbólico, las mujeres tienen que interiorizar que la "gentileza, desprendimiento, cortesía, nobleza de ánimo u otras cualidades semejantes", es algo propio de caballeros, de varones, y ajeno a ellas. Si desea realizarse en esos atributos deberá hacerlo por mediación del varón, deberá percibirse como un varón mutilado y además ajena y diferente al resto de sus iguales que son las demás mujeres.

Este es el grave problema del masculino genérico:

- Anula, invisibiliza a las mujeres; en la frase "los universitarios son inteligentes" está claro que los varones universitarios son inteligentes, pero no consta, no se sabe nada sobre si lo son las mujeres o si hay mujeres universitarias.

- Se las excluye directamente, no existen, no se les habla a ellas. En frases como: "por dos cosas trabaja el hombre por su pan y por yacer con hembra placentera" que decía el Arcipreste de Hita o la canción más reciente del grupo Jarcha: "pero yo sólo he visto gente que pide su pan, su hembra y su paz". En ninguno de los dos ejemplos se puede sentir incluida una mujer. Se la ha excluido por completo.

En palabras de Ana Mañeru, " (esto nos lleva a) cuestionar un edificio que se ha construido sobre un *como si fuera.* Es decir, hagamos como si el masculino quisiera decir también el femenino. Y como no es así, a fuerza de hacerlo lo que se logra es hacer como si el femenino no existiese"[6].

Cada vez con más frecuencia vemos que las mujeres adoptan formas masculinas, ropas, modo de hablar, ocio, maneras laborales masculinas, pero no vemos a varones que incorporen usos femeninos: cuando en los años sesenta los varones hippies llevaban largas túnicas se dejaban barbas enormes aunque pusieran en esas violetas y jazmines, su masculinidad jamás quedaba en entredicho.

Lo que hay que hacer, según Patrizia Violi, es"reapropiarse del lenguaje con libertad sabiendo que la lengua que nos dio nuestra madre junto con nuestro cuerpo tiene capacidad suficiente para representar el mundo, con las dos formas de lo humano que viven en él: lo masculino y lo femenino"[7].

El lenguaje instruye sobre el modo de ver la realidad, no sobre la realidad misma. Si así fuera, no existirían culturas y creencias diferentes: todo el mundo *vería* lo mismo. Las lapidaciones de las mujeres en algunos países musulmanes no sólo las ven justas muchas personas sino que incluso acuden a presenciarlas. Si miramos al pasado nos sorprendería ver las cosas que eran *naturales* en nuestra sociedad y en nuestra familia.

Dice la antropóloga y feminista mexicana Marcela Lagarde: "Incontables mujeres construimos desde hace por lo menos dos siglos nuestra identidad de género, marca de nuestra condición humana específica. Al dotar a la palabra *mujer* de una historia hasta ahora misóginamente silenciada e inferiorizada, la hemos resignificado y la hemos hecho imprescindible en todo discurso abarcador. Es evidente que la condición masculina resulta limitadísima y equívoca para representar y simbolizar a las mujeres; además, el uso generalizador y homogeneizador de hombre viene de la pretensión de entronizar a los varones en cuantas identidades someten a su regencia"[8]. Serían muchos los ejemplos que se podrían traer para demostrar la obviedad de lo equivoco y limitado que es el uso generalizador masculino, como los que se encuentran en los libros de texto del tipo: *Los bárbaros se desplazaron desde el este de Europa llevando sus animales, sus ancianos y mujeres*, o el muy citado de Claude Lévi-Strauss, que en su libro *Los Bororo* escribe: "El poblado entero se marchó al día siguiente en unas treinta piraguas y nos dejó solos con las mujeres y los niños en las casas abandonadas"[9].

---

[6] VV. AA. Carlos Lomas (comp.): *¿Iguales o diferentes? Género, diferencia sexual, lenguaje y educación.* Barcelona, Paidós, 1999.

[7] Patrizia Violi: *El infinito singular.* Madrid, Cátedra, 1991.

[8] Lagarde, Marcela: *El castellano una lengua de caballeros:* http://agendadelasmujeres.com

[9] Nótese el adjetivo entero, cuando se han ido unos cuantos, que los visitantes se quedan *solos* porque *sólo* les acompañan las mujeres y los niños –curioso que no haga mención a los ancianos, así como la soledad de esas casas abandonadas porque no están los *amos de casa.*

FACULTAD DE PSICOLOGÍA BIBLIOTECA

Vamos llegando ya a una primera conclusión: el lenguaje, tanto instrumento como constructo, impuesto por el androcentrismo es la primera y gran violencia con que se encuentran las mujeres desde el primer día que llegan al mundo, pues construirán su personalidad a través de un "como si fuera" y si toma conciencia de su ajeneidad deberá renacerse como planteaba la gran maestra Simone de Beauvoir en el ya histórico libro *El segundo sexo.*

3. SIGNO LINGÜÍSTICO Y REFERENTE

> ...Esto significa ante todo tomarnos a nosotras mismas en serio, reconociendo la responsabilidad fundamental que tiene cada mujer hacía sí misma, sin lo cual siempre permaneceremos como la Otra, la definida, el objeto y la víctima. También significa [...] creer en el valor y la significación de la experiencia de la tradición y de la percepción de las mujeres pensando en nosotras mismas seriamente y no como si fuéramos muchachos, ni como neutras o andróginas, sino como mujeres.
>
> Adrienne Rich: *Sobre mentiras, secretos y silencios*

Conviene de nuevo empezar por una aproximación lingüística al modo en que se produce y fija el lenguaje. A menudo, hay hablantes que dudan y se preguntan sobre si se puede decir tal o cual palabra. Si una *jueza* es más mujer y mejor profesional que una *juez*, o si las testigas de Jehová además de no poder mentir, que decía un personaje femenino de una película de Pedro Almodóvar, deberían cambiarse el nombre. Hay quienes piensan que si no se usa un término que esté recogido en el DRAE se corre el riesgo de acabar en la cárcel de papel. La Real Academia Española[10] está para fijar el idioma, para normalizar usos, pero no para crear idioma. Eso corresponde a la comunidad hablante. Si sólo se pudiesen usar expresiones recogidas por la Academia, no se podrían nombrar realidades nuevas, bien por invención (cámara digital) o por descubrimiento (empatizar, soridad, glamuroso).

Conviene recordar unos conceptos:

- La *lengua* es un sistema de signos, exclusivamente lingüísticos, un código, una convención social, una abstracción. Por poner un símil informático es un programa grabado en el *disco duro* de la memoria. Es creadora y admite innovaciones constantes.

[10] Además queda el reconocimiento que la comunidad hablante de a una determinada institución. Si la institución encargada de fijar el idioma se aleja de la sociedad tarde o temprano esta sociedad la marginara ignorando sus recomendaciones dado que no está ejerciendo su labor de arbitraje. El lema, en este caso, de "Limpia, pule y da esplendor" deja de tener sentido.

- El *habla* es el uso individual que cada hablante hace de una lengua a través de su *competencia*, del conocimiento de la estructura y funcionamiento que de dicha lengua tenga. Por seguir con la informática, es el documento concreto (un informe, una novela, una factura, un alegato contra la violencia, un poema de amor, un anónimo infame) realizado gracias al programa instalado en la memoria. En tanto que realización concreta, cualquier hablante puede usar su lengua como desee, quiera o pueda. Y ahí se distinguirán los sociolectos, el modo de hablar de un grupo, como *culto, normativo, vulgar, juvenil, infantil, etc.*
- La *norma* es un plano de abstracción que se encuentra entre la lengua y el habla; recoge las reglas que deben cumplirse para el correcto uso de la lengua, lo pactado; es la garantía que tiene cualquier hablante de estar usando correctamente una lengua según fija una autoridad lingüística, supuestamente reconocida por toda la comunidad hablante.
- También es el conjunto de construcciones lingüísticas, sancionadas por el uso, pero no aceptadas por la autoridad lingüística, por ejemplo, el yeísmo o el leísmo, o la palabra iPod. Como la sociedad cambia, el léxico varía. Eso significa que las innovaciones lingüísticas las crea *alguien*, pertenecen al mundo del habla y pasarán a la lengua, al código, a través de la norma, es decir, si la comunidad hablante las hace suyas, como por ejemplo *violencia de género,* que tarde o temprano será un término sancionado por la RAE.

3.1. ¿Lenguaje sexista y violento?

Si el lenguaje nos instruye sobre cómo es la realidad, en esa realidad también está el yo, mi identidad, lo que soy cómo me nombran y cómo nombro. Así que toda una cosmogonía viene descrita, enseñada, aprendida dentro de un sistema ideológico y de creencias.

Si vivimos en una sociedad androcéntrica y patriarcal ¿cómo va a ser su instrumento dominante formador de conciencias como es lenguaje?

"En el principio fue el verbo y el verbo se hizo hombre" dice el Apocalipsis. *No desearás la mujer de tu prójimo*, es un mandamiento que afecta a toda la comunidad cristiana, y la tercera acepción de gozar según el DRAE es: "Conocer carnalmente a una mujer[11]". Refranes como: "La mujer la pata quebrada y en casa", "Pégale una paliza todos los días a tu mujer, que si tú no sabes porqué ella sí", son muestras que nos dejan claro en qué sociedad estamos.

Patricia Violi da una definición que puede ser útil comentarla: "El lenguaje es el lugar donde se organizan, bajo forma de códigos sociales, la creación simbólica individual, la subjetividad de las personas, estructurándose en representaciones colectivas que serán, a

[11] Esta acepción sigue leyéndose para vergüenza de la docta corporación. Es un diccionario de lengua que debe definir términos sin ideología. Los académicos lo saben. Si esta definición se mantiene en octubre de 2006 es porque no se ve en ella nada que sea ajeno a la lengua. Este es un ejemplo del androcentrismo sexista que se acusa a la RAE.

su vez, las que determinen y formen la imagen que cada persona individual construye de sí misma y de la propia experiencia".[12]

Según esto, alguien crea un término a partir de una fantasía simbólica individual, si ese término es reconocido por la comunidad hablante, ésta lo hará suyo, creerá en él, lo llenará de contendido y lo transmitirá después como algo ya fijado que da identidad al grupo. De tal modo que la subjetividad primaria al descubrirse como valor colectivo constituye una sólida red simbólica de apoyos y reconocimiento.

Hagamos el recorrido al revés. Cuando a un individuo le llega una voz nueva lo primero que hace es llevarla a su imaginario para ver lo que le sugiere, si el imaginario la asume, la palabra será suya, si la rechaza, no la usará. Ese imaginario no es sólo individual sino es social; se preguntará si su grupo le aceptará si usa ese término o no, según sus creencias individuales pero que está convirtiendo en grupales, es decir está interpretando las creencias del grupo.

¿Qué imaginario y simbólico hay en las siguientes definiciones del DRAE?:

masculino/a: Varonil, enérgico.

femenino/a: 5) Débil, endeble.

Al aceptar este par el simbólico social está asumiendo la fuerza y la energía de los varones frente a la debilidad de las mujeres. Tanto en su expresión real como figurada. Se ve que se está hablando de hombres y mujeres como de dos realidades diferentes ya sean biológicas o culturales y por supuesto con rango muy diferente. La fortaleza y la energía varonil puede llevarnos por muchos derroteros pero la debilidad femenina conduce al abismo: puede ser débil mental o débil total, en cualquier caso un ser que hay que controlar y manejar. Hoy la igualdad es un axioma y un proyecto.

Cuando una criatura nace no se sabe diferente al todo, sino se percibe como la continuidad que la experiencia de sus nueve meses uterinos le da. Sin embargo, poco a poco empieza a adquirir su conciencia de ser única frente al mundo, de estar separada del todo y es así como irá formando el yo. Para conocer su yo, no se mirará a sí misma sino que se comparará con los demás elementos que forman el mundo y así por similitud y diferencia afirmará su personalidad. Desarrolla el *yo* y el *nosotras* o *nosotros* y también la identidad *las otras* o *los otros*. Es a través de estas identidades como la niña y el niño perfilan su personalidad.

A los tres años, las niñas se reconocen en el *nosotras* frente a *los otros* (los niños) y viceversa, por la ropa, peinados, juguetes, expectativas, modo de hablar, formas de resolver conflictos o expresar los afectos. Hay dos recorridos sexuados, diferentes para hombres y mujeres, ni son lo mismo ni se valoran igual. Por lo general, una mujer embarazada suele manifestar su predilección por tener un hijo o una hija; esto significa que si se prefiere una cosa a otra es porque hay diferencias y no meramente sexuales, pues no se escoge entre iguales o cosas no relevantes. No es normal que una mujer embarazada manifieste si prefiere que la criatura que espera tenga los ojos oscuros como los suyos o los verdes del padre o del abuelo. Lo dicho, si alguien prefiere tener una hija a un hijo o viceversa es porque no se perciben como iguales.

[12] Patrizia Violi: Obra citada.

El mundo de las creencias es el que está actuando en los referentes lingüísticos y por lo tanto no se podrá usar un lenguaje liberador mientras no se cambie el referente simbólico. En la actualidad llueve violencia contra las mujeres debido a que muchas se están negando a ser *débiles* y *endebles*, y porque se están construyendo y van apareciendo cada vez con más nitidez referentes simbólicos femeninos que no son la madre-esposa-obediente-cuidadora, sino modelos variados, sóricos y positivos. Sin embargo, el sexismo androcentrista no ha cambiado sus referentes y eso hace que muchos varones se sientan legitimados a poner en práctica sus fantasías simbólicas con respecto a seres que considera inferiores.

El DRAE define derecho de pernada, como" derecho que se ha atribuido al señor feudal, por el que este yacía con la esposa del vasallo recién casada", se le olvida decir, como apunta Victoria Sau, que "de este modo se apropiaba de la virginidad de la recién casada y la obligaba al adulterio". Esta definición en la edición en papel de 2002 se leía "ceremonia de algunos feudos, que consistía en poner el señor o su delegado una pierna sobre el lecho de sus vasallos el día que se casaban", lo que casi resultaba un cuadro plástico folclórico. Lo curioso es que en la definición actual ese matiz de "se ha atribuido" pone en duda su existencia. Si se está dentro del mundo del derecho, lo que cabe es definir como "derecho que tenía el señor feudal de...". Lo que en definitiva se está haciendo es decir, en un momento en que hay un cierto rechazo social a la violencia de género, el derecho de pernada no ha existido, que es lo que los maltratadores dicen cuando sus víctimas los acusan: "esa miente".

Hay una tendencia muy extendida según la cual se afirma que la lengua es aséptica, es un código abstracto, una herramienta de nuestra inteligencia ajena a las realizaciones concretas de sus hablantes. Esa idea es la que se está rebatiendo en estas páginas, y se seguirá haciendo. Como decía Edward Sapir: "Las categorías lingüísticas constituyen un sistema de dogma creado en otra época: un dogma del inconsciente. Muchas veces sólo tienen una semi-realidad en cuanto conceptos; su vida tiende a arrastrarse lánguidamente a convertirse en forma por la forma[13]".

Lo curioso es que casi todas las disciplinas revisan sus presupuestos: conocen y asumen su pasado y formación, cosa que no sucede con el lenguaje. El hecho de que no se pueda devolver la vida a todas aquellas personas que murieron en hogueras víctimas de la intolerancia, no significa que tenga que negarse el hecho, ni justificarse porque eran otros tiempos. Tenemos la obligación de conocer nuestra historia, aunque sólo sea para no repetir errores. Tenemos que conocer nuestra lengua y sus mecanismos de renovación y actualización para conservarla y revitalizarla.

3.2. El signo lingüístico

Es el protagonista absoluto del universo lingüístico, de la lengua y del lenguaje. Puede considerarse como algo simple: la unión entre la palabra y la cosa. Pero va más allá porque, en realidad, el punto de partida de cualquier hecho lingüístico empieza en el cerebro y en las asociaciones que allí se van haciendo entre conceptos. Uniones que pue-

[13] Sapir, Edward: *El lenguaje*. México, Fondo de Cultura Económica, 1981 (1926)

den ser tanto de igualdad, de oposición, de simple asociación. Por supuesto es el individuo quien las realiza poniendo en marcha todos sus conocimientos y sentires.

El signo lingüístico, como decía el lingüista suizo y creador de la lingüística moderna Ferdinad de Saussure[14]: es una entidad psíquica que se puede representar con la siguiente figura:

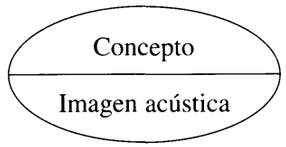

y que es la unión inseparable del concepto y de la imagen acústica. Los dos elementos se requieren recíprocamente y ninguno puede existir sin el otro. A menudo se suele considerar que el signo lingüístico es sólo la imagen acústica, pero si hay imagen acústica es porque lleva consigo el concepto correspondiente.

Saussure para evitar posibles confusiones llamó al concepto, *significado;* y a la imagen acústica, *significante.* Esta terminología sigue en uso, así el signo está formado por un componente material, físico, medible, universalizable que es el significante, en el caso del signo *árbol*¸ sería la articulación de a + r + b + o + l, o ar + bol. El significado de árbol ya es un concepto y sería: Planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo.

Significado y significante son transmisibles y muy generalizables.

Otro concepto que hay que añadir al signo es el referente: "Ser u objeto de la realidad extralingüística a los que remite el signo y el concepto". En el caso de *árbol*, el que cada cual quiera representarse, lo que le evoque, los sentimientos y las ideas que se pongan en marcha.

¿Referente lingüístico de árbol?

Hay referentes que son grupales o generalizables y otros en cambio son más subjetivos. Una niña que oye en el patio de su colegio a una compañera a la que admira decir que algo es *molón* incorporará la palabra a su vocabulario. Sin embargo, ignorará lo que diga otra, aunque se la más lista de la clase, si no es referente para ella. Por lo tanto este concepto hay que revisarlo bastante por su estrecha relación con nuestras creencias, con lo subjetivo, con lo extralingüístico que se hace universal para la comunidad hablante.

El DRAE dice:

hombre: 5) Individuo que tiene las cualidades consideradas varoniles por excelencia, como el valor y la firmeza. *¡Ese sí que es un hombre!*

mujer: 3) Mujer que tiene las cualidades consideradas femeninas por excelencia: *¡Esa sí que es una mujer!*

[14] Saussure, Ferdinad de: *Curso de lingüística general.* Madrid. Akal, 1980 (1916)

El valor y la firmeza son los referentes de las cualidades varoniles por excelencia. Sin embargo, no especifica cuáles son las cualidades femeninas por excelencia, no se ven, no están simbolizadas, y eso que son "por excelencia[15]".

Mucho es el cambio lingüístico que hay que hacer y tanto formal, acabar con ese masculino omnicomprensivo, como con los referentes simbólicos, que, sin duda, tendrán mucha más trascendencia para representar un mundo sin violencia.

A veces por la calle se leen placas en los portales que pone: María Fernández Gutiérrez, Abogado". Puede que nos asalte la duda sobre si esa señora sabrá gramática y que nos dé temor llevarle algún caso porque, a saber cómo redactará los escritos. En seguida, pensamos que no se trata de eso, sino de que aunque sí sabe gramática, y latín, y lo normativo en castellano es *abogada*, algo se le ha cruzado en sus interior para travestirse de abogado, para querer que le lleguen las cualidades excelentes varoniles. Ha actuado el referente, el bucle y está interpretando. Puede incluso que crea que si se pone abogada, por muy normativo gramatical que sea, puede que crean que es feminista y eso piensa que la va a quitar clientes.

El referente actúa en la siguiente broma: El hermano de Pérez dice que no tiene ningún hermano, entonces ¿quién es Perez? La respuesta obviamente es que se trata de una mujer que tiene un hermano, pero el hermano tiene una hermana. Aquí el referente ha actuado porque el apellido se usa más para referirse a varones que a mujeres y sobre todo en frases o chistes de este tipo: Que pase Romerales...

Ese referente se puede y se debe modificar pero es un trabajo individual que hay que realizar conforme se va tomando conciencia de las herencias patriarcales para ir despojándose de ellas[16].

3.3. Del genérico omnicomprensivo y machodominate

En la lengua al sujeto simbólico masculino no le corresponde un sujeto simbólico femenino paralelo, del mismo rango, así que lógicamente lo que se predica y dice sobre el varón no es lo mismo que lo que se predica y dice sobre la mujer y lo que resulta son unas disimetrías semánticas muy marcadas derivadas del axioma general: Lo masculino es positivo, lo femenino es negativo[17]. Se puede reconstruir la historia del patriarcado a través de las disimetrías semánticas en la historia de la palabras, dice la lingüista británica Deborah Cameron[18].

El campo semántico del honor, de la virtud, de la libertad nos arroja mucha luz sobre estas disimetrías. Compárese: *Hombre honrado* (que no roba, que es leal) con *mujer hon-*

[15] Recuérdese el ejemplo de unas páginas atrás sobre lo caballeroso y la caballerosidad.

[16] Con demasiada frecuencia se culpabiliza a algunas mujeres de ser más machistas que muchos hombres, de tener un lenguaje sexista, gran misoginia y además de que son las culpables del machismo de los hijos porque ellas son las que los educan. Pues todo esto es un referente cultural para culpabilizar más a las mujeres. Las mujeres se han socializado en la sociedad patriarcal y por lo tanto han interiorizado los valores y contravalores de su sociedad y familia.

[17] Se recomienda consultar las voces hombre y mujer en diversos diccionarios, incluso de otras lenguas.

[18] Deborah Cameron: *Feminism and Linguistic Teory*, MacMillan, Londes, 1989.

rada (que defiende su *honra, pundonor* o el de su marido, padre, hermano, etc.); *Hombre virtuoso* (que actúa con rectitud, integridad de ánimo) con *mujer virtuosa* (que es decente y decorosa). *Hombre galante* (que actúa con educación y buenas maneras) con *mujer galante* (que gusta de costumbres licenciosas). *Hombre perdido* (que no sabe por donde se anda o sin provecho y moral) con *mujer perdida* (prostituta). *Hombre libre* (soltero, independiente, atrevido, ni sometido, ni esclavo) con *mujer libre* (licenciosa, atrevida, deshonesta). *Hombre sabio* (inteligente, que posee sabiduría) con *mujer sabia* (ridícula).

La esfera pública nos ofrece otras disimetrías más marcadas todavía. Desde *hombre público* y *mujer pública* como el paradigma que explica el papel que unas y otros van a desempeñar en ese espacio.

Así hay *hombres abominables, de la calle, anuncio, de Estado, de bien* y un largo etcétera hasta *hombre sándwich*, en cambio las mujeres en la calle sólo son eso: *de la calle, de la vida, fatal, pública*, es decir, *prostitutas*. Es muy difícil encontrar términos que designen a la mujer y que no tengan connotaciones promiscuas sexuales. Hasta *cortesana* y *vagabunda* se llenan de este significado que es el contrario de *cortesano y vagabundo*. Ni siquiera la palabra supuestamente más sagrada para el imaginario patriarcal escapa a esta connotación de libertinaje sexual: *madre;* desde la *madre Celestina* hasta la expresión: *ese es un hijo de su madre* –se dice también en femenino y en segunda persona–: *¡eres una hija de tu madre!*

Cuando una palabra se ha contaminado de connotaciones negativas de tipo social, la lengua crea el recambio en forma de *eufemismo*. Así por ejemplo, en vez de hablar de *soborno* se habla de *comisiones*, *la vejez* es sustituida por *la tercera edad* y a las *mujeres*, que no hacen la calle ni son de pueblo, se les llama *señoras.*

Y esto es lo que pueden ser las mujeres en la esfera pública: *señoras y señoritas.* Las primeras son las no disponibles, las segundas aquellas que pueden ser galanteadas, cortejadas y pretendidas con fines matrimoniales. Ambos términos significan también que no son prostitutas, es decir disponibles para cualquiera. El eufemismo siempre significa trivialización, por lo tanto ni las señoras ni las señoritas se dedican en la esfera pública a cosas serias.

Aceptando ya el par *hombres* o *caballeros* frente a *señoras* compárese: *conversación de hombres*: política, mujeres, ciencia, arte, etc. y *conversación de mujeres*: frivolidades.

Pero quizás lo que más llama la atención en las disimetrías es la ausencia del correspondiente nombre femenino cuando el semejante masculino sí existe: *hombría, caballerosidad, fraternidad, fratría, hidalguía.*

Si lo que no tiene nombre no existe, y no existe porque ni siquiera se ha pensado, no forma parte del simbólico que es nuestro referente lingüístico. Y estos vacíos hay que llenarlos y crear otros nuevos, como: *mujeridad, soridad o sororidad, seminario.*

¿Cómo se responde a estas disimetrías normativamente? Pues con un acto voluntarista y reflexivo. Una vez que se ha tomado conciencia de estas disimetrías, se trata de eliminarlas, obviarlas, olvidarlas, superarlas. Usaré las voces con el significado que quiera darle y si lo acepta la comunidad llegará a formar parte del léxico normativo. Se puede hablar en positivo sobre la sabiduría de las mujeres, de los sabias que son y dejar que el término de ridículas acabe en residual o antiguo.

En los años ochenta circuló un cartel impactante por su simplicidad ya que expresaba un deseo oculto, que muchas mujeres habían tenido en más de una ocasión: se veía

el letrero de unos aseos públicos en el que se había tachado a la palabra *Señoras* y se había pintarrajeado encima *Mujeres.* En eso estamos. Y además hay que crear términos o redefinirlos.

Por ejemplo, la fraternidad o fratría masculina es un realidad, como señala Celia Amorós, un pacto entre hombres para mantener el monopolio del poder; se realiza entre iguales (hombres) y excluye a las idénticas (las mujeres). Tarde o temprano este significado figurara como acepción de la *fratría*, pues se ve que la realidad que expresa la definición es constatable empíricamente.

Además de las disimetrías está la apropiación masculina simbólica. Pensemos en voces como *miembro, talento, genio, sujeto, reo, caballero* y más, que son sustantivos masculinos y nombres atributivos que podrían usarse con el artículo femenino para referirse a una mujer: Maria Luisa es un talento, un genio y miembro de un club impresentable. ¿Qué ha pasado aquí? ¿Por qué no se desarrolla /ha desarrollado la forma femenina en –a? No se trata de un problema con la –o, las *sopranos* están pero que muy bien y que sigan. Lo que aquí sucede es una apropiación simbólica de lo que suponen en el imaginario esos significados, es decir, se está marcando el dominio o territorio masculino.

A nadie le ha preocupado que haya dependientas o asistentas, y mucho menos parturientas –cuando como voces que proceden del participio presente de los verbos debería ser *gramaticalmente la dependiente, la asistente, la parturiente*, como *caminante o hablante.*

3.4. El término violencia de género

El término violencia de género se acuñó en la Plataforma de Beijing en 1995 para explicar que se trataba de una violencia específica que sufren las mujeres por el hecho de ser mujeres. Cuando a una mujer la roban mientras está sacando dinero en un cajero automático, la roban porque está sacando dinero más que por ser mujer y el delincuente sabe que está cometiendo un delito, y si alguien lo ve puede que grite: "¡Al ladrón, al ladrón!". Pero si la violan, lo hacen por ser mujer y además el violador no tendrá conciencia de haber hecho un delito pues se justificará a sí mismo diciendo que le provocó, que lo iba pidiendo o cualquier otro tópico del imaginario machista.

Desde el punto de vista lingüístico estamos ante una realidad no recién creada sino redescubierta o renombrada, por eso se le da un nombre nuevo según los procedimientos que ya se han visto en las páginas precedentes.

Se trata pues de poner nombre a un delito que hasta ahora estaba tolerado por el patriarcado y mistificado y encubierto por la sociedad. Ha habido y hay una cierta resistencia a aceptar el nombre y, eso que todo el mundo lo entiende, y puede que sea por eso porque está muy claro, porque explica que es una violencia que resulta de la socialización de los individuos en dos grupos claramente diferenciados, ellos tienen el poder y la fuerza y ellas son las sometidas y las que se ocupan del cuidado.

Incluso intervino la Real Academia Española para pronunciarse en contra término violencia de género y proponía *violencia doméstica*. Su alegación decía que en español "no existe tradición de uso de la palabra *sexo* como sinónimo de *género*". Cosa que ya se sabía, una cosa es el sexo que corresponde a la biología y es inmutable: se reconoce en

los análisis de ADN aunque se haya pasado por un quirófano; y otra cosa es el género, una construcción cultural que atribuye a cada sexo características sociales y comportamentales, resultado de la socialización y el aprendizaje. Lo tremendo es que esta acepción de género no la recoge el DRAE.

La propuesta académica es violencia doméstica termino que esconde lo que la violencia de género pone de manifiesto, que es una violencia estructural, del sistema patriarcal y por lo tanto no puede atribuirse a individuos aislados violentos (violencia individual aislada, asesinos), a las casas y economía del grupo (violencia doméstica) o las relaciones familiares (violencia familiar). Esos nombres son eufemismos o manipulaciones del lenguaje. Tampoco se puede hablar de violencia masculina o varonil, porque todos los hombres no matan ni son violentos. Los violentos son los que tienen incorporado y asumido sin ninguna fisura intelectual su papel machodominante, por su concepción genérica estereotipada de lo que son las mujeres y los hombres.

4. LENGUAJE PERVERSO

> Hay que rendirse a la evidencia. La naturaleza y la herencia estructuran la configuración de los sexos dispares, pero la cultura reconduce y doblega en aquellos su configuración natural. Frente a la naturaleza originaria todo puede hacerlo la cultura secundaria.
>
> (Ana María Pérez del Campo Noriega: *Una cuestión incomprendida. El maltrato a la mujer*)

Ya se ha visto hasta aquí que el lenguaje nos hace y a la vez que nuestro discurso nos presenta. Nadie tendrá ninguna dificultad en deducir quién es el sujeto que habla en las siguientes frases y en qué contexto:

Me hace ilu
Tú y yo nos tendremos que ver las caras
En esta casa, nadie me echa una mano
¡Ay, chica, qué mala suerte!
¡Tío, qué putada!
Tergiversas mis palabras, como siempre.
¿Adónde vais tan solas?
Qué bien te queda ese corte de pelo
¡Que se vaya a fregar!

Y es que la competencia lingüística también nos hace reconocer elementos extralingüísticos comportamentales, como es la construcción genérica. Pues de la misma manera que reconocemos expresiones infantiles, coloquiales, hablas femeninas, masculinas, sexistas, etc., también la violencia y concretamente la violencia de género se manifiesta en el lenguaje.

4.1. La construcción de género

Lo específico de una organización genérica es que en su base está el sexo, pero sexo que se concreta en una construcción cultural de la sexualidad, es decir, del conjunto de hechos históricos, culturales que los sujetos producen y experimentan sexualmente. Los sexos se definen en binario por medio de significados diferentes y determinantes específicos y después se proyectan a la sociedad como universales. De esta manera se parte de dos cuerpos sexuados diferenciados: el masculino y el femenino para construir sobre ellos dos modelos de vida, dos sujetos de género hombre y mujer, con dos modos de existir diferentes para mujeres y hombres, pero no del mismo rango. El lenguaje será un instrumento fundamental para que este proceso se lleve a cabo.

El sexo-género masculino será el dominante y universal y para existir necesita un sexo-género femenino dominado y particular, si se eliminara la particularidad de dominante o dominado, el sistema dejaría de tener sentido, pues para mandar hay que hacerlo sobre alguien. Es más lógico que el género dominado busque su liberación. Una relación igualitaria entre los géneros supondría un paradigma diferente.

Las reglas básicas de esta configuración consisten en que un poder aumenta en relación directa a la pérdida del otro, y que jerarquía y subordinación se establecen como valores universales.

En este modelo social, ser hombre o ser mujer es ser un especialista de género con el contenido político asignado. Las mujeres y los hombres están políticamente determinados, independientemente de su voluntad o conciencia.

En este modelo social, las enseñanzas de género son órdenes todopoderosas, incuestionables y que poseen verdad y poder: adquieren el rango del mandato de género y al presentar la condición femenina y la masculina como universales se logra la credibilidad. El patriarcado establece los paradigmas de lo femenino y lo masculino. Así por ejemplo resulta que por el hecho de tener genitales externos, el mandato de género actúa haciendo saber a ese individuo que un grupo de personas dependerá económicamente de él; y el tenerlos internos hace que esa persona sepa que lo que se espera de ella es que debe apoyar, entregarse y cuidar a un grupo humano.

Las funciones prioritarias del sistema sexo-género –que fija los dos géneros, masculino y femenino–, es enfatizar que hay grandes diferencias entre hombres y mujeres y que éstas son de carácter biológico. Ana María Pérez del Campo advierte que "los papeles sociales atribuidos, respectivamente al hombre y a la mujer son la mera consecuencia de una artificiosa construcción cultural... elaborada por el varón... que redujo a la mujer a la dependencia y subordinación, secuestrándola en su libertad y convirtiéndola en objeto de sus propios intereses[19]".

Este sistema es dañino porque está basado en las relaciones de poder, entendido éste como dominio, y según Lagarde es una construcción social basada en marcas corporales semejantes, sexo, etnia, edad, que no lo hará sólo por una sino que lleva emparejada otras. El sistema patriarcal en cuyo origen está la división hombre/mujer, luego establece las raciales, económicas de clase, de etnia, de edad, etc.

---

[19] Ana María Pérez del Campo Noriega *Una cuestión incomprendida. El maltrato a la mujer*. Madrid, Horas y Horas, 1995.

El *poder sobre* se toma como un valor y por lo tanto se busca y ejerce. Naturalmente no se ejerce un poder sobre la nada, sino sobre el Otro al que le queda el papel de sometido o dependiente y además se enajena: se convierte en algo no afín, ajeno, pues de esta manera es más fácil, emocional y racionalmente, someter a seres diferentes. Es más fácil tolerar que haya esclavas y esclavos si se cree que no son seres humanos con plenos derechos, que no son personas, cosa que ni el negrero más depravado aceptaría que se hiciera con un familiar.

Cierto que puede haber individuos que se escapen, desoigan o intenten acabar con el mandato de género y eso se ve observando los rasgos estereotipados que cada cual lleva.

4.2. Rasgos de sexolectos

Mujeres y varones tienen hablas diferentes, que podrán ser más afines o alejadas en función de su aceptación de género. El siguiente cuadro recoge características lingüísticas según sexolectos:

LENGUAJE FEMENINO	LENGUAJE MASCULINO
Ordenes matizadas, incluso con una pregunta: *Hay que hacer estas fotocopias ¿Me puedes hacer estas fotocopias?*	Asertivo. Ordenes directas.
Temas de conversación muy variados: vida familiar, social, personal, laboral, cultura (lecturas, cine, música, tv).	Temas de conversación más habituales: familia y trabajo.
Color: muchos y muy matizados: *color crema melón.*	Color: pocos y poco matizados.
Referencias a los órganos sexuales con términos científicos y eufemismos.	Referencias a órganos sexuales con expresiones coloquiales, especialmente para los femeninos.
En lenguaje directo, suplen los lapsus con silencios.	En lenguaje directo, usan rellenos verbales para cubrir los lapsus.
Preguntas matizadas.	Preguntas directas.
En una conversación interrumpen poco; si lo hacen suelen encabalgarse y muchas veces es para completar o apoyar una idea.	En una conversación interrumpen mucho y por lo general toman la palabra encabalgándose, casi nunca tras un silencio o pausa.
Utilizan más vocativos en cualquier posición, inicio de la frase, *(Lulu, tienes...)*, en el centro (*no te puedes figurar, cariño, lo que había allí),* y al final (*...y eso es todo, gordi*).	Utilizan menos vocativos y de otra clase como: *jefe, cheli, tronco, macho,* (para referirse a hombres) y *gatita, muñeca, nenita, titi, ricura..* (para referirse a las mujeres).
Las mujeres cuando hablan entre ellas suelen mirarse y tocarse.	Los hombres mantienen una distancia con sus interlocutores: mujeres y varones.
Hablan tanto en privado como en público.	Hablan menos en privado que en público.
Dicen pocas blasfemias y cuando lo hacen suelen ser cortas. Usan insultos de baja intensidad: *plasta, pesao, bogart de pacotilla.*	Dicen más blasfemias que las mujeres tanto largas como cortas. Insultan con expresiones fuertes.
Usan muchos diminutivos (*calorcillo, perjilito, braguitas*); creación de hipérboles con *super* o *hiper (supermaravillosa, hipersimpático)*; términos acortados (*de ilusión > ilu*) y muchos acaban en *–i (tranqui, colegí).*	Usan pocos diminutivos pero muchos reforzadores (*rehostias, so cabrón*); sufijo *men (tetamen, muslamen).*
Usan el pronombre *eso* como eufemismo (*es más eso que las gallinas; me duele la tripa porque me va venir eso).*	Usan términos achulados por el pronombre yo *(mesié, el chache)*; usan el posesivo *mía* con carácter eufemístico *(la hice mía).*
En la escuela, preguntan menos que los chicos, pero escriben igual tanto en exámenes como en composiciones.	En la escuela preguntan mucho entre los 4 y 12 años, luego intervienen más en clase pero no tanto.

Se puede concluir que el habla de las mujeres es cercana, tiende redes, trata de hablar bien y de agradar. El sexolecto masculino busca la afirmación y el reconocimiento. Curiosamente no se suele ser consciente de estas características y cada cual cree que habla de una *manera natural* o *normal.* A la de ello hay que recordar que, como expresó Herder, "el lenguaje no es sólo un instrumento sino también la tesorería del pensamiento".

4.3. Abuso verbal

Antes de avanzar más. En nuestra sociedad la esperanza de vida de los varones es inferior a la de las mujeres. En todos los países del mundo excepto en Zambia y Etiopía. Además en todos los tramos de edad mueren más varones que mujeres, incluso niños y adolescentes, y no se deben a enfermedades principalmente. La edad en la que más mueren es entre veinte y cuarenta años; las causas de la muerte son: accidentes de tráfico, laborales, accidente por práctica de deportes de riesgo, reyertas por armas de fuego y sobre todo de armas blancas, suicidios, toxicomanías y sus enfermedades derivadas, conflictos bélicos, etc.

El modelo masculino que se ofrece en esta sociedad es dañino, principalmente a los varones, por lo que había que definirlo como obsoleto. Puede que allá en la prehistoria, a los hombres agresivos se les valorara en sus tribus cuando al quedarse sin alimento fueran al poblado vecino a robarles el grano y traer comidita a casa; pero hoy ese modelo

agresivo no sirve para nada, salvo para hacer daño. Como esa agresividad modélica y simbólica está ahí, los varones la adoptan como patrón y como verdad y reconocimiento de pertenencia a un grupo[20].

En el sistema patriarcal genérico, el varón es animado a someter y dominar al *otro*, y socialmente se acepta, y mucho más dentro de la relación de pareja. Así que no se ve como algo destructivo. Sin embargo, a las mujeres se las dirige para que obedezcan y complazcan a su pareja y de ninguna manera reciben mensajes culturales para que sometan a su pareja. Puede compararse esta afirmación con los sexolectos anteriormente indicados para darse cuenta de cómo se consolidan comportamientos de género a través del lenguaje. La menor asertividad femenina frente a la masculina, que en el lenguaje lleva a las mujeres a matizar la pregunta, a no dar órdenes directas o a dar rodeos, tiene mucho que ver con el referente simbólico de aceptación de que alguien vale más que yo o de que yo valgo poco.

Quien más quien menos ha sufrido en su vida alguna agresión verbal, y recordará que lo que se les estaba diciendo, de una manera más o menos sutil, era que su percepción del mundo, de la circunstancia que fuese, de la *realidad,* estaba equivocada y que además los sentimientos que expresaba no eran los correctos. Es decir, se les estaba creando inseguridad, incapacidad para juzgar algo, eran pues seres débiles mentales, incapaces de comprender nada. Y claro si esto se repite mucho pues aparece la inseguridad, la falta de autoestima y la desorientación más absoluta.

Todo abuso verbal es dominante y controlador y tiene que ver con la forma de ejercer el *Poder Sobre* el otro. Se hará de una manera abierta, encubierta o sutil pero este abuso a lo que lleva es a una desestructuración de la personalidad y a la locura de la víctima. Los efectos de este abuso no se perciben directamente pero el grado de angustia de la persona que la padece es lo que puede determinar su alcance. Una víctima de maltrato, digamos de abuso verbal, se pregunta cómo decir las cosas para que el maltratador la entienda, porque por más que lo intenta, él no la comprende. Así que piensa que el problema de comunicación lo tiene ella.

Este lenguaje violento hay que entenderlo como un modo de ejercer el poder y el dominio que el abusador cree que le corresponde[21], pero a diferencia de la violencia física, el abusador nunca pensará que ha podido herir los sentimientos de la persona ofendida, cosa que el maltratador físico puede pedir perdón o justificarse, pues las lesiones evidentes le obligan a reconocer lo que ha hecho. El referente y simbólico masculino de controlar a través de la palabra, le impide entrar en los sentimientos de su víctima.

Así que se puede definir el abuso verbal como un acto de violencia psicológica que se manifiesta por medio de la palabra, ataques o injurias que llevan a creer una falsedad o a aceptar mentiras abiertamente. Ataca la naturaleza y las capacidades de la víctima, en el caso de la violencia de género de la mujer.

[20] No se está hablando de individuos concretos, sino de modelos de comportamiento, de referentes socialmente aceptados.

[21] En la sociedad patriarcal en la que el varón es el machodominante ejerce el control sobre quienes crea que tiene derecho. Se ha citado antes, pero las discusiones entre varones para ver quién hace mejor la paella o tiene mejor coche no deja de ser una batalla para imponerse, para controlar y se usarán expresiones gruesas y ofensivas dirigidas a quienes se considere inferiores.

Puede ser abierta (explosiones de ira[22] o de insultos: "¿Cómo has venido por esa calle con tanto tráfico? ¡Tú estás loca, eres imbécil!) o encubierta (sutil, mermando la autoestima de la víctima: "Yo no sé dónde tienes la cabeza. Tenías que haber ido al banco y si necesitabas mi DNI, pues habérmelo pedido esta mañana, o haberte pasado por la oficina. Yo es que no sé en qué piensas... Lo tendré que hacer yo, como siempre". "Anoche te dejaste la luz encendida"). El primero es inculpatorio, confunde a la mujer porque se trata de hacerla creer que ella es la culpable. En la segunda forma se trata de anularla, de desestabilizarla de mantener el control y puede que la víctima ni lo perciba.

Y se aprende.

Cuando un maltratador pega o insulta a una mujer en presencia de su hija o hijo, estos incorporan la violencia física o el insulto como algo natural e incluso agresiones verbales aparentemente de baja intensidad, terminarán haciéndolas suyas y formando parte de su universo simbólico.

No hay que dejar de decir, por mucho que esté ya dicho, que la violencia verbal no deja marcas como la violencia física pero cuesta más salir de ella. ¿Cómo no va a costar salir de: la indiferencia, el no responder, el sarcasmo, la trivialización, el socavar, la prepotencia, el reproche silencioso, la manipulación, el desconcierto, los mensajes equívocos, la burla, el ninguneo, la desautorización, el rechazo, las mentiras, el insulto, el cambiar de conversación, el no escuchar, el juzgar, el tener siempre razón, el desdén, la falta de respeto, el rechazo, la competitividad, la intimidación, el control, etc.?

Siguiendo con esta misma reflexión, los datos de los estudios realizados al respecto arrojan esta triada sobre los episodios de abuso verbal:

- El abusador niega su conducta.
- El abuso se realiza a puerta cerrada.
- La violencia física siempre va precedida de la verbal.

¿Cómo es posible, que este abusador niegue su conducta? Pues sí, lo hace. Ojo, es consciente de que ha pegado, pero cree que tiene derecho a ello. Y el lenguaje nos lo va a explicar a través de los referentes simbólicos. De ahí, como se verá enseguida la necesidad de cambiar nuestro lenguaje y representaciones.

4.4. Etimología de la palabra violencia

Violencia, según el DRAE, es: "Cualidad del violento. 2) Acción y efecto de violentar a alguien. 3) Acción violenta o contra el natural proceder 4) Acción de violar a una mujer".

Dado que con estas definiciones no se ha explicado el término del modo que se ha definido en este curso y que además la palabra definida (o familia) entra en la definición, hay que recurrir a las referencias dadas.

[22] Con respecto a la ira debe estar claro que nadie la provoca, sino que es la expresión del sentimiento extremo de frustración, de no haber obtenido algo.

***Violento*:** "Qué está fuera de su natural estado, situación o modo (¿Acaso, una habitación desordenada?). 2) Que obra con ímpetu y fuerza (¿Pianista tocando el concierto numero 2 de Rachmaninov?). 3) Que se hace bruscamente con ímpetu e intensidad extraordinarias" (¿Dar un empujón a una puerta que se ha atascado y no abre?).

Tampoco aclara. Casi confunde.

***Violentar*:** "Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia".

Esto ya tiene más sentido, aunque tampoco es lo que se esperaba. Reflexión: cuando a un concepto se le está dando vueltas y se define de una manera tan confusa hay que deducir que no se tiene claro, no se ve, no se le conoce bien o se ignora. Al compararlo con uno semejante, como *ira,* se lee.

***Ira*:** "Pasión del alma, que causa indignación y enojo. 2) Apetito o deseo de venganza . 3) Furia o violencia de los elementos", e *iracunda* es la "persona propensa a la ira o poseída por ella".

Aquí sí se ve claro lo que es la ira. Si el DRAE no resuelve habrá que ir a los orígenes:

Violencia deriva del lat. violentia >• violentus-a-um > vis-ris 'fuerza', 'violencia' < sánsc. váyah 'vitalidad'; que en griego dará βια-αç ('fuerza', 'vigor', 'valor' y con una segunda acepción: 'violencia', 'fuerza contra otro') > βιαζω 'violentar', 'violar'. Ojo y no confundir ni hacer sinónimos con δινα̣μιç-εωç 'fuerza', 'capacidad.

En latín, además, la palabra sánsc. *váyah* da *vir-i*, a través de un término bárbaro *wair* 'hombre varón' en oposición a 'mujer' y con el significado pleno y absoluto. Los dos términos (*vir* –varón- y *vis, -fuerza-*) se hacen complementarios: se funden y en las lenguas románicas los dos significados están integrados en la misma voz. Ese hombre arquetipo viril une la fuerza a la excelencia del ser humano del sexo masculino. De *vir, viri* deriva *virtus* 'la virtud', 'lo auténtico', 'lo verdadero' porque eso es lo que es el hombre arquetipo y, aunque poco tenga que ver con nuestro trabajo, de *virtus-utis* deriva virtual que es una ilusión o falsificación de la verdad.

Según este recorrido, la palabra *violencia* tiene en su raíz la marca masculina pura, que sirve de pauta para distinguirse de lo femenino; el androcentrismo lingüístico, de la misma manera que hace que las mujeres se tengan que ver recogidas en la voz *hombre, padre o diputado*, universaliza ese comportamiento arquetipo masculino por definición y se lo atribuye también a las mujeres, a infantes y a personas mayores que carezcan del vigor, la fuerza, la vitalidad propias de la madurez masculina. Es decir, un término que ha surgido como una marca que sirva para definir y caracterizar lo masculino, se echa sobre gentes que carecen de esa marca específica, pero ni siempre ni en los mismos términos.

Por otro lado, en esta etimología, hay tal reconocimiento y valoración de esa fuerza y vigor masculinos que el término evoluciona hacia el significado de lo verdadero y lo auténtico: se dignifica, se hace virtuoso, podríamos decir que se hace modélico y referencia de comportamiento masculino. No tiene connotaciones agresivas vesánicas.

• A > B se lee A dará, evoluciona a pasa a significar B. En cambio A < B, significa A procede de B.

Nótese que en las definiciones del DRAE de las voces de esta familia no se dan las referencias precisas para saber que connotaciones semánticas tiene: un extraterrestre que leyese cualquiera de esas definiciones no sabría si es un comportamiento socialmente aceptable o no, duda que no se le plantearía con respecto a la *ira*, por ejemplo. Retomo: *ira* :"Pasión del alma, que causa indignación y enojo. 2) Apetito o deseo de venganza. 3) Furia o violencia de los elementos". No cabe la menor duda de que es un comportamiento negativo.

En principio, sólo los hombres pueden ser violentos. Las mujeres serán, estarán o se pondrán agresivas, iracundas, furiosas, rabiosas, coléricas, sañudas, histéricas, vesánicas, entre otras muchas cosas, pero nunca *violentas*, porque la raíz de la palabra *viol-* encierra la marca que busca precisamente separarse de ellas.

Es cierto que las palabras evolucionan y cambian, limitan o amplían sus significados, pero según la antropología lingüística, lenguaje y organización social caminan juntas.

Así que el término violencia además de ser laudatorio para el *varón virtuoso* también le permite la acción violenta por la fuerza. En resumen, la palabra violencia, en su significado etimológico más puro, sería: "Acción y efecto de aplicar la fuerza, el vigor, la autoridad, la virtud propias del varón (medios violentos) a cosas o personas para vencer su resistencia".

Y se nos presenta otra pregunta ¿por qué alguien se opone al vigor, la autoridad o la virtud? ¿No parece algo antinatural, negativo, rebelde? Está claro que a la virtud y la verdad se le opone el vicio y la mentira:

El varón ejerce su natural estado, esencia, comportamiento, etc., de vigor y fuerza virtuosas, cuando alguien inadecuado (una mujer) se opone, no acepta, contraría ese estado natural, (Ojo es ella quien está actuando de un modo *anti natura* y, por lo tanto, va contra el natural y recto proceder de la **cosa**). Así pues la mujer no es víctima sino victimaria (quien victimiza a alguien), y se le atribuye el término *violenta* porque usa atributos, formas y maneras propias y reservadas al varón y porque no acepta su condición.

Y esto podría explicarnos porqué en nuestro imaginario no existe la condena de la violencia de género o porqué está costando tanto introducir el concepto, su naturaleza y manifestaciones incluso en sectores que deben verse todos los días con este fenómeno como en la sanidad o el sistema judicial.

4.5. Indicadores de lenguaje perverso

Patricia Evans[23] es una psicolingüista estadounidense que publicó en 1992 el primer libro que describía las relaciones de abuso verbal entre personas adultas. La repercusión del libro fue enorme y la autora recibió muchas cartas en las que se apoyaban sus tesis y además se justificaban y ampliaban con el relato de una experiencia personal. El 98% de sus comunicantes fueron mujeres. Es cierto, como en este libro se dice, que el abuso verbal no conduce inexorablemente a la violencia física pero "la injuria siempre prece-

[23] Evans, Patricia: *Abuso verbal: La violencia negada.* Barcelona, Vewrgara, 2000.

de al acto violento y está siempre presente en una relación agresiva. Resulta claro que la violencia verbal –al igual que la agresión física– en la relación de pareja es un problema de género.

Por lo tanto aunque los siguientes indicadores pueden, teóricamente, atribuirse tanto a mujeres como a varones, la práctica demuestra que el abuso verbal tiene cara de varón. Su conocimiento nos permite corregir posturas personales e identificar a la persona agresiva, como se verá en el fondo lo que se está buscando es controlar la conversación y a la otra persona, por ejemplo si se usa una voz sin tonalidad afectiva y baja, la persona que escucha tiene que esforzarse más en atender la parte material del discurso por lo que está haciendo mayor esfuerzo:

- Voz fría, monocorde, sin tonalidad afectiva.
- Se sirve del silencio para desestabilizar a la otra persona.
- Usa palabras anodinas con intención despreciativa y de burla.
- Habla susurrando, en un tono muy bajo, para forzar a la otra persona a que esté pendiente de lo que dice y por lo tanto romper el plano igualitario entre receptor y emisor.
- Usa un lenguaje impreciso para no comprometerse, confundir y decir cuando lo considere oportuno: *"yo nunca he dicho eso"*.
- Se encabalga e interrumpe a la persona con la que habla.
- Impide que la otra persona se exprese y acabe una exposición.
- Busca irritar y alterar a la otra persona para que explote, chille y así concluir que es una histérica y no se puede hablar con ella.
- Juzga si la conversación se está llevando de la manera adecuada, es decir, como quiere la persona perversa pues busca dirigir y controlar la conversación.
- Lanza mensajes oscuros que se niega a aclarar con el fin de desestabilizar y culpabilizar a la otra persona de no saber o recordar algo que se supone debería saber.
- Usa lenguajes técnicos fuera de contexto para que la otra persona no pueda reaccionar.
- Cuando insulta directamente usa el pronombre *Tú: Tú estás loca.*
- Lanza calumnias y mentiras siguiendo los patrones estereotipados de género: una artista joven que triunfa se habrá acostado con alguien; una mujer eficiente en su trabajo es una insatisfecha sexual o una marimacho.
- Usa el desprecio y el desdén para demostrar la distancia que le separa de la otra persona, que debe sentirse rechazada y anulada.
- En una conversación busca impresionar e imponer su opinión más que avanzar en la comunicación.
- Es celoso y desconfiado tanto en el trabajo como en sus relaciones personales, familiares y de pareja, por lo tanto interroga de manera sutil o explícita para controlar.
- Habla más de la forma que del fondo: coger el rábano por las hojas.
- Hace de la mentira un arte.
- Crea malos entendidos.

- Falsea la realidad para dar pábulo a sus delirios.
- Ofende, se burla o ridiculiza a la persona sobre la que se cree con derecho (esposa, novia, hija, empleada, etc.) en público.
- Toma a guasa sus propios defectos o puntos débiles pero enfatiza los de las otras personas.
- Pone en tela de juicio las tomas de decisiones o capacidades de la otra persona.
- Insulta permanentemente de una manera suave o con tacos y palabras fuertes.
- Es incapaz de hablar sobre sus sentimientos o sobre los sentimientos.
- En una misma conversación puede cambiar sus puntos de vista y estado emocional con el fin de desestabilizar y confundir.
- Si la conversación no va por los derroteros que quería se altera y puede irritarse y hasta mostrar una gran violencia.
- Es una persona competitiva y no acepta nada que pueda dar autoestima a la otra persona. Ejemplo: "He pintado la habitación, ¿a que ha quedado bien? / ¿Crees que eres la única que trabaja?"
- Se niega a hablar de los problemas porque dice que no son tales.
- Una discusión con su consiguiente disgusto y desestabilización lo tapa con sexo.
- Finge que no oye o se pone a hacer una cosa cuando la otra persona quiere hablar en serio de algo. En vez de atenderla, sigue con lo que está y hasta puede añadir. "Sigue hablando que te escucho".
- Contradice categóricamente y no matiza sus opiniones con expresiones como *creo, me parece*, incluso en cosas triviales: "Ha estado bien la peli, verdad?" / "Es una mierda."
- Sus chistes suelen ser siempre degradantes.

4.6. Consecuencias del abuso verbal en las personas que lo sufren

- Pérdida de autoestima.
- Pérdida de confianza en sí misma.
- Pérdida de interés por las cosas.
- Inseguridad.
- Actitud defensiva ante la vida y la gente.
- Sensación de no ser feliz.
- Culpabilidad.
- Deseo de huida.
- Oír una voz crítica interior.
- Ansiedad y temor a estar o volverse loca.

4.7. La comunicación verbal del abusador con su pareja

Patricia Evans afirma que todas las mujeres víctimas de violencia que ha entrevistado han escuchado de su pareja maltratador por lo menos tres de las siguientes frases: *te quiero; nadie podría quererte tanto como yo; nunca te dejaré; nunca haría nada que te hiriera; sólo quiero que seas feliz.*

¿De verdad alguien cree que una persona a la que le han dicho estas cosas va a dudar de que cuando ese individuo actúa verbalmente con un lenguaje agresivo no va a tener razón? Si la dice: "te quiero" y al rato añade: "tú cállate que de esto no tienes ni idea", lo lógico es que si cree una cosa también le crea la otra. Y así es como se consolida su vulnerabilidad. Porque ha tomado a él como su referente y es él quien le está modelando su universo simbólico.

Si además hay criaturas que oyen a su padre desautorizar a la madre, incorporarán que tienen una madre limitadita cuando menos –si además también reciben insultos del padre considerarán que la madre no sabe protegerlos– eso desestabilizará a la mujer cuya autoestima caerá de manera precipitada y no sólo dejará de ser un modelo positivo del que aprender para su prole, sino que la interacción lingüística que hagan con ella será la pautada por el padre lo cual hará que ella todavía caiga más en el abismo, al constatar que hasta sus hijos saben más que ella y no la valoran. ¿Cómo no va a pensar que está loca, que es una piltrafa, que la culpa de no ser feliz es sólo de ella? ¿Adónde va a ir, cuando le asalte el deseo de huida, digo de huida, de vergüenza, si ni siquiera sus hijos la respetan? Convivir con el abuso verbal pone en juego la salud mental de la mujer.

Se puede medir si una pareja tiene buena comunicación si comparten y no compiten entre sí, hablan de igual a igual, las planificaciones de la vida, la casa, las vacaciones las hacen conjuntamente; si se puede discutir un proyecto al que se llega por un pacto y no por una imposición; si para manifestar un deseo de hacer algo no hay que recurrir a rodeos con el fin de proteger la afectividad por si el deseo no se cumple y así no sentirse rechazada, ejemplo, a María le apetece mucho salir, pero si se lo dice a José abiertamente, *teme* que éste pueda decirle que no, lo que a ella le produciría un doble dolor, el no salir y el que José no hubiese notado todo lo que a ella le apetecía. A través del rodeo se protege porque no se ha expuesto afectivamente tanto.

Los malentendidos y las discusiones son dos ejemplos significativos para analizar. Los malentendidos raramente se aceptan y se debe a que el sujeto hablante no cree que esté dando información sesgada, cree que su modo de hablar es correcto y que el fallo está en la otra persona. Sucede también que hay personas que no están acostumbradas a ser francas ni directas porque no es su estilo esto pone sobre aviso a la otra persona que empieza a desconfiar y a sentirse perseguida. Lo más importante de estas situaciones es tomar conciencia de que el malentendido puede surgir e incluso el enojo pero que no son resultado de mal genio o locura siempre que se hablen. Si no se explicitan entonces estaríamos ante un caso de violencia verbal.

La discusión es prueba de madurez y de pareja consolidada si se lleva y se asume de la manera adecuada. Piénsese que podemos discutir intercambiando informaciones transcendentes o para llegar a relaciones y pactos personales. Aunque hablar no nos produzca el placer que habíamos imaginado, tenemos que seguir hablando como las naciones hablan para evitar la guerra. Puede que sea doloroso pero el objetivo merece la pena. Los puercoespines para sobrevivir al invierno se aprietan entre sí formando una gran bola y, claro, se pueden clavar las espinas por lo que deben encontrar el punto adecuado para no herirse y esperar a que llegue la hermosa primavera.

Por ultimo un decálogo de la comunicación positiva y asertiva:

1) Derecho a ser escuchad@.
2) Derecho a recibir una respuesta clara y exhaustiva.
3) Derecho a tener opinión propia.
4) Derecho a que se acepten como verdaderos mis sentimientos y experiencias.
5) Derecho a que nadie dude de mi sinceridad.
6) Derecho a recibir disculpas si he recibido una actitud ofensiva.
7) Derecho a que se hable con respeto de mi trabajo, intereses y aficiones.
8) Derecho a alentar para progresar en la comunicación.
9) Derecho a no sufrir ofensas, agravios, burlas.
10) Derecho a no recibir gritos, ataques de ira o silencios.

CAPÍTULO 3

Análisis de la responsabilidad de los medios de comunicación: informar para prevenir. Los medios como formadores de opinión

Ana María Balseiro Expósito

1. PLANTEAMIENTO DEL TEMA Y CUESTIONES QUE SUSCITA

De suceso "espeluznante" calificó Roberto Arce en el informativo Noticias 1, de Antena 3, emitido el 13 de septiembre de 2006, el caso de un hombre, vecino de la localidad coruñesa de Ribeira, que denunció a su vecino por maltratar a su perro. En la información se mostraron las imágenes del vídeo grabado por el denunciante, en el que el denunciado, a quien se refirieron repetidamente como "maltratador", aparecía apaleando al animal. Sin quitarle gravedad a los hechos, porque la tienen, llama la atención que Roberto Arce no aplicara ningún calificativo a la noticia que dio inmediatamente antes y en la que se daba cuenta de que una joven de 16 años permanecía en estado muy grave en el hospital Reina Sofía, de Córdoba –incluso se temía por su vida– después de que su ex novio le disparara dos tiros cuando ella decidió poner fin a la relación.

En esta información no se tachó al autor de los disparos de "presunto" homicida, ni tampoco de maltratador, ni, por supuesto, se aderezó la noticia calificándola de "espeluznante". Lo que sí hicieron en el informativo de Antena 3 fue utilizar a vecinas como fuentes de información, algo que, como recogen los manuales de buenas prácticas sobre comunicación y violencia de género, no debe hacerse. La víctima, una joven de 16 años, vivía en un centro de acogida para menores. Los hechos ocurrieron cuando ella salía de la citada institución, pero en la información –pretendidamente aséptica y desapasionada– no se recabó la opinión de ningún experto o experta que arrojase luz sobre una lacra que cada año aniquila, ya sea física o psíquicamente, a centenares de miles de mujeres en nuestro país.

Nueve años separan la aparición televisiva de Ana Orantes, en diciembre de 1997, de la noticia de Antena 3 sobre la adolescente tiroteada[1]. Casi una década en la que los medios de comunicación han contribuido de forma notoria a visibilizar el cáncer de la violencia sexista, a hacerla parte de la realidad social y mediática, sacándola del ámbito privado para convertirlo, al menos parcialmente, en un asunto que forma parte de las agendas informativas y políticas. Pero sin negar la contribución de los medios, especialmente la televisión, a la visibilización del terrorismo sexista, es necesario realizar un ejercicio de autocrítica y preguntarse si, más allá de la rentabilidad catódica y de la servidumbre morbosa a la audiencia, los medios de comunicación se han implicado realmente en propiciar un cambio social que, cuando menos, reduzca las insultantemente altas cifras de mujeres víctimas del terrorismo machista.

Ese precisamente será el hilo conductor que seguiremos para analizar cuál ha sido, y es actualmente, el papel de los medios de comunicación de masas en el escenario sociopolítico en el que la violencia de género deja su rastro de sangre. A través de casos prácticos, de informaciones publicadas o emitidas por diferentes canales mediáticos, comprobaremos si realmente los profesionales de la comunicación tienen conocimientos suficientes sobre el tema y son capaces de informar sobre el mismo de forma rigurosa y libre de prejuicios, propiciando de este modo el cambio profundo de una sociedad aún sometida al poder dominante del patriarcado.

Comprobaremos hasta qué punto los medios están –o no– sometidos a servidumbres políticas y económicas, articuladas en la teoría de la preagenda, que resultan determinantes en el modo en que se abordan o se silencian los análisis expertos sobre violencia sexista y el tratamiento, tanto cualitativo como cuantitativo, que este tipo de "sucesos" recibe.

Veremos también como la progresía, o supuesta progresía, tanto de los y las profesionales como del medio de comunicación al que pertenecen, no garantiza en absoluto el buen tratamiento informativo de los casos de terrorismo machista, perdido como está el concepto mediático de "contrapoder". Tras hacer un diagnóstico de cual es la situación, no teórica, sino real, concluiremos planteando posibles vías de actuación para mejorar el tratamiento informativo de la violencia de género, tratamiento que no debería diferir del que en su día se dio al terrorismo político, instando a los medios a consensuar el modo de abordar el problema: desde la terminología correcta hasta las fuentes adecuadas, pasando por lo principal: respetar la dignidad de las víctimas y focalizar sobre los agresores la lente pública, llamando a los maltratadores por su nombre, despojándolos en el discurso de las corazas del "presunto" y de los tópicos que "normalizan" y "justifican" sus comportamientos, que no son ni ataques de celos, ni locura, ni desesperación ante el abandono, sino delitos; en un número ignominioso, asesinatos. Porque sólo una información comprometida, especializada, en profundidad, libre de estereotipos sexistas, puede servir de mecanismo de prevención y, por ende, propiciar el cambio que requiere el nacimiento de una sociedad libre del cáncer del terrorismo de género.

[1] Medios impresos como El País o La Nueva España, por citar sólo dos ejemplos, recogieron el 14 de septiembre de 2006 la misma noticia sobre la joven tiroteada en un breve de diez líneas (el diario nacional) en la página 40, sección de Sociedad, y en una información a una columna (el medio regional) en la página 36, en Sucesos. Esto demuestra que la relevancia de las noticias sobre terrorismo de género está decreciendo, algo que abordaremos más adelante, y que a principios de la década parecía impensable. Un año más tarde, el 4 de noviembre de 2007, en la página 44 de El País, sección de Sociedad, el asesinato de la última víctima de violencia machista –a fecha 8 de noviembre– se recoge en una brevísima noticia de 21 líneas, titulada "*Nueva víctima* de la violencia *doméstica*, en Girona" (las cursivas son mías).

2. DE LA VISIBILIDAD A LA RENTABILIDAD

Nuestra misión es evitar la impunidad de los carniceros de almas.[2]

Afirma el periodista Jon Sistiaga, en su libro sobre la última Guerra del Golfo, donde perdió la vida su compañero José Couso, que la misión de los periodistas, en este caso de los corresponsales de guerra, es difundir el mensaje de los horrores que se producen para que éstos no queden sin castigo, para contribuir a su cese. Idéntico argumento se podría aplicar a la función que los medios de comunicación tuvieron en un primer momento en lo relativo al terrorismo de género. Echando la vista atrás, podemos afirmar que la violencia sexista pasó "de puntillas y disfrazada"[3] por las páginas de los periódicos hasta comienzos de los años ochenta. Hasta esa época, los periódicos recogían la violencia contra las mujeres como "riña o disputa matrimonial" –la denominación de "malos tratos" hubo de esperar aún más tiempo– y sólo si se producía la muerte o si las lesiones eran graves. Mayoritariamente este tipo de información no pasaba más allá de los breves de las páginas de Sucesos, contribuyendo así los medios a mantener en la más absoluta de las invisibilidades un problema social que, sin embargo, se consideraba privado. En su informe sobre los malos tratos a mujeres en España[4], Inés Alberdi y Natalia Matas explican cómo durante años la información sobre agresiones domésticas[5] a las mujeres no era categorizada como malos tratos y sólo aparecía subordinada a otras informaciones, dado su escaso valor como noticia. Insisten en que se consideraban sucesos sin importancia que pertenecían a la vida privada o al medio criminal, y sólo aparecían cuando eran especialmente virulentos o cuando incluían violencia sexual ejercida por extraños. Pero los episodios de malos tratos no se relacionaban con la sociedad, contrariamente a lo que ocurría con las informaciones de otros temas, como política o cultura. Su invisibilidad pasaba por quedar relegados a rincones de los periódicos, en Sucesos y, muchos de ellos, sin llevar siquiera titular propio.

[2] Jon Sistiaga, *Ninguna guerra se parece a otra.* Plaza y Janés, Random House Mondadori, Barcelona, 2004. Pág. 30.

[3] Concha Fagoaga, *La violencia en medios de* comunicación. Dirección General de la Mujer, CAM, Madrid, 1999, citada en Pilar López Díez, *Mujer, violencia y medios de comunicación.* IORTV, Madrid, 2002. Pág. 24.

[4] Inés Alberdi y Natalia Matas, *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España.* Fundación La Caixa, Barcelona, 2002. Pág. 251.

[5] Celia Amorós, *Conceptualizar es politizar.* Conferencia incluida en las jornadas "*Sin equívocos: violencia de género y otras formas de violencia en el seno de las familias*", organizadas por la UNAF y celebradas los días 17 y 18 de noviembre de 2004 en Madrid. En ella, Amorós reclama una mayor conciencia crítica y corrección a la hora de designar la violencia contra las mujeres, afirmando que "la palabra "doméstica" se asocia a ir en zapatillas. Dice Carmen Caballero que a las víctimas de *violencia doméstica* se las tiene por víctimas, pero menos". Amorós, como el resto de feministas, aboga por resignificar el término y utilizar "terrorismo patriarcal, de género o machista".

En este punto es importante destacar que el tratamiento informativo de la violencia contra las mujeres respondía a estereotipos como el del crimen pasional, que era mayoritariamente el modo en que se explicaban los hechos, en los que se señalaban los celos, el alcoholismo, la ruptura de la pareja o la locura como causas. Según Concha Fagoaga,[6] "el mensaje implícito es que los varones agreden por razones pasionales y románticas", algo completamente falso, en tanto que está comprobado –tal y como sostienen autoras y autores como Marie-France Hirigoyen,[7] Ana María Pérez del Campo,[8] Miguel Lorente[9] o Antonio Escudero[10]– que el origen de la violencia que en sus múltiples formas los hombres ejercen sobre las mujeres no es otro que el deseo de control. Cuando un maltratador mata, no lo hace por celos, porque consuma sustancias tóxicas o por desesperación ante la ruptura; cuando un hombre mata a su pareja lo hace como exhibición última de su poder[11], de su dominio sobre ella. Un dato fundamental que no debemos olvidar es que la mayoría de los asesinatos de mujeres se producen cuando éstas deciden abandonar al maltratador.

En una entrevista a la investigadora y experta en género y medios de comunicación, Pilar López Díez, publicada el 1 de octubre de 2006 en el periódico asturiano La Voz de Avilés, del grupo Vocento, subrayaba que "tenemos que felicitarnos porque (los medios) han tenido una gran importancia para visibilizar un problema (la violencia contra las mujeres) cuya importancia es consustancial a la historia de la humanidad. El maltrato existió siempre, pero no tenemos datos estadísticos hasta 1983 y la Ley Orgánica es de 2004"[12].

[6] Concha Fagoaga, *Comunicando violencia contra las mujeres. Estudio sobre el mensaje periodístico*. Editorial Complutense, Madrid, 1994.

[7] Marie-France Hirigoyen, *El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana.* Paidós, Barcelona, 1999. Pág. 12: "Mediante un proceso de acoso moral, o de maltrato psicológico, un individuo puede conseguir hacer pedazos a otro. El ensañamiento puede conducir incluso a un verdadero asesinato psíquico. (...) Sin embargo, parece como si nuestra sociedad no percibiera esa forma de violencia indirecta. Con el pretexto de la tolerancia, nos volvemos indulgentes".

[8] Ana María Pérez del Campo, *El maltrato a la mujer. Una cuestión incomprendida.* Horas y horas, Madrid, 1995. Pág. 25: "La causa del mal de la violencia socialmente generalizado la vengo a radicar abierta y decididamente en las bases mismas de una organización que sigue arrastrando su carácter patriarcalista, y como tal, injustamente discriminador para la mujer".

[9] Miguel Lorente, *El rompecabezas. Anatomía del maltratador.* Ares y Mares, editorial Crítica, Barcelona, 2004. Pág. 29: "El agresor actúa de forma coherente con su objetivo de sumisión y control. (...) tampoco todos los hombres son iguales, aunque sí pueden llegar a pensar en lo mismo: mantener un estatus superior y de dominación sobre la mujer".

[10] Antonio Escudero Nafs, *Factores que influyen en la prolongación de una situación de maltrato a la mujer: un análisis cualitativo.* Tesis doctoral leída en 2004 en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid. Pág. 3: "La violencia de género hace referencia a todas las formas mediante las cuales se intenta perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal. Se trata, pues, de una violencia estructural dirigida contra las mujeres para mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico".

[11] Andrés Montero, *Reenfocar la antiviolencia de género*, artículo publicado en El Correo el 18 de agosto de 2007: "En una sociedad moderna pero todavía con buena proporción de genes machistoides como la nuestra, las raíces de la violencia de género residen en la propia codificación de la sociedad, basada en la transmisión intergeneracional de valores de dominación masculina sobre la mujer". El texto completo se puede consultar en la dirección http://www.elcorreodigital.com/vizcaya/20070818/opinion/reenfocar-antiviolencia-genero-20070818.html

[12] Entrevista a Pilar López Díez. http://www.elcomerciodigital.com/prensa/20061001/aviles/violencia-genero-nunca-puede-20061001.html

No hay duda de que siguiendo la máxima de que sólo existe lo que se nombra[13], la aparición mediática del fenómeno de la violencia de género contribuyó a corporeizar esta lacra, cuyas cifras sobrecogen, ante los ojos de la sociedad.

2.1. Las cifras de la vergüenza

> Pero... ¿quién ha dicho que la televisión ha tenido alguna vez la triple misión de informar, formar y entretener? ¿El Estatuto de Radio y Televisión? Abramos de una vez los ojos. El romanticismo de los medios de comunicación ha muerto, particularmente en televisión.[14]

Más de seiscientas mujeres –concretamente 609– fueron asesinadas desde enero de 1999 a diciembre de 2006 a manos de sus maridos, ex maridos, compañeros o ex compañeros sentimentales; en cualquier caso, varones que acabaron con la vida de las mujeres a las que se suponía que más debían querer. A estas 609 asesinadas hay que sumar otras setenta y ocho, que a fecha 8 de noviembre de 2007, actualizaban tan macabra lista[15]. La más joven de las víctimas mortales de este año, Silvia Corral, tenía 20 años, vivía en La Pobla de Vallbona (Valencia) y fue asesinada por su ex novio, Vladímir Rausell, que la apuñaló en su domicilio, tres meses después de que ella hubiera roto la relación. Rausell, ucraniano de origen pero adoptado por una familia valenciana, también degolló a la madre de la joven, para dirigirse después a casa de unos familiares, a la que prendió fuego. Su primo, Ramón, murió dos días después a consecuencia de las quemaduras. Quedó sentenciado de muerte por recriminar a Rausell su comportamiento con Silvia. En el otro extremo de la horquilla de edades está Ángela Porras García, de 85 años y vecina de A Coruña, asesinada por su marido, Santiago Gaspar Sebastián, de 75, que le seccionó el cuello.

Lo macabro de las escenas se repite año a año. En el 2006, la víctima más joven fue Silvana, una ecuatoriana residente en Madrid. Tenía dieciocho años de edad y fue asesinada por su ex pareja, de 21 años, de tres puñaladas, ante el hijo de ella, de año y medio; mientras que la mayor, Francisca, de Granada, fue apuñalada por su marido, que luego intentó suicidarse. La víctima tenía 76 años. Y junto a las mujeres, están los más dramáticos, si cabe, asesinatos de sus hijos e hijas. El pasado año fue el caso de Suhaila, una niña de 7 años, que fue degollada el 21 de septiembre en Ceuta por Kassem E.Y., ex pare-

[13] Amelia Valcárcel, *Sexo y filosofía. Sobre mujer y poder.* Ed. Anthropos. Barcelona, 1.991 (Edición 1.994). Pág. 99: "Los seres humanos son los que ponen nombres a las cosas y por eso las crean, las ordenan. Pero ya en el Génesis se deja claro que quien designa es el varón, el dueño de la palabra".

[14] Javier Pérez de Silva y Pedro Jiménez Hervás, *La televisión contada con sencillez.* Maeva Ediciones, Madrid, 2002. Pág. 222.

[15] Datos documentados por la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas. http://www.separadasydivorciadas.org

ja sentimental de su madre[16], mientras que en el 2007 –hasta noviembre– se contabilizaron cuatro asesinatos de otros tantos bebés: dos a manos de sus progenitores varones y otros dos de los compañeros sentimentales de las madres.

Las cifras son escalofriantes y demuestran que el terrorismo de género mata más que el de ETA. La progresión de muertes de mujeres a manos de sus compañeros o ex compañeros varones en España ha sido inequívoca y dramáticamente ascendente. Tanto es así, que en 1999 se computaron 46 asesinatos, que subieron a 65 en el año 2000, a 71 en 2001, a 74 en 2002 y a 94 en 2003, para bajar en uno en el año 2004, mientras que en el pasado ejercicio se sumaron otras 74 víctimas mortales, a las que hay que añadir 92 en 2006 y 73 más en lo que va de este año (a fecha 8 de noviembre).

El último informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS)[17] indica que el 68% de las muertes de mujeres en el mundo se deben a la violencia de género, una lacra social deliberadamente invisibilizada, legitimada y naturalizada por el patriarcado con el objetivo de ignorarla, negarla y ocultarla. En el citado informe se señala también que las mujeres son las que corren más riesgos en entornos domésticos o familiares. **Casi la mitad de las mujeres que mueren por homicidio son asesinadas por sus maridos o parejas actuales o anteriores, un porcentaje que se eleva al 70% en algunos países.** Aunque es difícil obtener cifras exactas debido a la falta de registros, según los datos disponibles, **una de cada cuatro mujeres será víctima de violencia sexual por parte de su pareja en el curso de su vida.** La mayoría de las víctimas de agresiones físicas se ven sometidas a múltiples actos de violencia durante largos periodos.

Parece lógico pensar que si los medios de comunicación son los encargados de "informar" a la sociedad de lo que ocurre en el mundo, tanto en el entorno más lejano como en el más próximo al receptor, un fenómeno tan devastador, tan enormemente mortífero[18], como el terrorismo de género debería ocupar un lugar destacado en la agenda mediática –por no hablar ya de la agenda política–, así como ser objeto de un escrupuloso y riguroso tratamiento. Y, de nuevo, es necesario recurrir a las cifras. ¿Qué pasaría si en lugar de ser casi un centenar la media de mujeres asesinadas cada año por sus compañeros o ex compañeros sentimentales fueran políticos los muertos o, mejor aún, futbolistas? La respuesta parece obvia: los Geos estarían en la calle[19]. El problema es que no son futbolistas, ni políticos. Las asesinadas "sólo" son mujeres[20], 609 en los últimos ocho años, frente a las 818 víctimas mortales que se ha cobrado ETA en casi cuatro décadas, desde 1968 hasta la actualidad[21].

CUADRO 1. COMPARATIVA DE ASESINATOS POR ETA Y POR EL TERRORISMO DE GÉNERO

AÑOS	MUJERES	ETA
1999	46	0
2000	65	26
2001	71	15
2002	74	5
2003	94	1
2004	93	1
2005	74	0
2006	92	2
2007*	78	0
TOTAL	687	50

* Datos a 8 de noviembre de 2007

[16] UNICEF presentó en el 2006 un informe titulado "Behind closed doors: the impact of domestic violence on children", en el que por primera vez se trata de cuatificar el número de menores que son víctimas de violencia en el entorno del hogar. En el caso de España, el estudio estima en 188.000 los niños y niñas afectados, cifra que, expertas como Lola Aguilar, directora del Centro de Atención Recuperación y Reinserción de Mujeres Maltratadas (CARRMM) y pediatra experta en maltrato infantil, eleva hasta al menos los 800.000 menores expuestos a violencia de género en su ámbito familiar en un estudio de "Intervención con niños y niñas víctimas de violencia de género". En el informe de UNICEF Francia, Alemania o Italia figuran con cifras mucho más elevadas que las atribuidas a España: de 240.000 a 802.000 la primera, un millón la segunda y entre 385.000 y 1.100.000 la tercera. El estudio está disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.unicef.org/media/files/BehindClosedDoors.pdf

[17] El texto del Informe Mundial sobre Violencia y Salud de la OMS se puede consultar en la página de la Red feminista. http://www.redfeminista.org/sub/oms.asp

[18] Nuria Varela, *Feminismo para principiantes*. Ediciones B, Barcelona, 2005. Pág. 256: "No existen datos fiables sobre cuantas mujeres están sufriendo tortura y violencia cotidiana en sus casas sin resultado de muerte –el último estudio del Instituto de la Mujer calcula que pueden ser dos millones–, como tampoco se conoce el número de mujeres que fallecen cada año como consecuencia de lesiones o enfermedades provocadas por el maltrato continuado ni el número de aquellas que, ante el sufrimiento, se suicidan".

El 29 de septiembre de 2006, en la Biblioteca Nacional, se presentó un estudio sobre *Sucidio y violencia de género*, uno de cuyos autores es Miguel Lorente. En el mismo se apunta, como resultado de un estudio de campo, que casi dos de cada tres mujeres maltratadas (el 63%) habría intentado quitarse la vida en alguna ocasión, mientras que el 80% de ellas lo han pensado.

[19] Nuria Varela, *Íbamos a ser reinas. Mentiras y complicidades que sustentan la violencia contra las mujeres*. Ediciones B, 2ª ed., Barcelona, 2002.

[20] Amelia Valcárcel, *op. cit.* Pág. 11. La autora explica los motivos de la subordinación femenina en el patriarcado y la exclusión de las mujeres del poder: "Declarar "natural" una desigualdad tan patente ha hecho comodísimo no tener que tomarse nunca en serio la igualdad humana y ha permitido poner fronteras a una idea, la de la igualdad, demasiado turbadora. La dinámica es antigua y la describió con bastante justeza Simmel. El varón no se autoconcibe como sexo sino que a lo masculino lo considera propio de la especie y sólo a lo femenino característico. (...) Normalmente también es lo propio de la especie es lo que se masculiniza y que lo femenino se construye las más de las veces por inversión o por exclusión".

[21] El colectivo de Víctimas del Terrorismo en el País Vasco (Covite), en una carta que remitió el 5 de junio de 2002 al obispo de Bilbao y actual presidente de la Conferencia Episcopal, monseñor Uriarte, recogía que "no se nombra a los casi mil asesinados por el terrorismo, las 810 víctimas de ETA, la situación de abandono que han padecido (...), entrañable homenaje a los funcionarios policiales, especialmente a los más de quinientos asesinados por ETA". En el año 2002, la banda terrorista asesinó a cinco personas, frente a las 74 mujeres muertas por violencia de género; en 2003 el terrorismo etarra se cobró una víctima mortal, el de género 94. El 2004 ETA no mató –si bien es cierto que el terrorismo islámico azotó de forma dramática nuestro país–, los "maridos y similares" sí: otras 93 mujeres, y lo mismo ocurrió el pasado año, con otras 74. Los datos sobre las víctimas de ETA se recogen en el libro *Víctimas del terrorismo. 1968-2004*, de Belén Pulgar, y pueden consultarse en la web de la Asociación de Víctimas del Terrorismo. http://www.avt.org

2.2. El origen del cambio: El caso Ana Orantes

Después de comprobar en cifras el alcance del terrorismo sexista, pasaremos a abordar cuál fue el origen del cambio, al menos teórico, en el tratamiento informativo que los medios de comunicación le dan a la violencia contra las mujeres. El punto de inflexión se produce en diciembre de 1997, cuando la sociedad española se topó de bruces con la parte más dramática del terrorismo de género a través del asesinato de Ana Orantes. La mujer había contado su vida de maltratada en un canal andaluz de televisión y pocos días después fue atada, rociada con gasolina y quemada viva por su marido, del que estaba separada. Como Pilar López Díez señala en *Mujer, violencia y medios de comunicación*, "este hecho, que revistió tanta gravedad como muchos que se habían producido contra otras mujeres con anterioridad, sin embargo constituye un revulsivo que los medios reproducen y citan en primera página (...). Las causas de este giro se deben al carácter endogámico de los medios: la televisión ofrece la confesión de la mujer, en vivo y en directo; la televisión, de esta forma, se convierte en fuente de información de tal manera que puede mostrar un documento "real", cuya difusión multiplicará el efecto de "realidad". No es una mujer anónima la que han matado, es la que ha salido en la tele. En la medida en que ha sido representada socialmente por los medios, existe mucho más que cualquier otra"[22].

Hasta la muerte de Ana Orantes nunca la violencia de género, ni en sus manifestaciones más devastadoras, había logrado figurar de manera habitual en la primera página de los periódicos, o abrir la edición de los informativos de radio y televisión, y ello a pesar de que agentes sociales, como las organizaciones feministas denunciaban, reclamaban y se movilizaban activamente contra el terrorismo machista desde los años setenta. La muerte de Ana Orantes provocó una conmoción social y tuvo un efecto de catarsis en cuanto al reconocimiento de este atroz tipo de violencia como realidad; digamos que obligó a la sociedad española a abrir los ojos. Pero el "cambio" que experimentan los medios con respecto a la violencia de género a partir del caso de Ana Orantes radica, como se ha apuntado más arriba, en la "autorreferencialidad" mediática[23]: la muerte de esta mujer tiene más interés que otras similares porque ella formó parte –aunque hubiera sido puntualmente– del propio medio televisivo; contar su historia en un *reality show* hizo que el medio de algún modo la "fagocitara", convirtiéndola en una realidad diferente y propia de la televisión, como ocurre ahora –salvando las distancias– con los concursantes de *Gran Hermano* o de *Operación Triunfo*. Ana Orantes –¿alguien recuerda el nombre de su asesino?– perdió su condición de persona anónima al pasar por un plató, y es ese nuevo "estatus" conferido a la mujer el que los medios aprovechan para "volcarse" en la difusión de su asesinato.

[22] Elvira Altés, *Violencia privada, espectacle públic*. En *Capçalera*. 1998, núm. 87, págs. 5-11. Citada en Pilar López Díez, *op. cit.* Pág. 25.

[23] Concha Fagoaga, *op. cit.* Pág. 22: "Es la autorreferencia, efecto por el cual los medios no "citan" la realidad social sino que se citan entre ellos (Es lo que Bordieu denomina "circulación circular de la información". Bordieu, Pierre (1997) *Sobre la televisión*. Barcelona, Anagrama). La misma autora subraya que "ningún medio quiere quedar frente al otro medio fuera del juego de espejos, por lo que todos acaban imitándose. Prensa, radio y televisión interactúan entre ellos al mirarse. Si un medio de comunicación de referencia comienza a ofrecer más espacio a aquello que en períodos anteriores ocupaba media columna, el proceso de imitación es muy probable que se inicie".

Realmente en la raíz del fenómeno están las características propias de la neotelevisión[24] conceptualizada por Umberto Eco, una televisión-ventana desde la que asomarse a la realidad del mundo en sus variantes menos agradables, donde el público se traslada a la pantalla y actúa desde ella, donde los espectadores ya no serán sujetos pasivos de los contenidos televisivos, puesto que participan; una televisión que crea su propia realidad. Como sostiene Francisco R. Pastoriza,[25] "es la televisión de los antihéroes (ya no habría héroes porque éstos serían los integrantes de la propia audiencia, transformada en actante privilegiado del proceso de comunicación televisiva), es la que fabrica un nuevo protagonista para los consumidores de imágenes: aquel que tiene sus propios caracteres, sus mismas inquietudes y problemas, con los que se identifica ahora el telespectador, su representante virtual en el universo mediático de las imágenes televisivas".

En esta nueva televisión, que emerge a partir de mediados de los años 80, Eros y Tanathos ocupan un lugar privilegiado, el que la crisis de los grandes relatos enunciada por Lyotard[26] dejó vacante. Así, el amor y la muerte en todas sus variantes están presentes de forma cotidiana en la parrilla televisiva. La violencia, el sexo, la vida privada de las personas se llevan a la pequeña pantalla y se ofertan como nuevo componente de la información a través del espectáculo televisivo, y esta transformación que se opera en el mismo corazón del medio –afecta no sólo a la representación de la realidad que se recoge y exhibe, sino a sus protagonistas, formatos y contenidos– no se queda únicamente en los programas de entretenimiento y diversión, sino que alcanza también a los espacios informativos. De este modo, bajo la apariencia de un periodismo riguroso, se está haciendo una información cada vez más espectacular. En resumen, estaría cumpliéndose la profecía apocalíptica de Jerry Mander[27] de que la televisión es un medio hecho para la violencia, el sexo y la publicidad. En cualquier caso y sin llegar a una posición tan extrema, parece que, tal y como sostiene Postman[28], el discurso televisual es antes que nada espectáculo: "Una de las consecuencias de la mezcla entre géneros es que, de forma sutil, los parámetros de espectacularidad y divertimento se trasladan a todo el entorno mediático. La televisión induce a otros medios a hacer lo mismo, de forma que todo el entorno informativo comienza a imitar a la televisión".

El entretenimiento es la supraideología de todo el discurso sobre la televisión de hoy[29]. Pero es precisamente en este medio que trivializa y espectacularíza lo que toca, en el que la violencia de género, el "terrorismo de género", comienza a hacerse visible a la sociedad. Esta labor de desenmascaramiento de una lacra social que había permanecido siglos oculta tras las paredes de los hogares, "felices hogares", se debe a los medios de

[24] Umberto Eco, *La estrategia de la ilusión*. Editorial Lumen, Barcelona, 1986.

[25] Francisco R. Pastoriza, *Perversiones televisivas. Una aproximación a los nuevos géneros audiovisuales*. IORTV, Madrid, 1997. Pág. 14.

[26] Jean Françoise Lyotard, *La condición posmoderna*. Cátedra, col. Teorema, serie mayor 18, Madrid, 1989.

[27] Jerry Mander, *Cuatro buenas razones para eliminar la televisión*. Gedisa, Barcelona, 1981, en Francisco R. Pastoriza, *op. cit.* Pág. 20.

[28] Neil Postman, *Divertirse hasta morir. El discurso público en la era del show business*. Ediciones de la Tempestad, Barcelona, 1991.

[29] Javier Pérez de Silva y Pedro Jiménez Hervás, *op. cit.* Págs. 223-224. Los autores afirman taxativamente que "no hay vuelta de hoja. Ni educa, ni informa; la televisión, simplemente, entretiene".

comunicación y, muy especialmente, a la televisión. Pero tras esa contribución inicial a visibilizar y corporeizar el problema, los medios no hacen mucho más, en tanto que el tratamiento que le dan no pasa, en la inmensa mayoría de los casos, del más burdo sensacionalismo. Y aunque, como sostienen Inés Alberdi y Natalia Matas, "el sensacionalismo no es un problema en sí mismo, ayuda a ocultar la realidad estructural y cotidiana de la violencia"[30]. Quizá no sea intencionado, pero el hecho de que los medios de comunicación informen de cada nueva muerte de mujeres a manos de sus compañeros o ex compañeros sentimentales como un hecho aislado, en vez de como un caso más del terrorismo sexista –el brazo armado del patriarcado, su más violenta manifestación–, que sólo persigue mantener la secular dominación femenina a manos de los varones; como hemos señalado, que los medios aíslen cada caso[31] difumina la importancia del problema, que no es otra que el hecho de que millares de mujeres corren peligro de muerte en sus propias casas, convertidas en lo que Betty Friedan llamó "confortables campos de concentración"[32].

2.3. Un camino de ida y vuelta

"El maltratador arremete porque las estructuras le amparan y la sociedad se lo permite. Las mujeres maltratadas que consiguen romper con sus parejas y con las situaciones de violencia que éstas provocan, se enfrentan a un sistema lleno de trampas. Su éxito es el de todas las mujeres".[33]

Iniciábamos este análisis de la situación de los medios de comunicación en relación con el tratamiento que dan a la violencia contra las mujeres hablando del papel que tuvieron para visibilizar un problema que su propia naturaleza, la dominación femenina en el círculo íntimo y sin testigos del hogar, contribuyó a perpetuar. El entorno doméstico no fue tradicionalmente objeto de interés mediático, salvo que en el mismo se perpetraran crímenes de sangre porque, como señala Chesnais, la familia, la casa: espacio e institución, es

Sin hablar ya de los *reality* o los *talk shows* televisivos donde lo espectacular es la materia prima, centrándonos, por ejemplo, en el modo en que los informativos de las diferentes cadenas ofrecen las noticias de violencia de género, podemos observar cómo la evolución en el tratamiento de este tipo de informaciones ha acabado derivando en el predominio de la espectacularidad y el sensacionalismo de los hechos más llamativos y violentos. La información suele centrarse en datos escabrosos que van desde el número de golpes o puñaladas que el agresor le dio a la víctima, hasta una descripción detallada de la agonía de ésta, aderezado todo con imágenes sangrientas, porque a mayor escabrosidad, mayor audiencia. De hecho, rara vez los medios de comunicación se ocupan de esa otra violencia invisible (aunque no por ello inexistente) y altamente destructiva, como es la psicológica, en la que se enmarcan la violencia verbal y la simbólica. Tanto es así que esta "otra" violencia, la que no pasa por la agresión física sino por la verbal, por la degradación moral del otro, se ha convertido hoy en día en los platós de televisión en moneda de cambio, en modo habitual y normalizado de interactuar entre sí los nuevos "gurús" mediáticos. Una falta de respeto, un insulto, una amenaza, son violencia pero ¿qué espectadores son capaces hoy de identificarla como tal?[36].

Lo que a finales de la década de los 90 creían los teóricos e incluso los profesionales de los medios que no tenía "vuelta atrás", en tanto que la violencia machista contra las mujeres había pasado a formar parte de la rutina informativa, apenas ocho años después está sufriendo una manifiesta involución. No podemos olvidar que desde los años setenta las organizaciones de mujeres, el movimiento feminista, reclamó la necesidad de tomar medidas legales contra el terrorismo de género y que no fue hasta diciembre de 2004 cuando se aprobó la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, lo que demuestra que los avances frente a la dominación del patriarcado son terriblemente lentos. Pero quienes pensaron que con la visibilización mediática y con la promulgación de medidas legales de protección y apoyo a las víctimas se había "casi" solucionado el problema, se equivocaron. La explicación a la involución a la que nos hemos referido ya la apuntó la norteamericana Susan Faludi en su libro *Reacción*[37]. La autora sostiene que la reacción contra los derechos de las muje-

es decir, asesinatos machistas, se publican con demasiada frecuencia. Por eso el espacio que se les dedica es cada vez menor. Vuelven a quedar relegados a breves e informaciones a una o dos columnas en las páginas de los diarios[83].

Frente a esto se alza un gusto emergente por noticias que, sobre la violencia sexista, tienen un enfoque "nuevo", por ejemplo, las denuncias falsas, los hombres agredidos o, más recientemente, informaciones en las que se carga sobre la víctima la responsabilidad de su condición. Este último caso es especialmente peligroso por el ya abordado problema de la victimización secundaria, de efectos terribles. Por eso resulta sorprendente encontrarse con noticias como la publicada por los medios el 31 de agosto de 2006, en la que el ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, afirmaba que "el 90% de las víctimas de este año no pidió protección"[84]. Sus declaraciones fueron poco oportunas, pues las hizo después de un verano especialmente negro, con nueve asesinatos en julio y doce en agosto. La víspera de las manifestaciones del ministro otra mujer perdió la vida ahorcada por su ex marido, y apenas dos días antes una madre y su hija, embarazada, fueron abatidas a tiros por el padre de ésta última.

"La inmensa mayoría de las mujeres *fallecidas* por este motivo (violencia *doméstica,* según El País) en lo que va de año, el 90% no habían solicitado medidas de protección, y varias de las que lo habían hecho, cuatro, *le habían dado* una *segunda oportunidad* al agresor y *habían permitido*, después de haberse dado la orden de alejamiento, que el agresor volviera a mantener el contacto con ellas", declaró Caldera. El ministro coloca sobre las víctimas la "responsabilidad" de sus propios asesinatos, señalándolas, al perdonar y dar nuevas oportunidades a los agresores. De este modo únicamente demuestra desconocimiento sobre la mecánica de los malos tratos, los ciclos de la violencia y la dependencia emocional que las mujeres establecen con el agresor.

Su discurso, que resultaría inadmisible si en lugar de tratarse de víctimas del terrorismo de género lo fueran del terrorismo político, en este caso se normaliza y acepta socialmente, pues la mayor parte de la ciudadanía (con la ayuda de los medios de comunicación), cree que son las mujeres las que "les perdonan" y las que "no cumplen el alejamiento", otro discurso "emergente", tanto en los Juzgados como en la sociedad, transmitido mediáticamente sin ningún análisis experto que contextualice y profundice en las causas del problema. ¿Qué pensaría la calle si un miembro del Gobierno afirmara que las víctimas de ETA son responsables de haber sido asesinadas por no haberse ido del País Vasco? No es lo mismo, aunque debería serlo. El responsable de la violencia es quien la

[83] La Voz de Galicia, 2 de octubre de 2006, pág 16, sección España. "Una mujer muere tras ser apuñalada ocho veces por su esposo en Palma". Treinta líneas de información. A él, que huyó (secuestró) con uno de los hijos de la víctima, se le llama "presunto agresor". Tenía una orden de alejamiento que quebrantó, algo denunciado por la víctima, al parecer, sin consecuencias para el agresor. Otro ejemplo lo recoge El País, domingo 4 de noviembre de 2007, sección Sociedad, pág. 44: "Nueva víctima de la violencia doméstica, en Girona". La información, recogida directamente de Efe, se da en veintiuna líneas de texto.

[84] La información se recogió en múltiples medios. Usaremos la reseña de El País y la de La Crónica Social (diario digital), que se pueden consultar respectivamente en:

http://www.elpais.es/articulo/elpporsoc/20060831elpepisoc_1/Tes/Caldera/90/víctimas/año/pidió/protección

http://www.cronicasocial.com/ACTUALIDAD_COMUN/mujer/mujer_noticia6.html

ejerce, quien apuñala, golpea o aprieta el gatillo, da igual que sea un ex marido que un miembro de una banda terrorista.

Apenas dos días después, en una entrevista concedida a El País[85], el ministro Caldera volvía a la carga con un mensaje *equivocado,* ya que a la pregunta recurrente de qué estaba fallando, dado el incremento de asesinatos de mujeres el verano de 2006, respondió: "Ha aumentado el número de *fallecidas*, lo que es una tragedia. El verano es muy mal período para esto. Muchos de estos *crímenes son pasionales*, responden a una conducta desordenada en la que el agresor se suicida"[86]. Tal y como el ministro lo cuenta, parece que las mujeres "fallecen" de muerte natural, porque cuando un ser humano le quita la vida a otro la calificación más precisa no es la de "fallecimiento". Pero más llamativo aún es la catalogación de "crímenes pasionales", lo que nos devuelve a los años cincuenta y al entorno doméstico y privado de esta violencia, en vez de destacar su carácter estructural, la dominación de la mujer como objetivo último: la demostración más contundente del poder del patriarcado. Pues, pese a todo, los medios no analizaron, opinaron ni recogieron críticas (merecidas, por otra parte) a las declaraciones del ministro, que insistió en esa entrevista en cifrar en el 85% el porcentaje de *fallecidas* que no habían pedido protección o que, teniéndola, habían dado otra oportunidad al agresor. "Pido a las mujeres con problemas que nos pidan ayuda", concluía Caldera. Lo que ocurre es que cuando las víctimas denuncian, piden ayuda, son mediática y socialmente crucificadas en los maderos del uso "torticero" del Código Penal: porque muchos y muchas sostienen que las denuncias, que no dejan de crecer, son falsas.

Un discurso radicalmente opuesto fue el de la ex ministra de Cultura, Carmen Calvo, en la apertura de la jornada "Pacto de Género", organizada por la Coordinadora Española para el Lobby Europeo de las Mujeres (CELEM) en el Ateneo de Madrid el 10 de octubre de 2006. Aprovechando que se celebraba el Día Internacional contra la Pena de Muerte, Calvo pidió que se reflexionara sobre "esas penas de muerte que todos los días dictan varones contra mujeres; mujeres que viven en los otros pasillos de la muerte, donde ya han asumido que van a ser ejecutadas". Sus palabras fueron acogidas con aplausos. La ministra hablaba de la necesidad de las Administraciones de mejorar la protección de las víctimas, al tiempo que alentaba el discurso feminista en todos los ámbitos (incluido el político) afirmando que "no hay que adocenarse, pensar que al decir algo radical caerán las iras sobre mí".

Pero ese discurso radical que reivindicaba Carmen Calvo sobre el terrorismo de género debería focalizarse en señalar al asesino y no en culpabilizar a las víctimas, algo de lo que podría considerarse ejemplo la campaña que contra el maltrato presentó la Fundación Mujeres el 29 de septiembre de 2006. Bajo el lema de "No aguantarás", muestra una tumba sobre la que hay unas flores, mientras que una voz en off relata: "Mi marido me ha regalado flores. Es la primera vez. Es para pedirme perdón por lo del otro día.

[85] El País, 3 de septiembre de 2006. Entrevista a Jesús Caldera
http://www.elpais.es/articulo/espana/Vamos/volcarnos/menores/Canarias/elpporesp/20060903elpepinac_5/Tes/

[86] Respecto a los suicidios de los asesinos de género y a sus motivos, resulta especialmente revelador el artículo de Andrés Montero titulado *El suicidio machista,* publicado el 29 de agosto de 2006 en El Correo. Puede consultarse en http://montergomez.blogspot.com/2006/09/suicidio-machista.html

Yo las he aceptado, pero no le he dado las gracias". En la línea de las campañas de tráfico, la presidenta de Fundación Mujeres y eurodiputada socialista, Elena Valenciano, explicó que el objetivo es que sean las mujeres las que tomen conciencia del peligro que supone estar junto al agresor[87].

Desde la "sororidad"[88] que Marcela Lagarde defiende en las relaciones entre mujeres y colectivos feministas, y compartiendo el mismo objetivo de lucha contra la violencia de género, en este análisis no se puede obviar que el mensaje de la citada campaña coloca sobre las víctimas la responsabilidad de salvaguardar su vida y no sobre los agresores que "deciden" convertirlas en cadáveres. El sujeto es el equivocado. A quien hay que señalar es a los asesinos porque, como afirma Andrés Montero, "los agresores no tienen la sensación de que el problema vaya con ellos. Lo peor es que la sociedad tampoco tiene conciencia de que la violencia de género sea un asunto de hombres que agreden al refugio de ciertos elementos facilitadores en el colectivo social, sino precisamente que es un asunto de mujeres que tienen el "problema" de ser agredidas (...) Hay que reenfocar la estrategia antiviolencia de género hacia los agresores (...) Los poderes públicos deben hacer todo lo posible por trasladar a la ciudadanía el verdadero significado de la violencia y el rostro real de los agresores, que no se corresponde con el amable que éstos, a través del aislamiento de la víctima hacia el plano íntimo, están ofreciendo a su entorno más próximo, entorno que luego no es capaz de comprender por qué aquel "chico tan majo" asesinó de repente a una mujer. Nunca es de repente y nunca era tan majo"[89].

En este sentido, y volviendo a la citada campaña publicitaria, colectivos feministas, como la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas o la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres, manifestaron inmediatamente su disconformidad con ella, subrayando que lo último que las víctimas necesitan es sentirse, además, responsabilizadas de su situación. La secretaria general de Políticas de Igualdad, Soledad Murillo, criticó en un primer momento, "por tétrica", la campaña (la información está disponible en la web de la cadena Ser), afirmando que "hacen falta campañas que tengan un horizonte menos limitado, que no sea la muerte, que sea vivir". Poco después, el mismo día 29, en la página de la Red Feminista, se recogía otra información diametralmente opuesta: "Soledad Murillo apoya la campaña contra la violencia de género de la Fundación Mujeres". En la misma página se facilita un enlace con el comunicado oficial de la Secretaría General de Políticas de Igualdad, donde se califica la campaña antes "tétrica", de "realista y valiente", al tiempo que anima a los medios de comunicación a colaborar en su difusión para que el mensaje llegue a todas las mujeres, y a participar en la erradicación de una violencia que atenta contra toda la sociedad. Nadie, ningún medio, explicó tan "extraño" cambio de postura. Así que el mensaje es que, olvidándonos del

[87] La campaña se puede ver en la página de la Fundación Mujeres.
http://www.fundacionmujeres.es
Informaciones diversas sobre la misma:
www.cadenaser.com/articulo/sociedad/secretaria/Estado/Igualdad/critica/campana/Fundacion/Mujeres/tetrica/csrcsrpor/20060929csrcsrsoc_4/tes/
www.redfeminista.org/noticia.asp?id=4575

[88] Marcela Lagarde, *op. cit.* Pág. 114.

[89] Andrés Montero, *Reenfocar la antiviolencia de género.* Artículo publicado en El Correo el 18 de agosto de 2007. http://www.elcorreodigital.com/vizcaya/20070818/opinion/reenfocar-antiviolencia-genero-20070818.html

potencial asesino, la responsabilidad de seguir con vida es exclusivamente de la mujer, de la víctima. Doblemente víctima, porque mediáticamente el agresor sigue sin ser visible en su condición de victimario, de torturador, algo que –citando de nuevo a Montero– no se recoge en ninguna campaña publicitaria sobre malos tratos (incluidas las institucionales promovidas desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales durante este último año), pese a que esa realidad del terror diario y de la tortura mantenida que es la violencia machista la comprueban los y las especialistas que trabajan a diario con miles de casos individuales de mujeres agredidas.

4. CONCLUSIONES

> "Desde ahora hay que advertir que nombrar el fenómeno de la violencia de género, sin profundizarlo, anotar la estadística que señala que son mujeres y niños/as la mayoría entre quienes migran o condolerse por la discriminación no es suficiente. Nombrar sin cambiar es reducir el fenómeno a tonos de victimismo y de no reconocimiento del nuevo sujeto y su emergente ciudadanía".[90]

Hoy nadie parece tener dudas sobre lo que es la violencia de género. Todos y todas estamos convencidos de que "controlamos el tema" y sabemos identificarla, tanto a nuestro alrededor como en los medios de comunicación. Pero después de hacer un pequeño recorrido por algunos de los contenidos mediáticos parece que se confirma la tesis de que ese conocimiento general que la sociedad cree poseer sobre el terrorismo de género no es más que teoría. La práctica, como hemos podido comprobar en las páginas precedentes, nos muestra cuán profunda es la miopía existente sobre este cáncer social. ¿Seguro que sabemos identificar la violencia? ¿Cómo tratan los medios la figura de la mujer? ¿Y la de las que sufren malos tratos? ¿Se preocupan de darle voz, de preservar su dignidad, o prima más el espectáculo, los intereses económicos y las afinidades ideológicas de la empresa periodística?

Todos estos interrogantes justifican la necesidad de realizar estudios sobre la actuación de los mass media en lo relativo a la violencia de género. Es innegable, como ya se ha señalado, que los medios tuvieron una importancia enorme para sacar a la luz pública un problema antes reducido a las cuatro paredes del hogar. Pero, tras el somero repaso realizado, parece que el camino aún está por recorrer. Los medios son parte del problema, pero también son parte de la solución si su implicación aumenta para propiciar cambios socioculturales que reduzcan la dominación secular de la mujer, pilar de esta violencia. Deben renunciar a transmitir esteretipos de agresores (enfermos mentales, alcohólicos, parados, drogodependientes, celotípicos) y de víctimas (ama de casa, de mediana edad, sin recursos propios, dependientes), para embarcarse en una lucha contra

[90] Cristina Pérez Fraga y Marta Ortiz, *Mujeres y medios de comunicación*, en *Beijing+10, 1995-2005. Evaluación de la aplicación por España de la plataforma de acción de Beijing.* VV.AA. Celem, Madrid, 2005. Pag. 158.

la tolerancia que aún existe con quien humilla y degrada a las mujeres (ya sea un ex marido, una jueza o un político).

Contextualizar adecuadamente las informaciones, no recurrir como fuentes a quienes nada pueden aportar, salvo sensacionalismo, velar por el correcto uso de las palabras e *higienizar* de algún modo el tratamiento mediático de esta violencia, resistiendo la tentación de "explicar" con estereotipos el comportamiento del agresor, podrían ser puntos de partida sobre los que trabajar con los profesionales de la información. Tampoco es posible olvidar que no existe especialización alguna en las Redacciones para tratar los temas de violencia contra las mujeres, algo prioritario si realmente hay un compromiso serio por parte de los medios para mejorar su papel. Hasta la fecha se ha editado un notable número de manuales de buenas prácticas y decálogos sobre cómo abordar adecuadamente la información sobre terrorismo de género. El problema no es que no existan –actualmente disponemos de una veintena y su número sigue creciendo[91]–, sino que no hay voluntad de aplicarlos.

Una vía de posible solución podría abrirse si los medios consensuaran el modo de abordar la violencia machista como en su momento lo hicieron con el terrorismo de ETA. Aunque la propuesta es un tanto utópica, porque la sociedad todavía se resiste a ver como equiparables ambos fenómenos (el Consejo de Administración de RTVE aprobó en el 2002 un documento sobre el tratamiento informativo del terrorismo que podría ser extrapolable al terrorismo machista), podría suponer el fin del tratamiento de *presunto* para asesinos públicos y declarados, la humillación social y mediática para las víctimas que denuncian, calificadas de mentirosas sólo porque su calvario no les ha dejado marcas visibles. Se unificaría finalmente el uso de la terminología precisa para definir el problema, que no es *doméstico* sino de género. Pero para lograrlo es necesario disponer de un apoyo menos tibio de las instituciones, de los poderes públicos[92], políticos y mediáticos, marcados, pese a todo, por un discurso androcéntrico que se resiste a perder posiciones. De todos modos, el primer paso para propiciar un cambio es poder identificar *el* mensaje *equivocado* que mantiene a las víctimas como las grandes perdedoras del discurso mediático. Y a esa labor pretendía contribuir este trabajo.

[91] El documento más reciente es el editado por el Instituto Oficial de Radio y Televisión (IORTV) y el Instituto de la Mujer con motivo del Congreso Nacional sobre "Televisión y políticas de igualdad", celebrado en Madrid los días 16 y 17 de octubre de 2007. En el mismo se recogen propuestas de actuación desde la televisión en materia de políticas de igualdad, incluyendo específicamente un apartado sobre violencia de género y su tratamiento informativo. El documento completo está accesible en la web del IORTV.

[92] Cabe recordar que el Tribunal Constitucional tiene presentadas, y aún sin resolver, más de un centenar de cuestiones de inconstitucionalidad presentadas por jueces y juezas de todo el país contra la Ley Integral. Tampoco debemos olvidar que desde el propio Consejo General del Poder Judicial se ha tratado de boicotear la nueva legislación en múltiples ocasiones y que sus miembros no han dudado en hacer declaraciones públicas abiertamente en contra; una de las últimas fue la del magistrado José Luis Requero Ibáñez, vocal del CGPJ, que afirmó el 9 de octubre de 2007, en la página 32 de La Nueva España, que "La Ley contra la violencia de género es una concesión del Gobierno al feminismo radical", para añadir que "El Estado debería legislar para proteger a la familia, que es una de las instituciones más valoradas, y se está haciendo justo lo contrario" y concluir afirmando sin ningún rubor que "la quiebra de valores y el ninguneo de la institución familiar están detrás de la violencia doméstica". Igualmente es importante ver la aplicación, en ocasiones retorcida y perversa, que se está haciendo en los Juzgados del texto legal, pero recoger el largo listado de ejemplos excede el objetivo de este análisis.

5. BIBLIOGRAFÍA

ABRIL, NATIVIDAD: *Modelos hegemónicos y "otras" realidades en la prensa diaria: Recreación informativa del "héroe" y la "víctima" en el relato de actualidad.* En *Medios de Comunicación, mujeres y cambio cultural*, Blanca Muñoz (coord.), Dirección General de la Mujer, Comunidad de Madrid, 2001.

ALBERDI, INÉS y MATAS, NATALIA: *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España.* Fundación La Caixa, Barcelona, 2002.

ALTÉS, ELVIRA: *Violencia privada, espectacle públic.* Capçalera, Barcelona, 1998.

AMORÓS, CELIA: *Conceptualizar es politizar.* Conferencia incluida en las jornadas *"Sin equívocos: violencia de género y otras formas de violencia en el seno de las familias"*, organizadas por la UNAF, Madrid, 2004.

BORDIEU, PIERRE: *Sobre la televisión.* Anagrama, Barcelona, 1997.

BORE, NATALIA: *Historia de una destrucción.* Crónica sobre el maltrato, publicada en el periódico La Voz de Galicia, en el suplemento Los domingos de La Voz, el 26 de septiembre de 2004.

CHESNAIS, J.C.: *Historia de la violencia: el homicidio y el suicidio a través de la historia.* Revista Internacional de Ciencias Sociales, 132, junio 1992.

CLEMENTE DÍAZ, MIGUEL y VIDAL VÁZQUEZ, MIGUEL ÁNGEL: *Violencia y televisión.* Editorial Noesis, Madrid, 1996.

COLOMBO, FURIO: *Últimas noticias sobre periodismo.* Anagrama, Barcelona, segunda edición, 1998.

DÍAZ-NOSTY, BERNARDO: *Los medios y la hipótesis de la democracia degradada.* Universidad de Málaga, 1995.

ECO, HUMBERTO: *La estrategia de la ilusión.* Editorial Lumen, Barcelona, 1986.

ESCUDERO NAFS, ANTONIO: *Factores que influyen en la prolongación de una situación de maltrato a la mujer: un análisis cualitativo.* Tesis doctoral. Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid, 2004.

FAGOAGA, CONCHA: *Comunicando violencia contra las mujeres. Estudio sobre el mensaje periodístico.* Editorial Complutense, Madrid, 1994.

FAGOAGA, CONCHA: *La violencia en medios de* comunicación. Dirección General de la Mujer, CAM, Madrid, 1999.

FALUDI, SUSAN: *Reacción. La guerra no declarada contra la mujer moderna.* Anagrama, Barcelona, 1993.

FRIEDAN, BETTY: *La mística de la feminidad.* Ediciones Sagitario, Barcelona, 1965.

HIRIGOYEN, MARIE-FRANCE: *El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana.* Paidós, Barcelona, 1999.

IMBERT, GÉRARD: *La tentación de suicidio.* Tecnos, Madrid, 2004.

LAGARDE, MARCELA: *Para mis socias de la vida. Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres, para los liderazgos entrañables, para las negociaciones en el amor.* Horas y horas, Madrid, 2005.

FACULTAD DE PSICOLOGÍA BIBLIOTECA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

LORENTE, MIGUEL: *El rompecabezas. Anatomía del maltratador.* Ares y Mares, editorial Crítica, Barcelona, 2004.

LÓPEZ DÍEZ, P.; ROMÁN BLAS, M. y ORTIZ SOBRINO, M.A. (editores): *Televisión y políticas de igualdad.* IORTV e Instituto de la Mujer, Madrid, 2007.

LÓPEZ DÍEZ, PILAR (coord.): *Representación de género en los informativos de radio y televisión.* IORTV, Madrid, 2001 y actualización en 2005.

LYOTARD, JEAN FRANÇOISE: *La condición posmoderna.* Cátedra, col. Teorema, serie mayor 18, Madrid, 1989.

MANDER, JERRY: *Cuatro buenas razones para eliminar la televisión.* Gedisa, Barcelona, 1981.

MCGUIRE, W.: *Handbook of Social Psychology.* Cambridge, Cambrigde University Press, 1979.

MONTALBÁN HUERTAS, INMACULADA: *Perspectiva de Género: Criterios de Interpretación Internacional y Constitucional.* CGPJ, Madrid, 2003.

MONTERO, ANDRÉS: *El suicidio machista.* El Correo, 29 de agosto de 2006.

MONTERO, ANDRÉS: *Reenfocar la antiviolencia de género.* El Correo, 18 de agosto de 2007.

MORENO, AMPARO: *La otra "Política" de Aristóteles.* Icaria, 1988.

MUÑOZ, BLANCA: *Violencia, misoginia y comunicación: un "paseo" por la televisión y los medios de comunicación actuales.* En *Medios de Comunicación, mujeres y cambio cultural*, Blanca Muñoz (coord.), Dirección General de la Mujer, Comunidad de Madrid, 2001.

PASTORIZA, FRANCISCO R.: *Perversiones televisivas. Una aproximación a los nuevos géneros audiovisuales.* IORTV, Madrid, 1997.

PÉREZ DEL CAMPO, ANA MARÍA: *El maltrato a la mujer. Una cuestión incomprendida.* Horas y horas, Madrid, 1995.

PÉREZ DEL CAMPO, ANA MARÍA: *Conferencia "Conceptos equivocados o equivocaciones interesadas", dentro de las jornadas "Sin equívocos: Violencia de género y otras formas de violencia en el seno de las familias"*, UNAF, Madrid, 2004.

PÉREZ DE SILVA, JAVIER y JIMÉNEZ HERVÁS, PEDRO: *La televisión contada con sencillez.* Maeva Ediciones, Madrid, 2002.

POSTMAN, NEIL: *Divertirse hasta morir. El discurso público en la era del show business.* Ediciones de la Tempestad, Barcelona, 1991.

SÁNCHEZ ARANDA, J.J.; BERGANZA, M.R. y GARCÍA, C.: *Mujer publicada, mujer maltratada.* Instituto Navarro de la Mujer, 2003.

SANMARTÍN, JOSÉ: *La violencia y sus claves.* Editorial Ariel, Barcelona, 2000.

SISTIAGA, JON: *Ninguna guerra se parece a otra.* Plaza y Janés, Random House Mondadori, Barcelona, 2004.

SONTAG, SUSAN: *Ante el dolor de los demás.* Alfaguara, Madrid, 2003.

TORRES, LAURA y ANTÓN, EVA: *Lo que usted debe saber sobre violencia de género.* Obra Social de Caja España, León, 2006.

VALCÁRCEL, AMELIA. *Sexo y filosofía. Sobre mujer y poder.* Ed. Anthropos. Barcelona, 1991 (Edición 1994).

VARELA, NURIA. *Feminismo para principiantes.* Ediciones B, Barcelona, 2005.

VARELA, NURIA. *Íbamos a ser reinas. Mentiras y complicidades que sustentan la violencia contra las mujeres.* Ediciones B, 2ª ed., Barcelona, 2002.

PÁGINAS WEB

- http://terra.es/personal5/apfsjlra/
  Asociación de Padres de Familia Separados.
- http://webs.ono.com/unionseparados/
  Asociación Unión de Separados.
- http://www.ayudaafamiliasseparadas.fiestras.com/
  Ayuda a Familias Separadas.
- http://www.avt.org/
  Asociación de Víctimas del Terrorismo.
- http://www.cadenaser.com/
  Cadena Ser.
- http://www.cicac.org/
  Consell de la Advocacia Catalana.
- http://www.cronicasocial.com/
  Diario digital Crónica Social.
- http://www.custodiacompartida.org/
  Asociación por la Custodia Compartida.
- http://www.elcomerciodigital.com/
  Diario el Comercio de Gijón.
- http://www.elpais.es/
  Diario El País.
- http://www.fundacionmujeres.es/
  Fundación Mujeres.
- http://www.laley.net/
  Editorial jurídica La Ley.
- http://www.larazon.es/
  Diario La Razón.
- http://www.malostratos.org/
  Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres.
- http://www.mtas.es/mujer/
  Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- http://www.nodo50.org/mujeresred/
  Portal de información nacional e internacional de mujeres.

- http://www.papahuelva.org/
  Asociación Papa Huelva.
- http://www.redfeminista.org/
  Red Feminista.
- http://www.separadasydivorciadas.org/
  Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas.
- http://www.sospapa.es/
  Asociación SOS Papá.
- http://www.unicef.org/
  UNICEF.

6. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

- ANDROCÉNTRICO.
- ARQUETIPO VIRIL.
- AUTORREFERENCIALIDAD MEDIÁTICA.
- CONTRAARGUMENTACIÓN.
- CONTRAPODER.
- ESPECTACULARIDAD.
- HIGIENIZAR (EL DISCURSO MEDIÁTICO).
- HIPERVISIBILIDAD.
- NEOTELEVISIÓN.
- REACCIÓN.
- SENSACIONALISMO.
- SORORIDAD.
- TEORÍA DE LA PREAGENDA.
- VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.
- VISIBILIZAR.

7. GLOSARIO

ANDROCÉNTRICO: De *andros* –varón, en griego–, que gira alrededor del varón, situando éste en el centro.

ARQUETIPO VIRIL: Definido por Amparo Moreno como "el modelo correspondiente a los varones adultos que actúan en los escenarios públicos" y que se constituye en modelo social de referencia de la historia y de otras ciencias, aunque no se explicite como tal. De este modo, todo lo que quede fuera del modelo, es decir, la mujer, lo femenino, se entiende como "lo otro" (*la otra*, conceptualizada por Simone de Beauvoir), como disvalor.

AUTORREFERENCIALIDAD MEDIÁTICA: Efecto por el cual los medios no "citan" la realidad social, sino que se citan entre sí. Pierre Bordieau lo denomina "circulación circular de la información". Esta característica explica el efecto multiplicador que tuvo el asesinato de Ana Orantes en el discurso mediático, en tanto que su aparición en un canal de televisión la convirtió en parte del universo de los medios, despojándola de su condición de mujer anónima.

CONTRAARGUMENTACIÓN: Enunciada por el psicólogo norteamericano McGuire, es una técnica de persuasión que se desarrolla a través de la presentación aparente de argumentos que, a largo plazo, acaben produciendo un efecto de rechazo, conocido como "efecto boomerang". Dicha técnica explica el cambio de perspectiva que sobre las víctimas de violencia de género se ha producido a raíz de la aprobación de la Ley Integral. Ejemplo de ello es el discurso sobre las denuncias falsas.

CONTRAPODER: En origen, los medios de comunicación tenían entre sus funciones fundamentales la de ejercer como mecanismo de control de los poderes, tanto políticos como económicos. La transformación progresiva de los mass media en empresas de comunicación (regidas por criterios económicos e ideológicos, *ver Teoría de la Preagenda)* les ha llevado a abandonar su función original de "contrapoder" para adoptar el archiconocido papel de "cuarto poder", es decir, a integrarse en el sistema al que antes se encargaba de "vigilar".

ESPECTACULARIDAD: Cualidad de "espectacular". Según la Real Academia, (adj.) "que tiene cualidades propias de espectáculo público". El concepto está vinculado en los medios de comunicación al de *sensacionalismo*. Ambos definen un modo específico de construir la representación de la realidad, presidida por el culto a lo llamativo, a lo impactante, para provocar una emoción en el público receptor. El discurso mediático sobre el terrorismo sexista sigue abusando de los detalles escabrosos y sangrientos que nada aportan a la calidad informativa, marcada generalmente por el morbo.

HIGIENIZAR (EL DISCURSO MEDIÁTICO): "Disponer o preparar algo conforme a las prescripciones de la higiene", según la Real Academia. En el ámbito mediático se conoce también como "blanquear" las imágenes, sobre todo las de conflictos bélicos. Se trata de huir del sensacionalismo gratuito, en el que la sangre y el morbo presiden el discurso, para buscar el modo de remover la conciencia, y no las vísceras, del que mira. Igual que en los conflictos armados sería deseable que se aplicase a las informaciones sobre violencia de género, sobresaturadas de detalles escabrosos.

HIPERVISIBILIDAD: Cualidad que los medios le confieren, por exceso y ausencia absoluta de límites en su representación, a la realidad. Según G. Imbert, la hipervisibilidad se puede definir como una "hipertrofia visual: un mostrar todo, de manera recurrente y al modo espectacular". Para el mismo teórico, es también "la extensión, exacerbación y degradación de la categoría de lo informativo: hoy la información se ha trivializado; todo puede ser objeto de información". (Ver *neotelevisión*).

NEOTELEVISIÓN: Concepto definido por Humberto Eco en 1986 para explicar el actual modelo de televisión, caracterizado por ofrecer una radiografía de la realidad en la que viven los espectadores. Es la llamada televisión de los "antihéroes", según Francisco R. Pastoriza, donde los espectadores pasan a convertirse en actores mediáticos en vez de sujetos pasivos de los contenidos televisivos. Uno de sus rasgos definitorios es la difuminación de las fronteras entre géneros tradicionales, como el entretenimiento y la información.

SENSACIONALISMO: De "sensacional". Según la Real Academia, "tendencia a producir sensación, emoción o impresión, con noticias, suceso, etc". (Ver *espectacularidad*).

SORORIDAD: Es la otra cara de la "hermandad de los iguales" (varones) o "fraternidad". Marcela Lagarde la conceptualiza como "hermandad" entre mujeres, el mutuo reconocimiento

TEORÍA DE LA PREAGENDA: Enunciada por Bernardo Díaz-Nosty, se conoce como preagenda el conjunto de factores externos, de muy distinto signo (tanto económicos como ideológicos), que determinan parcialmente los contenidos informativos, es decir, que regulan los valores dominantes en la construcción de la realidad. Con respecto a la violencia de género, su tratamiento en los distintos medios está condicionada por las mismas matrices (ideológica y empresarial/económica) que determinan el resto de los contenidos informativos.

VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA: De "víctima", que es la persona que padece un daño en contra de su voluntad, se han derivado en la literatura de los malos tratos los neologismos de "victimar", "victimación" (y aún "victimizar" y "victimización"), para expresar el hecho de recargar con nuevas e innecesarias penalidades a la que ha sido víctima de malos tratos, con motivo de intervenir en su ayuda profesionales sin la debida competencia en la materia (victimización secundaria). El tratamiento no adecuado de la violencia sexista por parte de los medios de comunicación se traduce en un nuevo ataque a la dignidad de las víctimas.

VISIBILIZAR: Según la Real Academia Española, "hacer visible artificialmente lo que no puede verse a simple vista, como con los rayos X los cuerpos ocultos, o con el microscopio los microbios". Aplicado a los medios de comunicación y en lo que respecta a la violencia de género, se puede definir como la labor desarrollada por los mass media en la década de los 90 (especialmente tras el asesinato de Ana Orantes, en diciembre de 1997) para colocar en primer plano de la realidad mediática y, por ende, social, el terrorismo machista y sus dramáticas consecuencias. Los medios también pueden hacer lo contrario, es decir, *invisibilizar* una realidad simplemente silenciándola o amplificando mensajes distorsionados sobre ella. Podría aplicarse al discurso mediático de las *denuncias falsas.*

CAPÍTULO 4

La intervención de la medicina legal y forense en la violencia de género

Miguel Lorente Acosta

1. PLANTEAMIENTO DEL TEMA Y CUESTIONES QUE SUSCITA

La agresión a la mujer no es un tipo de violencia nuevo en la sociedad competitiva, deshumanizada y agresiva de la etapa que vivimos. Los diferentes estudios históricos demuestran que ha existido siempre, y ahora sabemos que ha sido como consecuencia del diferente papel que han asignado al género masculino y al femenino, colocando a éste en una situación de subordinación al primero, con posibilidad de utilizar diferentes argumentos por parte del masculino para mantener esta posición, incluso la violencia.

El debate social que existe en la actualidad ha tenido que producirse sobre una realidad ignorada hasta ese momento. De nuevo han sido las formas (los últimos homicidios cometidos sobre mujeres que habían estado sometidas a maltrato) las que nos han llevado al fondo de la cuestión: la agresión a la mujer. En esta polémica han sido más los que han buscado responsables que los que han aportado soluciones. La medicina en general y la medicina forense en particular han sido una víctima más de ese contexto socio-cultural que ha permitido que se produjera la agresión a la mujer de muy diversas formas por el hecho de ser mujer, sin que haya habido una respuesta científica similar a la que ha aparecido en otro tipo de hechos de violencia interpersonal. El ejemplo más claro lo tenemos en el maltrato infantil (Gisbert, 1998). En 1626, Paolo Zacchiz realizó las primeras descripciones, Tardieu en 1879 hizo importantes trabajos sobre esta manifestación, iniciativas que hicieron concentrar la atención de múltiples autores sobre el tema. Ya en la década de los cuarenta se empezó a relacionar los hallazgos en estos niños con el maltrato ocasionado por los adultos, pero no fue hasta 1962 cuando Kempe, Silverman, Steele y Droegenmueler describieron como tal el síndrome del niño maltratado, concienciando a los diferentes profesionales sobre su existencia y mostrando sus características para que pudieran llegar a su diagnóstico.

En los casos de agresión a la mujer raramente la situación es analizada bajo una perspectiva realista, normalmente y como consecuencia de la carga socio-cultural y afectiva del observador, se suele ver a través de lentes convexas o cóncavas que maximizan o minimizan el hecho en sí y, que en cualquier caso, deforman la realidad. El análisis derivado de dicha situación será en consecuencia reduccionista o magnificador, complicando cuando no impidiendo la comprensión del hecho. La explicación más lógica en lo aparente, pero también la más superficial, es creer que se trata de una serie de casos aislados, más relacionados con algunas circunstancias particulares de tipo socioeconómico (desempleo, bajo nivel cultural, ambientes marginales, etc.) con determinados tipos de hombres (alcohólicos, drogadictos, impulsivos, celosos, etc.) o con determinados tipos de mujeres (provocadoras, que no cumplen con sus obligaciones como madres o esposas, masoquistas, etc.) o como mucho combinando algunas circunstancias de estos tres tipos de elementos.

Ya hemos explicado como la realidad es mucho más compleja y nunca se puede tratar de comprender basándose sólo y exclusivamente en el episodio puntual de la agresión, a pesar de que este se repita y sea el elemento más significativo y fundamental del síndrome. Se trata de una situación prolongada en la que la interacción víctima-agresor y ambiente (social y familiar) condiciona y matiza por completo lo que en apariencia no tiene una justificación razonable.

Evidentemente esto no significa que toda situación en la que la mujer sea víctima de un delito tenga el mismo significado. La consideración de la mujer como víctima no es igual a la de víctima mujer. En este último caso (víctima mujer) la mujer puede ser víctima de cualquier delito de violencia interpersonal como miembro de la sociedad, pero a diferencia de lo que ocurre con el hombre, la mujer aparece como víctima de determinados delitos por su condición de mujer y por el rol que ocupa en la sociedad (mujer como víctima). Las características de estas conductas con relación a otras manifestaciones de violencia interpersonal son totalmente distintas, tanto en el componente instrumental como en el emocional.

Es en este contexto donde queremos centrar, tanto por su frecuencia como por su trascendencia y consecuencias, el análisis de la agresión a la mujer y plantear la valoración médico-forense siguiendo sus características específicas. La consecución de este objetivo parte del conocimiento científico de los elementos que la definen, y del desarrollo de los instrumentos y estructura necesaria para poder desarrollar una función forense especializada, algo que estudiaremos a lo largo del tema.

2. SÍNDROME DE AGRESIÓN A LA MUJER

Para entender el significado de esta conducta debemos situar el hecho, la agresión, en el contexto en el que se produce.

Toda conducta humana, incluyendo la delictiva, tiene dos componentes fundamentales, el instrumental y el afectivo o emocional. El primero hace referencia a la motivación de la conducta que se realiza y va dirigido a la consecución de unos objetivos más o menos determinados; el componente afectivo dota de una carga emocional a la realización de esa conducta. En el caso de la agresión a la mujer el análisis demuestra que en el componente instrumental no existe un objetivo concreto ni delimitado, existiendo una gran desproporción entre la conducta en sí y el resultado respecto a los motivos que la desencadenan o a los objetivos que pretenden conseguir, que finalmente demuestran que sólo pretenden mantener la posición de superioridad el hombre y la subordinación de la mujer.

El contexto que posibilita y permite este tipo de conductas por parte del hombre es lo suficientemente complejo y difuso, y está lo bastante entremezclado con otras normas y valores de la sociedad como para que resulte difícil delimitarlo. Resulta más fácil tratar de identificar la realidad de la agresión a la mujer con las características de los casos que se conocen, relacionar el origen del problema al problema puntual que existía en cada uno de los casos denunciados. Surge así uno de los grandes obstáculos con los que ha contado el problema, la dispersión y el aislamiento como hechos sin relación, y la identificación de la globalidad del problema con el de los casos conocidos o denunciados que en cualquiera de las manifestaciones del síndrome (maltrato, agresión sexual y acoso) no suponen más del 5%-10% de la totalidad de ellos.

Cada uno de los casos se encuentra en el centro de un contexto que hemos representado de forma gráfica como esferas concéntricas que van influyendo de forma inversamente proporcional a la distancia respecto al núcleo particular de cada pareja. El agresor y la víctima se encuentran en lo que hemos definido como contexto individual, pues está estrechamente relacionado con las circunstancias de la pareja, tanto en lo que se refiere a la personalidad de cada uno de ellos, como al ambiente en el que se desenvuelven. Pero estas circunstancias (normalmente las únicas que llegan a conocerse) no son suficientes para comprender el maltrato. Las otras esferas de influencia que hemos identificado como contexto próximo, intermedio y lejano, van influyendo sobre los niveles inferiores de forma más indirecta, pero dirigiendo ese efecto de forma confluente hacia el centro de la diana, donde está la relación de pareja. Quizá no sea el momento de profundizar sobre aspectos más propios de la sociología y de la antropología, a pesar de que tengan una influencia directa sobre la persona y sus comportamientos, pero sí cabe recordar que los diversos estudios han demostrado cómo elementos incluidos en cada uno de estos grupos actúan favoreciendo la agresión a la mujer.

Entre estos factores nos encontramos con los papeles relacionados con cada uno de los géneros, las normas culturales, las creencias sociales, especialmente en los relacionados con la educación en general y la educación sexual en particular que se da al hombre y a la mujer, la relación de estos hechos con factores como la ingesta de bebidas alcohólicas, el desempleo o los problemas laborales.

Todo ello no sólo crea un ambiente propicio para originar y canalizar la agresividad del hombre hacia la mujer en forma de violencia, sino que además actúa como mecanismo de control. Tal y como destaca Elena Larrauri (1994) se ejerce un control INFORMAL por medio de las normas sociales y definido como "*todas aquellas respuestas que suscitan determinados comportamientos que vulneran las normas sociales que no cumplen las expectativas de comportamiento asociadas a un determinado género o rol*". Este control existe en toda la sociedad (control doméstico, médico, mundo laboral, control público difuso –*éste no es sitio o no son horas para una mujer*–). Pero también existe un control FORMAL representado por el propio Derecho penal, donde la autora encuentra un tratamiento distinto de la mujer, en la propia norma o en las posibilidades de su aplicación.

Estas circunstancias nos han permitido definir el **Síndrome de Agresión a la Mujer (SAM)** (Lorente, 1998) como *"agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre, y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el medio familiar, agresión sexual en la vida en sociedad y acoso en el medio laboral"*.

El síndrome queda definido como un hecho general caracterizado por la realización de una serie de conductas agresivas hacia la mujer en las que la violencia se desarrolla bajo unas especiales circunstancias, persiguiendo unos determinados objetivos y motivado por una serie de factores comunes.

3. SÍNDROME DE MALTRATO A LA MUJER

El Síndrome de Maltrato a la Mujer (SIMAM) viene caracterizado por su estrecha relación con los condicionamientos socio-culturales, tanto en su origen, como en su manifestación y consideración, así como por la reciprocidad de la agresividad. Esto hace que la violencia sea especialmente intensa, que existan lesiones de defensa y que el daño psíquico sea uno de los elementos más importantes.

No podemos equiparar, por tanto, el SIMAM al maltrato en la infancia ni a ninguno de los otros cuadros, ya que a pesar de tener algunas características en común, son más las diferencias entre ellos. Entre ellas destaca al hecho de la violencia sobre la mujer también se produce fuera del ambiente de la familia, tanto antes de su formación durante el noviazgo, como, y especialmente, una vez finalizada la relación familiar tras la separación o el divorcio.

Estas características nos hacen insistir en la independencia y autonomía conceptual del SIMAM respecto a otros cuadros de violencia interpersonal en los que la mujer puede ser víctima; como por ejemplo puede ocurrir en el caso de la violencia familiar, dentro de la cual el maltrato a la mujer puede aparecer como una manifestación más de la situación de violencia, pero siempre con sus características autónomas. También debemos evitar encuadrarlo o denominarlo con terminologías que pueden inducir a error y favorecer que no se desenmascare la realidad del problema por insistir en determinadas circunstancias concretas. Nos referimos fundamentalmente a las referencias que se hacen al tema como "violencia doméstica" y "violencia familiar". Por una parte hemos visto cómo las víctimas de este tipo de violencia no son sólo las mujeres, sino que pueden llegar a serlo todos los miembros de la familia (hijos, ancianos, padre, madre, etc.) del mismo modo los autores pueden ser cualquier miembro del grupo, actuando normalmente por motivos más específicos que no se ajustan a los del SIMAM.

El ambiente doméstico o familiar, pues, sólo es un escenario, quizá el más importante en términos de frecuencia, pero no el único ni probablemente el más trascendente, ya que se puede iniciar durante la relación de noviazgo y, sobre todo, no finaliza cuando se acaba la relación familiar o desaparece el contexto doméstico. En ocasiones es más bien al contrario, la situación se agrava y se produce un mayor acoso y persecución de la mujer con el consiguiente daño psíquico, y unas agresiones físicas quizá no tan repetidas, pero sí más violentas, como si en una agresión descargara toda la agresividad acumulada de

varios de los episodios anteriores, llegando en algunas ocasiones a cuadros que suponen un importante riesgo para la mujer e incluso al homicidio. Es en esta situación, en la que la relación está en vías de acabar o ya finalizada, cuando la idea de la mujer como una pertenencia más puede desencadenar la violencia al ver que le ha sido despojada y que puede ser compartida con otra persona.

Por todo lo anterior consideramos el **Síndrome de Maltrato a la Mujer** (Lorente, 1998) como el *"conjunto de lesiones físicas y psíquicas resultantes de las agresiones repetidas llevadas a cabo por el hombre sobre su cónyuge, o mujer a la que estuviese o haya estado unido por análogas relaciones de afectividad"*.

El síndrome de maltrato a la mujer (SIMAM) viene definido, pues, por un cuadro lesional resultante de la interacción de los tres elementos que intervienen en las lesiones: el agresor, la víctima y las circunstancias del momento o contexto. Ello quiere decir que no toda lesión producida a una mujer debe considerarse como un síndrome de maltrato, sino que deben existir una serie de características que estudiaremos a continuación.

3.1. Agresor

El agresor es alguien que mantiene o ha mantenido una relación afectiva de pareja con la víctima.

La primera gran característica de los autores de estos hechos es que no existe ningún dato específico ni típico en la personalidad de los agresores. Se trata de un grupo heterogéneo en el que no existe un tipo único, apareciendo como elemento común el hecho de mantener o haber mantenido una relación sentimental con la víctima.

Los estudios realizados en este sentido se han dirigido en diferentes direcciones y han puesto de manifiesto algunas características generales. Entre ellas destaca el hecho de que el factor de riesgo más importante es **haber sido testigo o víctima de violencia por parte de los padres durante la infancia o adolescencia,** y que entre las razones y motivaciones existentes en este tipo de hechos están: la necesidad de control o de dominar a la mujer, sentimientos de poder frente a la mujer y la consideración de la independencia de la mujer como una pérdida de control del hombre. Con frecuencia los hombres atribuyen las agresiones hacia sus parejas al hecho de no haber desempeñado correctamente sus obligaciones de buenas esposas. Hoatling (1989) encontró entre las respuestas de los agresores que el propósito primario de la violencia era "intimidar", "atemorizar" o "forzar a la otra persona a hacer algo". De este modo, Sonkin y Dunphy (1982) observaron, que muchos hombres maltratan simplemente porque funciona como medio de obtener sus objetivos, lo cual supone una crítica al argumento emocional o situacional que escapa al control del agresor; también actúa como una salida segura para la frustración que pueda tener, tanto si ésta proviene de dentro del hogar como si lo hace de fuera. La gratificación obtenida al establecer el control por medio de la violencia también puede reforzar a los agresores y hacerlos persistir en esta actitud. Por lo tanto, como resumen, podemos establecer que la gratificación por el uso de la violencia frente a sus parejas (esposas o novias) puede ser debida a:

1. Liberación de la rabia en respuesta a la percepción de un ataque a la posición de cabeza de familia o de déficit de poder.

2. Neutralización temporal de los intereses sobre dependencia o vulnerabilidad.
3. Mantenimiento de la dominancia sobre la compañera o sobre la situación.
4. Alcanzar la posición social positiva que tal dominación le permite.

No se han encontrado diferencias significativas con relación a la edad, nivel social, educación, etc. Sí se ha hallado una mayor incidencia de conductas antisociales en estos hombres, pero sin que se haya determinado de forma consistente un patrón psicopatológico en los individuos que agreden a su pareja.

A pesar de estos resultados, generalmente basados en muestras relacionadas con episodios de maltrato en el medio familiar, debemos tener en cuenta que la mayoría de estos agresores no se encuentran envueltos o relacionados con hechos criminales o disturbios públicos. Estos casos caracterizados por una gran violencia al ser más conocidos y llamativos producen una especie de efecto umbral sobre la sociedad que identifica el maltrato con ellos minimizando los restantes.

Como hemos visto no existe, pues, una característica clara en la personalidad de los agresores estudiados, haciendo hincapié en la heterogeneidad de este grupo de individuos. Esto ha hecho que se estudien algunos factores o circunstancias que han favorecido la adopción de esa peculiar forma de conducta violenta.

Las características del agresor son los elementos que más condicionan al síndrome. A pesar de que en la mayoría de los casos el agresor es una persona "normal" que no se puede encuadrar dentro del grupo de las psicopatías o trastornos de la personalidad ni como enfermo mental, es importante conocer que en algunos casos el agresor puede padecer algún tipo de trastorno o patología mental, aunque sería una mínima proporción del total de los casos y bajo ningún supuesto puede interpretarse como un justificante, ya que no existe ninguna enfermedad que justifique la agresión a la mujer de forma específica. Nos referimos al grupo que hemos denominado como "agresor patológico".

Las alteraciones que pueden suponer una agresividad más acentuada se pueden encuadrar en los siguientes grupos: Trastornos de la personalidad (trastornos de la personalidad paranoide, antisocial, límite y pasivo-agresivo) y enfermedades mentales (enfermedades orgánicas –traumatismos craneoencefálicos, epilepsia, etc.–, psicosis funcionales –esquizofrenia, psicosis paranoide, psicosis maniaco-depresiva–, etc.)

Un grupo aparte por la frecuencia con la que aparece y por los razonamientos que se hacen alrededor del mismo es el del alcohol y las sustancias tóxicas. En estos casos hay que diferenciar entre la relación de la agresividad y la personalidad del consumidor, que podría llevarnos a cualquiera de los otros grupos de agresores, y a la acción directa de las sustancias tóxicas sobre la personalidad. Muchos autores consideran el consumo de sustancias tóxicas como un suicidio crónico y, por tanto, como una forma de autoagresividad. También se ha comprobado como la mayoría de estas sustancias conducen a un estado de intoxicación en el que la heteroagresividad está aumentada, no sólo por la acción sobre la fisiología del organismo, sino también por los factores ambientales en los que se desenvuelven estos individuos. En general la agresividad viene condicionada fundamentalmente por la desinhibición que producen estas sustancias y por el contexto, por lo que el grado de agresividad puede ser muy variable, dependiendo de la participación de cada uno de los componentes.

En todos estos casos debe llegarse a la conclusión de agresividad patológica por medio del diagnóstico del proceso o enfermedad en la que se enraíza y de la que surge

la conducta violenta, sin que ésta justifique la anormalidad clínica del sujeto, y siempre considerando que pueden existir características de diferentes tipos de agresores en un mismo individuo.

Desde el punto de vista clínico resulta importante llegar a un diagnóstico del agresor patológico desde un primer momento para iniciar las medidas oportunas y evitar nuevos episodios de agresión, que en algunos casos pueden traer fatales consecuencias por partir de enfermos mentales sin los recursos psicológicos suficientes para poder inhibir sus acciones.

3.2. Víctimas

En este tipo de hechos la víctima presenta una serie de características que hacen pensar *a priori* que gran parte de la situación viene condicionada por ella.

Los primeros estudios centrados sobre la víctima, partiendo de la base de que la conducta es el reflejo de la interacción de la persona con una situación, llevaron a dicha conclusión, pensando que determinadas características de algunas mujeres hacían que tuvieran una mayor probabilidad de ser maltratadas. Estos trabajos se basaron en el estudio de mujeres que habían sido agredidas, las cuales presentaban una serie de síntomas que fueron considerados como causa de la violencia frente a ellas (Schultz, 1960; Kleckner, 1978; Symonds, 1979; Walker, 1979).

Estudios posteriores demostraron que los trabajos anteriores fallaban en el análisis de la interacción entre las personas y la situación, confundiendo la etiología con las consecuencias del trauma, quedando por tanto desacreditados. Analizando tres grupos de mujeres, por un lado víctimas de malos tratos que no han adoptado ninguna conducta para acabar con la situación hasta fases avanzadas, por otro mujeres que han adoptado una actitud más activa en contra de la agresión y finalmente otro grupo formado por mujeres que no han sido víctimas de dicha agresión, se llegó a la conclusión de que no existen diferencias en las características de la personalidad entre los tres grupos (Koss, 1991). Si se encontró (Koss y Dinero, 1989) un ***"perfil de riesgo"***, en las que el riesgo de ser maltratadas era dos veces más elevado que en el resto, pero sólo afectaba al 10% de las mujeres. El principal factor de riesgo eran los ANTECEDENTES DE ABUSO SEXUAL DURANTE LA INFANCIA y las consecuencias reflejadas como alteraciones de conducta derivadas de los mismos. Este hecho, por lo tanto, caracteriza a ambos, al agresor y a la víctima.

Tampoco se encontraron en las víctimas relaciones consistentes con los ingresos económicos, nivel de educación, ser o no ama de casa, pasividad, hostilidad, integración de la personalidad, auto-estima, ingesta de alcohol o emplear violencia con los niños. Del mismo modo, no se hallaron evidencias con relación al estatus que la mujer ocupa, al trabajo que desempeña, a las conductas que realiza, a su perfil demográfico o a las características de su personalidad. Ninguno de estos factores influye de forma significativa en las posibilidades de que sufran una agresión en su vida familiar.

Por el contrario, las características del hombre con el que la mujer mantiene la relación actúan como marcadores más apropiados para conocer el riesgo de que una mujer llegue a ser víctima de la agresión de su pareja. Esta situación hizo afirmar a Hotaling y

Sugarman que *"el precipitante más influyente para la víctima es ser mujer. La victimización de las mujeres puede ser mejor comprendida como la realización de una conducta masculina"*.

La explicación del porqué se llega a producir una victimización tras los abusos en la infancia ha sido aportada por diferentes estudios clínicos, apuntando que el hecho de abusar sexualmente de un niño va asociado con un mayor riesgo de revictimización en fases más avanzadas de su vida por diferentes tipos de agresores, incluyendo a sus parejas. Los clínicos han especulado que puede ser debido a una ausencia de oportunidad para desarrollar mecanismos de protección adecuados combinado con otros efectos postraumáticos, tales como la dificultad de análisis de la situación o de las personas con relación al peligro, el fatalismo relacionado a la depresión o la sensación de incapacidad y desamparo. También puede deberse a respuestas alteradas por la amenaza de peligro, que van desde la negación y aturdimiento psíquico hasta la disociación (Herman,1992).

Quedan, pues, desacreditadas las teorías que argumentaban que la causa del maltrato era el "masoquismo de la mujer" basadas en que la mayoría de las víctimas expresan amor por sus agresores.

Pero si los estudios tradicionales sobre la violencia de género se han centrado fundamentalmente en el resultado y, en consecuencia, sobre la víctima, dejando en un lugar secundario al agresor, los menores que conviven en el seno de esa relación de pareja han quedado en un lugar mucho más apartado. Recientes trabajos han puesto de manifiesto que el porcentaje medio de menores maltratados junto a las mujeres es del 40% (Appel y Holden, 1998). A pesar de esta elevada incidencia referente a la agresión directa por parte del agresor, los trabajos más recientes han revelado que el 100% de los niños y niñas que conviven en una relación en la que la violencia de género se ha instaurado sufren los efectos de la denominada "exposición a la violencia" (Jouriles, McDonald y Norwood, 1999), por lo que desde una perspectiva global que pretenda alcanzar una valoración integral, también se debe incluir la el estudio de los menores a la hora de valorar los casos de violencia de género.

3.3. Contexto socio-cultural

Las características de las normas culturales y el papel del género en la conducta sobre el tipo de hechos que estamos analizando podemos resumirlos en los siguientes puntos:

- La violencia funciona como un mecanismo de control social de la mujer y sirve para reproducir y mantener el *status quo* de la dominación masculina. De hecho las sociedades o grupos dominados por las ideas "masculinas" tienen mayor incidencia de agresiones a la mujer. Los mandatos culturales, y a menudo también los legales, sobre los derechos y privilegios del papel del marido han legitimado históricamente un poder y dominación de éste sobre la mujer, promoviendo su dependencia económica de él y garantizándole a éste el uso de la violencia y de las amenazas para controlarla.
- La conducta violenta frente a la mujer se produce como una serie de patrones de conducta aprendido y transmitido de generación a generación. La transmisión se hace fundamentalmente en los ambientes habituales de relación.

- Las mismas normas sociales minimizan el daño producido y justifican la actuación violenta del marido. Se intenta explicar atribuyéndola a trastornos del marido o, incluso, de la mujer. Por mucho que el hombre tenga problemas de estrés, de alcohol, de personalidad, curiosamente la violencia sólo la ejerce sobre la mujer, no contra un conocido o amigo, y, por supuesto, nunca contra su jefe. También influyen toda la serie de mitos antes recogidos que perpetúan la violencia y niegan la asistencia adecuada a estas víctimas.
- El modelo de conducta sexual condicionado por el papel de los géneros también favorece en algunos casos la existencia de una actitud violenta contra la mujer al tratarse de un modelo androcéntrico. Existen una serie de factores que favorecen esta agresividad, entre los que se encuentran: Los patrones de hipermasculinidad, el inicio de un mayor grado de relación sentimental, la duración prolongada de la relación y los modelos sexuales existentes, que contienen una tensión intrínseca entre hombres y mujeres, creando la posibilidad o las condiciones para que se produzcan errores en la comunicación que desemboquen en una situación de violencia frente a la mujer.
- Por el contrario, el alcohol, tantas veces esgrimido como causante o precipitante del maltrato, ha sido eliminado como un factor etiológico directo de este tipo de violencia. Se ha comprobado que actúa de forma general como desinhibidor y de forma particular como excusa para el agresor y como elemento para justificar la conducta de este por parte de la víctima.

3.4. Cuestiones médico-forenses

Desde el punto de vista de la Medicina legal la situación se caracteriza por venir definida por el resultado, las lesiones, y por un contexto en el que se sitúan como parte fundamental de él el autor y la relación afectiva previa entre este y la víctima.

Las lesiones derivadas del síndrome de agresión a la mujer pueden ser de tipo físico o psíquico, si bien, dadas las características de este tipo de violencia y su curso crónico, siempre existen manifestaciones psíquicas, tanto en los momentos cercanos al ataque físico, como con posterioridad al mismo, perdurando como puentes entre cada una de las agresiones.

3.4.1. *Lesiones físicas*

Las lesiones producidas en los casos de agresiones por parte del hombre abarcan toda la tipología lesional de la traumatología forense, desde simples contusiones y erosiones, hasta heridas por diversos tipos de armas. Del mismo modo, las regiones anatómicas que se pueden afectar cubren todas las posibilidades, así como las distintas estructuras orgánicas (piel, mucosas, huesos, vísceras, etc.). No obstante, el cuadro lesional más frecuente suele estar conformado por excoriaciones, contusiones y heridas superficiales en la cabeza, cara, cuello, pechos y abdomen.

El cuadro típico en el momento del reconocimiento viene determinado por múltiples y diferentes tipos de lesiones con combinación de lesiones antiguas y recientes, así como referencias vagas de molestias y dolores cuya naturaleza no se corresponde con lo referido por la mujer en el motivo de consulta.

A diferencia del Síndrome del Niño Maltratado, resulta típico de este cuadro, la presencia de lesiones de defensa, la inexistencia de lesiones que indiquen extrema pasividad de la víctima (quemaduras múltiples por cigarrillos, pinchazos leves repetidos sobre una misma zona, etc.), así como la localización de gran parte de las lesiones (o las más intensas) en zonas no visibles una vez que la mujer está vestida. Stark, Flitcraft y Frazier (1979) encontraron que las víctimas de este tipo de agresiones presentaban una probabilidad 13 veces más alta de tener lesiones en los pechos, tórax o abdomen que las víctimas de otros accidentes. En este sentido suele ser muy frecuente la expresión de la mujer que manifiesta: *"mi marido ha aprendido a agredir: me pega, pero no me señala"*.

En un reciente trabajo realizado sobre 9.000 mujeres que acudieron a los servicios de urgencias de diez hospitales diferentes Muellerman (1996) encontró como datos significativos que la lesión más típica en las mujeres maltratadas era la **rotura del tímpano,** y que tienen mayor probabilidad de presentar lesiones en la cabeza, tronco y cuello. Las no maltratadas, por el contrario, suelen sufrir las lesiones con mayor frecuencia en la columna vertebral y extremidades inferiores.

Las circunstancias de las que depende el cuadro lesional son (Browne, 1987): el grado de violencia empleado, la repetición seguida de la agresión y la unión del maltrato a otro tipo de hechos.

Estos dos últimos factores, la repetición de los hechos y la unión a otras acciones dentro de un incidente, aumentan la capacidad lesiva, ya que conllevan un incremento del grado de violencia y hacen, además, que la víctima sea incapaz de recuperarse para protegerse de la siguiente agresión al encontrarse física y psicológicamente aturdida por la rapidez de los sucesos (Patterson, 1982; Reid et al, 1981).

A pesar de lo anterior muchas de las víctimas se abstienen de acudir a un hospital, incluso cuando hay lesiones de cierta intensidad debido a la vergüenza, a las amenazas por parte del agresor si busca cualquier tipo de ayuda y al temor a que el hospital comunique al juzgado el origen de sus lesiones y se tomen medidas que puedan afectar a su familia.

Otro dato significativo es que la mayoría de las mujeres que han sido víctimas de estos hechos y que se deciden a ir al médico como consecuencia de sus lesiones, cada vez que vuelven a acudir lo hacen con lesiones más graves (Koss et al, 1991).

3.4.2. *Lesiones psíquicas*

Los trabajos realizados durante los últimos quince años han demostrado que la sintomatología psíquica encontrada en las víctimas debe ser considerada como una secuela de los ataques sufridos, no como una situación anterior a ellos (Margolin, 1988). Los estudios en dicho sentido se llevaron a cabo realizando análisis comparativos con la respuesta humana al trauma, existiendo una correlación estrecha entre la sintomatología desarrollada por las víctimas del maltrato y la respuesta a determinadas situaciones estresantes.

Las lesiones psíquicas pueden ser agudas, tras la agresión, o las denominadas lesiones a largo plazo, aparecidas como consecuencia de la situación mantenida de maltrato.

3.4.2.1. Lesiones psíquicas agudas

Alexandra Symonds propuso en 1979 la denominada "Psicología de los sucesos catastróficos" como un modelo útil con el que analizar las respuestas emocionales y conductuales de las mujeres frente a las que se había dirigido algún tipo de violencia, observando que las reacciones a los traumas ocasionados por sus parejas están muy próximas a las de los supervivientes de diferentes tipos de sucesos traumáticos.

Al igual que otras víctimas, la primera reacción normalmente consiste en una autoprotección y en tratar de sobrevivir al suceso (Kerouac y Lescop, 1986). Suelen aparecer reacciones de shock, negación, confusión, abatimiento, aturdimiento y temor. Durante el ataque, e incluso tras este, la víctima puede ofrecer muy poca o ninguna resistencia para tratar de minimizar las posibles lesiones o para evitar que se produzca una nueva agresión (Walker, 1979; Browne, 1987).

Estudios clínicos han comprobado que las víctimas de malos tratos viven sabiendo que en cualquier momento se puede producir una nueva agresión. En respuesta a este peligro potencial, algunas de las mujeres desarrollan una extrema ansiedad, que puede llegar hasta una verdadera situación de pánico. La mayoría de estas mujeres presentan síntomas de incompetencia, sensación de no tener ninguna valía, culpabilidad, vergüenza y temor a la pérdida del control. El diagnóstico clínico que se hizo en la mayor parte de los casos fue el de depresión (Hilberman, 1980). El seguimiento de las víctimas ha demostrado como la sintomatología se va modificando y como tras el tercer incidente el componente de shock desciende de forma significativa. Browne ha comprobado como estas mujeres a menudo desarrollan habilidades de supervivencia más que de huida o de escape, y se centran en estrategias de mediar o hacer desaparecer la situación de violencia.

Existen dos condicionamientos fundamentales típicos del SIMAM con relación a las lesiones psíquicas:

- La repetición de los hechos da lugar a un mayor daño psíquico, tanto por los efectos acumulados de cada agresión, como por la ansiedad mantenida durante el período de latencia hasta el siguiente ataque.
- La situación del agresor respecto a la víctima. Desde el punto de vista personal el agresor es alguien a quien ella quiere, alguien a quien se supone que debe creer y alguien de quien, en cierto modo, depende. Desde el punto de vista general las mujeres agredidas mantienen una relación legal, económica, emocional y social con él.

Todo ello repercute en la percepción y análisis que hace la mujer para encontrar alternativas, viéndose estas posibilidades limitadas y resultando muy difícil la adopción de una decisión. La consecuencia es una reinterpretación de su vida y de sus relaciones interpersonales bajo el patrón de los continuos ataques y del aumento de los niveles de violencia, lo cual hace que la respuesta psicológica al trauma y la realidad del peligro existente condicionen las lesiones a largo plazo.

3.4.2.2. Lesiones psicológicas a largo plazo

Las reacciones a largo plazo de las mujeres que han sido agredidas física y psíquicamente por sus parejas incluyen temor, ansiedad, fatiga, alteraciones del sueño y del apetito, pesadillas, reacciones intensas de susto y quejas físicas: molestias y dolores inespecíficos (Goodman et al, 1993-a y b). Tras el ataque las mujeres se pueden convertir en dependientes y sugestionables, encontrando muy difícil tomar decisiones o realizar planes a largo plazo. Como un intento de evitar un abatimiento psíquico pueden adoptar expectativas irreales con relación a conseguir una adecuada recuperación, persuadiéndose ellas mismas de que pueden reconstruir en cierto modo la relación y que todo volverá a ser perfecto (Walker, 1979). Como ocurre en todas las víctimas de la violencia interpersonal, las mujeres agredidas por sus parejas aprenden a sopesar todas las alternativas frente a la percepción de la conducta violenta del agresor. Aunque esta actitud es similar a aquella producida en otros tipos de agresiones o en situaciones de cautividad, los efectos en las víctimas del maltrato están estructurados sobre la base de que el agresor es alguien al que están o han estado estrechamente unidas, y con el que mantienen cierto grado de dependencia (Browne, 1991). En dichos casos la percepción de vulnerabilidad, de estar perdida, o de traición pueden aparecer de forma muy marcada (Walker, 1979).

El primer gran estudio que se llevó a cabo sobre la respuesta psicológica de mujeres envueltas en relaciones en las que eran maltratadas fue publicado por Leonore Walker en 1979, recogiendo los efectos potenciales a largo plazo que podían aparecer en las relaciones de pareja en las que el hombre agredía a la mujer. El resultado fue la descripción de una serie de síntomas entre los que destacaban los sentimientos de baja autoestima, depresión, reacciones de estrés intensas y sensación de desamparo e impotencia. A estos síntomas unía las manifestaciones de las víctimas refiriendo e insistiendo en la incapacidad para controlar el comportamiento violento de sus agresores. Sin embargo, en contra de lo que se esperaba, estas mujeres presentaban un **elevado control interno**, quizá porque están muy pendientes de manejar sus propias respuestas al trauma y a las amenazas, al mismo tiempo que se encuentran inmersas en las necesidades de la familia y en otras responsabilidades.

Otros estudios (Romero, 1985) han comparado las reacciones de las mujeres maltratadas con las de los prisioneros de guerra, encontrando tres áreas comunes a ambos tipos de víctimas:

1. El abuso psicológico que se produce dentro de un contexto de amenazas de violencia física conduce al temor y debilitación de las víctimas.
2. El aislamiento de las víctimas respecto a anteriores fuentes de apoyo (ej. amigos o familia) y a las actividades fuera del ambiente hogareño conllevan a una dependencia del agresor y la aceptación o validación de las acciones del agresor y de sus puntos de vista.
3. Existe un refuerzo positivo de forma intermitente ocasionado por el temor y la pérdida personal que refuerza la dependencia emocional de la víctima a su agresor.

El resultado de la situación descrita y la consecuente reacción psicológica a largo plazo configura el denominado SÍNDROME DE LA MUJER MALTRATADA (SIMUM), el cual hace referencia a las alteraciones psíquicas y sus consecuencias por la situación de maltrato permanente. Este síndrome no debe confundirse con el Síndrome de Agresión o Maltrato a la mujer, ya que estos se centran en el cuadro lesional y las características de los elementos que lo configuran, siendo el síndrome de la mujer maltratada consecuencia del maltrato a la mujer.

Estas alteraciones junto con el aislamiento de la mujer que el agresor va consiguiendo respecto a los diferentes puntos de apoyo de la mujer, así como el contexto socio-cultural que minimiza los hechos, (justifica o trata de comprender más al agresor que a la víctima) explica, entre otras razones, porqué es tan difícil salir de esta relación para la mujer, o cómo se pueden producir reacciones de agresividad de la mujer hacia el agresor.

3.5. Mecanismos de producción

La agresión sobre la mujer puede producirse por acción u omisión, al igual que la mayoría de los cuadros lesionales de la traumatología forense.

La intencionalidad del agresor es producir un daño en la víctima que sirva como argumento a su intención de dominar a la mujer. La forma de llevar a cabo la agresión dependerá de muchos factores, que oscilan entre la propia personalidad del agresor y la oportunidad de realizar determinadas conductas claramente influidas por factores contextuales.

La posición más o menos consciente del agresor en los hechos, a veces con formas muy particulares de entender la violencia y con la pretensión de unos objetivos concretos, hace que la agresión se produzca en la mayoría de los casos *"por acción"*. Esta conducta ocasiona lesiones físicas de diferente tipo, y lesiones psíquicas. Destacan de forma especial por la aparición combinada de ambos tipos de lesiones las agresiones sexuales ya que su trascendencia y su significado afectan a lo más básico de la personalidad de la víctima.

Con independencia de las agresiones puntuales, la actitud entre los episodios suele caracterizarse por un maltrato psíquico en forma de insultos en público y en privado, intentos de ridiculizar a la mujer ante otras personas, controlar sus gastos, movimientos y llamadas telefónicas, exigir el cumplimiento de las tareas domésticas, etc.

Pero, por otra parte, más fácilmente desapercibidas, incluso por la propia víctima durante periodos de tiempo prolongados, también se producen lesiones *"por omisión"*: nos encontramos con carencias afectivas, exponer a la víctima a peligros físicos y no advertirle o ayudarle a evitarlos, sobrecargar y no colaborar en los trabajos domésticos, hacerla pasar por torpe o despistada cambiando voluntariamente objetos y prendas de vestir de lugar, etc.

La utilización combinada de ambos mecanismos, hecho habitual, puede conducir a un daño que la repetición y prolongación en el tiempo, acompañada de modificaciones bruscas y sin motivos del estado de ánimo del agresor, convierten a esta actitud en una conducta sólo comparable con algunas torturas.

Estas alteraciones junto con el aislamiento al que se ve sometida la mujer, así como el contexto socio-cultural que minimiza la agresión, justifica o trata de comprender más al agresor que a la víctima, explica, entre otras razones que escapan al presente trabajo, porqué resulta tan difícil para la mujer salir de esta relación y porqué se pueden producir reacciones en la mujer de gran agresividad hacia su agresor habitual.

3.6. Dinámica del síndrome de maltrato a la mujer

El síndrome de maltrato a la mujer tiene tres fases que se repiten de forma continuada en la mayoría de las ocasiones, aunque no son de obligada aparición en todas ellas, lo cual dependerá de las circunstancias.

1. Fase de TENSIÓN CRECIENTE

La relación pone de manifiesto la agresividad latente frente a la mujer, que en algunos casos se manifiesta de forma específica como determinadas conductas de agresión verbal o física de carácter leve y aisladas.

La mujer va adoptando una serie de medidas para manejar dicho ambiente y adquiriendo mecanismos de defensa psicológicos. No obstante esta situación va progresando, aumentando la tensión paulatinamente.

2. Fase de AGRESIÓN AGUDA

Se caracteriza por una descarga incontrolada de las tensiones que se han ido construyendo durante la primera fase. La falta de control y su mayor capacidad lesiva distingue a este episodio de los pequeños incidentes agresivos ocurridos durante la primera fase.

Esta fase del ciclo es más breve que la primera y tercera fase. Las consecuencias más importantes se producen en este momento tanto en el plano físico como en el psíquico, donde continúan instaurándose una serie de alteraciones psicológicas por la situación vivida.

La mayoría de las mujeres no buscan ayuda inmediatamente después del ataque, a menos que hayan sufrido importantes lesiones que requieran asistencia médica inmediata. La reacción más frecuente es permanecer aisladas durante las primeras 24 horas tras la agresión, aunque pueden transcurrir varios días antes de buscar ayuda o ir al médico, lo cual hace que no siempre acudan a urgencias, sino que en muchas ocasiones lo hacen a consultas ordinarias, quizá para tratar de restar importancia y para evitar que identifiquen la agresión. Esta actitud se ha denominado **síndrome del paso a la acción retardado.**

3. Fase de AMABILIDAD y AFECTO

Se caracteriza por una situación de extrema amabilidad, amor y conductas cariñosas por parte del agresor, gráficamente se le denomina como fase de "luna de miel". Es una fase bien recibida por ambas partes y donde se produce la victimización completa de la mujer, ya que actúa como refuerzo positivo para el mantenimiento de la relación.

El agresor muestra su arrepentimiento y realiza promesas de no volver a llevar a cabo algo similar. Realmente piensa que va a ser capaz de controlarse y que debido a la lección que le ha dado a la mujer, nunca volverá a comportarse de manera que sea necesario agredirla de nuevo.

Durante esta fase el agresor trata de actuar sobre familiares y amigos para que convenzan a la víctima de que le perdone. Todos ellos de forma más o menos inconsciente hacen que la mujer se sienta culpable en cierto modo y que a pesar de reconocer que la agresión ha sido un acto criticable del marido, sería ella la responsable de las consecuencias de dicha agresión al romper el matrimonio y la familia, si no lo perdona. Suele ser frecuente tratar de hacerle ver que el marido necesita ayuda y que no puede abandonarlo en dicha situación.

El tiempo de duración de esta fase es muy variable, aunque lo habitual es que sea inferior al de la primera fase y más largo que el de la segunda.

Creemos que con el conocimiento de las circunstancias en las que se produce la agresión a la mujer en general y el maltrato en particular, podremos enfocar el estudio médico-forense de los diferentes elementos (víctima, agresor y contexto) de forma más específica con relación a los hechos y, sobre todo, ayudaremos a la correcta solución de los casos denunciados, lo cual servirá para aumentar la confianza en el sistema y a que muchas mujeres se decidan a denunciar su situación. De este modo se irán produciendo los necesarios cambios en la sociedad para que este tipo de violencia vaya desapareciendo.

4. UNIDADES DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

4.1. Los institutos de medicina legal

Los Institutos de Medicina Legal (IML) se crean como órganos técnicos para el auxilio de Juzgados, Tribunales, Oficinas del Registro Civil y Fiscalías en aquellas materias propias de la biología y medicina que competen al saber médico-forense.

El modelo funcional alrededor del cual se organizaba la Medicina Forense ha ido evolucionando, pero a diferencia del saber científico y de la complejidad de los casos que se presentan en la práctica, que han seguido una evolución más rápida, aquel ha permanecido relativamente rígido bajo el esquema de la adscripción del Médico Forense a un Juzgado o Agrupación de Juzgados, y con una intervención basada en la participación individual y no especializada, bajo la cual un mismo profesional tenía que dar respuesta a cualquier cuestión presentada ante un Juzgado o Tribunal.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985) ya consideró la creación de los Institutos de Medicina Legal, proceso que se completó con el nuevo Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses (RD 296/1996 de 23 de febrero) y posteriormente con el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal (RD 386/1996 de 1 de marzo), regulaciones donde se establece la nueva organización funcional y estructuración de la Medicina Forense alrededor de los IML, basada en esos criterios de especialización y racionalización de los medios humanos y materiales con vistas a dar un servicio público de mayor calidad.

Con la nueva organización la función médico-forense cobra una nueva dimensión que se dirige al desempeño de la función pericial tradicional junto a la investigación y a la formación, esta organización conceptual se completa en la forma de llevarse a cabo en la práctica bajo criterios de especialización en aquellas materias que por sus características así lo requieran.

La primera consecuencia de esta nueva filosofía ha sido la separación de las funciones médico-forenses en tres servicios (Clínica Forense, Patología y Laboratorio),

pero la complejidad de algunas de las actuaciones que se llevan a cabo dentro de cada uno de esos servicios exige que la organización de las funciones continúe dicho proceso con vistas a dar una respuesta adecuada en lo profesional y adaptada al significativo aumento de las demandas en algunas materias concretas, entre las que destaca la violencia de género.

4.2. Necesidad de las unidades de valoración integral de la violencia de género

Sin lugar a dudas, la materia que más ha incrementado la demanda de actuación médico-forense ha sido la violencia de género, tanto por el aumento en el número de denuncias que viene siguiendo un importante aumento año tras año, como por la necesidad de llevar a cabo una actuación especializada por parte de profesionales formados en esta materia que permita realizar una valoración integral desde una perspectiva global.

Son dos las razones básicas que justifican la creación de las Unidades de Valoración Integral de la Violencia de Género (UVIVG): por una parte las características específicas de este tipo de violencia respecto al resto de las manifestaciones violentas, y toda su interrelación con actuaciones que se desarrollan por parte de diferentes instituciones y organismos dadas sus múltiples repercusiones, y en segundo lugar: el notable incremento del número de casos.

Ambos criterios exigen adaptar la respuesta de los IMLs a la nueva situación social y al nuevo marco legislativo ante la próxima entrada en vigor de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, lo cual aconseja ir adoptando las decisiones que permitan crear los mejores instrumentos para conseguir tal objetivo, entre los cuales se encuentran las Unidades de Valoración Integral de la Violencia de Género (UVIVG).

La situación actual, ante el importante aumento de la demanda, no se ha modificado, traduciéndose en una respuesta caracterizada por los siguientes elementos:

- No se da una asistencia específica.
- No se trata de una respuesta especializada.
- No hay una atención integrada, sino que se produce una fragmentación (más o menos dispersa) entre diferentes profesionales.
- No se parte de una concepción global de la violencia de género, tan sólo de la agresión como resultado en forma de lesiones.

Todo ello se traduce en una respuesta descoordinada, en ocasiones con repetición de varios estudios dirigidos al mismo objetivo, y que tiende más a la búsqueda de determinados signos de las agresiones que permitan descubrir unos hechos aislados, que llegar al diagnóstico de la violencia de género.

Ello no significa que se esté dando una respuesta inadecuada, la respuesta es adecuada, pero insuficiente, pues sólo atiende a responder de manera inmediata las cuestiones que son demandadas ante los hechos puntuales denunciados, cuando estos son sólo los síntomas más significativos por su proximidad, pero la situación de violencia continúa tras ellos, por lo que antes o después puede volver a producirse una nueva agresión.

Sería como si un médico sólo responde ante un síntoma grave sin actuar sobre la enfermedad que lo produce, podrá mejorarlo, pero más tarde o más temprano se producirá una recaída de la que quizá sea más difícil de recuperar.

4.3. Objetivos de la creación de las unidades de valoración integral de la violencia de género

Siguiendo la doble dimensión apuntada (la primera centrada en los sujetos activos y pasivos de la violencia y la segunda en la evolución temporal de la violencia), los objetivos se concretan en los siguientes puntos.

1. Con relación a **las mujeres víctimas de la violencia,** el proyecto pretende conseguir los instrumentos diagnósticos de la situación de violencia (no sólo de las agresiones aisladas) y el grado alcanzado por las consecuencias con un triple objetivo:
   - Por una parte realizar el diagnóstico de violencia en toda su extensión y dimensión.
   - Establecer la especificidad del cuadro con la etiología violenta.
   - Adaptar las medidas necesarias para la recuperación de la mujer a su situación personal.
2. Sobre **los niños y las niñas que convivan en el mismo ambiente de violencia**, se valorarán los efectos de la exposición a ese clima violento, así como las consecuencias de las agresiones directas que se puedan producir, pues según algunos estudios antes citados, alrededor del 40% de los niños expuestos también sufren agresiones directas. Esta nueva aproximación a la valoración de las consecuencias de la violencia, nos llevará a diseñar los instrumentos y protocolos más adecuados para poder hacer el diagnóstico de exposición a la violencia.
3. Respecto a los **estudios sobre el agresor**, los objetivos pretenden establecer:
   - Significado de la violencia dentro de la construcción de la relación de pareja, centrándose fundamentalmente en el componente instrumental de la conducta violenta, todo ello con la idea de romper con los mitos de los perfiles o de determinadas características de la personalidad que llevan a considerar que se está ante personas violentas, en lugar de ver que en realidad son individuos que se comportan de manera violenta. El estudio de la personalidad permitirá establecer la relación entre la forma de ejercer la violencia y los rasgos más destacados, pero al mismo tiempo aportará los criterios para romper con la idea de la "condición de maltratador" como algo previo que lleva a la violencia.
   - Analizar y poner en relación la conducta y actitudes adoptadas en la construcción de la relación de pareja alrededor de la violencia, con las consecuencias sufridas por la mujer. Todo ello con el objetivo de conocer la dinámica e interacción entre la violencia, las agresiones y las consecuencias, para, de este modo, poder actuar sobre estas últimas, facilitar el abordaje terapéutico de las mujeres, y poder llegar al diagnóstico de la situación cuando, por algunos de los motivos que aparecen en la violencia de género, no haya referencias específicas a la misma por parte de la víctima o cambie de actitud con el paso del tiempo tras la denuncia.

- Alcanzar un diagnóstico en términos de probabilidad del riesgo generado por la actitud violenta del agresor ante unas circunstancias concretas y una referencia explícita (amenaza) a la continuidad de la violencia. Es lo que tradicionalmente se conoce como peligrosidad, y que de nuevo, tras la reforma del Código Penal (LO 15/2003 de 25 de noviembre) (Art. 80.1) ha vuelto a ser un elemento clave sobre el que descansan muchas de las resoluciones judiciales relacionadas con los casos de violencia de género.

4.4. Beneficios de las unidades de valoración integral de violencia de género

1. El proyecto pretende como objetivo más general presentar la violencia sobre las mujeres como una situación global que requiere una valoración integral, en la que todos sus elementos y los diferentes momentos que forman parte de la misma sean considerados como parte de una misma situación. Esta perspectiva debe llevar a su vez a romper con la idea de violencia de género como algo anecdótico (no por insignificante, sino por considerarlo como hecho aislado y circunstancial), y evitar que predomine sobre la objetividad del conocimiento que indica que el significado de la conducta violenta va mucho más allá de lo que ha podido ser la última agresión, pues ésta se produce en el seno de un contexto caracterizado por la violencia, y de no actuar sobre él dará lugar a una nueva a agresión y a una victimización futura de los sujetos pasivos (mujer y menores).
2. Una vez introducido este concepto de violencia global y de valoración integral, el trabajo desarrollado proporcionará los elementos e instrumentos diagnósticos que permitan conseguir las diferentes partes de la valoración en cada uno de los sujetos estudiados, así como los criterios que puedan ayudar a establecer su especificidad mediante el establecimiento de la relación de causa a efecto.
3. La repercusión de este procedimiento de actuación tendrá a su vez una doble orientación, por una parte la aplicación práctica de estos nuevos criterios en la valoración médico-forense de los casos que lleguen al IML, y por otra, la inclusión de los mismos dentro de los planes de formación de los profesionales al servicio de la Administración de Justicia, para de ese modo poder conseguir la colaboración adecuada de todas las personas implicadas en la atención y asistencia de las víctimas y agresores de la violencia de género.
4. La filosofía recogida en el espíritu de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género es llevar a cabo este tipo de valoración, por lo cual el diseño de los instrumentos adecuados puede permitir la incorporación de los criterios en todo el ámbito nacional, obteniendo de este modo una máxima rentabilidad respecto al esfuerzo invertido en el proyecto. La concreción de estos beneficios tiene un triple impacto:
   a) Por una parte estarían los beneficios profesionales e institucionales por medio de las personas implicadas en la asistencia y atención de las víctimas y agresores, puesto que se dispondría de los instrumentos adecuados para su valoración (asistencia) y de un estudio que facilite la toma de decisiones (atención).

   b) Por otra estarían las personas que han sufrido la violencia, puesto que las decisiones y medidas se ajustarían más a esa realidad derivada de la violencia, que a los efectos consecuentes a la última agresión.
   c) Y finalmente, contribuiría al cambio de referencias a la hora de interpretar el significado de los hechos y su resultado, facilitando de este modo la función pedagógica con la respuesta institucional.

A pesar de los beneficios que se obtendría con la creación de las UVIVG, su puesta en funcionamiento supone un primer paso para alcanzar la estructura que permita conseguir la valoración integral en toda su dimensión, lo cual conlleva la integración de algunos de los recursos y su vinculación profesional, no sólo la coordinación entre los ahora existentes. En definitiva se trataría de integrar la asistencia y valoración disminuyendo las actuaciones y evitando la victimización secundaria de las víctimas (mujeres y menores expuestos) llevándola al mismo tiempo a un momento anterior en el que se pueda incluir también la prevención desde la respuesta sanitaria. Esta actuación pasaría por la creación de los Servicios Clínicos de Medicina Legal en las instituciones sanitarias, de manera que la asistencia y atención a las víctimas sería especializada también en las cuestiones médico-legales y permitiría llevar un control de la evolución de las víctimas, que llegado el momento se incluiría en la valoración médico-forense del caso, con lo que tanto la respuesta clínica como la médico-legal se habrían resuelto de manera simultánea y en el momento en el que la mujer pudiera afrontar la situación y las nuevas circunstancias que se abren con la denuncia.

1. ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA ACTUAL ANTE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

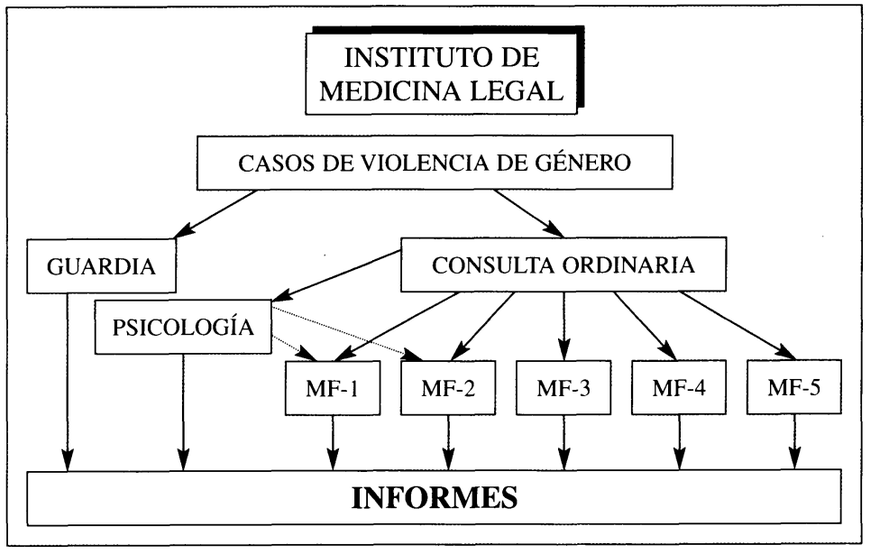

MF = MÉDICO FORENSE

2. ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA TRAS LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

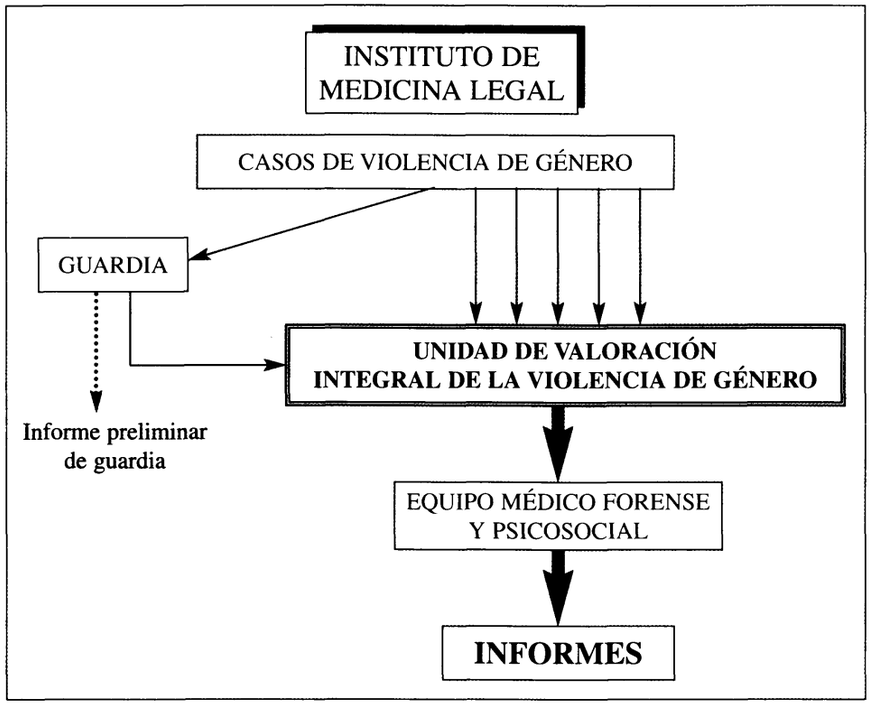

En los dos diagramas se puede apreciar de manera gráfica la dispersión que se produce bajo el modelo actual, y cómo con la creación de las UVIVG la concentración permite una respuesta especializada y uniforme.

Si sobre estos esquemas introducimos la participación de otros equipos de valoración pertenecientes a otros órganos e instituciones, la fragmentación y dispersión de la respuesta es mucho mayor.

5. BIBLIOGRAFÍA

BROWNE, A.: *When the battered women kill*. New york: Macmillan/Free press, 1987.

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION UNIFORM CRIME REPORTS. Washington, DC: U.S. Department of Justice, 1991.

GISBERT CALABUIG, J.A.: *Medicina Legal y Toxicología*. 50 edición. Barcelona: Editorial Masson, 1998.

GOODMAN, L. A.; KOSS, M. P. y RUSSO, N. F.: *Violence against women: Physical and mental health effects: part 1*. Research findings. Applied and Preventive Psichology 1993; 2: 79-89.

GOODMAN, L. A.; KOSS, M. P. y RUSSO, N. F.: *Violente against women: Mental health effects: Part 2*. Conceptualizations of posttraumatic stress. Applied and Preventive Psychology 1993; 2: 123-130.

HERMAN, J. L.: *Trauma and recovery*. New York: Basic Books, 1992.

HILBERMAN, E.: *Overview: The "Wife-beater's wife" reconsidered*. American Journal of Psychiatry 1980; 137: 1336-1347.

HOTALING, GT. y SUGARMAN, D.B.: *An analysis of risk markers in husband to wive violence: The current state of knowledege*. Violence and Victims 1986; 1: 101-124.

KEROUAC, S. y RYAN, J.: *Dimensions of health in violent families*. Health Care for Women International 1986; 7: 413-426.

KLECKNER, J.H.: *Wife beaters and beaten wives: Co-conspirators in crimes and violence*. Psichology 1978; 13: 54-56.

KOSS, M.P.: KOSS, P. y WOODRUFF, W.: *Deleterious effects of criminal victimization of women's health and medical utilization*. Archives of International Medicine 1991; 151: 342-357.

KOSS, M.P. y DINERO, T.E.: *Predeictors of sexual agression among national sample of male college students. Human sexual agressions: Current perspectives*. Annals of the New York Academy of Science 1989; 528: 113-146.

LARRAURI, E. (comp): *Mujeres y Derecho Penal*. Madrid: Siglo XXI de España editores, SA, 1994.

LORENTE ACOSTA, MIGUEL: *Mi marido me pega lo normal*. Editorial Crítica, 2001.

LORENTE ACOSTA, M. y LORENTE ACOSTA, J.A.: *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*. Granada: Editorial Comares, 1998.

MARGOLIN, G.: *Interpersonal and intrapersonal factors associated with marital violence*. In GT. Hataling (eds) family abuse and its consequences: New directions for research. 203-217 Newsbury Park, Ca: Sage, 1988.

MEMORIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; Años 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997.

PATTERSON, G.: *Coercive family processes*. Eugene or Cataglia, 1982.

REID, J.B.; TAPLIN, P.S. y LORBER, S.: *A social interctional approach to the treatment of abuse families*. In RB, Stuart (ed), Violent Behavior: Social learning approaches to prediction, managment and treatment new york: Brunner/Mazel; 3-19, 1981.

ROMERO, M.: *A comparasion between strategies used on prissioners of war and battered wives*. Sex roles 1985; 13: 537-547.

RUIZ OGARA, C. y SANCHEZ BLANQUE, A.: *Las violencias psiquicas en el medio familiar*. Actes du Congrés International de langue francaise de Medicine Legale et de Médicines Sociale. Granada 1980.

SÁNCHEZ BLANQUE, A.; CRIADO DEL RÍO, MT. y CASTELLANO ARROYO, M.: *Estudio comparativo de los perfiles de personalidad en sujetos agresores y agredidos*. Proceeding of the Mediterranean Copnference of Legal Medicine. Halkidiki. Greece 1984; 250-257.

SCHULTZ, L.G.: *The wife assulter*. Journal of social therapy 1960; 6: 103-112.

SONKING, D.J. y DUNPHY, M.: *Learning to live without violence: A hand book for men*. S. Francisco Vulcano Press, 1982.

STARK, E.; FLITCRAFT, A. y FRAZIER, W.: *Medicine and patriarcal violence: The social construction of a "private" event*. International Journal of Health Service 1979; 9: 461-493.

SYMONDS, A.: *Violence against women: The myth of masochism*. American Journal of Psychotherapy 1979; 33: 161-173.

VILLANUEVA CAÑADAS, E.: Aspectos médico-legales de la Ley Orgánica 3/1989, de actualización del Código Penal. IV Jornadas anuales de la Sociedad Española de Medicina Legal y Forense. Cádiz, abril 1990.

WALKER,L.E.: *The battered woman*. Ed. Harper and Row, 1979.

CAPÍTULO 5

Pricipales modelos teóricos de la mente explicativos de una permanencia de las mujeres en una relación con parejas violentas

Antonio Escudero Nafs

1. PLANTEAMIENTO DEL TEMA Y CUESTIONES QUE SUSCITA

Esta exposición pretende ser contextualizada en el conjunto del temario. Aquí abordaremos los principales *modelos teóricos de la mente* que intentan dar respuesta a la pregunta: "¿por qué se mantienen las mujeres en situaciones de violencia?".

Si definimos esta pregunta como partida, todos los modelos pretenden formularse como respuesta. En sí, tanto desde una aspiración lega como científica se parte en cierta forma de unas premisas "lógicas":

- Una situación de violencia –física y/o psíquica– constituye una situación "desventajosa" (entendiendo por tal daño y riesgo) para la persona sobre quien se ejerce.
- A medida que la situación se prolonga en el tiempo, la expectativa de dicha persona sobre un cambio favorable "debería" disminuir. En el mismo sentido, el conocimiento sobre el riesgo de permanecer en dicha situación debería aumentar.
- En "consecuencia", la acción congruente (más ventajosa) sería abandonar la relación.

Como colofón de dichas premisas: si a la mujer se le explica "lo que sucede", y además se le "refuerza" o "apoya" desde el exterior, "debería" abandonar entonces inmediatamente la relación.

Sin embargo, lo que más perturba a muchos profesionales en un primer acercamiento a la violencia se debe a que, justo *aquí*, cuando la mujer *prosigue* en la relación, esta *lógica* se rompe. Ello tendrá un profundo alcance en todas las personas que *atiendan* a

las víctimas, pues según la explicación que alcancen u otorguen, actuarán de forma distinta. Entender sólo que la mujer no ve –o lucha contra– *esta* lógica, puede generar sentimientos de fracaso, frustración, impaciencia, etc., y en la víctima, de culpa y vergüenza a decepcionar a quien *se* presenta como *ayuda* (bajo la condición de que abandone la relación). Sentimientos, todos estos, que generalmente finalizan con el abandono prematuro de la mujer *a su suerte*.

Aunque en estas páginas nos vamos a centrar en modelos explicativos de carácter psíquico, ello no implica minimizar el papel de teorías que arrojan luz sobre el papel de la sociedad y de la cultura como una matriz donde se desarrolla la violencia de género. La mujer no sólo tiene que vencer el maltrato que se puede generar en una relación que habitualmente es definida como perteneciente al campo de lo íntimo. Las dificultades para el abandono de una relación violenta se suman a las de una sociedad que ha determinado como "naturales" diferencias basadas en el género. Este punto se aborda en otros temas del curso.

Consideramos, sin embargo, que esta puntualización es necesaria como una especie de contexto previo. Los distintos modelos que veremos, por su propia estructura, serán más o menos permeables o herméticos en admitir su relación con un contexto social más amplio.

En nuestro intento de acotar y condensar información hemos tratado los modelos que más reconocimiento han tenido. Puede haber pequeñas variaciones en las formulaciones con muchos otros autores no citados, pero la exposición permite un semblante amplio de los intentos de abordaje y comprensión. La mayor o menor extensión dedicada a unos y otros modelos no radica tanto en su importancia como en su complejidad y necesidad de explicación.

Podemos apreciar ya una diferenciación clave entre los dos epígrafes que agrupan los modelos psicológicos de perpetuación de la relación violenta según los entendamos basados en la **designación de la "propia" mujer como agente generador de la violencia**, o bien, en **la modulación continuada por parte del agresor de la violencia a través del vínculo** con la mujer. Los primeros establecen que es la **propia mujer** la causa última de la violencia (y su prolongación en el tiempo); los segundos establecen la causa en **el maltratador** y orientan hacia el papel primordial de la manipulación del vínculo afectivo de las mujeres.

2. EL CONCEPTO DE MASOQUISMO Y CONCEPTOS RELACIONADOS (COMPULSIÓN A LA REPETICIÓN, VÍNCULO "ADICTIVO", SUFRIMIENTO COMO CONDICIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO)

Según estos modelos, las "víctimas" tienen una necesidad oculta de este ejercicio de la violencia. Tanto, que se consideran las verdaderas desencadenadoras de la violencia, respondiendo el agresor "sólo" como reacción a esta *incitación*. La explicación gravita entonces en que la "víctima" obtiene con ello algún tipo de gratificación. Dentro de estos modelos se encontraría la aplicación del concepto psicoanalítico de masoquismo y la "compulsión a la repetición", asumido también desde las teorías de Freud. Modelos más difíciles de catalogar, pero próximos a este grupo son los que establecen la aceptación del "sufrimiento" como "condición" para el reconocimiento del varón (frente a la indiferencia).

2.1. El concepto de masoquismo aplicado a la prolongación de una mujer en situación de malos tratos

Mencionamos este modelo en primer lugar por ser el que de una forma más precoz fue utilizado como explicación teórica y clínica.

Definición: *El modelo del masoquismo trataría de la aplicación que se hace desde una expansión de la teoría del Psicoanálisis a la comprensión de la permanencia de la mujer en una situación de violencia y sometimiento. Según la teoría (en su exposición más esquemática), el dolor físico y la denigración en su relación con la pareja que la somete se transforman en "placer". Esta condición que se formula por una parte como "gratificante" para la mujer y por otra parte perteneciente al orden del "inconsciente" y por ello inaccesible a su propia crítica, determinarán que la mujer no sólo no abandone esta situación, sino que retorne o busque relaciones similares.*

La explicación de la permanencia de la mujer en una situación de malos tratos a través del concepto del masoquismo, ha tenido y tiene un gran alcance. Su difusión ha ido más allá de la literatura considerada técnica y ha penetrado como modelo explicativo popular. La calificación de "masoquista" considera que es la mujer quien desea (o en un menor grado acepta) mantener esta situación al obtener de la misma alguna supuesta ventaja, formulada en su grado máximo como placentera (situada en el orden de lo *perverso*). El efecto de esta designación suele ser el rechazo hacia la víctima (que realmente a partir de esta denominación ya no es considerada como tal). Puesto que la teoría parte de que la persona masoquista se resistirá a abandonar una situación en la que siente que obtiene un beneficio, toda "oferta" de ayuda por parte de un tercero (en el sentido de abandono de la situación) que acabe en "fracaso" (no abandono o retorno), tenderá a ser interpretada como confirmación de la premisa de partida.

2.2. Breve sinopsis del concepto de masoquismo en la teoría de Freud

Para poder comprender mejor este modelo, incluso para poder determinar con mayor capacidad crítica su aplicabilidad o no como teoría explicativa de la perdurabilidad de las mujeres en relaciones de violencia, proponemos hacer un breve acercamiento teórico. El término masoquismo fue acuñado en 1893 por Richard von Krafft-Ebing (1840-1902) a partir del nombre del escritor austriaco Sacher-Masoch. En su novela de 1870 "Venus In Furs" (Venus desnuda) el protagonista varón era torturado y vejado por una mujer. En la descripción de Krafft-Ebing, el masoquismo constituye "el deseo de sufrir dolor y ser sometido a la fuerza". Tanto Krafft-Ebing como Freud asumían que el sadismo en los hombres resultaba de una distorsión o amplificación de un componente agresivo instinti-

vo. En contrapartida, el masoquismo sería contemplado como algo más aberrante (en tanto impropio) de la naturaleza masculina, y según Freud, quizás como transformación del sadismo. Por el contrario, para ambos autores, el masoquismo sería algo inherente a la sexualidad femenina. Este último punto es crucial pues se va a mantener como una constante, incluso en nuestros días, la asociación más o menos laxa, pero siempre sugerida, entre los términos: feminidad, pasividad, sacrificio, masoquismo, etc.

2.2.1. *Masoquismos erógeno, femenino y moral*

El desarrollo posterior que realiza Freud del concepto es complejo. Según Laplanche y Pontalis (1), Freud distinguió a lo largo de su obra distintas formas de configurar el masoquismo. En "El problema económico del masoquismo" (1924), Freud (2) distingue tres formas: erógeno, femenino y moral. Para Laplanche y Pontalis los dos primeros se prestarían a más equívocos conceptuales. Así, el masoquismo erógeno remitiría a la ligazón del placer sexual al dolor, pero sin identificarse como sinónimo de perversión sexual masoquista.

El concepto de «masoquismo femenino», habría de comprenderse, no como «masoquismo de la mujer», sino como posibilidad en todo ser humano dentro de la perspectiva de la teoría de la bisexualidad. Aun así, es evidente que Freud lo consideraba «expresión de la esencia femenina».

Por último, el masoquismo moral sería el más fácil de delimitar y estaría asociado a conceptos como necesidad de castigo o culpabilidad.

2.2.2. *Masoquismos primario y secundario*

Freud acuñó también otros dos conceptos de masoquismo cruciales en un desarrollo más avanzado de su teoría: el «masoquismo primario» y el «secundario». Sólo el concepto de pulsión de muerte, según sostienen Laplanche y Pontalis, podrá ligar estos términos entre sí dentro de la evolución del pensamiento en Freud, y permitir su comprensión.

El concepto de pulsión de muerte lo introduce Freud (3) a partir de su obra de 1920 "Más allá del Principio del Placer" y representaría la tendencia fundamental de todo ser vivo a volver al estado inorgánico (1). Sería como una suerte de fuerza irrefrenable y grabada en todo ser vivo hacia la autodestrucción. Estaríamos hablando con ello de una fuerza menos psíquica y de naturaleza más biológica/orgánica. Más que una lógica "humana", esta fuerza formaría parte de la Naturaleza, como cualquiera de sus leyes físicas u orgánicas.

Según Freud, en un primer momento mítico, toda la pulsión de muerte se encuentra dirigida hacia la propia persona. Para que el sujeto pueda sobrevivir a esta fuerza aniquiladora, la libido tiene por función derivar gran parte de esta pulsión hacia el mundo exterior. Redirigida la pulsión lejos del individuo se denomina a partir de entonces pulsión destructiva, pulsión de apoderamiento o voluntad de poder. Cuando parte de la misma se pone al servicio de la pulsión sexual, constituye el sadismo propiamente dicho. Otra parte permanece ligada libidinalmente al organismo en la forma masoquismo primario y erógeno.

Si esa pulsión destructiva que se ha puesto al servicio de la pulsión sexual en forma de sadismo, retorna ahora sobre el individuo como un segundo movimiento, no lo hace ya como masoquismo primario, sino como masoquismo secundario, y es entonces cuando podríamos hablar de una perversión sexual masoquista.

Este retorno, puede ser infligido a sí mismo o por medio de otra persona. En ambos casos, la sensación de dolor, como otras sensaciones displacenteras, invadiría el dominio de la excitación sexual provocando un estado de placer. El papel desempeñado por la identificación con el otro en la fantasía es fundamental para el intercambio entre la posición de hacer sufrir y la de hacerse infligir dolor. En el masoquismo, el yo pasivo se sitúa fantaseadamente en el lugar cedido al otro; en el sadismo, al infligir dolor a otro, se goza masoquistamente de este dolor en la identificación con el objeto que sufre.

La relación entre el sadismo y el masoquismo no puede entenderse por tanto de forma separada. Las ideas de Freud sobre ambos conceptos, evolucionaron al mismo tiempo que lo hicieron las modificaciones a las teorías de las pulsiones.

2.3. Ejemplo de aplicación del concepto de masoquismo como modelo explicativo

Uno de los primeros artículos desde esta perspectiva se publicó en una emblemática revista en 1964. Proponemos aquí un breve análisis del mismo pues ello nos puede ayudar a comprender los fundamentos de este modelo.

Sus autores, Snell, Rosenwall y Robey (4) trabajaban en una clínica psiquiátrica vinculada a los juzgados de un distrito a la que fueron derivados 37 hombres acusados de «injurias y golpes». El objetivo del estudio se dirigió sin embargo hacia las que les habían acusado. Según definieron: «*La cuestión central llegó a ser: ¿por qué, después de 12 a 20 años de matrimonio marcado por frecuentes abusos físicos de sus esposos, habían elegido estas mujeres este momento particular para apelar por ayuda fuera de sus familias, para traer sus dificultades maritales a la comunidad para arbitraje?*» Se estudiaron doce de estas parejas, siendo vistos ambos miembros durante tres o más entrevistas. Cuatro de las mujeres entraron en terapia individual de larga duración (más de 18 meses) con una orientación psicoanalítica. Con algunas de las esposas se realizó terapia grupal y se llevaron a cabo también terapias de pareja. Todas las intervenciones se realizaron entre 1957 y 1962. Para los autores, el factor común significativo que determinó el momento de aparición de la mujer ante los juzgados pudo ser la presencia en la familia de un adolescente (comúnmente varón). Así, según la hipótesis la "*intervención" del adolescente «en la lucha de los padres actuó perturbando un equilibrio marital que había estado trabajando más o menos satisfactoriamente*». A propósito de un caso concluyen que: «*Los periodos de conducta violenta por parte del esposo le servían para liberarlo momentáneamente de su ansiedad sobre su inoperancia como hombre mientras, simultáneamente le daban a la esposa una visible gratificación masoquista y la ayudaban tal vez a manejar la culpa que surgía de la intensa hostilidad expresada en su conducta controladora y castradora*». De forma más general, los autores expresaban que: «*El ingrediente esencial (en el delito) nos parece encontrarse en la necesidad sentida tanto por el marido como por la esposa de intercambiar roles; ella siendo castigada por su actividad castrante; él restableciendo su identidad masculina. (...) La intervención del hijo llega a ser una amena-*

za cuando la combinación de tamaño físico y reactivación de la posición edípica en el adolescente hace tales intervenciones potencialmente peligrosas. Ello puede ser el punto en que, cuando esta amenaza es claramente percibida por la esposa, pide ayuda exterior para cambiar una situación que ha sido fomentada por ella pero que ahora parece fuera de su control».

Ampliar conceptos como *castración*, *falo*, o *complejo de Edipo*, excede sin duda las pretensiones encargadas a esta exposición. Nos interesan fundamentalmente las conclusiones finales de la aplicación por Snell y colaboradores. Así, para estos autores, apelando al concepto de masoquismo como modelo explicativo:

1°. La violencia tiene un papel regulador en estas relaciones. En tanto reguladora y equilibradora, la violencia es *beneficiosa* para los actores, especialmente para la mujer, pues es ella quien en última instancia la *"fomenta"*. La violencia se mantiene, porque permite *a la mujer* el disfrute de un placer, al mismo tiempo que diluye su sentimiento de culpa por *su* actitud (castradora) de restar poder al marido. El beneficio del esposo consiste en recuperar momentáneamente este papel de autoridad.

2°. Al puntuar a la mujer como principal beneficiada de la relación violenta se la considera causa de la misma.

3°. Por lo mismo, tanto el esposo como el hijo son definidos como actores (pasivos) que *responden* a la provocación. El "enfrentamiento" del hijo/a no se plantea como la expresión de un rechazo a lo intolerable, sino como una respuesta (inconsciente) derivada de sus propios mecanismos edípicos de adolescente.

4°. Por consiguiente, según se expone en el trabajo, la mujer sería el agente activo en todo momento. Incluso los profesionales –al igual que el marido y los hijos– se definen a sí mismos como actores secundarios, pues según ellos mismos señalan, "sólo" en el *"momento"* a partir del cual las mujeres llevan «*sus dificultades maritales a la comunidad para arbitraje*», la violencia se convierte, sólo entonces, en denuncia y por tanto en delito. La violencia, aparece pues concebida en este trabajo como algo del campo de lo íntimo, o al menos como una *dificultad marital* que le pertenece a la mujer. Es ella, quien implica a la sociedad para su intervención, no quedando claro por los autores, si dicha implicación es válida, si este desvelamiento de la violencia es en sí un accidente extraído de lo íntimo que *fuerza* a la sociedad a actuar; o si bien, la sociedad y sus instrumentos deben permanecer al margen de situaciones privadas en tanto se consideran autorregulables y naturales.

La idea de la generación de la violencia en otro por parte de la mujer como una "necesidad" propia es recogida de forma repetida. Goode (5) afirmaba «*que la violencia se manifiesta cuando la víctima socava el dominio que su marido tiene de sí mismo mediante ataques verbales que le molestan hasta el punto de hacerle perder el control de sus reacciones*». Store (6) sostenía que la mujer siente una «*necesidad psicológica de autoridad, excitación y atención*» lo cual la haría más vulnerable a situaciones violentas.

Cristina Polo (7) señala cómo este tipo de estudios fueron conformando la idea de que la mujer víctima del maltrato tenía una personalidad "adicta" a la violencia, o que era "masoquista".

Si bien hemos mencionado algunos de los primeros trabajos, no ha de considerarse este desarrollo teórico en desuso, siendo un modelo en aplicación vigente.

2.4. Conceptos relacionados: compulsión a la repetición

Ya hemos mencionado el concepto de pulsión de muerte en la obra de Freud. De hecho, según Laplanche y Pontalis (1), Freud se encontró en el desarrollo de su obra con una gran dificultad para poder explicar a partir del concepto de la pulsión (en su sentido más general) conceptos tan antitéticos como odio y pulsión sexual, o derivar el sadismo y masoquismo de las pulsiones de vida. Así, la pulsión de muerte entendida como una fuerza irreprimible, independiente del principio del placer y capaz de oponerse al mismo, se constituye en la pulsión por excelencia. Según el análisis de estos autores, la defensa que Freud hace de este concepto desde su creación, no obedecería tanto a la necesidad de explicación de los conflictos neuróticos (para lo cual podrían bastar los compromisos entre las instancias del ello, el yo y el superyó), sino a la de explicar otros fenómenos que se le van apareciendo cada vez con más frecuencia en la clínica con un carácter irreductible, como el masoquismo, la reacción terapéutica negativa y el sentimiento de culpabilidad en los neuróticos. El concepto de pulsión de muerte, será con todo, uno de los más controvertidos de Freud dentro del mismo desarrollo de toda la teoría psicoanalítica en su conjunto.

Del ensayo *Más allá del principio del principio del placer* surge el concepto de compulsión a la repetición. Desde una perspectiva psicopatológica (clínica podríamos decir), Laplanche y Pontalis la definen como el «*proceso incoercible y de origen inconsciente, en virtud del cual el sujeto se sitúa activamente en situaciones penosas, repitiendo así experiencias antiguas, sin recordar el prototipo de ellas...*» La cuestión sobre cuál es la función o el por qué de esta tendencia a la repetición de determinados *fenómenos*, sigue siendo compleja desde el mismo Psicoanálisis. Así, la repetición podría tratarse de algo más irreductible, o como señalarán Laplanche y Pontalis, más «pulsional» o «demoniaco» (en ese sentido de autodestructivo e irrefrenable) acompañando a toda pulsión en el sentido de «*la tendencia a la descarga absoluta que ilustra el concepto de pulsión de muerte*». Otra alternativa para su comprensión, habla de una función *restitutiva*, como un esfuerzo por restablecer la situación en un estado anterior al trauma. A veces se expresa también como un *continuo* intento de "resolver" el trauma repitiendo la experiencia (intento ya de por sí condenado de antemano al fracaso).

Aunque no existe una equivalencia entre los conceptos de «compulsión a la repetición» y «masoquismo» (término con muchos matices como hemos vistos), es evidente que existe un origen común (al menos entre el primer término y el de masoquismo primario). En tanto que la compulsión a la repetición intenta ser un modelo explicativo de fenómenos aparentemente autodestructivos, ha sido aplicada como respuesta a la permanencia o retorno de la mujer a situaciones violentas. En este sentido, Orengo (8) explica desde su perspectiva: «*Una cuestión central en el control de nuevas victimizaciones cada vez más graves en el marco del maltrato de pareja es el intentar parar los ciclos de violencia continuados evitando que la mujer vuelva una y otra vez con el mismo maltratador o, lo que es peor, continúe buscando y encontrando nuevas parejas que prosigan el maltrato. Esta realidad, confirmada en el trabajo psicoterapéutico diario con mujeres víctimas de la violencia, en ocasiones "quema" a los profesionales a su servicio y es origen de la sensación equivocada de que nada se puede hacer por las que no abandonan a los maltratadores, pues son ellas mismas las que contribuyen a mantener el maltrato. Esta actitud de vuelta repetida al maltrato como si de un destino inexorable se tratase, es conocida en la literatura psiquiátrica y psicológica con el nombre de compulsión a la repetición*».

Este autor propone dinámicas grupales enfocadas hacia las mujeres desde esta teoría:

«*Una cuestión esencial desde la perspectiva de la dinámica grupal es que las diferentes miembros del grupo comprendan que han de renunciar por completo a una filosofía del "sacrificio inmolativo" pues esta no soluciona el problema. También, en esta misma línea, es imprescindible detectar la presencia de actitudes que favorezcan la consecución de "placer por el dolor" que es la base biológica del mantenimiento de la compulsión a la repetición. La renuncia a dicha perversión del placer puede resultar muy facilitada a través de la formación de vínculos sólidos de solidaridad grupal que fomentan ideales de liberación comunes*».

Al igual que en el concepto próximo del masoquismo, este mecanismo presupone que en la mujer opera una fuerza incoercible e inconsciente, independiente en cierta forma de la cultura y del propio maltratador, que la destina como víctima.

La posible vulnerabilidad de sufrir violencia en la edad adulta cuando la violencia ha existido en la infancia ha sido ampliamente investigada. Polo y Col (9) en un trabajo que estudia la coexistencia de abuso sexual infantil con otros tipos de maltrato infantil y adulto en una muestra de 477 mujeres que acudieron a centros de salud mental de nuestro medio encontraron una prevalencia de abuso infantil del 13,2%. Estas mujeres habían sufrido a su vez mayor frecuencia infantil parental en la infancia, habían sido testigos con mayor frecuencia de violencia entre sus padres, tenían más antecedentes de separación en la infancia y habían sufrido con mayor frecuencia violencia física por parte de su pareja. Éste como otros trabajos, muestran lo intrincado y complejo de las raíces de la violencia.

Según Hirigoyen (10), desde la aplicación de la teoría del masoquismo se tiende a relacionar este tipo de experiencias traumáticas infantiles como una predisposición a una dependencia de una vida similar. Como recordamos aquí, uno de los planteamientos que intenta explicar la compulsión a la repetición, es "resolver" traumas pasados. Para esta psicoanalista, «*todos los especialistas están de acuerdo en afirmar que un trauma pasado prepara el terreno y que, detrás del perseguidor actual, suele ocultarse otro perseguidor en la infancia. Sin embargo, si sólo hablamos de la debilidad de la víctima, olvidando la destructividad del compañero, y si nos limitamos a mencionar el masoquismo de la mujer, cuando ella se encuentra engullida por una relación dolorosa no hacemos más que agravar la culpabilidad de esta última e intensificar más el dominio que pesa sobre ella. Hay que tener cuidado y no llegar a decir que la víctima es quien crea al verdugo*».

2.5. Conceptos relacionados: vínculo "adictivo", sufrimiento como condición para el reconocimiento

En ocasiones se formula la cuestión de la "aceptación" de la mujer del dolor o la vejación como una condición *aceptada* para que la relación misma perdure (no sus aspectos violentos). Se ha presupuesto que la mujer sólo encuentra así *el* reconocimiento en dicha relación por parte del maltratador. El dolor y los aspectos más negativos de la relación, en cierta forma escindidos de otros más positivos, serían una especie de precio a pagar. Según algunos autores, como se ha mencionado antes, lo insoportable de esto, puede amortiguarse por una transformación de lo doloroso en placentero.

En este sentido Emilce Dio Bleichmar (11) habla de "vínculos adictivos" al referirse a las relaciones amorosas en las que predomina el sometimiento, el sufrimiento y la ausencia de reciprocidad. El vínculo se sostendría por la mujer de forma incondicional antes que el temor a la vivencia de soledad y abandono: «*Estas mujeres que soportan cualquier cosa, hasta el castigo físico, siempre dejan perplejos a los testigos ajenos al drama que no pueden explicarse cuáles son las razones que las sostienen. Muchas de ellas engrosan la lista de lo que se ha dado en llamar masoquismo femenino, que no es otra cosa que el profundo trastorno del equilibrio psíquico de una mujer que siente que el fracaso de un vínculo amoroso significa el fracaso total de su persona, de manera que el sufrimiento, por mayor que sea, sostiene al menos su valoración de buena mujer. La creencia, que funciona con vigoroso poder, es que de esta manera no pierden doblemente: al menos les queda su propia autoestima, asentada en la conservación de la relación*».

En un sentido similar, Jessica Benjamín (12) sostiene que la polaridad dominación-sumisión de las relaciones sadomasoquistas expresa una ruptura de la tensión entre la autoafirmación y el reconocimiento mutuo que caracteriza la vida psíquica y relacional desde la infancia. Cuando este equilibrio se rompe, la afirmación cobra la forma de la dominación, y el reconocimiento, el de la sumisión. En su análisis del relato sadomasoquista "Historia de *O*" de Pauline Rage, Benjamin analiza cómo *O* acepta «*arriesgase a la completa aniquilación de su persona a condición de continuar siendo el objeto del deseo de su amante para sentirse reconocida*». Según Benjamin el dolor físico de la violación sustituye el dolor psíquico de la pérdida y el aislamiento. «*Al ser herida por el otro, O siente que ella está alcanzando y es capaz de experimentar otra experiencia viviente. El placer de O, dicho así, se apoya en el sentido de su propia supervivencia y su conexión con su poderoso amante [...] Tanto como ella retenga el objeto y la manifestación de su poder, ella está segura*».

3. MODELOS BASADOS EN LA MODULACIÓN CONTINUADA DE LA VIOLENCIA POR MEDIO DEL VÍNCULO

Los modelos anteriores que presuponen una condición masoquista en la mujer, designan al agresor como un sujeto pasivo que "cumple" los deseos inconscientes de la víctima. Nuestra propuesta, alternativa como modelo de comprensión en este curso, identifica que la permanencia de la mujer se debe a la aplicación de la violencia a través del vínculo afectivo de la víctima. Ello genera en última instancia un trauma psíquico. Pero dicho trauma no era previo al maltrato, sino desencadenado de forma primaria por el maltratador. Es primordial saber además cómo se construye y qué de específico tiene este trauma psíquico. Dos elementos claves concurren en este efecto traumático:

- **La naturaleza de quien agrede** (en su origen una figura a la que se presupone un papel afectivo fundamental).
- **Cómo se ejecuta la violencia** por medio de su *modulación continuada.*

El concepto de **trauma psíquico** fue desarrollado ampliamente en el psicoanálisis. Ferenczi, según Tutté (13) enfatizó lo traumatógena «*que puede resultar la realidad psíquica del otro, cuando ese otro sustenta el poder de dar (o imponer) sus propios signifi-*

cados, no sólo al evento traumático, sino a toda la existencia del sujeto.» Esto alude fundamentalmente a la generación del trauma en la infancia, el cual, permaneciendo latente, puede emerger (quizás transformado) en la vida adulta. Dos condiciones de la infancia son la dependencia de otras figuras vividas como poderosas, y la dificultad inherente para la comunicación con ellas. En la fase adulta se pueden revivir por tanto los traumas infantiles de forma inconsciente, pero también se pueden forzar experiencias traumáticas creando un estado de desvalimiento y regresión similares a las condiciones de la infancia.

El concepto de trauma psíquico se ha ido enriqueciendo conforme hemos ido conociendo el procesamiento cognitivo de la información y su imbricación indisoluble con las emociones. Se generan de esta forma esquemas mentales que pueden activarse de forma automática traduciéndose en ideas, pensamientos, creencias, rememoraciones, juicios, etc. Esta inscripción mental casi indeleble, y su activación autónoma (fuera de la conciencia), favorecen su reproducción a lo largo del tiempo.

3.1. A propósito de la naturaleza de quién agrede

Comprenderemos mejor **el vínculo en la relación de pareja** si lo entendemos de forma similar al **vínculo en la infancia**. Éste constituye una matriz afectiva (protectora y contenedora), donde el niño empezará a individualizarse como adulto. Individualizarse no es sinónimo de desapego. La individuación no nos separa del otro; por el contrario, es la que nos permite la capacidad de empatía. Empatizamos cuando podemos "ponernos" en el lugar del "otro" pero sin con ello "sobre-identificarnos"[1]. El aprendizaje de la individuación permitirá al sujeto, una vez atravesada la infancia, vincular(se) en distintos niveles: ya sea filial, parental, o socialmente, y por supuesto como pareja de otros individuos. También es conveniente señalar, aunque sea como simple apunte, que individualidad no es opuesto a dependencia. Los seres humanos somos sociales por naturaleza, y dependemos siempre de otros. De nuevo, el énfasis hay que ponerlo en la pérdida de la individualidad y de la identidad si lo que acontece es una "sobredependencia". En este sentido enuncia Leal (14):

> *«Nacemos, pues, como cachorros de la especie y nuestro destino normal es constituirnos en sujeto psíquico a partir de los estímulos tan básicos, necesarios y hermosos como la mirada, la caricia, el tacto, el arrullo y que, al decir de Bion, tienen una relación de continuidad con la vida psíquica prenatal. (...) A todo este proceso que configura lo humano, la relación, el vínculo y que es singular en y para cada sujeto podemos llamarle el aprendizaje del cuidar, del cuidarse y del trato. (...) Esos vínculos son imprescindibles para llevar a cabo la vida en común y constituyen el modo de aminorar la fragilidad estructural de los sujetos y su vulnerabilidad».*

[1] La sobreidentificación (uno de los "riesgos" de los profesionales que trabajan en violencia de género), implica en mayor o menor grado una cierta pérdida de la propia identidad e individualidad al asumir la (imagen) de la otra persona. Pero a la vez, curiosamente, también le sustraemos a la otra persona parte de su identidad, pues queremos (y a veces exigimos) que actúe como nosotros creemos que lo haríamos.

La mujer no inicia el vínculo con quien cree que se convertirá en un agresor; la violencia progresa silente conforme la relación se va siendo más compleja. En los inicios, la mujer puede confundir precoces manifestaciones de celos de él como muestra de un amor apasionado hacia ella. Puede sentir esto incluso como una señal de desamparo de él, que su amor podrá reparar. Será más allá de esta fase, probablemente cuando aparezca el primer hijo, que se hará evidente (al menos para un ojo externo) que el objetivo del vínculo es distinto para ambos. Por eso la mujer queda en un principio antes sorprendida que asustada cuando acontece la primera agresión (verbal, gestual o física), pues la violencia es incompatible con la idea de un proyecto *conjunto* de confianza y futuro. Esta distorsión sobre lo que debiera ser constructivo y protector (la matriz afectiva), le otorga precisamente gran parte de su capacidad destructiva y por tanto **traumática** a esta violencia.

Lo más diferencial con otras relaciones traumáticas es *quién* despliega la violencia y *quién* es la víctima. Lo más indiferenciado (en el sentido de común parecido) son las estrategias empleadas para su fin. Así, junto a las similitudes, existen especificidades en cada forma de violencia según la naturaleza del vínculo que la conforma. En este sentido, la relación afectiva entre dos personas que se comprometen, alude en nuestro imaginario a una complementariedad afectiva, sustentadora y protectora. Un vínculo que no busca el sufrimiento como fuente de placer, sino dar forma a un proyecto basado en un ideal (muchas veces cultural) sobre dicha relación humana, normalmente establecido en forma de un contrato social. Por todo esto último, sólo podremos llegar a comprender en toda su complejidad el efecto traumático de esta violencia, si no olvidamos las fuentes culturales y sociales de los que se alimentan los mandatos que refuerzan la permanencia de la mujer, pese a la violencia.

Teniendo presente este punto, nos centraremos ahora en uno de los componentes dentro de la complejidad de la violencia de género, aquellos mecanismos psíquicos que cristalizan la perdurabilidad de la mujer en la relación y generan un efecto traumático específico.

3.2. ¿Cómo se genera el trauma "intrapsíquico" en la violencia de género dentro de una pareja?

Distintos autores han profundizado con modelos explicativos sobre el especial poder de las estrategias de violencia para anular lo diferencial en las mujeres y asegurar su permanencia en un contexto de violencia. Aquí seleccionamos algunos de los modelos que más difusión han alcanzado por su capacidad explicativa.

3.2.1. *Imprevisibilidad en un espacio acotado: la indefensión aprendida según Leonore Walker*

En un momento en el que la explicación a la permanencia de la mujer en situaciones de malos tratos parecía centrada en el masoquismo, algunos autores como Walker aplicaron como modelo la teoría de la *«indefensión aprendida»* que Seligman (15) formuló en 1975. Con ello se abría una alternativa de comprensión científica y empíricamente apoyada por la ciencia.

Seligman formulaba: «*La indefensión es el estado psicológico que se produce frecuentemente cuando los acontecimientos son incontrolables. ¿Qué significa el que un acontecimiento sea incontrolable? (...) un acontecimiento es incontrolable cuando no podemos hacer nada para cambiarlo, cuando hagamos lo que hagamos siempre ocurrirá lo mismo*».

Los autores de la teoría desarrollaron distintos experimentos con modelos animales. Básicamente, en una etapa inicial el animal podía advertir por una señal cuándo se iba a generar una descarga eléctrica en el suelo de la jaula y evitarla. En una segunda fase, la señal empezó a manipularse haciéndola independiente de la descarga. Esto fue generando una renuncia progresiva de la evitación del estímulo en la mayoría de los animales. A través de sucesivas modificaciones de las condiciones experimentales, los investigadores obtuvieron como conclusión que la condición para impedir el evitación no era el propio trauma (descarga), sino el aprendizaje de que ninguna respuesta, ni activa o pasiva, podía evitar que el estímulo ocurriese.

Walker (16) propuso entonces una analogía con la mujer maltratada e inició una línea de investigación todavía vigente:

«*Repetidos maltratos* (físicos), *como los choques eléctricos, disminuyen la motivación de la mujer a responder. Ella llega a ser pasiva. Secundariamente, su habilidad cognitiva para percibir éxitos está cambiada. Ella no cree que su respuesta acabará en un resultado favorable, sea o no eso posible*».

Walker sugirió que los sentimientos de indefensión en mujeres maltratadas podrían debilitar la capacidad general de solución de problemas y la motivación para confrontarlos, favoreciendo de esta forma la permanencia de la mujer en la relación violenta.

Esta autora, no encontró rasgos de personalidad proclives a la victimización en una muestra de 403 mujeres (17). Es de destacar que las mujeres se atribuían a sí mismas una inhabilidad para controlar el comportamiento del agresor. Las informaciones de sus experiencias previas parecían demostrar que su implicación en los comportamientos violentos era aprendida y reforzada por el propio proceso.

Walker encontró no obstante en su estudio varios factores de vulnerabilidad que actuarían interfiriendo en la habilidad de las mujeres para detener la escalada de la agresión. Entre estos estaban los abusos sexuales en la infancia (48%) o un alto nivel de violencia en las familias de origen (67%). Parecía haber una relación entre la mayor permanecía en una relación violenta y haber vivido más experiencias de indefensión en la infancia.

Walker y otros autores han seguido investigando en esta línea. Según resumen La Violette y Barnett (18), en la indefensión aprendida concurren tres componentes: (a) afectación motivacional (pasividad), (b) afectación intelectual (empobrecimiento de la capacidad para la resolución de problema), y (c) trauma emocional (sentimiento creciente de indefensión, incompetencia, frustración y depresión).

3.2.2. *La alternancia entre presencia y ausencia de la agresión: el ciclo de la violencia de Walker*

Walker (16) conceptualizó también el «*ciclo de la violencia*». En el mismo se describen tres fases: La fase de *acumulación* o de generación de tensión, la fase de agresión o *descarga de la tensión* y la fase de *arrepentimiento* del maltratador que generará una

ficción de reencuentro llamada "*luna de miel*". Según Leonore Walker (19), la repetición de los ciclos serviría para «*atar una mujer maltratada a su maltratador tan fuertemente como un `pegamento milagroso' une sustancias inanimadas*». La reacción inmediata de la mujer mientras tiene lugar la agresión es la de una "*disociación acompañada de un sentimiento de incredulidad de que el incidente esté sucediendo realmente*". Esto iría seguido de un colapso emocional como muestra de una hiperactivación prolongada, extrema y aversiva previa, similar a la experimentada por las víctimas de desastres o de secuestros. Este colapso se acompañaría de inactividad, depresión, ansiedad, autoinculpación y sentimientos de indefensión. En la fase de arrepentimiento, el agresor tiene que dar una respuesta opuesta a la agresión, y así se aproxima a la víctima intentando cumplir la forma idealizada que de él tendría su pareja.

3.2.3. *La alternancia, la imprevisibilidad y la intensidad de la agresión en la teoría del vínculo traumático de Dutton y Painter*

El vínculo traumático (*traumatic bonding*) hace referencia a una relación basada en un desequilibrio de poder donde quien detenta el mismo, hostiga, golpea, amenaza, abusa o intimida a la persona de menor poder de forma *intermitente* generando con ello en la víctima fuertes apegos emocionales. Esta teoría fue desarrollada por Dutton y Painter (20).

Para Dutton y Painter son ejemplos de este tipo de vínculo las relaciones entre la mujer maltratada y su pareja, el rehén y su captor, el niño abusado y el padre abusador, el seguidor de un culto y el líder, o el prisionero y su guardián.

Según Dutton (19) todas estas diversas relaciones tendrían dos características comunes: la existencia de un desequilibrio de poder y la naturaleza intermitente del abuso.

Básicamente, en el modelo de Dutton y Painter se encuentran la alternancia y la imprevisibilidad ya descritos por Walker. A partir de estos dos elementos, estos autores ofrecen una explicación sobre cómo este proceso se internaliza inconscientemente en forma de un esquema cognitivo cerebral capaz de reactivarse "automáticamente" ante determinados estímulos.

3.2.3.1. El desequilibrio de poder

Según Dutton, en situaciones de un **extremo desequilibrio de poder** en las que quien lo posee es **ocasionalmente punitivo**, la perspectiva (pensamientos, creencias, etc.) de este agresor sería internalizada por la persona menos poderosa. Ésta, conforme aumenta el desequilibrio, se autovalora progresivamente más necesitada de la otra persona.

Al mismo tiempo, la persona que acapara el poder irá desarrollando una sensación sobredimensionada de sí misma. Con ello, paradójicamente, la persona "poderosa" se vuelve "dependiente" de aquella otra que ha sido sometida, pues es a través de este desequilibrio que puede sostener la nueva imagen adquirida. Para Dutton, esta sensación de poder es por tanto una especie de máscara que oculta dicha dependencia. Esta ficción

queda bruscamente revelada cuando "algo" interrumpe la complementariedad de roles en la relación. La marcha o huida de la víctima, enfrenta al poderoso con sus propias carencias. Para Dutton, un ejemplo de los efectos de esta brusca pérdida de poder lo constituirían los desesperados intentos del maltratador abandonado por atraer de nuevo a la esposa a través de sus muestras de "arrepentimiento", o amenazas.

Por tanto, la desvalorización interiorizada por la víctima unida a los esfuerzos del "poderoso" para mantener su imagen a costa del sometimiento de la otra persona, ayudarían a explicar las dificultades para la ruptura de esta relación.

3.2.3.2. La periodicidad del abuso

Para Dutton y Painter la relación de desequilibrio se cristaliza por medio de la periodicidad del abuso.

Basándose en los experimentos sobre los efectos de las secuencias de castigos y recompensas, Dutton y Painter determinaron que el fenómeno del vínculo traumático se hace más poderoso cuando un castigo físico es administrado a intervalos intermitentes intercalados con contactos permisivos y amigables.

Es la diferencia extrema entre ambas conductas, la que reforzaría aun más el vínculo. Dutton alude a lo que se conoce como *reforzamiento negativo*. Este concepto tomado de la teoría cognitivo-conductual, expresa que una conducta se refuerza si al tiempo de su aparición cesa el estímulo dañino. En este sentido, la conducta de arrepentimiento se asocia al cese de la violencia. Serían, por tanto, los contactos afectivos, la fase de "luna de miel" descrita por Walker, la conducta que según Dutton quedaría fortalecida: «*en casos de maltrato, este mecanismo de reforzamiento podría ser especialmente intenso debido a lo extremo del estímulo aversivo causado por el incidente de maltrato y la subsiguiente reducción de esa estimulación en la forma de contacto agradable durante la fase tres del ciclo*» (arrepentimiento).

Dado que la respuesta reforzada (y por ello esperada) no es el castigo, sino su cese, el arrepentimiento queda asociado inconscientemente con esta sensación de alivio. Conforme más veces se repiten los ciclos y con ello la intermitencia de la secuencia, más se refuerza el arrepentimiento como estímulo "positivo".

Cuando una mujer finalmente abandona una relación abusiva, el miedo, que era la emoción que contrarrestaba la conducta reforzada del arrepentimiento, empieza a debilitarse por la distancia (espacial y temporal). Todavía la mujer se encuentra sumamente vulnerable y emocionalmente agotada. Esta sensación de alivio por cese de la violencia que quedó "grabada" como un esquema mental comienza entonces a cobrar fuerza. Las necesidades afectivas de la mujer, sola y ante un mundo incierto, aumentan. La figura del marido que se mostraba arrepentido y (temporalmente) amoroso y afectivo es evocada en la distancia.

Dutton y Painter utilizaron la analogía con una especie de banda elástica (virtual) existente entre la mujer y su maltratador: cuanto más se aleja ella (en tiempo y espacio), mayor es su fuerza y presión. Cuando se sobrepasa el punto de equilibrio a partir del cual el estímulo reforzado (arrepentimiento y afecto) es más intenso que el miedo, la mujer parece que «*bruscamente e impulsivamente decide retornar*».

3.2.4. *La identificación con el agresor como estrategia defensiva de la mujer. El Síndrome de Estocolmo como un modelo de cambios cognitivos en las víctimas*

Lógicamente, en este proceso la mujer también despliega estrategias mitigadoras de la violencia. El concepto de Anna Freud conocido como «identificación con el agresor» ha sido una de las estrategias psicodinámicas más ampliamente utilizada por distintos autores.

El término «Síndrome de Estocolmo» tuvo su origen a partir de un secuestro ocurrido en 1973. Cuatro de los 60 ocupantes del banco *Sveriges Kreditbank* de Estocolmo fueron retenidos como rehenes a lo largo de 131 horas en su cámara acorazada. El temor a la intervención de la policía fue progresivamente superior a las amenazas de los propios captores. Tras la liberación, los prisioneros se mostraron confusos ante sus propios sentimientos. La relación afectiva que se inició en el secuestro entre una de las rehenes y su captor, prolongándose incluso mientras éste permanecía en prisión, llegó a convertirse en el arquetipo del síndrome. El término fue acuñado por el criminólogo y psiquiatra sueco Nils Bejerot a partir de estos sucesos.

El Síndrome de Estocolmo describe la presencia de un "afecto" positivo hacia el captor que se desarrolla a lo largo del proceso de retención en un secuestro. Los sentimientos positivos con frecuencia son recíprocos, más intensos según se aproxima el desenlace de liberación. Puede acompañarse de sentimientos negativos hacia quienes paradójicamente intentan liberar a la persona: policía, gobierno y algunas veces la propia familia del rehén. No se ha observado un predominio por sexo o edad, habiéndose descrito afectos paternales, fraternales y románticos. Estos afectos tienden a aumentar a lo largo de los días de cautiverio y disminuir posteriormente a la liberación.

Según Campbell y Pederson (21), para la mayoría de los autores el Síndrome de Estocolmo es una respuesta automática e inconsciente y no una decisión racional. Tanto rehenes como captores son afectados por el fenómeno, y ello sirve para unirlos contra la "amenaza exterior".

Graham, Rawlings y Rimini (22) sugirieron que la permanencia en una situación de amenaza vital era el origen de las características psicológicas frecuentemente observadas en víctimas y supervivientes, y no una consecuencia de rasgos preexistentes.

En nuestro medio, Montero (23) ha desarrollado el modelo del **Síndrome de Estocolmo Doméstico (SIES-d).** Según el mismo, en la violencia doméstica, la mujer aislada en un contexto hostil está obligada a manejar con sus propios medios la incertidumbre asociada a la violencia repetida e intermitente. Esto hace emerger intensos procesos psicológicos. Montero describe el Síndrome de Estocolmo Doméstico (SIES-d) como: un vínculo interpersonal de protección, construido entre la víctima y su agresor, en el marco de un ambiente traumático y de restricción estimular, a través de la inducción en la víctima de un modelo mental (red intersituacional de esquemas mentales y de creencias). El SIES-d se desarrollaría en la víctima para proteger su propia integridad psicológica y recuperar la homeostasis fisiológica y conductual.

El SIES-d, se propone como un tipo de trastorno de adaptación que podría explicar efectos aparentemente "paradójicos" de defensa del agresor encontrados en mujeres que sufren violencia.

Siguiendo a Montero, al igual que en anteriores modelos, se acepta la importancia de la modulación de la violencia a través de la impredecibilidad y la intermitencia de la violencia, pero se considera que ello no suficiente, precisando entenderse que el vínculo caracterizado por la identificación con el maltratador se construye realmente como *reacción* de la víctima para mitigar la violencia.

Sin embargo, en la violencia de género, lo que los investigadores aprecian es básicamente la *pérdida* de la propia identidad más que la adopción de la del agresor. Y esto no ocurriría tanto como mecanismo defensivo sino como una auténtica destrucción.

3.2.5. *La violencia de género como una forma específica de persuasión coercitiva*

En las últimas líneas, hablaremos del concepto de persuasión coercitiva. Entendemos que este modelo ofrece una explicación más completa y dinámica al imbricar distintas estrategias a lo largo de un tiempo extenso. El resultado final converge al sometimiento y desindentificación de la víctima. Con todo, no pretende ser un modelo alternativo a los anteriores. Tanto la explicación de Dutton y Painter, los desarrollos teóricos fundamentales de Walker, así como los de otros autores, son precisos para comprender el "poder" de las estrategias. En una investigación cualitativa realizada por nosotros para determinar qué factores favorecían la permanencia de la mujer en una situación de violencia, el modelo de persuasión coercitiva fue el que mejor se correspondió con las narraciones de las mujeres participantes en la investigación (24,25). Nos ofrecía sobre todo un contexto que permitía el desarrollo de un proceso con estrategias modulables y que era reproducible por la narración experiencial de estas mujeres.

El concepto de "*persuasión*" es explicado por Rodríguez Carballeira (26) como un ejercicio *deliberado* de una persona o grupo de *influir* en las actividades o conductas de otros con el objetivo de alcanzar un *fin preestablecido*. Por otra parte "*coerción*" implica según Rodríguez Carballeira: «*el ejercicio de una presión intensa sobre el sujeto, limitando su libertad de elección, para dar así potencialmente más probabilidades a la obtención de la persuasión deseada*». La coerción es entendida como «*el uso de la fuerza para impedir u obligar a alguien a hacer algo*». Este concepto de "fuerza" permite abarcar sus diversas formas: física, psíquica o social, directa o indirecta, expresa o amenazante, etc.

La persuasión coercitiva se ha aplicado a distintas situaciones en las cuales una persona o grupo de personas poseen un poder, casi omnipotente, sobre otras que son objeto del control. El estudio a lo largo del último tercio del siglo pasado sobre la violencia de género, fue arrojando luz sobre la similitud entre las estrategias usadas en este maltrato y otras formas de violencia. Si bien inicialmente el concepto de trauma alude también a la irrupción de sucesos naturales inesperados, son los que obedecen a la acción directa de otro ser humano, precisamente por esta naturaleza de proximidad, lo que ejercen un mayor efecto traumático sobre la víctima.

Diversos autores, en base a este progresivo conocimiento han reseñado las similitudes de las experiencias traumáticas propias de: «*rehenes, prisioneros de guerra, supervivientes de los campos de concentración, y supervivientes de algunas sectas religiosas, (...) aquellos sometidos a sistemas totalitarios en la vida sexual y doméstica, incluyendo supervivientes de malos tratos domésticos, abusos físicos o sexuales en la infancia, y la explotación sexual organizada*» (27). Para Russell (28) «*el término "síndrome de la mujer golpeada" sugiere una respuesta psicológica compleja que es única para la mujer golpeada. Pero la respuesta psicológica que observamos en algunas mujeres violadas y golpeadas tiene mucho en común con las víctimas de tortura en otras situaciones*».

Estas experiencias traumáticas, además, a diferencia de otras de naturaleza aguda, constituyen procesos de victimización prolongada que los marca de especificidad propia. En este sentido, autores como Herman (27) apoyan la necesidad de nuevos códigos diagnósticos de consenso internacional que recojan estas situaciones prolongadas en el tiempo (ej. *trastorno de estrés postraumático complejo*).Si sumamos mayores grados de cercanía afectiva del agresor y de durabilidad del maltrato, mayor será la fractura de los esquemas de seguridad de la persona.

El concepto de persuasión coercitiva se empezó a desarrollar a partir de los trabajos de Schein, Schneider y Barker en 1961 (29) sobre las transformaciones ideológicas a las que fueron sometidos prisioneros de guerra norteamericanos por combatientes chinos en la Guerra de Corea.

Según Loewenstein y Putnam (30) las personas sometidas a técnicas de extrema coerción tienen riesgos de sufrir una despersonalización persistente y síntomas tales como amnesias, comportamientos similares al trance, y entumecimiento emocional. Pueden mostrar también una menor flexibilidad cognitiva, regresiones conductuales y profundos cambios de valores, actitudes, creencias y sentido del *sí-mismo*. Así, la disminución de la adaptación cognitiva limita la capacidad de respuestas y la iniciativa ante las situaciones de violencia. Las regresiones conductuales, implican un estado cognitivo y emocional que favorece un estado de inseguridad y por tanto de dependencia. Los valores, actitudes, creencias y sentido del *sí-mismo*, son elementos que conforman la identidad, y por lo mismo, su pérdida generan despersonalización.

En muchas ocasiones, los conceptos «persuasión coercitiva» y «lavado de cerebro» tienden a usarse de forma equivalente. Si bien Rodríguez Carballeira (26) no llega a delimitar claramente ambos conceptos, podríamos decir que el lavado de cerebro está incluido dentro del proceso más amplio de persuasión coercitiva.

Según Virginia A. Sadock (31): «*El lavado de cerebro se apoya tanto en la coerción física como mental. Todas las personas son vulnerables al lavado de cerebro si son expuestas durante un tiempo suficiente, si están solas y sin apoyos, y si se encuentran sin esperanza de escapar de la situación*».

La coerción se lleva a la "práctica" por medio de una serie de estrategias que aseguran el control del maltratador sobre la víctima. La modulación (intensidad, tiempo y espacio) de las estrategias hemos visto que generan un proceso de desidentificación y despersonalización en la víctima que de esta forma es sometida al sujeto maltratador.

El concepto "*estrategia*" es recogido por el diccionario de la RAE (32) con tres acepciones: (1) «*arte de dirigir las operaciones militares*»; (2) «*arte, traza para dirigir un asunto*»; y (3), «*en un proceso regulable, conjunto de las reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento*».

Es esta última la que nos parece especialmente pertinente, pues nos aporta la idea de proceso regulable a lo largo del tiempo. Como veremos, en la violencia de género existen reglas que son dictadas por el maltratador. Mientras tanto, la mujer "desespera" intentando descubrirlas. Misión imposible pues la víctima desconoce que el fin del proceso es

su anulación; pero tampoco puede imaginarlo, pues cree estar en una relación "afectiva". Lo cierto y desconocido por ella, es que es objeto de una relación de dominación.

La idea de proceso regulable se refuerza con el concepto de "*modulación*". Para una definición simple podemos tomar la acepción de la RAE según la cual modular implica: «*modificar los factores que intervienen en un proceso para obtener distintos resultados; p. ej., aumentar la temperatura para acelerar una reacción*». Vemos que esto es similar a la idea de la estrategia como proceso regulable para un fin óptimo.

Boulette y Andersen describieron ya en 1985 (33) con gran precisión el concepto de «control mental» o «persuasión psicológica» en la violencia de género y las estrategias empleadas: *Dominación* desde las primeras fases de la relación por el hombre a través de actos psíquicos y físicos, malinterpretados por la mujer bajo la representación de "hombre con carácter". *Aislamiento/aprisionamiento*. Escalada en el *miedo* y mantenimiento de éste. *Inducción de culpa. Expresión contingente de "amor". Lealtad al agresor y autodenuncia. Promoción del sentimiento de incapacidad e indefensión. Expresión patológica de celos*. Y *reforzamientos intermitentes* a través de comportamientos que generan esperanza. Podemos reconocer en estas estrategias conceptos que se asemejan al Síndrome de Estocolmo, a la indefensión aprendida de Seligman, o al vínculo traumático de Dutton y Painter, pero que aquí actúan sinérgicamente.

Estas estrategias generan un trauma psicológico en el que predomina el desvalimiento. ¿Pero cómo se genera este estado? Según Russell (28) algunos maridos provocan en la mujer un estado combinado de *dependencia*, *debilidad*, y *terror*, según el mismo modelo empleado con prisioneros denominado por Farber y Colbs en 1957 como *las tres "D"* (*Dependency*, *Debility* y *Dread*).

Según Sluzki (34) cuando las amenazas y demás actitudes violentas son intensas y persistentes, la víctima con frecuencia incorpora estos sistemas de creencias como un modo defensivo frente a la amenaza potencial que implicaría diferenciarse. Progresivamente se generaría así una especie de «entumecimiento psíquico» ante experiencias aterrorizantes extremas y reiteradas a través del cual las víctimas se desconectan de sus propios sentimientos y se vuelven sumisas en un grado extremo. La víctima se desvincula también de sus ideas previas sobre el mundo y las creencias adquiridas a lo largo de su vida que conformaban parte de su identidad.

Muchos autores han adoptado el esquema de Biderman (35) que enumera ocho "métodos" generales de coerción utilizados en la tortura. Este esquema ha llegado a ser un referente clásico por su capacidad explicativa y se ha extrapolado en numerosas ocasiones a la violencia de género. Incluye como estrategias: *el aislamiento social, la monopolización de la percepción, la inducción de un estado de agotamiento mental y físico, las amenazas, la indulgencia ocasional, la demostración de "omnipotencia", la degradación, o la imposición de demandas triviales.*

Realmente no existen en sí periodos libres de agresiones. Las distintas formas de agresión (físicas, sexuales, amenazas y desvalorizaciones) pueden concurrir o alternarse entre sí. Esto nos da pie para abordar la siguiente afirmación.

"La persuasión coercitiva es un proceso continuo en el espacio y en el tiempo".

Cuando utilizamos agresión y violencia como sinónimos, podemos perder parte del significado de la última. La violencia es un estado mantenido *desde* el que irrumpen los actos agresivos. Cuando se declara un estado de sitio o de excepción en un espacio en guerra, ello puede hacer que las calles queden vacías, pero esto no significa una situación de

paz, sino por el contrario un estado de máxima violencia. La sensación de *especial* alivio que genera un periodo sin agresiones, lo sigue provocando en última instancia la violencia; pues la violencia, actuando o "esperando", siempre permanece presente *ante* la víctima. Cuando aludimos a la materialización de la violencia en actos agresivos, no debemos olvidar, por ejemplo, el factor destructor de su imprevisibilidad (Walker, Dutton, etc.). Es la conjunción de agresión, tiempo y finalidad la que constituye una estrategia. Por ello, cuando definimos aquí persuasión coercitiva como un proceso continuo, estamos aludiendo a la idea de modulación o proceso regulable que antes mencionamos.

Separar las estrategias nos facilita su estudio, pero su verdadero efecto no es comprensible si no las contemplamos actuando sinérgicamente, potenciándose entre sí. Todavía más nos puede confundir adjudicar las estrategias a categorías o subtipos diferentes de violencia. Por todo lo expuesto no tiene sentido hablar de maltrato físico como una forma distinta del maltrato psíquico: el maltrato siempre es psíquico. Una agresión física siempre tiene una impronta psíquica; así una bofetada genera antes que nada sorpresa y humillación. De igual forma una amenaza, aun cuando sea verbal, evoca en imágenes una agresión física o cualquier actuación temible (arrebatar a los hijos). Es decir, son palabras que evocan hechos *físicos* que generan miedo. Es necesario señalar esto, pues podemos tender a identificar la ausencia de agresiones físicas como violencia inexistente o violencia menor.

Sin duda sobre esta tendencia influye el valor adjudicado a la "prueba" en Derecho. A una distribución determinada de hematomas recientes y antiguos en el cuerpo de una mujer se le considera un indicio mayor de violencia que a un solo hematoma, pero este hematoma tiene más valor como prueba que un acto sexual en el matrimonio bajo coacción o una amenaza sin testigos. Esto es un problema todavía no resuelto.

Sin embargo, cuando atendemos en consultas sanitarias o sociales a mujeres maltratadas, vemos el resultado conjunto de varias estrategias. Al igual que la suma de los síntomas y signos de una depresión nos permiten el mismo diagnóstico en diferentes personas, los efectos psicológicos de las estrategias reproducen en distintas mujeres efectos parecidos y diagnosticables.

¿Pero qué querremos decir cuando definimos la violencia de pareja como un proceso continuo **en el espacio y en el tiempo**? Lo comprenderemos mejor si diferenciamos por un lado la inmediatez del acto agresivo y una temporalidad mucho más larga donde se inscribe la biografía de un sujeto. El control del espacio en el ser humano por otra parte, y más aún en la violencia de género, no se limita a un radio de movimiento o a la máxima distancia que permite regresar a la hora prefijada por el maltratador.

3.2.5.1. El control del tiempo inmediato

El nivel atencional de una mujer víctima de violencia de género está dirigido a predecir y evitar la agresión (física, verbal y gestual). Veremos en las siguientes líneas cómo esta predicción es sin embargo imposible. En anaqueles de librerías o en quioscos de prensa, los libros y las revistas de autoayuda se disponen a la vista. Cada vez más, hablamos a un nivel coloquial de la noción de "vivir el momento presente" como actitud mental saludable frente a la tendencia cotidiana a ensimismarnos en pensamientos negativos. Esta actitud a la que tantas veces aspiramos, *vivir el aquí y ahora*, abre realmente nuestra consciencia tanto al mundo interior como a aquello que nos rodea. Por el contrario, las mujeres víctimas de violencia de género no "viven" realmente en el momento presente, pero tampoco

en lo que solemos entender como pasado y futuro, sino en el momento inmediato. Permanecen realmente en un *estado continuo de alerta e hipervigilancia del otro*. En contraste con esa apertura saludable al mundo, el mundo de la víctima se estrecha en un túnel que enfoca, no al momento actual, sino al instante siguiente que es cuando puede (quizás) advertir el inicio de la agresión. Así, un ascensor que suena, no es para ella un ascensor que sube, sino la llegada inminente del maltratador. Su conducta, carece de espontaneidad, pues está condicionada por la opacidad de las intenciones de este otro-imprevisible.

Pero podemos también hablar de un control *suspendido en el tiempo*. El ejercicio de la amenaza es la mejor forma de entender esto último. El tiempo en suspenso, la amenaza latente, no está constituido por una secuencia de segundos o minutos. Para la amenaza, ese tiempo no tiene sentido, pues su efecto se basa en que la agresión puede ocurrir en "cualquier momento". Formulada como amenaza, la agresión del maltratador *llegará* desde un futuro imprevisible. De nuevo, la mujer queda suspendida, expectante, en el instante siguiente, nunca en el ahora.

3.2.5.2. El control del espacio

La distinción que hacemos aquí entre tiempo y espacio tiene sin duda algo de artificio, pues cuando el maltratador controla el tiempo en que la mujer esta fuera de la casa actúa también sobre el espacio, y viceversa. Es más exacto en todo caso hablar de control del movimiento, que incluye ambas magnitudes.

Por ello, quizás tenga más sentido si al hablar del control del espacio lo hacemos de los *espacios vedados*. Estos pueden estar tan próximos como la casa de la vecina o la de sus padres. Los espacios vedados durante la convivencia son aquellos donde los encuentros con otras personas hacen peligrar el control. Si es necesario, como en el caso de la enfermedad, el maltratador intentará entrar como un marido solícito en la consulta del médico o de enfermería.

Pero sí se produce la ruptura de la convivencia, la mujer puede quedar de nuevo recluida. Ahora el maltratador no vive en el "hogar"[2], está fuera, pero con la amenaza la ronda. La mujer amenazada vive desterrada de todos aquellos lugares que él sabe que ella necesita (el barrio, el mercado, las proximidades a la casa de sus padres, etc.), y muchas veces, de la ciudad en sí e incluso de su país.

3.2.5.3. Más allá del tiempo y el espacio físicos. El silencio social

El aislamiento de la mujer maltratada no sólo se produce cuando sus desplazamientos se controlan a través del móvil o el reloj. Alude también al veto sobre el mantenimiento de sus vínculos anteriores (familia, amigos, trabajo). Y por supuesto tiene que ver con el silencio, es decir con el no pronunciarse sobre su estado de sometimiento. Pero el silencio social es también una barrera para los que regresan a sus comunidades desde el horror (supervivientes del Holocausto, excombatientes de Vietnam, etc.). También existe una reticencia en muchas personas (incluidos profesionales) a escuchar a víctimas de una violencia tan próxima como la de género. A veces encontramos una justificación, algo así como no abrir una *caja de Pandora*, que no podamos cerrar. En otras ocasiones, se propone una escucha activa, pero bajo la condición de "experto/a" con derecho a emitir un juicio sobre la víctima ("si sigues ahí será porque..."). La sociedad tiende a mostrarse pudorosa con el horror. Muchas personas pueden aceptar ver un documental narrado con una "voz en off", pero es mucho más difícil escuchar (soportar) un testimonio directo. Si hablábamos del destierro de la víctima, también podemos hacerlo sobre un *exilio interior*. Entenderemos esto mejor al abordar las emociones de las víctimas.

Más allá del tiempo y el espacio como magnitudes físicas, están su experiencia desde lo humano y subjetivo. Tanto físicos como filósofos (36), psicólogos y psiquiatras (37), han distinguido entre el tiempo como magnitud física, y la idea de *vivencia* (subjetiva por tanto) del paso del tiempo. Es este "pasar los años" el tapiz en el que se va construyendo la biografía de toda persona. En las relaciones de pareja violentas, las biografías del persecutor y la víctima están especialmente *ensambladas* por el control y la coerción. Podríamos decir que la influencia "inmediata" de la violencia sobre la percepción del tiempo tal como hemos visto, tiraniza ese otro tiempo biográfico. Quiere esto decir que más que un tiempo sobre el que desplegar conforme avanza un proyecto ("bueno" o "malo") de vida, la persona vive en un tiempo del que se ha "apoderado" el agresor. No se trata de secuencias violentas que se puedan separar de otros actos más cotidianos. Este "pasar los años", como tiempo biográfico, es un pasar los años con violencia.

Nuestro mundo, eso que llamamos "la realidad", el espacio en el que nos movemos, no es sólo un mundo de "cosas", sino de relaciones humanas. La expresión «ser-en-el-mundo» heideggeriana (36) no se trata de un artificio gramatical, sino un intento de remarcar a través de los guiones que mantienen las palabras unidas como una sola, la comprensión del "ser" como algo inseparable de su "mundo". Pero un «*mundo concreto, literal, real, cotidiano; ser humano significa estar sumergido, plantado, arraigado, en la tierra, en la materia cotidiana, en la "materialidad cotidiana" del mundo ("humano" viene de humus, "tierra" en latín). Una filosofía que abstrae, que pretende elevarse por encima de la "cotidianidad" de lo cotidiano, es una filosofía vacía (...)*» (38).

En la mujer maltratada, la *cotidianidad* es la violencia. El tiempo se define por presencia o ausencia de agresiones. El presente se pierde en el estar alerta de lo inmediato, de lo imprevisible. Y en su mundo no existen interlocutores externos (confidentes), sólo el propio maltratador (y a veces en un entorno simpatizante con el mismo). La única "realidad" –impuesta bajo la amenaza– que puede ser hablada es la que dicta el maltratador. Y la "realidad" de él es un sistema de creencias, de explicación de las causas y consecuencias sobre los hechos cotidianos, y finalmente de motivos que "justifican" la violencia ejercida sobre ella.

3.3. El papel decisivo de las emociones en las víctimas

Nuestro estudio nos ayudó a comprender el papel fundamental que jugaban las emociones. Estas emociones eran el resultado de la suma de las estrategias de coerción con la necesidad que siente la mujer de comprender, de mantener afectos y de sobrevivir.

[2] El uso de "hogar" en esta expresión es intencionado para marcar el contraste entre lo que la palabra evoca y su realidad como espacio inseguro en la violencia de género.

La víctima, siente una necesidad de comprender el origen de la violencia. En los primeros momentos de la relación, esta necesidad está dirigida a entender la dinámica de la relación afectiva entre ambos para así salvar la relación (y el proyecto vital que implicaba).

La emoción de la sorpresa, la primera, derivada de la imposibilidad para comprender el cambio de actitud de él será reemplazada por el miedo que la violencia y su imprevisibilidad originan.

La víctima intentará no ya comprender, pero sí anticipar las agresiones y controlar la violencia. Buscará entonces indicios que le permitan predecir y evitar las situaciones que desencadenen la violencia en él (ej., la forma de subir las escaleras, su gestualidad, "cosas" que le molestan e irritan, etc.). El miedo conservará hasta el final su función de supervivencia; podrá "paralizar", pero también puede que desencadene el mecanismo de huida.

El intento de localizar una lógica que prevenga la agresión (verbal o física) fracasará. Al no poder comprender que las agresiones obedecen a necesidades del maltratador, acabará dirigiendo la búsqueda de la causa sobre ella misma. Esto se sumará a las afirmaciones del maltratador que ya la culpaban como provocadora de *su* violencia. Todo ello hace que la mujer acabe autoinculpándose de la agresión.

La internalización de la culpa (que pasará a estar omnipresente) derivará de la desvalorización y reprobación constante que él realiza en esta situación de aislamiento. La culpa, como emoción tiene una función reparadora, así paradójicamente puede "atar" a la mujer al maltratador.

Por el contrario, la vergüenza la aísla aun más de los demás. Esta vergüenza es la que siente al reconocer fracasado su proyecto afectivo, ante el hecho de admitir que es golpeada (sensación que lleva la impronta de la humillación), y sobre todo ante el temor de no ser creída, o ser juzgada por los otros. En este sentido, la propia permanencia de la mujer con el maltratador se vuelve en fuente de vergüenza bajo juicio popular. Así, se llega a valorar que la mujer que permanece o retorna, lo hace porque le "compensa", o porque es "cobarde", o "tonta". Por el lado contrario, otros sectores de la sociedad, y quizás personas muy próximas, pueden valorar, que aun con violencia, "ese" es el lugar en el que debe estar.

Así, el aislamiento inicial se sumará al retraimiento provocado por estos sentimientos de culpa y vergüenza. Aislada familiar y socialmente, emocionalmente entumecida, en constante alerta ante la imprevisibilidad del maltrato, confundida por la alternancia o solapamiento de distintas formas de agresión y quebrada su capacidad de resolución por las expresiones de arrepentimiento del maltratador, la mujer es abocada a una pérdida progresiva de su identidad previa y a una desconexión con su pasado y una ausencia de proyecto.

Quizás la emoción más difícil de definir, sea el amor, el cual facilitará a través de mecanismos de negación el que nuevos ciclos de violencia acontezcan.

Los accesos de mayor violencia, el proceso de descalificación mantenido, el reinicio latente o velado del ciclo y la confusión de emociones (sorpresa, miedo, culpa, vergüenza) dentro de un entorno aislado, facilitan que la mujer acabe asumiendo la realidad (una imagen negativa de ella) que le impone el agresor. La mujer experimenta una desconexión con su historia anterior, sintiendo una dificultad para reconocerse en la persona que fue, antes que la violencia se iniciase. El presente se detiene en favor de una mera supervivencia. Según Herman (27), los métodos de control psicológico "*están pensados para causar terror e indefensión y para destruir el sentido del yo de la víctima en relación con los demás*".

4. ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LOS MODELOS

A lo largo de la exposición hemos establecido una diferencia entre los modelos que implican una **modulación continuada de la violencia ejercida por el maltratador a través del vínculo** y los modelos basados en la idea del **masoquismo** en la mujer (incluimos aquí la compulsión a la repetición, o el concepto de tolerancia de la violencia como condición para la aceptación de la pareja). Ello no pretende en sí ser una clasificación, pero establece una línea divisoria entre ambos grupos.

En sí todos los modelos plantean que la mujer no es totalmente consciente del proceso por el que permanece en situación de maltrato. Ya se hable de inconsciente psicoanalítico o estado disociativo, de disonancia cognitiva o entumecimiento emocional, etc., siempre se plantea que en la violencia la mujer está sometida a intensas fuerzas mentales (si por un momento obviamos las físicas) que le impiden una resolución eficaz del problema.

Lo anterior está íntimamente relacionado con el papel que se le otorga al maltratador. Como hemos visto, en el modelo del masoquismo el agresor parece excluido, otorgándosele un papel secundario. Todo ello coloca la causa (no ya sólo la responsabilidad) en la propia mujer. Su retorno con el maltratador se puede convertir, además, en confirmación de la teoría, especialmente en la proposición teórica de compulsión a la repetición (aunque en cierto sentido esto podría ser aplicable a todos los modelos).

Por el contrario, en los otros modelos vistos, el maltratador es quien inicia y perpetúa la violencia. La respuesta por la que optemos determinará en gran medida el diseño terapéutico o nuestra aproximación al problema, y a la víctima. Este es distinto si contempla que la mujer se mantiene en la relación por una ganancia personal (aunque se formule como una elección inconsciente), o si lo hace en base a dificultades inherentes a la separación (miedo, "privar" a los hijos de un padre), o incluso desde una posición de afecto o lástima. Sin duda, la primera opción, revictimiza y abandona a la mujer. La segunda, extrae el fenómeno de la violencia contra la mujer del ámbito de lo privativo, y por tanto, de su naturalización e invisibilización.

Desde un punto de vista que comprende la violencia de género como una experiencia traumática y la permanencia de la víctima como un efecto de dicho proceso, estos modelos que abordan el vínculo, permiten quizás una mayor capacidad de comunicación entre profesionales de distintos campos. Así, el mismo concepto de trauma puede ser entendido de forma relativamente fácil por un profesional de la salud, del trabajo social, la judicatura u otros campos, y, lo que consideramos muy importante, en un momento dado entendido por la propia víctima. Lo que quizás se nos escape en mayor o menor medida, es comprender al maltratador, pues la comprensión significa una capacidad de ponerse en el lugar del otro experimentando algo muy similar. Y esto encierra una paradoja, pues si comprendemos al maltratador invertimos la asignación del papel de "víctima".

Por qué precisa el maltratador este control es una cuestión todavía no resuelta. Jukes (39) propuso la teoría de la «burbuja» para explicar la conducta de posesión y rechazo del maltratador. Según la misma, el maltratador vive en un «*self* privado»: «*La cualidad esencial de esto es que el hombre tiene una vida mental privada la cual nunca comparte con otros*». En la relación que el maltratador mantiene con su víctima, lo importante es la percepción que él tiene de ella "desde" su *burbuja*, y a la cual, como los demás, ella no tiene acceso.

FACULTAD DE PSICOLOGÍA - BIBLIOTECA - UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Si todas/os representamos, queramos o no, aspectos buenos y malos para los demás, generalmente somos aceptados en "nuestro" conjunto (conjunto que coloquialmente engloba "nuestras cualidades y nuestros defectos"). Sin embargo, pareciera que el maltratador tuviese una dificultad para poder integrar los aspectos buenos y malos (designados por él) en una misma persona. Por otra parte, conforme la pareja muestra su personalidad propia, rompe (traiciona) el "ideal" que él había construido sobre ella. Desde su "burbuja", impermeable, la percibe entonces como un "todo negativo", quizás maligno. Así, cualquier necesidad, ilusión o deseo que ella exprese ante él que la aleje del ideal, cualquier reproche o cuestionamiento que ella emita, pasa a ser percibido como un grave ataque a su integridad psíquica. De igual forma, cualquier otro deseo de ella que no pase por él se percibe como un abandono intolerable (es frecuente que la violencia se inicie con el nacimiento de los hijos, y que incluso el embarazo suponga un periodo de riesgo para la mujer). El maltratador empieza a imponer un férreo control sobre ella, la inmoviliza y la silencia con la violencia. Por otra parte, está atrapado en su dependencia de ella (aunque sea a través del odio).

La identidad, aquella imagen de nosotras/os mismas/os en la que nos reconocemos "siendo" de determinada forma (no nos referimos por tanto a la mera conciencia de nuestra existencia), es destruida en el proceso de la violencia. Esto es así hasta tal punto, que las mujeres víctimas de violencia de género guardan enormes similitudes ente sí en su forma de presentarse ante los demás. El objetivo último es el sometimiento de la víctima, y la forma siempre más eficaz de hacerlo es desvestir de todo rasgo de identidad. Por ello, conforme avanza un proceso de recuperación de la identidad, lo diferencial entre las víctimas va cobrando fuerza.

¿Son voluntarias las estrategias de violencia? Probablemente, que las estrategias sean voluntarias (es decir, sigan un plan sistemático) o (casi) inconscientes, no cambia su *diseño*. De una u otra forma, las estrategias *se* auto-seleccionan para mantener el control (coerción) sobre la otra persona. El aislamiento, la incertidumbre y la aparición imprevisible del captor son elementos básicos de cualquier tortura mental. De cualquier manera, debemos evitar caer en el error de minimizar (fuera plenamente consciente o no de la violencia ejercida) la responsabilidad del maltratador. La violencia es una elección, dado que existen otras alternativas (ejemplo, la separación). Algo parecido ocurre en el delirio de celos, a veces llamado "pasional": el agresor puede creer de forma infundada que la mujer le es infiel. Hasta ahí llega el error en la percepción y su interpretación, pero el paso de actuar a través del asesinato es una decisión libre, independiente del estado mental. La secuencia femicidio-suicidio, no es una muestra de arrepentimiento, sino de autoafirmación. La "comprensión" de la violencia bajo el argumento (ya discutido) de que es una reacción a una *provocación* de la mujer, no hace otra cosa sino ayudar a su perdurabilidad.

5. BIBLIOGRAFÍA

1. LAPLANCHE, J. y PONTALIS, J.B.: *Diccionario de Psicoanálisis*. Barcelona: Editorial Labor. 1983.
2. FREUD, S.: *El problema económico del masoquismo (1924)*. Obras completas, vol. XIX Buenos Aires: Ed. Amorrortu; 1979.
3. FREUD, S.: *Más allá del principio del placer (1920)*. Obras Completas, vol. XVIII Buenos Aires: Ed. Amorrortu; 1979.
4. SNELL, J.E.; ROSENWALD, R.J. y ROBEY, A.: *The wife-beater's wife: A study of family interaction*. Arch Gen Psychiatry 1964; 11:107-113.
5. GOODE, W.J.: *Force and violence in the family*. J Marriage Fam 1971; (33):624-636.
6. STORR, A.: *Human Aggression*. Penguin, London, 1974: 95.
7. POLO, C.: *Maltrato a la mujer en relación de pareja*. Factores relacionales implicados, [tesis doctoral]. Departamento de Especialidades Médicas, Universidad de Alcalá; 2001.
8. ORENGO, F.: *Sobre la cuestión de la compulsión a la repetición en la psicoterapia grupal de mujeres afectadas por violencia doméstica o de género*. Psiquis 2002; 23 (5):178-184.
9. POLO, C.; LÓPEZ GIRONÉS, M.; ESCUDERO, A.; OLIVARES, D.; RODRÍGUEZ VEGA, B. y FERNÁNDEZ LIRIA, A.: *Abuso sexual infantil: coexistencia con otros tipos de maltrato en edad infantil y adulta*. Archivos de Psiquiatría 2006; 69, (2):133-144.
10. HIRIGOYEN, M.F.: *Mujeres maltratadas. Los mecanismos de la violencia en la pareja*. Barcelona: Paidós; 2006.
11. DIO BLEICHMAR, E.: *La depresión en la mujer*. Madrid: Temas de Hoy. Bolsitemas; 1999.
12. BENJAMIN, J.: *The bonds of love: psychoanalysis, feminism, and the problem of domination*. New York: Pantheon, 1988. (Existe una traducción en castellano: Los lazos del amor: psicoanálisis, feminismo y el problema de la dominación. Paidós; 1996).
13. TUTTÉ, J.C.: «The concept of psychical trauma: A bridge in interdisciplinary space», The International Journal of Psychoanalysis, 85, 4 (2004) pp. 897-921. Disponible en castellano en la dirección: http://www.aperturas.org/23tutte.html. [20 de Enero de 2008].
14. LEAL, J.: *La relación en los cuidados y el trabajo en red en salud mental*. En: Leal J, Escudero A (Coord) La continuidad de cuidados y el trabajo en red en salud mental. Madrid: Asociación Española de Neuropsiquiatría; 2006.
15. SELIGMAN, M.E.P.: *Indefensión*. Madrid: Debate; 1981.
16. WALKER, L.E.: *The battered women*. New York: Harper and Row; 1979.
17. WALKER, L.E.: *The battered Woman Syndrome Study*. En: Finkelhor D, Gelles RJ, Hotaling GT, Straus M (Ed). The Dark Side of families. California: Sage Publications; 1983.
18. LA VIOLETTE, A. y BARNETT, O.: *It could happen to anyone*. Why battered women stay. 2nd ed. Thousand Oaks, California: Sage Publications; 2000.
19. CIT POR DUTTON, D.G.: *The Domestic Assault of Women: Psychological and Criminal Justice Perspectives*. Vancouver: University of British Columbia Press; 1995.
20. DUTTON, D.G. y PAINTER, S.L.: *Traumatic bonding: The development of emotional attachment in battered women and other relationhips of intermittent abuse*. Victimiology: An International Journal 1981; 6 (1-4):139-155.

21. CAMPBELL, J.F. y PEDERSON, P.: *Hostage: Terror and Triumph*. Westport, CT: Greenwood Press; 1992.
22. GRAHAM, D.L.; RAWLINGS, E.L. y RIMINI, N.: *Survivors of terror: Battered women, hostages and the Stockholm Syndrome*. En: Bograd M, Yllö K. Feminist Perspectives on Wife Abuse. Sage Publications; 1988.
23. MONTERO, A.: *Síndrome de adaptación paradójica a la violencia doméstica: una propuesta teórica*. Clínica y Salud 2001, 12 (1): 5-31. Se puede acceder libremente al texto publicado en versión PDF en la dirección: http://www.informacion.cfnavarra.es/asistenciaVictimas/RECURSOS/Lecturas/síndrome%20adaptación%20paradójica.pdf.
24. ESCUDERO, A.; POLO, C.; LÓPEZ GIRONÉS, M. y AGUILAR, M.D.: *La persuasión coercitiva, modelo explicativo del mantenimiento de las mujeres en una situación de violencia de género*. I: Las estrategias de la violencia. Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq. 2005; 95:85-117. (Se puede acceder libremente al texto publicado en versión PDF en la dirección: http://www.asoc-aen.es/web/docs/RevAEN95.pdf).
25. ESCUDERO, A.; POLO, C.; LÓPEZ GIRONÉS, M. y AGUILAR, M.D.: *La persuasión coercitiva, modelo explicativo del mantenimiento de las mujeres en una situación de violencia de género*. II: Las emociones y las estrategias de la violencia. Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq. 2005; 96:59-91. (Se puede acceder libremente al texto publicado en versión PDF en la dirección: http://www.asoc-aen.es/web/docs/RevAEN96.pdf).
26. RODRÍGUEZ CARBALLEIRA, A.: *El lavado de cerebro. Psicología de la persuasión coercitiva*. Barcelona: Editorial Boixareu Universitaria; 1992.
27. HERMAN, J.: *Trauma y recuperación. Cómo superar las consecuencias de la violencia*. Madrid: Espasa Calpe, 2004.
28. RUSSELL, D.E.H.: *Rape in marriage*. Bloomimgton and Indianapolis: Indiana University Press; 1990.
29. ESCUDERO, A.: *Factores que influyen en la prolongación de una situación de maltrato a la mujer: un análisis cualitativo [tesis doctoral]*. Departamento de Psiquiatría, Universidad Autónoma de Madrid; 2004.
30. LOEWENSTEIN, R.J. y PUTNAM, F.W.: *Dissociative Disorders*. En: Sadock BJ, Sadock VA (Ed) Kaplan & Sadock´s Comprehensive Textbook of Psychiatry 8th ed. Philadelphia: Lippincott Williams & Wilkin; 2005.
31. SADOCK, V.A.: *Other additional conditions that may be a focus of clinical attention*. En: Kaplan HI, Sadock BJ (Ed) Comprehensive Textbook of Psychiatry/VI, 6th ed. Baltimore, Maryland: Williams & Wilkins; 1995.
32. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª ed., Madrid, Espasa Calpe, 2001.
33. BOULETTE, T.S. Y ANDERSEN, S.M.: *Mind control and the battering of women*. Community Mental Health J. 1985; 21 (2): 109-118. Reimpreso en: Cultic Studies Journal 1986, 3, 1.
34. SLUZKI, C.: *Violencia familiar y violencia política*. En: Fried Schnitman D. (compilador). Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad. Buenos Aires: Paidós; 1994.
35. AMNESTY INTERNACIONAL. Report on tortur, London: Gerald Duckworth & Co; 1975.

36. HEIDEGGER, M.: EL SER Y EL TIEMPO. México: Fondo de Cultura Económica; 2ª ed; 1971.
37. MINKOWSKI, E.: *El tiempo vivido*. Estudios fenomenológicos y psicológicos. México: Fondo de Cultura Económica; 1973.
38. STEINER, G.: *Heidegger*. Madrid: Fondo de Cultura Económica de España; 2ª ed; 1999.
39. JUKES, A.E.: *Men who batter women*. Londres-Nueva York: Routledge; 1999.

CAPÍTULO 6

Los niños y las niñas expuestos/as a violencia de género en su ámbito familiar: un tipo de maltrato infantil

Lola Aguilar Redorta

1. PLANTEAMIENTO DEL TEMA Y CUESTIONES QUE SUSCITA

Los niños expuestos a violencia de género en su ámbito familiar son aquellos que ven u oyen actos violentos entre sus progenitores o bien padecen los efectos de dichos actos. Estos niños son siempre víctimas de la violencia que sufre la madre, de forma directa o indirecta, siendo testigos de las agresiones a la madre en la gran mayoría de casos. Estudios sobre las consecuencias que en los niños tiene la exposición a esta violencia demuestran que estos menores presentan una mayor incidencia de determinados problemas físicos, trastornos psicológicos, problemas de conducta y dificultades cognitivas. El Committee on Child Abuse and Neglect vinculado a la American Academy of Pediatrics (AAP) reconoce que "los malos tratos a la esposa constituyen un problema pediátrico, incluso aunque el niño no sea agredido físicamente, por los profundos efectos que ejerce la violencia familiar sobre los niños que son testigos de ella o que simplemente la escuchan casualmente", declarando también que "ser testigo de violencia doméstica puede ser tan traumático para el niño como ser víctima de abusos físicos o sexuales".

Un reciente informe de UNICEF en España (octubre de 2006), destaca la gran dimensión de las repercusiones negativas de la violencia de género en los menores que están expuestos a la misma, haciendo mención de su elevada prevalencia a nivel mundial, sin que exista país o región del planeta, con sus diferencias culturales, sociales o económicas, que quede al margen del problema. La respuesta que dan los diferentes gobiernos es con mayor frecuencia, la indiferencia, aunque existen excepciones como Canadá o algunos estados de

Nota: En este trabajo se utiliza el genérico masculino sin intención discriminatoria, únicamente para lograr una lectura más ágil del texto.

EE.UU., donde se está intentando abordar la problemática de estos menores de forma integral, con cambios legislativos, judiciales, educacionales y de intervención directa.

No conocemos en nuestro medio estudios en los que se haya realizado una evaluación física ni psicológica directa y precisa en niños expuestos a de violencia de género, ni protocolos de prevención o tratamiento de las secuelas de los menores víctimas de violencia de género. La Ley Integral contra la Violencia de Género y la Reforma del Código Civil en lo concerniente al divorcio, ambas novedades legislativas de reciente aplicación en nuestro país, no han desarrollado medidas específicas para la intervención (legal y social) con los menores expuestos a violencia de género a los que, sin embargo, en la exposición de motivos de la Ley Integral se les considera víctimas directas o indirectas de esta violencia.

Debemos plantearnos la necesidad imperiosa de visibilizar a estas otras víctimas de la violencia de género, protegerlas y ofrecerles los recursos adecuados, cuya eficacia se haya contrastado, para revertir las graves secuelas que la violencia les haya causado, sin dejar de lado las medidas preventivas encaminadas a erradicar este tipo de violencia.

2. LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS EXPUESTOS/AS A VIOLENCIA DE GÉNERO EN SU ÁMBITO FAMILIAR: UN TIPO DE MALTRATO INFANTIL

En la definición de maltrato infantil se diferencian cuatro tipos: el maltrato físico, el abuso sexual, la negligencia y la violencia psicológica (MacLeod,2004). Dentro de la violencia psicológica, definida como el conjunto de comportamientos que causan torturas psicológicas o emocionales a los niños, se distinguen a su vez tres subtipos:

- El abuso psicológico.
- La negligencia emocional.
- La exposición a la violencia de género familiar.

Se consideran expuestos a violencia de género en su ámbito familiar a todos los menores que viven en un hogar donde su padre o el compañero de su madre utiliza cualquier tipo de violencia contra la mujer (Pâquet-Deehy, 2004). Estos niños presencian actos violentos (son testigos directos de las agresiones a su madre en un 70%-90% de los casos), oyen gritos, insultos, ruidos de golpes, ven las marcas que dejan las agresiones, perciben el miedo y el estrés en la mirada de la madre y están inmersos en el ciclo de la violencia (tensión creciente, estallido, arrepentimiento). " Ver sufrir a alguien a quien se quiere hace mucho daño, y todavía se siente más dolor cuando el agresor es el padre". Además, en los hogares donde impera la violencia los hijos e hijas presentan hasta 15 veces mayor probabilidad de padecer maltrato físico, abusos sexuales y negligencia que en los hogares no violentos (EE.UU., 1996).

En las estadísticas e informes sobre violencia de género no aparece la prevalencia de niños expuestos a violencia de género en el ámbito familiar. Para averiguar este dato en nuestro medio, debemos pues hacer una deducción indirecta de la amplitud de este fenómeno: el estudio sobre la incidencia de violencia de género realizado por el Instituto de la Mujer en el año 2000, estimaba en casi 2 millones el número de mujeres maltratadas en España; conociendo que entre el 40% y el 80% de los casos de maltrato los niños presencian escenas de violencia en el hogar (encuestas realizadas en casa de acogida), y utilizando la media de un hijo por familia, se puede afirmar que al menos 800.000 niños en nuestro país han estado expuestos a violencia de género en su ámbito familiar.

Numerosos los estudios de investigación han demostrado que estos menores pueden padecer problemas físicos, trastornos psicológicos, problemas de conducta y dificultades cognitivas derivados de su exposición a la violencia (Jaffe,1986; Wolak,1998).

3. ¿POR QUÉ LA EXPOSICIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO DAÑA A LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS?

Se han estudiado las consecuencias que la exposición a la violencia tiene en el desarrollo de las diferentes facetas de los niños, explicando los efectos (directos e indirectos) que produce esta violencia (Jaffe y colaboradores,1990):

3.1. Efectos directos

3.1.1. *Peligro físico*

Los niños están en peligro físico por la proximidad al ataque del progenitor agresor, pues éste puede romper objetos a su lado, empujar o herir, pudiendo ser heridos también cuando se interponen ante el agresor y pueden incluso ser blanco directo de las agresiones. Los datos de diferentes estudios, en su conjunto, indican que los niños que viven en un hogar violento tienen entre tres y nueve veces más probabilidades de ser maltratados físicamente por sus padres violentos (Fantuzzo, 1997; Moffit, 1998). La exposición a la violencia provoca el síndrome de estrés post-traumático en los niños de manera más consistente que otros estresores (Mc Nally, 1993; Moreno, 1999), debido a los altos niveles de miedo, terror, desamparo e impotencia padecidos, junto con la percepción del niño de que puede morir o ser gravemente herido. Éste es un transtorno psiquiátrico causado por la exposición a un agente estresante y que produce una reexperimentación intrusiva del trauma (en forma de recuerdos o sueños y fuerte reacción física ante personas o situaciones que le recuerdan lo sucedido), secuelas de excitación psicológica (trastornos del sueño, irritabilidad, dificultad para concentrarse, hipervigilancia, respuestas exageradas a estímulos) y un modelo de conducta de evitación persistente (sentimientos de indiferencia o extrañamiento, constricción emocional, evitación de actividades recordatorias del trauma, menor interés por actividades con las que antes disfrutaba, aislamiento; ver ANEXO). Se ha detectado que el 100% de los niños testigos de violencia con homicidio presentan el síndrome de estrés post-traumático, más del 50% de los expuestos a violencia de género cumplen los criterios de experimentación intrusiva del trauma, el 40%, padecen los síntomas de persistencia del aumento del estado de alerta y el 20%, los síntomas de evitación persistente (Lechmam, 1996). En un estudio en nuestro medio, el factor traumático desencadenante del síndrome de estrés post-traumático en niños fue la violencia de género en el ámbito familiar, en el 61,5% de los casos (Moreno, 1999).

Desde 1997 se han contabilizado en España más de 70 casos de niños/as asesinados por sus progenitores varones, frente a las 20 víctimas infantiles que, desde 1991 se ha cobrado otro tipo de terrorismo, el político. Fuente: prensa escrita nacional.

3.1.2. *Problemas emocionales y de desarrollo*

Los niños se vuelven miedosos como consecuencia de las escenas alarmantes a las que han sido expuestos en sus hogares; están ansiosos por temor a que le hagan daño o que hieran a su madre; presentan apatía o indiferencia tras las noches en vela; se sienten tristes cuando ven a sus madres como víctimas de agresiones y se deprimen porque la situación de violencia les parece irremediable. Además, los niños reciben gritos, teatralizaciones, manipulaciones o intervenciones en los conflictos violentos de pareja, que son vividas con sufrimiento por ellos. Los niños expuestos a violencia en su hogar experimentan o padecen maltrato emocional, pues numerosos estudios (Hudhes, 1989; Salzinger, 1992; Sternberg, 1993) no han encontrado diferencias en los efectos físicos y psicológicos sufridos por niños testigos de violencia y por niños víctimas directas de esta violencia. Los niños pueden utilizar diversos mecanismos para afrontar esta violencia, como la agresividad, o el aislamiento, en el intento de mantener en secreto su problema o la evasión mediante drogas o alcohol, sobre todo en los adolescentes.

3.1.3. *Conducta agresiva*

Los niños aprenden imitando a sus progenitores durante su etapa de desarrollo (teoría social del aprendizaje de Bandura) y cuando los padres usan la violencia para ejercer control, tratar los problemas y resolver conflictos, los niños perciben la conducta agresiva como un eficaz y apropiado comportamiento aplicable a las relaciones interpersonales. Estos niños no tienen la oportunidad de aprender a negociar o a usar otros métodos pacíficos para resolver conflictos y crecen identificando el rol paterno con el uso de la violencia.

3.2. Efectos indirectos

A veces los padres intentan mantener a los hijos alejados de las escenas violentas, teniendo aparentemente una relación positiva con ellos. Pero aún así en estos menores se detectan los síntomas secundarios a la exposición a la violencia en sus hogares.

3.2.1. *Pautas disarmónicas de crianza*

La relación de pareja basada en la violencia se relaciona con la mala calidad de la relación padres-hijos. Entre ambos progenitores suele existir escasa o nula comunicación, con gran desacuerdo en la forma de educar a sus hijos, siendo la pauta educativa resultante deficitaria e inconsistente. Los padres agresivos tienen interacciones agitadas, intransigentes e irritables con sus hijos, a los que someten a severa disciplina. Las madres suelen tener un comportamiento diferente cuando están a solas con sus hijos que cuando está su pareja.

3.2.2. *Estrés materno*

Las consecuencias psicológicas de la violencia que sufre la madre (estrés post-traumático, ansiedad, depresión, miedo, etc.), hace que ésta sea incapaz de responder de forma adecuada a las demandas y necesidades de sus hijos. Además, es frecuente que la mujer tenga que enfrentarse a otros problemas derivados de la violencia, como problemas económicos, aislamiento, desempleo, falta de apoyo, etc.

3.2.3. *Características paternas*

Los padres violentos descuidan el cuidado de los hijos, se muestran con ellos más irritables y enfadados, dejan de ser cariñosos y de hablar con ellos (Holden, 1991; Hartup, 1989).

4. SÍNTOMAS EN LOS NIÑOS Y NIÑAS EXPUESTOS/AS A VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO FAMILIAR (WOLAK, 1998; BARUDY,2004)

Las alteraciones detectadas en los niños/as afectan a diferentes áreas: física, emocional, cognitiva, conductual y social (Wolak, 1998) son:

- Problemas físicos:
  - Retraso en el crecimiento.
  - Trastornos de la conducta alimentaria (inapetencia, anorexia, bulimia).
  - Dificultad o problemas en el sueño.
  - Regresiones, menos habilidades motoras.
  - Síntomas psicosomáticos (alergias, asma, ezcemas, cefaleas, dolor abdominal, enuresis nocturna, etc.).
- Problemas emocionales:
  - Ansiedad.
  - Ira.
  - Depresión, aislamiento.
  - Trastornos de la autoestima.
  - Estrés post-traumático y proceso traumático.
  - Trastornos del apego o de la vinculación.
- Problemas cognitivos:
  - Retraso en el aprendizaje del lenguaje y el desarrollo verbal.
  - Retraso del desarrollo cognitivo.
  - Alteración del rendimiento escolar.

- Problemas de conducta:
  - Violencia hacia los demás (agresión, delincuencia, crueldad con animales).
  - Rabietas, desinhibiciones, inmadurez, novillos.
  - Déficit de atención-hiperactividad.
  - Toxodependencias en adolescentes.
  - Conductas autodestructivas (suicidio).
- Problemas sociales:
  - Escasas habilidades sociales.
  - Introspección o retraimiento.
  - Trastornos de la empatía.

4.1. Factores determinantes en el alcance del impacto de la violencia

Cada niño ha tenido una experiencia diferente pues son diversos los factores que determinan cómo percibe, responde o supera los daños que le ha producido la violencia a la que ha sido expuesto. Las consecuencias de la exposición a la violencia de género varían según diversos factores (Barnett,1997; Wolak y Finkelhor, 1998; Reynolds, 2001; Haj-Hakja, 2001).

4.1.1. *El género*

Coexisten estudios que presentan resultados muy dispares entre sí, por lo que las investigaciones no son concluyentes respecto a las diferencias entre los niños y las niñas expuestos/as a la violencia.

4.1.2. *La edad y el nivel de desarrollo (Rosenberg, 1990; Jaffe, 1990; Davies, 1991; Roseby, 1995)*

Los menores de 5 años reclaman cuidados, atención y afecto que no pueden ser respondidos adecuadamente por sus madres victimizadas. Por ello, este es el grupo de edad más expuesto y vulnerable a la violencia. Presentan con mayor frecuencia disminución del peso, alteraciones del sueño y de la alimentación, problemas de control de esfínteres, ansiedad o tristeza, llanto inconsolable. Además, suelen comportarse con más agresividad en sus interacciones personales y a menudo se sienten responsables de los conflictos parentales.

Los/as niños/as de entre 6 y 12 años controlan mejor sus emociones, tienen mayor capacidad de razonamiento y tienen acceso a un círculo social más amplio donde solicitar apoyo. Suelen imitar los roles de sus progenitores, mostrando admiración ante el poder y la fuerza del padre violento, y preocupación o enfado por la actitud de la madre víctima. Presentan más ansiedad o depresión, miedos, problemas académicos, conductas agresivas, de aislamiento y disminución de su autoestima.

Los/as adolescentes tiene capacidad para extraer conclusiones objetivas sobre los acontecimientos que viven, pueden deducir hasta dónde pueden controlar y poseen más recursos para buscar ayuda. Son más probables las conductas violentas, las toxodependencias, las fugas del hogar y, sobre todo en depresivos e introvertidos, las conductas suicidas. También pueden tener actitudes muy distintas, como el asumir responsabilidades familiares, siendo el principal cuidador de sus hermanos y del hogar.

4.1.3. *El tipo y la severidad de la violencia*

Resulta evidente que cuando la violencia es crónica y severa, con mayor probabilidad provoca síntomas del síndrome de estrés post-traumático (Terr, 1990; Pynoos et al, 1995).

4.1.4. *Tipo de intervención social*

Los niños y las niñas que ingresan junto a sus madres en un centro de recuperación para víctimas de violencia de género, pierden de forma brusca su casa, sus juguetes, sus amigos, sus compañeros de colegio, su rutina, etc., y ello puede producirles inicialmente alteraciones del comportamiento y emocionales (tristeza, instrospección, depresión, etc.), siendo difícil saber qué proporción de estos síntomas son consecuencias producidas por la exposición a la violencia (David, 1987; Fantuzzo, 1991). Sin embargo, estos problemas en los niños y niñas decrecen a medida que transcurre su tiempo de estancia en los centros de recuperación (Copping, 1996). En esta mejoría y recuperación progresiva de cada uno de los síntomas postraumáticos influye el que muchas mujeres, lejos del ambiente de violencia, respondan mejor a las necesidades de sus hijos y, sobre todo, la sensación de seguridad que experimentan los menores tras su separación del progenitor agresor.

Es cierto que tanto la intervención policial como la legal suele empeorar los síntomas en los niños víctimas de violencia. En el procedimiento judicial a menudo los menores deben repetir el relato de la historia en varias ocasiones, lo que suele empeorar los efectos de su exposición a la violencia. Sufren además un conflicto de lealtades y tienen miedo a las represalias del padre si descubre que han testificado en su contra, por lo que pueden mentir, olvidar detalles, cambiar el relato, etc.

4.1.5. *Acúmulo de factores estresantes*

Ser testigo-víctima de violencia de género puede ser un eslabón más en la cadena de eventos estresantes graves en la vida de estos menores: cambios de domicilio, estancias en diferentes centros de acogida, alcoholismo en los padres, abusos sexuales, intervenciones judiciales (Jaffe, 1990).

4.1.6. *Comunicación con el agresor*

La relación del niño con el progenitor agresor tras el divorcio ha sido objeto de escasos trabajos de investigación, ya que es difícil localizar en la población general a estos niños y además lograr la colaboración de abogados de las mujeres víctimas, de servicios sociales y profesionales sanitarios que han atendido a los niños afectos. El abandono de los sujetos participantes en las investigaciones es alto, dada la inestabilidad global que suele imperar en la vida y las relaciones de las personas implicadas. A pesar de esta escasez de estudios, es importante reflexionar sobre el efecto que tienen las visitas y la comunicación de los niños con su progenitor agresor, pues en multitud de casos los niños víctimas de violencia de género deben cumplir resoluciones judiciales en las que se ordenan estas visitas.

Asociaciones de mujeres expertas en violencia de género, de ámbito internacional y nacional (Organización Save the Children, Federación Nacional de Mujeres Separadas y Divorciadas, Asociación de Mujeres Juristas Themis, ...) han estudiado este tema, que consideran sin resolver, argumentando su oposición a las visitas del niño con un progenitor violento en base a una serie de hechos objetivables y constatados:

- Los hijos que han sido expuestos a violencia de género en su ámbito familiar son también víctimas de la conducta violenta del agresor, como lo son sus madres.
- El hombre violento no suele dejar de ejercer la violencia tras la separación, pues hasta el 60% de los padres separados violentos mantiene un alto nivel de conflicto y de abuso hacia su ex-mujer durante el contacto que suponen las visitas con los hijos (Shepard, 1992). La violencia psicológica continúa y se prolonga indefinidamente a través de estas visitas, en la recogida y entrega de los hijos, mediante amenazas, o utilizando las visitas como medio para mantener el contacto con el ex-cónyuge (Hester, 1996; Rendell,2000).
- La violencia de género suele incrementarse e intensificarse tras el divorcio (el mayor números de feminicidios e infanticidios se producen en el contexto de la separación de la pareja).
- Los hijos víctimas de violencia continúan reexperimentando el trauma durante las visitas con el agresor.
- Los puntos de encuentro no disminuyen el riesgo de incrementar los síntomas que padecen los niños testigos-víctimas de violencia, si se contempla el impacto emocional que tiene la interacción forzada con el agresor.
- A pesar de que se haya demostrado el comportamiento violento del progenitor, se antepone el contacto entre padres agresores e hijos, permitiéndose que los "derechos" del padre biológico primen sobre la seguridad física y mental de los hijos.
- Las madres que se oponen a las visitas de sus hijos con padres violentos suelen ser "represaliadas" judicialmente, calificándolas de vengativas o manipuladoras.
- No se suelen acordar las medidas que contempla la legislación vigente sobre la suspensión del régimen de visitas con uno de los progenitores en situaciones extraordinarias, como son los casos de los hijos víctimas de violencia (el artículo 94, sub parág.B-f del Código Civil faculta al Juez para "limitar o suspender las visitas y comunicación cuando se dieren graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumpliere grave y reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial").

- Tanto el tratamiento de las secuelas físicas, emocionales y de socialización que padece el niño víctima de violencia (prevención terciaria), como el objetivo de evitar la transmisión intergeneracional de la violencia, debe implicar de forma sistemática la ruptura de la relación con el progenitor agresor o que desarrolla el modelo de comportamiento violento (prevención primaria).

Además de los argumentos desarrollados, la Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada por la ONU y ratificada por España en 1989), establece que "el entorno que un niño necesita para desarrollar sus capacidades físicas, intelectuales, emocionales, sociales y de autoestima, requiere tanto de una atención médica o una educación adecuadas, como de un medio social y familiar sano y seguro, una alimentación equilibrada (...). En su artículo 9.3, dice "se respetará el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. Es obvio que la relación continua del niño con el progenitor que ha ejercido y/o ejerce violencia contra él y su madre no implica un entorno "sano y seguro" para su correcto desarrollo.

Todo lo expuesto en este apartado apoya la firme convicción de las asociaciones de mujeres y de numerosos expertos en violencia de género de la contraindicación del establecimiento de cualquier tipo de comunicación o de visitas con el progenitor violento, si lo que se pretende defender en el ámbito jurídico es el interés el menor.

4.1.7. *Los factores de protección o resilientes*

Del 40% al 50% de los niños y las niñas expuestos/as a la violencia de género que ejerce su progenitor masculino muestran síntomas clínicos de diversa gravedad de psicopatología (físicos, mentales, cognitivos, conductuales). Entre el 50% y el 60% de los niños expuestos no presentarán secuelas graves de la violencia a corto plazo, ni reproducirán las conductas violentas o de sumisión de sus progenitores (Herrentohl, 1994; Mrazek, 1987). Estos menores serán capaces de hacer frente a la adversidad de la exposición a la violencia, con un apoyo concreto, pudiendo mantener un proceso normal de desarrollo, e incluso resultando fortalecido/a tras la experiencia traumática. Esta capacidad de resistir y superar a la violencia es el resultado de experiencias de apego seguro y de apoyo social mantenido y de calidad, por lo menos con un adulto significativo para el niño, influyendo también características propias del menor (autoestima positiva, capacidad de relacionarse, creatividad, etc.). Son niños y niñas resilientes.

5. EFECTOS A LARGO PLAZO DE LA EXPOSICIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La agresividad o la victimización en la familia de origen pasa de padres a hijos/as, denominándose a este fenómeno transmisión intergeneracional de la violencia, objeto de multitud de trabajos de investigación. Pelcovitz et al (1994) concluye que los varones

expuestos a violencia, comparándolos con no expuestos, con mayor frecuencia maltratarán a sus parejas en etapa adulta y señala que las niñas expuestas serán con mayor probabilidad víctimas de maltrato. Lorente, en su libro "Agresión a la mujer" (1999) afirma que el factor de riesgo más importante y común para llegar a ser agresor es el haber sido testigo o víctima de violencia por parte de los padres durante la infancia o adolescencia, siendo en torno al 70% los hombres que maltratan y que han presenciado o padecido violencia en sus hogares durante su niñez.

El análisis de las causas de la instauración de la conducta violenta en un individuo llevó a Montagu (1988) a concluir que "*ningún ser humano ha nacido nunca con impulsos agresivos u hostiles, y ninguno se hace agresivo u hostil sin aprenderlo (...) sin su organización social con arreglo a ciertas pautas de conducta, la agresión no aparece espontáneamente en ningún ser humano*". Luis Rojas Marcos, más recientemente, afirma que el origen del criminal violento no radica en los nuevos modelos familiares o en las familias monoparentales, sino en los hogares patológicos azotados por el abuso, las discordias continuas y los malos tratos psicológicos y físicos. La violencia en la familia es, sin duda, la más dañina... (Las semillas de la violencia, 1995)".

La familia es la estructura social más influyente en la formación del niño, sus padres son sus modelos reales, los más próximos y más creíbles. A través de la violencia que ejercen los padres se facilita y refuerza el aprendizaje de conductas agresivas, en un contexto donde se mezclan además los lazos afectivos y emocionales; los niños aprenden que aquellos que nos aman son los que nos maltratan y que golpear a un miembro de la familia es aceptable (Strauss et al,1980). Yanes y González (2001), explican que esta transmisión de los comportamientos violentos se hace más probable cuando la violencia parental observada se interpreta de forma favorable al progenitor del mismo sexo y cuando se justifica la violencia observada, considerándola como un modelo válido de interacción. Asimismo estos niños no tienen la oportunidad de aprender estrategias adecuadas para la resolución de conflicto.

Además de la agresividad o victimización, existe el riesgo en estos niños del desarrollo de problemas crónicos en su conducta y desarrollo psicológico, que pueden marcar su etapa adulta. Se ha constatado que son adultos más ansiosos, con menor autoestima, mayores nivel de depresión (sobretodo en chicas), estrés y agresividad, y elevada probabilidad de presentar toxodependencias, respecto a adultos que no han sido expuestos a violencia de género en su familia de origen (Forsstrom, 1985; Silvern, 1995).

6. RESILIENCIA

La resiliencia (resistencia o factores de protección) se ha descrito como "la capacidad o los recursos que tiene el ser humano de hacer frente a las adversidades de la vida, manteniendo un proceso normal de desarrollo, y salir de ellas fortalecido o, incluso, transformado" (Rutter, 1985; Grotber,1996; Barudy, 1998). Existen multitud de factores protectores, intrínsecos y extrínsecos al niño, que interactúan con las diversas fuentes del riesgo, reduciendo la probabilidad de las consecuencias negativas para los niños expuestos a situaciones de riesgo. La resiliencia no implica invulnerabilidad sino una relativa inmunidad contra los acontecimientos traumáticos, desarrollando aquello que el individuo hace bien y las características que les han permitido sobreponerse a la adversidad y sobrevivir al estrés y la violencia. La resiliencia abre un abanico de posibilidades, pues enfatiza las fortalezas y aspectos positivos de los seres humanos, dejando de centrarse en las causas que mantienen las condiciones de alto riesgo para la salud física y mental de las personas, y observando aquellas condiciones que posibilitan un desarrollo sano y positivo. Aunque algunos niños y niñas tienen características personales que contribuyen a su resiliencia, como la inteligencia, el temperamento fácil y desenvuelto, la capacidad de relacionarse con sus iguales, etc., la mayoría de las características asociadas con la resiliencia puede aprenderse y/o potenciarse (Higgins, 1994).

Existen tres posibles fuentes de factores que, en su calidad de protectores, promueven comportamientos resilientes. Estos factores son los atributos personales, los apoyos del sistema familiar y aquellos provenientes de la comunidad:

- Dependientes del *individuo*:
  - Relaciones positivas con al menos un progenitor.
  - Habilidades sociales.
  - Reconocimiento de las experiencias traumáticas.
- Dependientes de la *familia*:
  - Apoyo familiar al progenitor (no violento).
  - Hábitos saludables.
- Dependientes de la *comunidad:*
  - Integración y éxito escolar.
  - Apoyos sociales efectivos.
  - Reconocimiento de los derechos del niño.
  - Sociedad que condena la violencia.
  - Prosperidad económica.

El carácter protector que adquieren estos factores se debe a la interacción que cada uno de ellos tienen con el medio que rodea a las personas, si estos factores actúan de forma independiente no resultan ser lo suficientemente protectores. Rutter (1987) señala que no es suficiente identificar los factores protectores, es importante también crear o reforzar los mecanismos protectores, siendo este uno de los objetivos necesarios de mantener presente en el diseño de las estrategias de intervención en la adquisición de capacidades resilientes. Los/as investigadores/as de la resiliencia subrayan que ésta es un proceso, más que una lista de rasgos.

6.1. Resiliencia y violencia de género

Se ha estudiado poco la resiliencia en los niños y niñas víctimas a causa de la exposición a violencia de género en sus hogares, pero las escasas investigaciones realizadas muestran datos coincidentes con los aportados en trabajos referidos a menores expuestos a otros eventos traumáticos (Hughes et al, 2002). Como se ha dicho, aproximadamente

del 50 al 60% de niños supervivientes a la violencia de género en sus hogares, no presentan signos de las graves consecuencias de esta violencia a corto y largo plazo (físicas, mentales, cognitivas o conductuales) ni serán perpetuadores de las conductas violentas de su progenitores. Se han descrito mecanismos protectores o capacidades resilientes que hacen que estos menores tengan un desarrollo suficientemente sano a pesar de la convivencia con su progenitor agresor. Estos factores protectores son:

- Existencia de un vínculo afectivo y apego seguro con la madre u otras personas que se ocupen del niño o la niña.
- Características personales del niño o la niña (autoestima positiva, capacidad de relacionarse, creatividad, grado de desarrollo, inteligencia, resultados académicos, talento e intereses especiales, etc.).
- Circunstancias propias (edad a la que es separado del agresor, el hecho de que pueda recordar una época sin violencia, etc.).
- Soporte positivo del medio escolar (educadores e iguales).
- Características favorables de su entorno próximo (vecindario, barrio).

Uno de los factores protectores o resilientes más importantes es el haber tenido por lo menos una relación duradera y de buena calidad con un adulto, hombre o mujer, significativo/a para el niño o la niña, que debe haber transmitido al menor que es alguien válido/a e importante. En este sentido, Werner (1988) indica que existe una necesidad especial de fortalecer el apoyo informal hacia los niños vulnerables debido a que éstos carecen de algunos vínculos sociales que han demostrado mitigar el efecto de la violencia. McIntosh (2003), en el estudio de la resiliencia en los niños víctimas de violencia de género, enfatiza la necesidad de la intervención de profesionales que contribuyeran a la construcción de resiliencia en lugar de asumir que ésta es una propiedad inherente a los niños y niñas. En sentido contrario, "las experiencias de malos tratos y la violencia de género alteran la resiliencia, produciendo trastornos psicopatológicos, agregándose a ello el poco apoyo social que los niños reciben pues a menudo, sus familias viven aisladas del entorno social y no se benefician de redes sociales sanas. También la dificultad de darle sentido a los comportamientos violentos y abusivos, así como los trastornos de socialización, operan en el mismo sentido negativo" (Barudy y Dantagnan, 2004).

7. INTRODUCCIÓN A LA INTERVENCIÓN CON NIÑOS/AS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SU ÁMBITO FAMILIAR

Se debe tener en cuenta que no todos los niños expuestos a violencia requieren tratamiento psicológico estructurado, siendo este grupo el de los niños y niñas con características resilientes (internas o provenientes de su entorno) en los que no se presentan los síntomas descritos anteriormente (problemas físicos, emocionales, cognitivos, conductuales). Estos niños y niñas consiguen la superación de las consecuencias de la exposición a la violencia de género cuando se consigue el distanciamiento del progenitor agresor (sobre todo si es de forma definitiva), cuando conviven con las personas que le hacen sentirse un ser querido y valorado, cuando se normaliza su vida cotidiana y se mantiene todo ello a lo largo de su tiempo en la edad infantil.

En la reciente investigación elaborada por la organización no gubernamental Save the Children en siete comunidades autónomas de nuestro país (febrero 2006), se concluye que "todos los profesionales entrevistados reconocen que los niños y niñas son víctimas directas e indirectas de la violencia de género que su padre ejerce sobre su madre, pero el sistema de protección a la mujer no los contempla como víctimas y son escasos los recursos terapéuticos o educativos específicos para atenderlos".

En Canadá y algunos Estados de EE.UU., se han desarrollado programas de prevención y tratamiento de las secuelas traumáticas de los menores víctimas de violencia de género que, con características específicas dependientes del ámbito de ámbito de aplicación, se desarrollan en las áreas educativa, sanitaria, judicial y de servicios sociales. Se debe tener en cuenta que una intervención inadecuada puede ser causante de yatrogenia o efectos perjudidiales sobre los menores, siendo aconsejable el "no hacer nada" antes que aplicar una intervención que no haya demostrado su efectividad de modo riguroso y contrastado. Sólo en Canadá se han contabilizado 120 programas concebidos para el tratamiento con menores expuestos a violencia de género, de modo que es muy difícil que todos ellos sean igualmente efectivos. En 334 fuentes de información, sobre todo norteamericanas, con más de 250 estudios empíricos, se ha constatado que en sólo un 15% de éstos se cumplen los criterios básicos de calidad según la Campbell Collaboration.

Las premisas que deben cumplir todos los programas de intervención son:

- La primera actuación con el menor debe ser la realización de una evaluación exhaustiva de las repercusiones y síntomas derivados de su exposición a la violencia, hecha por profesionales en salud mental infantil y con instrumentos de evaluación general y específicos, que abarquen todas las áreas potencialmente afectadas.
- El tratamiento de las secuelas físicas, emocionales y de socialización que padece el niño víctima de violencia debe implicar de forma sistemática la ruptura de la relación con el causante de dichos trastornos, su progenitor agresor.
- Los/as profesionales intervinientes en el tratamiento de los menores víctimas de violencia de género deben conocer la problemática de este tipo de violencia y reconocer sus efectos sobre los niños y las niñas.
- El tipo de intervención terapéutica sobre los menores debe estar basado en el tipo de secuelas detectadas, el nivel de desarrollo del menor y su contexto familiar. Puede llevarse a cabo en forma de tratamiento individual, en programas psicoeducativos y de apoyo a nivel grupal o en programas de intervención conjunta sobre los/as niños/as y sus madres.
- Cuando se detectan diversas necesidades en los niños y niñas víctimas de violencia de género, los diversos recursos aplicados deben coordinarse entre sí (profesorado, servicios sanitarios, servicios sociales, etc.).

Los diversos autores que han investigado sobre la intervención en niños víctimas a violencia de género, coinciden en indicar que la terapia de grupo es eficaz en la mayoría de casos. Ello permite que los niños y niñas aprendan que otros/as niños/as han vivido

también una experiencia similar a la suya, y así les costará menos romper el silencio. Sin embargo, algunos niños no pueden participar en una intervención grupal:

- Los niños pequeños que sufren una importante ansiedad de separación de su madre, atribuible a la violencia padecida (aunque pueden participar en un grupo de madres-hijos).
- Los niños tan agresivos o tan activos, que no pueden participar en una actividad grupal; se beneficiarían de una terapia individual previa para poder integrarse posteriormente en el grupo.
- Los niños que están gravemente traumatizados, cuyas experiencias presentan un importante grado de desproporción respecto a la de los otros niños (como pueden ser los que han sufrido abusos sexuales), deben ser tratados previamente de forma individual, y según su recuperación, pueden participar en el grupo.

Peled y Davis describen cuatro objetivos generales de los programas de intervención grupal ("Groupwork With Children of Battered Women: a Practicioner´s Manual", 1995) descritos también de forma exhaustiva por Patró y Limiñana (2005).

7.1. Proporcionar un ambiente seguro y estructurado

En numerosos casos los niños se ven obligados a huir de su hogar junto con su madre para alejarse del maltratador y residir por un espacio largo de tiempo en un centro de recuperación para víctimas de violencia de género. Se debe tener en cuenta que la pérdida brusca de su casa, amigos, sus compañeros de colegio, juguetes, entorno, etc., puede ocasionarles en un primer momento alteraciones emocionales (tristeza, instrospección, depresión, etc.). En este contexto, resulta imprescindible para el menor la creación de una experiencia positiva con un ambiente de seguridad y unas rutinas estables, así como la participación en actividades que puedan proporcionarles algún sentido de control. Los/as educadores/as que se ocupan de los niños en una casa de acogida deben ser considerados como verdaderos tutores de resiliencia, no reemplazando la figura de la madre, al contrario, respetando y fortaleciendo el vínculo madre-hijo (Cyrulnik, 2001). La intervención terapéutica con la madre, ayudándola a recuperarse de las secuelas físicas y psicológicas producidas por la violencia, proporciona importantes beneficios al menor en su propia recuperación. Además, en algunos casos, puede ser preciso incorporar a la madre en grupos de apoyo para ayudarla a adquirir mejores competencias marentales y responder mejor a las necesidades de sus hijos e hijas (Barudy, 2005). Es importante que la madre comprenda el proceso de recuperación de su hijos y participe en el mismo. En algunos casos se puede realizar un tratamiento psicoterapéutico con parejas madres-hijos, que ayude a reestablecer el vínculo afectivo dañado entre ambos a causa de la violencia.

7.2. Enseñar estrategias de autoprotección

Se deben elaborar y desarrollar de planes de seguridad específicos para cada caso. Estos planes se realizarán a partir de la valoración del potencial de riesgo para el menor, pudiéndose poner en práctica en caso de que el niño o niña se vea expuesto/a a una situación de violencia de su padre hacia su madre o en casos en que el menor deba ver o convivir con el padre, atendiendo a un determinado régimen de visitas dictado tras la separación de sus progenitores, y que no ha tenido en cuenta, erróneamente que el menor es victimizado de nuevo en los contactos con el agresor. Deben especificarse qué conductas debe llevar a cabo para ponerse a salvo de la violencia, los lugares donde puede refugiarse y la forma de contactar con las personas que pueden ayudarle. Se trata de personalizar una serie de recursos y estrategias concretas que ayuden al menor a afrontar tales situaciones y le proporcionen un mayor sentimiento de seguridad y control.

7.3. Romper el silencio y el secretismo

Se debe conseguir "verbalizar el trauma" a través de la definición de los comportamientos violentos experimentados en el seno de la familia, compartiendo experiencias personales y trabajando sobre los sentimientos y emociones vividas. Es importante ofrecer al niño la posibilidad de ser escuchado y de hablar sobre sus sentimientos para que pueda liberar toda la angustia reprimida y normalizar sus emociones. Los/as menores a menudo están confundidos, no entienden lo que ha sucedido, se sienten indefensos, asustados, ansiosos, culpables (por haber hecho algo que causara la violencia, por no haber protegido a la madre, por querer ver al padre), inseguros y preocupados por su futuro. Siempre que el/la menor esté dispuesto a ello, se le debe ofrecer una explicación adecuada sobre lo sucedido, respondiendo a sus preguntas o dudas, en la medida de lo posible y dependiendo de la edad del niño/a.

Es frecuente que el menor esté dominado por la emotividad, que condiciona todos sus comportamientos, pudiendo mostrarse frenado respecto a la manifestación de sus afectos, asustado, vacilante en el hablar. Cada problema que el niño o niña vive internamente es siempre proyectado sobre el papel; si ponemos a su disposición lápiz, papel y colores, le ofreceremos la posibilidad de manifestar sus miedos, y a nosotros de interpretarlos. Las expresiones gráficas (garabatos o dibujos) constituyen una clave de acceso a la vida interior del niño o la niña. El dibujo refleja la vivencia del menor, siendo una síntesis de sus experiencias pasadas y del presente. Las expresiones no verbales, en general, tienen también una notable importancia en la expresión de las emociones.

Numerosas intervenciones pueden ser utilizadas, según la edad y el nivel de desarrollo de los/as niños/as: marionetas, juegos de balón, mímica, juegos de rol, lectura de cuentos o historias, canciones, caja de arena, dibujos, manualidades, cuidado de mascotas, vídeos, biblioterapia (lectura de cuentos o historias con el fin de que el niño se identifique con los personajes y pueda disminuir el estrés generado por las circunstancias difíciles de su vida).

7.4. Aprender a neutralizar los síntomas de estrés post-traumático

Los menores víctimas de violencia de género a menudo están confundidos, se sienten inseguros, con conductas de evitación hacia situaciones que le recuerdan la violencia

vivida, pero a la vez pueden presentar estallidos de cólera y llanto por la tensión acumulada. Se debe actuar con la finalidad de reducir estos síntomas de estrés postraumático–manifestados por los menores. El tratamiento psicológico debe ayudar al menor y al progenitor no violento a entender la relación entre los síntomas psicopatológicos y el hecho de haber sido víctimas de violencia, trabajando, además, en la adquisición de estrategias específicas que disminuyan los síntomas.

7.5. Ayudar a comprender y generar respuestas positivas frente a la violencia

Es necesario ayudar al menor a comprender el problema de la violencia de género, de forma adecuada a su nivel de desarrollo, haciéndole entender que no es responsable de las situaciones vividas. Es preciso que aprenda estrategias adecuadas de resolución de conflictos. En los de mayor edad se debe debatir sobre la violencia en las relaciones de pareja, el sexismo y el abuso de poder. Es indispensable el abordaje y reestructuración de aquellos valores y creencias asociados a la violencia para prevenir y eliminar potenciales comportamientos violentos o de futura revictimización. La ideología feminista (basada en el análisis crítico de la relación de dominación hombre-mujer en la sociedad y sus propuestas para establecer un equilibrio de poder entre los dos sexos, destruyendo los estereotipos sexuales) es un elemento fundamental para complementar las demás intervenciones terapéuticas encaminadas a recuperar las secuelas de la violencia de género.

"Los niños y niñas tienen derecho a creer en valores que les permitan sentirse parte de su cultura... estos valores colectivos les enseñan el respeto a la vida, a los seres vivos y a los derechos humanos de todos y todas, y son fundamentales para que un mundo sin violencia sea posible. Se les debe dar la posibilidad de integrar una ética que les haga responsables de sus actos, tanto de los que deben sentirse orgullosos (la solidaridad, la cooperación, el respeto, la tolerancia, etc.), como de los que producen comportamientos abusivos o violentos." (Barudy, 2005).

7.6. Aumentar la autoestima

Se debe incrementar la autoestima a través del esfuerzo y la validación de los sentimientos por los miembros del grupo, pues las percepciones que el niño va teniendo de sí mismo provienen de la retroalimentación constante del medio y de las personas que son un vínculo afectivo para él. Según Seligman en su libro "Niños optimistas", los sentimientos de sentirse bien y el de ser feliz en general, se desarrollan sobre todo al realizar tareas con éxito, consiguiendo pequeños triunfos. El sentimiento de elevada autoestima constituye un estado placentero, pero es un error tratar de lograr directamente la parte de la autoestima consistente en "sentirse bien", sin haber aprendido primero a solucionar los problemas cotidianos.

8. CONCLUSIONES

Está suficientemente demostrado que los menores expuestos a violencia de género en su hogar presentan una mayor incidencia de determinados problemas físicos, trastornos psicológicos, problemas de conducta y dificultades cognitivas. Las intervenciones educacionales y sociales diseñadas para la prevención y el tratamiento de estos menores, en su propio hogar o en los centros de tratamiento integral para víctimas de violencia de género, deben ser, en primer lugar, evaluadas para asegurar su eficacia, y, posteriormente, deben ser aplicadas por los/as profesionales adecuados. Las administraciones públicas y las entidades privadas sensibilizadas con el problema de la violencia de género deben procurar los medios económicos y los recursos necesarios para lograr que las víctimas más olvidadas, los niños y las niñas, puedan recuperarse de sus secuelas y romper al fin el círculo de la transmisión intergeneracional de la violencia, siendo ello fundamental para lograr la erradicación de esta gran injusticia social.

9. ANEXO

Criterios internacionales de diagnóstico del T. por Estrés Postraumático, acorde al DSM-IV TR:

- El individuo ha estado expuesto a un acontecimiento traumático en el que:
  - Ha experimentado, presenciado o le han explicado uno o más acontecimientos caracterizados por muertes o amenazas para su integridad física o la de los demás (por ej. guerras, atentados o catástrofes).
  - Ha respondido con temor, desesperanza o un horror intensos.
- El acontecimiento traumático es reexperimentado persistentemente a través de una o más de las siguientes formas:
  - Recuerdos del acontecimiento, recurrentes e intrusos, que provocan malestar y en los que se incluyen imágenes, pensamientos o percepciones.
  - Sueños de carácter recurrente, sobre el acontecimiento, que producen malestar.
  - El individuo actúa o tiene la sensación de que el acontecimiento traumático esta ocurriendo (por ej. sensación de estar reviviendo la experiencia, ilusiones, alucinaciones y flashbacks).
  - Malestar psíquico intenso al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático.
  - Respuestas fisiológicas al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático.
- Evitación persistente de estímulos asociados al trauma y embotamiento de la reactividad general del individuo (ausente antes del trauma), tal y como indican tres (o más) de los siguientes síntomas:
  - Esfuerzos para evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones sobre el suceso traumático.

- Esfuerzos para evitar actividades, lugares o personas que motivan recuerdos del trauma.
- Incapacidad para recordar un aspecto importante del trauma.
- Reducción importante del interés o de la participación en actividades sociales o laborales.
- Sensación de desapego o enajenación frente a los demás.
- Restricción de la vida afectiva (por ej. incapacidad para tener sentimientos de amor).
- Sensación de un futuro desolador (por ej. no tener esperanzas respecto a encontrar una pareja, formar una familia, hallar empleo, llevar una vida normal).

• Síntomas persistentes de aumento del estado de alerta (ausentes antes del trauma), tal y como lo indican dos o más de los siguientes síntomas:
  - Dificultad para conciliar o mantener el sueño.
  - Irritabilidad o ataques de ira.
  - Dificultad para concentrarse.
  - Respuestas exageradas de sobresalto.

Estas alteraciones duran más de 1 mes y provocan un malestar significativo o deterioro de las relaciones sociales, la actividad laboral o de otras áreas importantes de la vida de la persona.

Síntomas dependientes de la edad

En los niños mayores las pesadillas perturbadoras sobre el acontecimiento traumático pueden convertirse, al cabo de varias semanas, en pesadillas generalizadas, donde pueden aparecer monstruos, rescates espectaculares o amenazas sobre ellos mismos o sobre los demás. Los niños no suelen tener la sensación de revivir el pasado; de hecho, la reexperimentación del trauma puede reflejarse en juegos de carácter repetitivo (por ejemplo, un niño que se vio implicado en un grave accidente de tráfico lo recrea en sus juegos haciendo chocar sus coches de juguete). Puesto que para un niño puede ser difícil expresar la disminución del interés por las actividades importantes y el embotamiento de sus sentimientos y afectos, estos síntomas deben ser objeto de una cuidadosa valoración mediante el testimonio de los padres, profesores y otros observadores. En los niños la sensación de un futuro desolador puede traducirse en la creencia de que su vida no durará tanto como para llegar a adulto. También puede producirse la "elaboración de profecías", es decir, la creencia en una especial capacidad para pronosticar futuros acontecimientos desagradables. Los niños pueden presentar varios síntomas físicos como dolores de estómago y de cabeza.

10. BIBLIOGRAFÍA

BARUDY, J. y DANTAGNAN, M.: *Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia*. Ed Gedisa, 2005.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: Asamblea General de las Naciones Unidas. Ratificado por España el 20 de noviembre de 1989". BOE de 31 de diciembre de 1990.

CROTTI, E. y MAGNI, A.: *Los miedos de los niños. Cómo descubrirlos a través de sus dibujos y cómo ayudarles a superarlos*. Ed Oniro, 2005.

CUNNINGHAM, A. y BAKER, L.: *Les enfants qui vivient dans une famille où il y a de la violence: aperçu des meilleures dones de recherche en vue d´ameliorer les interventions*. Centre National de Prevention du Crime. Mars 2003.

ÉMOND, I.; RISI, C. y PILOTE, F.: *Évaluation du programme de prévention J´m´en sors, c´est mon sort! Pour enfants exposés à la violence conjugale*. Agence de santé et de services sociaux de la Montérégie. Avril 2004.

FLÓREZ, I.: *Efectos de la violencia doméstica sobre los hijos de víctimas y agresores*. Jornadas científicas sobre La salud mental y la mujer. Sociedad Científica Médica de Baleares. Palma de Mallorca, 2004.

FORTÍN, A.: *Le point de vue de l´enfant sur la violence conjugale à laquelle il est exposé*. Collection Etudes et Analyses N32. Mars 2005.

GLAZEBROOK, C.; HOLLIS, C. y HEUSSLER: *Detecting emotional and behavioural problems in paediatric clinics*. Child: Care, Health and Development 2003; 29(2): 141-147.

GRYCH, J.H.; JOURILES, E.N. y SWANK, P.R.: *Patterns of adjustment among children of battered women*. Journal of Consulting and Clinical Psychology 2000 Feb; 68(1): 84-94.

HERRERO, C. y GARRIDO, E.: *Los efectos de la violencia sobre sus víctimas*. Psicothema 2002; 14 supl: 109-117.

HOLTZWORTH-MUNROE, A.; SMUTZLER, N. y SANDIN, E.: *The Psychological Effects of Husband Violence on Battered Women and Their Children*. Agression and Violent Behavior, 1997; 2(2): 179-213.

JAFFE, P.; WOLFE, D. y WILSON, S.: *Similarities in behavioral and social maiadjustament among child victims and witnesses to family violence*. American Journal of Orthopsychiatry, 1986; 56: 142-146.

JOHNSON, M.P. y FERRARO, K.J.: *Research on Domestic Violence in the 1990s: Making Distinctions*. Journal of Marriage and the Family 2000; 62: 948-963.

KILPATRICK, K. y WILLIAMS, L.M.: *Post-traumatic stress disorder in child witnesses to domestic violence*. A J of Orthopsychiatry, 1997; 67(4): 639-645.

KLYMCHUK, K.; COOPER, M. y PACEY, K.: *Children exposed to Partner Violence: An Overview of Key Issues, 2002*; Vancouver BC: British Columbia Institute against Family Violence.

LAPIDUS, G.; BEAULIEU, M. y GELVEN, E.: *A Statewide Survey of Domestic Violence Screening Behaviors Among pediatricians and Family Physicians*. Archives of Pediatrics & Adolescent Medicine, 2002; 156: 332-336.

LESSARD, G.; LAMPRON, C. y PARADIS, F.: *Les estratégies d´intervention à privilegier apures des enfants esposes à la violence conjugale: Creer our grandir en confiance*. Institut National de Santé Publique du Québec, 2003.

LIEBERMAN, A.F. y VAN HORN, P.: *Attachment, trauma, and domestic violence. Implications for Child Custody*. Child and Adolescent Psyquiatric Clinics of North America, 1998; 7(2): 423-443.

MARGOLIN, G. y GORDIS, E.B.: *The effects of family and community violence on children*. Annual Review of Psychology, 2000; 51: 445-79.

MCCLOSKEY, L. y WALKER, M.: *Posttraumatic Stress in Children Exposed to Family Violence and Single-Event Trauma*. Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psyquiatry, 2000; 39(1): 108-111.

MONTAGU, A.: *La naturaleza de la agresividad humana*. Madrid: Alianza Universidad, 1988.

MORENO, J. y PEDREIRA, J.L.: *Trastorno de estrés postraumático en la infancia y la adolescencia: formas clínicas de presentación*. Psiquis, 1999; 20 (6): 221-234.

PATRÓ, R. y LIMIÑANA, R.M.: *Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas*. Anales de psicología, 2005, vol 21,nº 1(junio), 11-17.

PÉREZ DEL CAMPO, A.: *El maltrato a la mujer. Una cuestión incomprendida*. Madrid: Ed. Horas y horas, 1995; p. 203-217.

POLO, C.; OLIVARES, D.; LÓPEZ, M.; RODRÍGUEZ, B. y FERNÁNDEZ, A.: *Consecuencias sobre los hijos del maltrato a la mujer en la relación de pareja*. Archivos de Psiquiatría, 2003; 66 (2): 45-51.

PRINZ, R. y FEERICK, M.: *Next Steps in Research on Children Exposed to Domestic Violence*. Clinical Child and Family Psychology Review, 2003; September vol 6,nº3: 215-219.

ROJAS MARCOS, L.: *Las semillas de la violencia*. Madrid: Espasa Calpe, 1995.

SAVE THE CHILDREN. *Atención a los niños y las niñas víctimas de violencia de género*. Febrero 2006.

SUDERMAN, M. y JAFFE, P.: *Les enfants exposes à la violence conjugale et familiale: guide à l´intention des éducateurs et des interventants en santé et en services sociaux*. Centre national d´information sur la violence dans la famille. Ministre des Travaux publics et services gouvernementaux Canada,1999.

TAYLOR, L.; ZUCKERMAN, B. y HARIK, V.: *Witnessing Violence by Young Children and Their Mothers*. Developmental and Behavioral Pediatrics 1994; 15 (2): 120-123.

UNICEF. *Behind Closed Doors. The Impact of Domestic Violence on Children*. 2006

WOLAK, J. y FINKELHOR, D.: *Children exposed to partner violence*. En: Jasinski LM, Williams (Ed.).Parner violence: a comprehensive review of 20 years of research. Sage. Thousan Oaks, CA, 1998.

PÁGINAS WEB

- http://www.childwelfare.gov
  Childwelfare information Gateway
  Ofrece acceso a información y servicios para la ayuda y protección a los menores.
- http://www.mincava.umn.edu
  Minnesota Center Againts Violence and Abuse
  Importante fuente bibliográfica.
- http://www.childwitnesstoviolence.org
  Equipo multidisciplinar de ayuda a menores víctimas de violencia.
- http://www.lfcc.on.ca/index.htm
  Center for Children and Families in Justice System
  Guías interesantes para mujeres víctimas y profesores.
- http://www.bcysth.ca
  ONG que dirige centros residenciales de transición para víctimas de violencia.
- http://www.bcifv.org
  BC Institute Againts Family Violence.
  ONG que trabaja para la investigación y la eliminación de la violencia.
- http://www.crpspc.qc.ca
  Centre québécois de ressources en promotion de la securité et prevention de la criminalité. Dependiente del Instituto Nacional de Salud Pública de Québec. Importante fuente bibliográfica.
- http://www.leadershipcouncil.org
  The Leadership Council on Child Abuse&Interpersonal violence.
  Organización científica independiente. Difusión de investigaciones para la mejora de las intervenciones multidisciplinares con menores.
- http://www.domesticabuseproject.org
  DAP o Domestic Abuse Project. Grupo de profesionales que ofrece apoyo a las víctimas de violencia de género.
- http://www.sandragb.com
  Sandra Graham-Berman.
  Investigación e Intervención con menores expuestos a violencia de género.
- http://www.chu-rouen.fr
  Catalogue et Index des sites Médicaux Francophones.
  Evaluación y difusión de investigaciones.
- http://www.vawnet.org
  National on line Resource center on Violence Againts Women. Recursos online.

11. GLOSARIO

MENORES EXPUESTOS A VIOLENCIA DE GÉNERO EN SU ÁMBITO FAMILIAR: Todos los menores que viven en un hogar donde su padre o el compañero de su madre utiliza cualquier tipo de violencia contra la mujer. Es un tipo de violencia psicológica hacia los menores, pues ocasiona sufrimiento físico y/o emocional en ellos.

SÍNDROME DE ESTRÉS POST-TRAUMÁTICO: Transtorno psiquiátrico causado por la exposición a un agente estresante y que produce una reexperimentación intrusi-

va del trauma, secuelas de excitación psicológica y un modelo de conducta de evitación persistente.

RESILIENCIA: La capacidad o los recursos que tiene el ser humano de hacer frente a las adversidades de la vida, manteniendo un proceso normal de desarrollo, y salir de ellas trasformado o, incluso, fortalecido.

TRANSMISIÓN INTERGENERACIONAL DE LA VIOLENCIA: Los niños y las niñas expuestos a violencia de género en su ámbito familiar tienen una mayor probabilidad de reproducir este tipo de violencia en sus relaciones de pareja. La socialización de género que hace el hombre imite las conductas del agresor y que la mujer se identifique con la víctima.

CAPÍTULO 7

Psicología con agresores en violencia de género

Andrés Montero Gómez

1. LA INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA COMO INSTRUMENTO DE MODIFICACIÓN DE UN COMPORTAMIENTO COMPLEJO

La Organización Mundial de la Salud (1996) define la violencia como el "uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".

La caracterización que hace la OMS es una de las más frecuentemente utilizadas, una de las que más recurrencia tiene en los intentos de comenzar a explicar la etiología, naturaleza y manifestaciones de la violencia. Sin embargo, también ha sido una de las que mejor ha contribuido a condicionar nuestra percepción para construir un significado "medicalizado" de la violencia, aquél que nos aleja, en cierta medida, de comprenderla íntimamente.

Cuando desde las disciplinas jurídicas se considera que un comportamiento está desviado, el patrón de referencia lo constituyen los comportamientos normativos, es decir, aquellos que se encuentran dentro de la ley. La conducta de un sujeto está desviada porque se sale de los límites aceptados por la ley o, tipificada en sentido negativo, se encuentra recogida dentro de un repertorio de conductas punibles, que influyen nocivamente en la convivencia basada en reglas.

En otro sentido bien distinto, desde el plano de la salud pública, se entiende un comportamiento desviado cuando se aparta de la normalidad en un baremo constituido por población de referencia. Ese comportamiento descentrado, que puede ser el producto de factores etiológicos coyunturales (un desorden agudo) o de ascendientes que se consideran estructurales como la personalidad, debería constituir además una afectación que cau-

sara problemas clínicamente significativos al propio sujeto o a otros sujetos en su entorno. Al convertir a la violencia en un asunto de salud pública se están sentando las bases para algo que se considera de vital importancia en la erradicación de la violencia: que las agresiones son nocivas para las personas que las padecen y que generan toda una serie de secuelas físicas y psicológicas que, en la mayoría de los casos, representan elementos sintomáticos, partes constituyentes de la enfermedad. Este prisma de reconocimiento del poder patogénico de la violencia ha venido siendo fundamental en la emergencia y consolidación de la victimología como disciplina.

Sin embargo, cuando introducimos un concepto complejo como la violencia en un espacio semántico concreto, en primera instancia estamos dejando entrever determinada intencionalidad y por tanto un reflejo de cómo pensamos determinada realidad y, en segunda instancia, abrimos la puerta a que, interpretativamente, esa conceptualización pueda ser utilizada, instrumentalizada, en argumentos sobre los que, quienes inicialmente abrieron el debate, no tienen control (o incluso quieren facilitar). Esas instrumentaciones pueden ser conscientes o ser el producto de un modelo previo, pero más amplio, de entender cómo funciona el mundo y cómo deben de funcionar los seres humanos. Estas derivaciones interpretativas comienzan a adherirse a la violencia como concepto en el momento en que la introducimos en el espacio de la salud pública.

En efecto, como se menciona, esa conceptualización de la violencia tal que un problema de salud pública (OMS, 1996, 2000) ha tenido la consecuencia directa de apoyar considerablemente la asistencia a las personas víctimas de delitos violentos, así como un caudal importante de investigación respecto a esta parcela disciplinar. Pero en la conducta de violencia (cuando no es autolítica) hay, al menos, dos personas en acción, la que agrede y quien es agredida (incluso en los casos de agresión mutua, la conducta puede secuenciarse en agresión y recepción). La conceptuación de la violencia como conducta de salud pública no ha incidido, por tanto, nada más que en la manera en que percibimos a las víctimas, sino que también ha producido una modificación en la dotación de significado a la violencia desde la dimensión del agresor, en cómo entendemos al agresor.

Si desde un modelo de salud pública las víctimas de la violencia aparecen como receptoras de líneas específicas de trabajo para el abordaje de los efectos de las agresiones, el agresor se nos representa como alguien con un problema de conducta que necesita intervención sanitaria especializada. Una persona, que ejerce una conducta desviada desde una perspectiva sanitaria, es inmediatamente dotada de significado en nuestros modelos mentales de interpretación de la realidad como alguien que tiene un problema, un problema del ámbito sanitario y, por tanto, un enfermo. La construcción social de estas asociaciones mentales de significados tiene todo el sentido atendiendo a esta secuencia de razonamiento.

Esta significación del agresor como alguien con un problema de comportamiento del que puede curarse está tremendamente extendida. Además de generarse a partir del proceso descrito y generado desde la OMS, entender al agresor como un enfermo, como un paciente tratable por una conducta desviada en vez de cómo un actor de conducta, alimenta otro proceso de proyección psicológica de talante defensivo que los seres humanos utilizamos habitualmente para desligarnos de comportamientos que, o bien son sancionables culturalmente o bien, como en este caso, nos parecen ajenos o propios de personas que no son como nosotros.

Si preguntamos a los ciudadanos y ciudadanas españolas y europeas a qué causas atribuyen la violencia masculina sobre la mujer, ni siquiera el porcentaje mínimo de las

encuestas sitúa la causalidad en la intención o la decisión de dominar del agresor respecto de la víctima, o en la voluntad del agresor de ejercer la violencia como instrumento rentable de conducta. Los máximos porcentajes de atribución, como demuestran las encuestas del Centro de Investigaciones Sociológicas en España o del Eurobarómetro en Bruselas, se concentran en considerar que las causas de la violencia masculina hacia la mujer están en el alcohol, el consumo de drogas, los celos, los problemas laborales del agresor, su falta de control de impulsos o la existencia de trastornos psicológicos que le impelen a ejercer violencia. Estas atribuciones tienen todo el sentido psicológico, pues sitúan en causales externos una conducta que, en principio, las normas sociales nos están marcando como repudiable. Si un hombre agrede a una mujer hasta un determinado punto, tiene que ser porque existen causas que lo empujen a hacerlo, nos decimos. De esta manera justificamos el hecho de que esa persona lo haga, lo entendemos, pero también las circunstancias de que nosotros seamos distintos. Si bebe, como nosotros no lo hacemos, nos distanciamos psicológicamente del problema y lo conceptuamos como anormalidad; si tiene celos, enseguida lo comprendemos; si no identificamos celos o alcohol, ni problemas en el trabajo, nuestro modelo interpretativo para entender la violencia de un agresor recurre a pensar que tiene un problema psicológico, y así lo justificamos. En ningún momento, o en muy pocas ocasiones y personas, se parte de la base de que un hombre está agrediendo porque quiere agredir, porque considera que es la conducta más efectiva para conseguir un propósito, propósito que responde a su manera de entender su relación interpersonal con una mujer y al papel que ésta tiene que representar en esa relación.

Por tanto, si pensamos que el agresor ejerce violencia porque tiene un problema y la OMS refrenda nuestro planteamiento asegurándonos que la violencia es un problema de salud pública, necesitamos muy poco espacio de razonamiento para concluir que el agresor de mujeres es, esencialmente, una persona con problemas para cuya erradicación se requiere tratamiento clínico. De ahí a que deduzcamos que el agresor no es totalmente responsable de lo que hace o que, incluso, parte de lo que hace está justificado en función de sus condicionantes vitales, va otro paso de pensamiento muy corto. Si toda esta coctelera interpretativa de la realidad la ponemos en contraste con un sistema de códigos androcéntricos, o de dominación masculina, con el que hemos venido construyendo la socialización desde el principio de los tiempos, entenderemos porqué es tan complicado para muchos aprehender conceptualmente la naturaleza de la violencia masculina hacia la mujer.

Con esta preconstitución conceptual de partida nos encontramos en el intento de hallar la mejor respuesta de intervención ante la violencia, pues del cómo definamos la conducta dependerá nuestro abordaje para erradicarla. Si entendemos que es un problema de transgresión legal aplicaremos esencialmente el Derecho, y si nos parece una cuestión de salud pública, nos decantaremos preferentemente por la intervención clínica. En ambos prismas influirán luego cuánto de raíz social atribuimos a la generatriz del problema, cuánto de conformación individual y, dentro de ésta, cuánto de predisposición biológica y cuánto de componente aprendido.

No existe, *a priori* y como veremos, una premisa fundamental de partida que nos lleve a concluir que la violencia que ejercen los agresores es un problema de salud pública y sí, en cambio, indicadores objetivos, tasados, que hemos establecido a través de nuestros sistemas legislativos, para considerarla un problema penal. También, en tanto que la violencia es un comportamiento, para entenderla como un objeto de estudio y de intervención psicológicos, aunque no necesariamente clínicos.

A fin de conformarnos un juicio basado en la evidencia, más allá de los condicionantes que cualquier definición de la violencia aceptada internacional y transculturalmente pudiera llevar aparejado, vamos a realizar el ejercicio de descomponer a la violencia en los constituyentes que sabemos que la caracterizan. Puesto que las definiciones cerradas y categoriales de la violencia o bien no existen, o bien son poco funcionales[1] o bien son tan dimensionales que dejan de ser concretas, repasaremos las características que conocemos de la violencia para, finalmente, extraer un juicio que guíe una propuesta racional de intervención psicológica.

1.1. Caracterización multidimensional de la violencia

Tradicionalmente, en la literatura de ensayo o de investigación sobre la violencia encontramos dos corrientes de pensamiento respecto a la conceptualización etiológica del comportamiento. La más temprana en cronología por sus antecedentes doctrinales es la que podríamos denominar escuela innatista, representada centralmente por los trabajos del etólogo Konrad Lorenz (1966), apoyada en los ensayos de Anthony Storr (1968, 1991) y que hunde sus raíces en las presunciones psicoanalíticas de Sigmund Freud y en una interpretación, interesada, de las ideas evolutivas de Charles Darwin. La otra escuela, que podríamos etiquetar de interaccionista, arranca con las investigaciones del equipo del psicólogo de la universidad de Yale John Dollard (1939), reinterpretadas por el también psicólogo estadounidense Leonard Berkowitz (1962), encontrando también una expresión psicoanalítica en Erich Fromm (1973), psiquiátrica en el británico Ashley Montagu (1976) y definitivamente psicológica en cuanto a su carácter aprendido en Albert Bandura (1976).

La escuela innatista planteaba, esencialmente, un modelo hidráulico de la agresividad. El thanatos freudiano proponía una agresividad autodestructiva y preprogramada que el sujeto proyectaría hacia el exterior como desviación de un instinto de muerte dirigido hacia el yo. Lorenz primero y Storr después proponen una agresividad instintiva que se acumula hidráulicamente en nuestro interior hasta un punto de saturación, de tensión acumulativa, a partir del cual debe extroyectarse. La explicación de que todos los seres humanos, que son naturalmente agresivos según esta propuesta, no se vayan comportando de manera agresiva en su cotidianeidad la sitúan en la socialización, en la adquisición por aprendizaje de determinadas pautas de conducta que favorecen la convivencia, la interpersonalidad y que controlan y canalizan, a través de secuencias alternativas de conducta, la agresividad instintiva que de ese modo queda sublimada. Desde esta perspectiva, por supuesto, la agresividad no desaparece, sino que se controla y, sobre todo, se diluye en mecanismos catárticos.

Por su parte, la orientación interaccionista considera, en primera instancia, que la agresividad es producto de la interacción entre el sujeto y su entorno. Concediendo un cierto componente biológico a la manifestación de conductas agresivas, reconoce que su expresión obedece a las leyes del aprendizaje, a patrones adquiridos de conducta, expresados sobre una base biológica. Los primeros modelos adscritos a esta corriente de pensamiento e investigación sobre la violencia fueron fundamentalmente mecánicos, centrados en el par frustración-agresión. Dollard *et al.* fueron los iniciadores de un planteamiento, que todavía está anclado en algunas visiones populares de la violencia, según el cual la agresión se desencadenaría como consecuencia del sentimiento de frustración generado a partir de la interrupción de una secuencia de conducta dirigida a la consecución de una meta ["frustration as an unexpected blockage of an anticipated goal attainment", Dollard et al, 1939]. Siguiendo esta tesis, la razón por la cual todas las frustraciones no se traducirían en una agresión abierta es la inhibición debido a la anticipación de un castigo por parte del agresor potencial.

Berkowitz, con posterioridad y desde su teoría del neoasociacionismo cognitivo (1969), propondría que no es directamente el sentimiento de frustración lo que dispara inexorablemente la violencia, sino todo afecto negativo que sea consecuencia de la exposición del sujeto a estimulación aversiva. Desde la cognición social, Bandura y Pérez-Iniesta (1976) complementarían estas visiones mecanicistas con un trazado basado en el aprendizaje por modelado, a tenor del cual los niños adquirirían la conducta violenta por medio de la observación de modelos (los otros significativos, los medios de comunicación), conducta que podría modificar sus probabilidades de ocurrencia en función de los principios del aprendizaje, principalmente del operante (es decir, cuando la conducta de violencia quedara asociada a determinadas ganancias para el sujeto).

Estos intentos inaugurales de conceptuar la violencia nos dejan ante la más central de todas las características idiosincrásicas de esta conducta: su naturaleza aprendida, su carácter adquirido. Los tradicionales aportes de la escuela innatista han servido para señalar que existe una determinada base biológica que configura una especie de predisposición instintiva de respuesta que tiene naturaleza agresiva. Los interaccionistas nos sitúan ese sustrato biológico en el marco del aprendizaje, pero no atinan a explicarnos cuál es la ecuación más apropiada para entender el peso de cada influencia, de la biológica con respecto a la ambiental. Los últimos enfoques, incluso de reconocidos investigadores en nuestro país, tratan de encajar cada una de las piezas respecto del aprendizaje de la violencia aunque, como veremos, sin liberarse de una cierta ancla patologista que, en ciertas proposiciones teóricas, deviene incluso en discurso moral.

Desde España, Enrique Echeburúa nos ofrece una versión que trata de conciliar los dos componentes, el biológico y el adquirido, de la violencia, sin llegar todavía a proponernos su raigambre ineludiblemente social. Echeburúa (1994) escribe que "arraigada profundamente en la estructura psicobiológica del organismo y entroncada con la evolución filogenética de la especie, la agresividad representa la capacidad de respuesta del organismo para defenderse de los peligros potenciales procedentes del exterior. Desde nuestra perspectiva, la agresividad es una respuesta adaptativa y forma parte de las estrategias de afrontamiento de que disponen los seres humanos". Por su parte, el mismo autor nos advierte que "la violencia, por el contrario, tiene un carácter destructivo sobre las personas y los objetos y supone una profunda disfunción social. La violencia se apoya en los

[1] Aparte de los cuestionamientos de creación de una determinada corriente interpretativa sobre la violencia que favorece la concepción de los agresores como personas enfermas o con problemas, la propia definición de la OMS tiene una débil potencia operativa en el área de la violencia de género pues deja fuera toda la violencia psicológica que no tenga que ver con la "amenaza en el uso de la fuerza". Todo el instrumental de manipulación emocional, aislamiento, control de la conducta, desvaloraciones y devaluaciones de la mujer quedaría al margen de la definición de violencia de la OMS, aunque bien es cierto que en sus descripciones tipológicas de la violencia la OMS ya considera a la violencia "psíquica" y las privaciones o descuidos como naturalezas de la violencia.

mecanismos neurobiológicos de la respuesta agresiva". Sobre este asiento conceptual, será José Sanmartín (2000) quien afirme con contundencia que "no hay violencia si no hay cultura". Entre medias de los dos, Gregorio Gómez-Jarabo (1999) edita un volumen con varias contribuciones que siguen la línea conceptual de separar la agresividad biológica de la violencia como producto social, pero sugiriéndonos que la violencia es una "patología de la conducta agresiva" (Gómez-Jarabo, Alcázar y Rubio 1999).

De nuevo nos encontramos con una conceptualización medicalizada de la violencia como una "patología" de algo natural, de algo que llevamos dentro, la agresividad. Y, en realidad, el estudio, la observación y las investigaciones de campo sobre agresores en cualquiera de las tipologías expresivas de la violencia nos indican, con claridad, que la violencia, en su gran mayoría de casos, es una conducta voluntaria, elegida, dirigida a obtener un propósito, basada en la anulación del otro o de la otra como medio instrumental para obtener ese propósito, y sustentada fenomenológica y topográficamente en secuencias aprendidas de conducta de las que el sujeto ha comprobado su utilidad instrumental.

1.1.1. *La multideterminación aprendida de la violencia*

No hay un solo factor, aisladamente, que explique la adquisición y mantenimiento de la violencia, salvo si existen lesiones cerebrales neurobiológicamente localizadas en ciertos sectores del cerebro o trastornos mentales donde se observen determinadas condiciones. Esta afirmación, que ahora desgranaremos, descalifica de entrada que, fuera de anomalías neurológicas por deformación de nacimiento o lesión, un supuesto factor innato nos condene irremediablemente, por sí solo, a la violencia.

Las investigaciones publicadas hasta la fecha no encuentran ningún gen ni ningún mecanismo cerebral que, en cerebros normales como la mayoría de los hombres que agreden a mujeres, sea el agente causal de la violencia (para una revisión sobre bases neurobiológicas de la violencia véase Niehoff, 1999). Es cierto que existe un circuito biológico que conforma la base neuroanatómica y funcional de la violencia en el cerebro, exactamente igual que para todas las conductas humanas. No existe conducta humana que no tenga uno o varios mapas cerebrales. La cuestión es si esos mapas cerebrales son ajenos a nuestra voluntad o planificación. En el caso de la violencia, la participación de la voluntad y del conocimiento de la realidad son dimensiones que están presentes en los individuos normales que la ejercen.

1.1.1.1. Rutas neurobiológicas

En un individuo normal, la ruta neurológica de la violencia, *grosso modo*, involucra a las vías sensoriales (caso de que los disparadores de la conducta sean externos), al tálamo (como integrador y distribuidor de las señales estimulares), al núcleo amigdalino (como interpretador emocional) y al córtex frontal (centro de planificación y control, memoria de trabajo e interpretador de la situación filtrada por modelos individuales de la construcción de la realidad). Existen más particularidades en las que profundizar para estudiar los caminos biológicos de la agresividad en el cerebro, pero no son objeto de este tema, en donde para hacerse una idea aproximada basta con tener un gráfico superficial del esqueleto cerebral de la violencia.

Algunos investigadores, como Adrian Raine, han tratado de buscar correlatos neurológicos específicos de la violencia. Y no lo han hecho en individuos normales, sino en poblaciones ya destacadas por una desviación de conducta hacia la trasgresión sistemática de las relaciones interpersonales aplicando la violencia. El equipo de Raine (2000) encontró, en estudios todavía en los inicios de replicación y por tanto cuestionables todavía, un déficit de masa gris prefrontal en sujetos con trastorno de psicopatía. La hipofrontalidad hallada es muy interpretable, pero, en principio, estaría relacionada con un descenso de la carga de procesamiento de la información en ese lóbulo, que controlaría, entre otras cosas la planificación y, en el circuito de la violencia, compensaría la activación más primaria (más emocional, más reptiliana) del núcleo amigdalino. En términos de discusión sobre la psicopatía, podría decirse que los psicópatas piensan menos sobre sus víctimas cuando ejercen violencia y, por ello, pueden dar mejor rienda suelta a sus pulsiones agresivas. Todo el argumento, no obstante, tiene poco sentido, pues un subgrupo tipológico de psicópatas cometen sus violencias con un alto grado de planificación, que implicaría un nivel más o menos normal de procesamiento frontal. Por otro lado, la hipofunción frontal podría también estar relacionada con la dificultad de los psicópatas para ponerse en el lugar del otro, no desde una dimensión empática y por tanto emocional (que también lo son), sino desde la perspectiva de entender lo que las víctimas están pensando o que tienen una identidad diferenciada digna de respeto. Esa facultad de ponerse mentalmente en el lugar del otro ha sido denominada teoría de la mente (Baron-Cohen, 1997). En todo caso, nadie ha establecido una relación causal directa entre ese déficit de sustancia gris, que es de alrededor del 12%, y la violencia.

Así las cosas, por prometedores que pudieran parecer los descubrimientos de Raine *et al*, de momento no son más que una pequeña luz en la difícil teorización sobre la psicopatía. En lo que a agresores de mujeres se refiere, únicamente sería incidente si en ellos la proporción de psicópatas superara a entre el 2%-3% de prevalencia que tiene el trastorno en la población normal, cantidad que no se ha encontrado de esa forma representada empíricamente (por ejemplo, Echeburúa y Fernández-Montalvo, 1998). Algunos investigadores, no especializados en violencia de género pero sí en psicopatía, como Robert Hare (2000), opinan que el porcentaje de agresores de mujeres con desorden psicopático podría llegar al 25% en su país, los Estados Unidos de Norteamérica. Incluso si obviáramos el hecho de que no se trata más que de una opinión sin ningún fundamento empírico, aunque provenga de alguien que es reconocido como una autoridad mundial en el estudio de la psicopatía, si aceptáramos acríticamente la afirmación de Hare concluiríamos de inmediato que el 75% de los agresores de mujeres no son psicópatas. Probablemente, enseguida encontraríamos a alguien dispuesto a afirmar que otro porcentaje de ese setenta y cinco por ciento padecen algún otro trastorno, el porcentaje restante un trastorno más allá, y así sucesivamente hasta llegar a desembocar en que ninguno de los agresores de mujeres sería un individuo psicológicamente sano, entrando así de nuevo en esa necesidad casi inevitable que hierve latente entre la sociedad y buena parte de los investigadores de tratarlos como enfermos. Pues, ni siquiera con esta carambola llegaríamos a esta solución ya que, si duplicáramos caprichosamente la cifra discrecional improvisada por Hare, ni siquiera eso eximiría a los agresores de mujeres de intencionalidad, planificación y aprendizaje de los patrones y secuencias de conducta necesarios para ejecutar sus propósitos. Ni en los Estados Unidos ni en España ni en ninguna otra jurisdicción próxima a nuestras tradiciones legales o a las anglosajonas se

reconoce que la psicopatía sea una circunstancia que modifique la responsabilidad criminal de los sujetos que cometen delitos, es decir, que sus capacidades volitiva y cognoscitiva no se ven alteradas por el pretendido trastorno. Dicho de otra manera, que también los pocos de entre los agresores de mujeres que pueden ser diagnosticados como psicópatas se comportan violentamente porque quieren hacerlo, con un propósito de dominación y bajo control de su voluntad.

Lo que sí parece cierto a la luz de los datos es que existen determinado tipo de lesiones cerebrales que pudieran estar relacionadas, de manera causalmente directa, con el incremento de probabilidad de conducirse agresivamente hacia el entorno. De forma perfectamente lógica, ese tipo de lesiones, que condicionarían en sentido incrementado la agresividad, estarían localizadas en las áreas que constituyen las piezas estructurales de los correlatos neurológicos de la agresividad y, por extensión, de la violencia. Así, lesiones prefrontales se han encontrado correlacionadas con el incremento de conductas violentas y de trasgresión en general (Damasio, 1996); igualmente la hiperactividad del núcleo amigdalino, sobre todo si cursa en consonancia con pérdida de actividad del córtex orbitofrontal. Estas lesiones no sobrepasan el uno por ciento de incidencia entre la población general, cifra que no es distinta en el subgrupo de agresores de mujeres.

Existe otra multitud de elementos, en el campo biológico de las hormonas o los neurotransmisores, que han sido correlacionados con la violencia. El neurotransmisor más comúnmente ligado a la violencia ha sido la 5-hidroxitriptamina, más conocido como serotonina. Al respecto, podemos considerar que es un hallazgo consistente la correlación entre actividad agresiva y menor nivel de serotonina circulante. Es precisamente lo que se conoce de la serotonina, su correlación negativa con la violencia, pero nada más. De hecho, no puede saberse si es un contribuyente causal o una consecuencia bioquímica de un comportamiento sistemático concreto y, de ninguna manera, explica la direccionalidad de la conducta en ningún patrón sostenido de violencia. La serotonina baja se ha encontrado en suicidas, en atracadores violentos, en psicópatas y en toda otra variedad de violentos, pero también en personas con depresión y, esto es lo mejor del argumento para calibrar su potencia explicativa, en casi todas las víctimas de violencia que sufran algún cuadro reactivo ansioso-depresivo. La serotonina, por sí sola, no nos sirve para explicar la violencia machista hacia la mujer.

Otro neuroquímico más esencialmente masculino, como la testosterona, tampoco parece servirnos como aglutinante de argumentos que nos proporcionen una razón biológica a la que asirnos en aras a explicar la violencia machista hacia la mujer. Los estudios controlados que ponen en relación la testosterona con la violencia no son concluyentes. A lo más que llegan es a abrir una línea de investigación interesante estableciendo un ligando entre incremento de testosterona y posición social dominante, no entre la hormona y la violencia (Niehoff, 1999). De seguido, no se nos escapa la asociación que existe entre dominación social y violencia como conducta instrumental para ejercer dominio, asociación en la cual la testosterona no sería más que un mediador hormonal cualificado.

1.1.1.2. La no-enfermedad mental de los agresores

Descartadas la determinación biológica aislada en la violencia más que en las circunstancias reseñadas, existe todavía otro capítulo de discusión sobre lo forzado que estaría un individuo a comportarse de manera agresiva con una mujer en función de sucesos

mentales o psicológicos fuera de su control, que le impelerían a ser violento. Entre los más citados de esos sucesos estarían los denominados trastornos mentales.

El campo de los trastornos mentales es tan amplio que en ese cajón conceptual caben desde la depresión o la ansiedad, pasando por los trastornos por abuso de sustancias, hasta llegar a los que más popularmente se identifican con las locuras, como los desórdenes esquizofrénicos o los trastornos delirantes. Después tendríamos los trastornos de personalidad, que ya no serían propiamente enfermedades mentales[2], según la filosofía psicopatológica al uso, pero que también serían objeto de tratamiento clínico.

No es necesario dedicar demasiado a refutar una eventual relación directa entre distintos "trastornos mentales" y la violencia, por ejemplo las asociaciones entre ansiedad y depresión. En tanto consecuencias y secuelas de la exposición a violencia en víctimas, los cuadros ansiosos y/o depresivos son diagnósticos recurrentes, y ahí si existe una relación directa entre la violencia, esto es, entre haberla padecido, y desarrollar sintomatología dentro de uno de esos dos tipos diagnósticos, o los dos. Sin embargo, la relación ya se pierde cuando observamos a los agresores. No existe ningún estudio publicado que apunte significativamente a asociaciones directas entre depresión y/o ansiedad, como variable independiente, y ejercicio de la agresión, como dependiente. Algún síntoma de cuadros ansioso-depresivos puede cursar con incremento de la hostilidad, pero siempre sería un ascenso horizontal, transituacional, y no circunscrito a personas concretas, ni a sexos concretos. Es decir, que la depresión o la ansiedad no te hacen focalizar la agresividad hacia una mujer en particular. Los estudios sobre agresores de mujeres muestran una incidencia de depresión y ansiedad por encima de la media poblacional (p.ej. Fernández-Montalvo y Echeburúa, 1997), pero ninguno puede establecer una relación entre esos desórdenes y la violencia. No puede visualizarse esa relación porque los datos disponibles en la literatura científica, tanto si se aborda desde el estudio propiamente dicho de ambos trastornos como si el prisma de aproximación es la violencia, no encuentran asociación significativa. Antes al contrario, la investigación sobre ansiedad y depresión nos dice, de entrada, que la mayor tasa de prevalencia de estos desórdenes en población general se sitúa en las mujeres. Sencillamente, si la causa de la violencia fueran la depresión o la ansiedad, las mujeres serían más agresivas que los hombres. Algunos autores (Tolman y Benett, 1990) sugieren que la presencia de trastornos ansiosos o del estado de ánimo entre agresores de mujeres, que en todas las investigaciones son o bien agresores bajo observación por intervención psicológica o cumplimiento de pena legal, son una derivación reactiva de su propia situación, es decir, una consecuencia del afrontamiento de su propia situación tras haber ejercido la violencia.

Finalmente, en el capítulo de las patologías del cerebro y la mente, existen un determinado tipo de desórdenes que, al igual que ocurre con las lesiones localizadas, pueden

[2] La ortodoxia psicopatológica más tradicional encuentra su acuerdo en que se incluyan entre las enfermedades mentales las categorías diagnósticas del eje I del DSM, mientras que los trastornos del eje II serían trastornos de personalidad, menos "enfermedades mentales" como si dijéramos. No obstante, las interpretaciones extensivas del término enfermedad mental también acogerían a los trastornos de personalidad e incluso, como ya hemos señalado en este capítulo, a cualquier patrón de comportamiento desviado como la violencia. La prueba es que cada vez existen más unidades clínicas especializadas en trastornos de la personalidad, tratados biopsicológicamente como una enfermedad más.

condicionar de modo determinante el comportamiento del sujeto por encima de sus capacidades volitiva o cognoscitiva. Sin necesidad de entrar en nosologías, baste aclarar que esas dolencias mentales han sido clasificadas en el capítulo de las tradicionalmente conocidas como psicosis, esto es, trastornos mentales que comprometen el contacto del sujeto con la realidad. En su marco, podemos entender incluidos los trastornos esquizofrénicos, la paranoia y los desórdenes delirantes; también, tocándolos ligeramente desde una vertiente conceptual, alguna variante grave del trastorno maniaco-depresivo. En otro sector tipológico, tendríamos así mismo el trastorno de control de los impulsos. A todo este repertorio se le atribuiría, en principio y de modo muy general (luego habría que estudiar cada caso en particular), una afectación a las capacidades de entender la realidad y de actuar en función de ese entendimiento en el sujeto, salvo en el trastorno de control de los impulsos que, *a priori*, influiría parcialmente en la capacidad volitiva.

Pues bien, si un individuo desarrollara comportamiento violento bajo el diagnóstico de una de estas categorías psicopatológicas, habría que estudiar en qué medida su construcción de la realidad está relacionada con la violencia y de qué forma su enfermedad afecta a esa construcción de la realidad o al control sobre su conducta. Esta evaluación es absolutamente necesaria porque, si bien puede teorizarse una afectación en principio de las capacidades individuales mencionadas, no está nada claro que ese deterioro producto de una paranoia, un delirio o un pico maníaco conduzca necesariamente a la violencia[3] y, dentro de la violencia, a agredir concretamente a una mujer en particular. Es tan cuestionable como que, si en vez de hacer el análisis en el sentido de observar si la violencia está determinada por uno de estos trastornos, situamos el foco de estudio en cuantificar cuánta violencia ejercen las personas que padecen el trastorno, nos encontramos con que se viene aceptando que en la población de trastornos esquizofrénicos la incidencia de comportamiento violento oscila entre el 12% y el 20% (Niehoff, 1999). Lo que sí parece cierto es que, en pacientes psicóticos que además ejercen conducta violenta, las agresiones están directamente ligadas a sintomatología asociada a su diagnóstico, principalmente de tipo alucinatorio o delirante (Taylor, 1985; Juginger, 1996; Wessely, 1997; Juginger, Parks-Levy y McGuire, 1998). También que determinados síntomas psicóticos, como padecer un delirio de persecución, incrementan la probabilidad de desencadenar violencia en el sujeto. Las conclusiones parecen apuntar a que padecer un trastorno psicótico, en general, no es determinante para comportarse violentamente, pero que los pacientes que sí ejercen violencia tienen ese comportamiento arraigado en su enfermedad, como no podía ser de otra manera en trastornos que toman el control vital del sujeto. Con todo, en lo que a violencia de género se refiere, la argumentación sobre trastornos que comprometen las capacidades volitiva y cognoscitiva sería mucho más pertinente de lo que es si encontráramos una tasa de prevalencia de esas categorías diagnósticas en agresores de mujeres. No es así, pues las tasas de presencia de estos desórdenes entre los agresores de mujeres son equivalentes a la población normal. (Swanson, Holtzer, Ganju y Jono, 1990).

Por otra parte, existe controversia sobre los trastornos de control de los impulsos y la relación que pudieran tener con la conducta de los agresores de mujeres. La mayoría de los estudios con agresores encuentran indicadores de falta de control de impulsos en al menos la mitad de los sujetos observados. Estos hallazgos no se corresponden con el cumplimiento de los criterios diagnósticos que se suman para configurar una psicopatología[4], sino con la presencia de patrones de conducta descontrolada. La mayoría de los estudios con agresores no encuentran un cortejo sintomático que sature un diagnóstico de ninguno de los trastornos de control de los impulsos, sino que encuentran problemas con el control de los impulsos en los sujetos sometidos a estudio, las mayoría de los cuales son, de nuevo, agresores condenados e institucionalizados o personas sometidas a intervención psicológica o clínica de diversa índole. Ni siquiera se etiquetan como personas con trastorno de control de los impulsos no especificado. En algunas historias psicopatológicas durante la práctica psicológica se pueden encontrar diagnósticos de trastorno explosivo intermitente, cuya incidencia en agresores no ha sido determinada estadísticamente. La mayoría de las veces, este etiquetado diagnóstico responde al hecho de que el agresor ejerce violencia de manera continuada, con "explosiones" intermitentes, descartada la presencia de la violencia por una lesión cerebral, otro trastorno mental o el abuso de sustancias. De esta manera, pues, el diagnóstico no está basado en más que en la mera presencia de la violencia. Es decir, de nuevo nos encontramos con que la propia violencia en tanto conducta ya es considerada como un trastorno.

Aparte la cuestionable validez de constructo del trastorno explosivo intermitente, que en la mayoría de las ocasiones es un recurso médico o psicológico para "pacientializar" a un delincuente, nos encontramos con el pretendido descontrol de los impulsos de los maltratadores investigados, cuyas observaciones han sido recogidas en los estudios publicados, está circunscrito exclusivamente a la violencia. Y dentro de la violencia, a la violencia ejercida hacia una mujer en concreto. El hecho es que llega a ser el propio sujeto el que diagnostica su "dolencia", estableciendo que ejerce violencia porque siente una suerte de activación que no puede controlar y que le empuja a agredir, eso sí, a una sola mujer y, generalmente, a sus hijos. A partir de esa declaración y de la descripción de la secuencia de conducta, y a menudo en base a ningún otro indicador, se certifica el descontrol del impulso agresivo.

Desde la óptica de los procesos psicológicos es funcionalmente muy discutible que el descontrol de supuestos impulsos sea un factor generatriz de las agresiones y no una consecuencia de potenciación, incluso con acompañamiento de correlatos biológicos específicos, de una conducta repetida y anclada egosintónicamente en el repertorio comportamental del sujeto. Lo más coherente con lo que sabemos de los mecanismos de la conducta es pensar que, a partir de la utilización de la violencia como conducta de instrumentación de un determinado propósito de dominar a otra persona por la fuerza, propósito asociado al correspondiente modelo mental sobre cómo debe ser impuesta una idea o un modelo de conducta interpersonalmente, el agresor va viendo cómo las agresiones

[3] La relación entre trastornos psicóticos y violencia es uno de esos debates permanentemente abiertos en la comunidad científica, con multitud de estudios publicados en un sentido y otro. De momento, las revisiones y los metanálisis parecen apuntar a una inexistencia de esa relación. Un análisis interesante en esa línea fue el estudio *Mental Illness and Violence: proof or stererotype?* realizado por J. Arboleda, H.L. Holley y A. Crisanti en 1996 para la Agencia de Salud Pública de Canadá.

[4] En los sistemas clasificatorios habituales de psicopatologías, los trastornos de control de los impulsos, que como su propia denominación indica están sustentados psicológicamente en la pérdida del gobierno sobre la voluntad, tienen normalmente su traducción categorial en etiquetas diagnósticas que tienen a ese déficit como base (como una de sus bases), por ejemplo el trastorno obsesivo-compulsivo. Para aquellos cuadros que no han encontrado acomodo en alguno de las supracategorías del DSM o el CIE, se han habilitado unos epígrafes inespecíficos de trastornos de control de los impulsos, donde se recogen la piromanía, la tricolilomanía, la cleptomanía, la ludopatía y, en el DSM, el trastorno explosivo intermitente.

FACULTAD DE PSICOLOGÍA BIBLIOTECA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

se automatizan progresivamente ante un número variable de disparadores situacionales. Eso que se denomina habitualmente como "impulso" no es más que un conjunto interrelacionado de potenciaciones a largo plazo (Hebb, 1949), un mecanismo con correlato neuronal en función del cual las rutas cerebrales guardan una huella cuya profundidad es mayor a medida que se repite su activación. Los agresores sistemáticos desarrollan un modelo mental específico para dar significado, sentido y legitimidad a la violencia que ejercen (Montero, 2003). Ese modelo está compuesto por redes neurales que enlazan múltiples códigos semánticos estructurados en función narrativa de soporte de la violencia, pero también vínculos con estados corporales concretos y emociones vinculadas. Los estados emocionales están etiquetados para dar sentido a la conducta, incluso para ser desencadenantes legitimadores de la violencia. Ese proceso ha llevado a algunos autores a postular, erróneamente a nuestro juicio, que es la emoción (por ejemplo de ira) la disparadora del protocolo de violencia hacia la mujer cuando, realmente, lo que parece es que una determinada interpretación de una situación (por tanto, construcción mental) basada en un juicio de la realidad (la mujer debe comportarse de una manera concreta) provoca una emoción, y todo el conjunto (modelo mental energizado y cargado emocionalmente) llevan a una conducta elegida del repertorio comportamental del sujeto. En la medida en que esa conducta logra su propósito, el reforzamiento conductual pero también el refuerzo de conexiones se produce, y crece y se incrementa con la repetición de la conducta. La ira no dispara por sí misma la secuencia de conducta, sino el modelo mental en donde la emoción forma parte del programa de activación.

De esta forma, el sujeto se deja llevar por una secuencia de conducta que, sirviendo a su modelo mental previo, ha construido como algoritmo de acción que, por su carácter sistemático de aplicación, acaba prácticamente automatizándose en la ejecución. El sujeto, pues, no sólo tiene perfecto control sobre la secuencia, sino que es él mismo el responsable primero y último de su construcción. Otra cuestión será que para detener esos algoritmos de acción ya reforzados conductual (Skinner) y neurofisiológicamente (Hebb) haya que realizar esfuerzos con aplicación de control consciente (y por tanto, el sujeto tenga que, primero, tomar conciencia de la necesidad de buscar una alternativa de conducta a la violencia y, después, estar motivado para ejecutarla repetidamente), y no digamos para desaprender esos patrones comportamentales con aplicación de esquemas alternativos. Así las cosas, el descontrol no es más que activación de algoritmos de conducta autosirvientes al modelo mental del sujeto, a su construcción de la realidad en su relación de dominación con una mujer.

Finalmente, tenemos el asunto de los trastornos de la personalidad. En uno de los cálculos más generosos, Sanmartín (2000) alega que entre el 10% y el 20% de los agresores de mujeres estarían encuadrados en categorías diagnósticas de trastorno de la personalidad. En primera instancia hay que dejar sentado que los trastornos de personalidad, por sí mismos, no son cuadros psicológicos que comprometan las capacidades de conocer y controlar la conducta en el sujeto. En segundo lugar, conviene tener presente que la personalidad está compuesta de rasgos y que, en la mayoría de las evaluaciones de agresores de mujeres, es la presencia de un número variable pero parcial de rasgos diagnósticos y no un diagnóstico categorial completo lo que se utiliza para etiquetar al sujeto evaluado. La personalidad está estructurada por rasgos, que son tendencias de conducta con propiedades de transituacionalidad y sostenibilidad temporal, al menos a partir de la treintena de edad en el sujeto, que es cuando se puede aseverar que la personalidad está plenamente consolidada. Pues bien, ninguno de los trastornos de personalidad constituye una causal directa y aislada para el comportamiento violento, aunque algunos representan un factor de riesgo,

que como factor de riesgo no se considera desencadenante unideterminístico de la violencia, un comportamiento por otra parte multideterminado.

Recurriendo al generoso cálculo de Sanmartín, que escogemos para llevar nuestro argumento al extremo conceptual más desfavorable para nuestras tesis, el 80% de los agresores de mujeres no padecerían ningún tipo de desviación de la personalidad sobre el baremo de la normalidad estadística. De la proporción restante, los rasgos más detectados en agresores de mujeres están en la órbita del trastorno antisocial de la personalidad. Aparte de ser una de las tipologías diagnósticas más políticamente sesgadas[5] del DSM (APA, 2005), es de los que tienen una conceptuatización más circular. La mayor parte de sus criterios diagnósticos están relacionados con la conducta violenta, con la expresión del comportamiento agresivo, de manera que el grueso de las personas que son violentas y trasgreden, encajarían en el tipo. De esta forma, ser agresor continuado y con unas determinadas características (abusar de una sustancia, haber expresado algún acto agresivo desde joven) y tener un diagnóstico de personalidad antisocial se parecen mucho a ser equivalentes. Así y a partir de esa equivalencia, volvemos a entroncar con el argumento de que la violencia (ejercerla) es un asunto de salud pública, un comportamiento propio de un enfermo y no de una persona que, por plena voluntad y con el fin de someter a otra persona anulándola, la pone en práctica y la mantiene. Afortunadamente, de momento, no se ha documentado ningún caso, en base a las razones ya expuestas, en donde un trastorno antisocial de la personalidad haya modificado la responsabilidad criminal de un reo, en donde la agresividad como trastorno fuera un eximente de la propia agresividad.

1.1.1.3. El alcohol

Algunos autores enfatizan que el consumo de alcohol entre agresores de mujeres no es un mito. Por otro lado, ciertas manifestaciones tratan de refutar la presencia del tóxico en buena parte de los agresores machistas. Unos y otros parten de posiciones que, ambas, son perfectamente discutibles, aunque se tiene un cierto reparo a argumentar sobre los efectos del alcohol. En las reflexiones en el ámbito de la violencia hacia la mujer han venido existiendo dos posiciones intelectuales, ambas procurando revestirse de impostaciones científicas, respecto a la presencia del alcohol en la conducta de los agresores de mujeres: una que afirma que el alcohol está presente y tiene una influencia directa, determinante y condicionante de la voluntad; la otra, que el alcohol no tiene ninguna

[5] No somos pocos/as quienes pensamos que el TAP es una categoría bastante inadecuada en la mayoría de las ocasiones y científicamente muy débil, con una validez de constructo muy cuestionable. De entrada, en los dos sistemas categoriales de diagnóstico más utilizados para psicopatologías, el DSM de la APA y el CIE de la OMS, no existe la psicopatía como etiqueta, de manera que todos los candidatos a padecerla engrosan el TAP. Al igual que ocurrió con el trastorno de estrés postraumático (algo más útil y funcional pero también muy cuestionado como cajón de sastre), cuya introducción y definición fue influida en parte por las "presiones" diagnósticas derivadas de la alta población de veteranos de guerra con secuelas en los Estados Unidos de Norteamérica, el TAP es también en parte consecuencia del intento de medicalizar el ejercicio de la violencia, al agresor, en paralelo al reconocimiento de las víctimas como sujetos de salud pública. De esta manera, una elevada proporción de delincuentes lo serían menos por estar "trastornados". En un país con las tasas de criminalidad violenta de los EE.UU., no es un asunto socialmente menor.

influencia o, por lo menos, que sus influencias no tienen nada que ver con la violencia. Pocas interpretaciones, sin embargo, son capaces de auscultar adecuadamente la interiorización que los agresores hacen de los efectos psicofisiológicos que el alcohol, como elemento neurotóxico, tiene en su comportamiento.

En cuanto a la presencia del alcohol, las cifras estadísticas, basadas en los nichos de investigación (es decir, los agresores a los que se tiene acceso), son consistentes al señalar que el consumo de alcohol se encuentra en aproximadamente el 50 por ciento de los agresores de mujeres (por ejemplo, Fals-Stewart y Kennedy, 2005; Fals-Stewart, Leonard y Birchler, 2005). Todos los análisis se expresan, con claridad, en términos de correlación estadística y no de causalidad. De esta manera, conocemos que en la mitad de los agresores estudiados se produce la concurrencia de consumo de alcohol y ejercicio de la violencia. Nada nos dicen los estudios sobre la relación de causa efecto entre el alcohol y la violencia, o entre la violencia y el alcohol (porque siempre se plantea, interesadamente, la influencia del alcohol en la violencia, pero... ¿el sentido de la causalidad no podría ser el inverso?). Puestos a visibilizar concomitancias, puede existir una correlación entre violencia y cualquier otra condición, por ejemplo, la de ser hombre. Los estudios han revelado que la correlación, en agresores, entre ser hombre y ejercer violencia es de 1, es decir, que la proporción de hombres entre agresores que ejercen violencia es del 100 por cien. Siendo esto así en el plano correlacional, de momento pocos/as se han planteado que quizás ser hombre sea una condición que esté actuando causalmente en el ejercicio de la violencia.

Hechas estas matizaciones, es obvio que el alcohol, como neurotóxico, ejerce una influencia química en el comportamiento humano, la violencia incluida. De entrada, conviene tener presente que el alcohol correlaciona con otras tipologías de criminalidad violenta o de conducta antisocial en niveles estadísticamente parecidos a las cifras obtenidas en agresores de mujeres (Stabenau, 1984; Abram, 1989; Aluja, 1991; Hudziak et al, 1996; Otero, 1997). El consumo de alcohol no es privativo del delincuente que abusa de mujeres, sino que es un patrón medianamente estable en delitos violentos generales. Por tanto, en las opiniones que, como las encuestas sociológicas, se trata de vincular causalmente al alcohol con el comportamiento de agresión a la mujer, obviando su presencia igualmente constante en la generalidad del delincuente violento, estamos asistiendo de nuevo a intentos argumentales justificadores de un determinado problema que queremos entender no está "bajo control" del agresor, que es un víctima de su propio alcoholismo.

La presencia moderada del alcohol en agresores y transgresores de todo tipo llama la atención por la eventual relación que pudiera existir entre violencia e intoxicación etílica. Sin embargo, ésta que debería ser una curiosidad investigadora o científica a abordarse sin prejuicio ni modelos acientíficos apriorísticos, está recogiendo hipótesis que casi siempre van en el sentido de fijar la influencia causal desde el alcohol hacia la violencia, cuando perfectamente podría ser a *sensu contrario*. De hecho, cuanto conocemos de la violencia nos sugiere que es el comportamiento agresivo, cuando está alojado y accionado por esquemas mentales estables, el que puede influir decisivamente en la ingesta de alcohol, incorporado al script de conducta como elemento instrumental facilitador de la violencia.

Así pues, alcohol y violencia están relacionados pero la causalidad no ha sido demostrada (para una excelente revisión, Galanter, 1997). A la luz de los datos, el alcohol *puede o no puede* causar violencia. Hay individuos que abusan del alcohol que se comportan violentamente y otros que no. El elemento más crítico en el momento de pronosticar una relación entre el alcohol y violencia es, precisamente, la violencia preconstituida, pre-existente. Entonces es más sencillo ver, todavía en términos teóricos, la relación entre agresiones y alcohol, que no apunta al sentido más comúnmente aceptado de la influencia, sino en una servidumbre instrumental del alcohol respecto de la violencia.

La mayoría de los agresores de mujeres parecen utilizar el alcohol como elemento facilitador de la violencia. En esta instrumentalidad destacan dos factores, propiedades inherentes al etanol en tanto sustancia psicoactiva. La primera es el efecto desinhibidor de la función de control del córtex frontal; la segunda es el efecto ansiolítico y reductor del distress. Respecto de la desinhibición cortical inducida por el alcohol, el alcance del tóxico sobre el lóbulo frontal está bien documentado (Moselhy, Georgiou y Kahn, 2001), y la mayoría de los resultados sugirieren una disminución de la actividad frontal. Desafortunadamente, nuestra capacidad de mapear topográficamente los correlatos neurológicos de determinados procesos psicológicos ligados parcialmente a la actividad del córtex frontal no es tan fina actualmente como con seguridad lo será en las próximas décadas. Así las cosas, las reducciones de consumo de glucosa y flujo sanguíneo en el lóbulo frontal asociadas al abuso de alcohol pueden derivar múltiples hipótesis sobre la correspondencia que tendría en procesos psicológicos y, en ese gran marco, observar los específicamente pertinentes a la violencia. Un argumento plausible podría ser que, una vez se ha desencadenado un patrón psicofisiológico de agresión (incluso antes de que haya accionado la secuencia conductual), la menor activación frontal puede dar preponderancia a las rutas que conectan el córtex motor con la amígdala y que ya están preactivadas por la potenciación a largo plazo de scripts reforzados en el sujeto. El resultado sería que, conductas ya incorporadas al repertorio comportamental del sujeto y, por tanto, con una preprogramación mental, verían su automatización, o su protocolización, facilitada por la presencia del alcohol. Esta hipótesis estaría confirmada por la preponderancia del núcleo amigdalino en conductas sistemáticas de violencia en sujetos hipofrontalizados ya por otras circunstancias o procesos.

El control frontal de la conducta es extremadamente complejo de detallar en términos funcionales y, desde luego, no conocemos con exactitud los correlatos neurológicos de cada patrón psicológico. Lo que sí podemos afirmar plausiblemente es que una de las funciones ejercidas por el lóbulo frontal es mantener "esquematizada" la conducta, de manera que responda a un orden, que por supuesto depende de una variedad de factores previamente interiorizados por el sujeto como parte de su personalidad, de sus motivaciones, intereses, objetivos de conducta y un largo etcétera. Otra de las funcionalidades del córtex frontal, de momento hipotetizada, es alojar la codificación moral del comportamiento. La descripción del self-moral es así mismo compleja y excede los propósitos de este capítulo, pero a nuestros efectos es oportuno destacar dos características: la primera es la naturaleza inhibitoria de los procesos frontales con respecto a actos de conducta sancionados por o bajo escrutinio del entorno; y la segunda es la recodificación moral que se produce en los agresores sistemáticos para justificar, a corto plazo, y legitimar, a medio y largo, el comportamiento violento hacia una mujer.

En lo que cabe a los procesos inhibitorios frontales en sus implicaciones con el filtrado moral, nuestra hipótesis vendría a formular que el alcohol, como agente neuroquímico, tendría la propiedad de relajar el control frontal sobre determinados actos con vinculación moral. Estos actos pueden encontrarse inhibidos bien porque se consideren reprobables socialmente y el sujeto evite ser señalado y sancionado por el entorno; bien porque al mismo tiempo el código moral idiosincrásico del sujeto incorpore claves de

veto propio (por convicciones) ante determinadas acciones; bien porque, aún considerando algunas conductas aceptables desde una óptica, y por tanto desde un baremo moral, estrictamente personal, las mantiene controladas por aprehensión al rechazo social.

El análisis del discurso de los agresores sistemáticos en evaluaciones psicológicas revela que, en la mayoría de los casos, se ha producido una recodificación moral asociada al modelo mental construido para explicar la violencia sobre la mujer. El agresor, según sus nuevos términos morales, no está haciendo "nada malo" cuando maltrata a la mujer, sino que está poniendo todos los medios a su alcance, la fuerza incluida, para contener y corregir la conducta de una mujer que no considera apropiada a sus baremos de entendimiento de la relaciones interpersonales y/o de la conducta femenina. Esta nueva baremación moral facilita ya, per se, la traducción expresa de la violencia.

En algunos agresores esa recodificación moral todavía no está del todo completada, y aún quedan claves internas de supervisión del comportamiento que generan contradicciones morales y, por ende, disonancia cognitiva, que a su vez origina malestar psicofisiológico. Este proceso puede combinarse, en algunos agresores, con señales inhibitorias que, de manera no controlada e inconsciente, su sistema límbico dispara ante la percepción del sufrimiento en la víctima. Tanto la disonancia creada por estas señales como aquélla procedente de códigos morales en colisión se van modificando con el tiempo y, sobre todo, a partir de que el hombre es consciente de que está ejerciendo las primeras conductas de violencia psicológica o física explícita, voluntaria y dirigida: es a partir de ese instante en donde, con unos elementos predispondentes incipientes empieza a construirse el modelo mental de la violencia sistemática. El modelo mental tenderá a buscar la reducción de disonancia en sentido egosintónico. El proceso de cambio es facilitado por el alcohol en su doble papel de agente desinhibidor (que permite la puesta en práctica conductual del nuevo modelo mental y de los códigos morales que se van construyendo) y, también, de reductor del distress.

En efecto, el alcohol reduce el malestar psicológico que crea cualquier tipo de disonancia, pero también el originado por la sobreactivación del sujeto en cuanto percibe que existen circunstancias en su entorno que le provocan estrés. En un individuo medio, el estrés puede provenir de muchas fuentes y, en general, se genera a partir de una descompensación entre demandas ambientales y recursos disponibles para afrontarlas. En individuos controladores, un estresor principal es, precisamente, que el objeto de control se desvíe de la forma preconcebida por el individuo para que ese objeto se materialice, se ponga de manifiesto o, en suma, sea. En violencia hacia la mujer el objeto de control es un sujeto (es acertada la objetivación de la mujer en este plano, porque buena parte de los procesos mentales de desconexión moral del agresor van dirigidos a cosificar, a deshumanizar a la mujer, convirtiéndola de sujeto en objeto de control), la mujer. El agresor tiene preconfigurados una serie de comportamientos, actitudes, conductas, que la mujer tiene permitidos desarrollar. La desviación de ese programa representa una demanda ambiental que el agresor debe atajar, debe corregir, administrando sus recursos (la fuerza, la violencia) para devolver el estado del objeto al *status quo* predeterminado. Esa situación de estrés es resuelta con la violencia y facilitada, en la mitad de los agresores, con el alcohol. No es ocioso destacar en este punto que si bien el etanol tiene propiedades de reducción del malestar psicológico que genera el estrés, la descarga de violencia física es ansiolítica en sí misma; cualquier descarga física lo es de hecho. Uno de los reforzadores secundarios y biológicos de las palizas, igual que uno de los refozardores primarios de la ingesta de alcohol, es el potencial ansiolítico,

la capacidad de hacer sentir bien en contextos de tensión y estrés. Porque los agresores también sienten estrés en las situaciones de violencia (salvo el mínimo porcentaje que tenga un desorden psicopático) y tal estrés necesita ser conceptualizado para ser comprendido y adecuadamente intervenido. Como hemos mencionado, el estrés del agresor proviene de la percepción de una desviación en el comportamiento de la mujer sobre el patrón que el hombre ha marcado como aceptable. Los propios agresores en las evaluaciones reconocen que tenían que recurrir a la violencia porque "la mujer se le iba de las manos".

1.1.1.4. En fin, la violencia

Recopilando lo que hemos expuesto en los epígrafes anteriores, podemos resumir concluyendo que la violencia es, pues, una conducta aprendida, adquirida a través de los procesos de socialización del individuo en un medio cultural concreto compuesto por códigos culturales que se transmiten a través de los propios agentes de socialización. Parte de esos códigos de socialización interiorizados por los individuos transmiten de generación en generación una posición subordinada de la mujer respecto del hombre o, en sentido inverso pero igualmente definitorio, una preponderancia dominante del hombre respecto de la mujer. La violencia es una conducta instrumental ejercida por uno o varios seres humanos cuyo único objeto es dominar y anular parcial o totalmente mediante la aplicación de la fuerza a otro u otros seres humanos. Cualquier clase de violencia, desde las consideradas legítimas hasta las ilegítimas o las ilegales comportan esa naturaleza de imposición o dominación. La violencia machista hacia la mujer no es distinta a las demás en eso: consiste en emplear la fuerza para imponer una determinada visión del mundo, de las relaciones interpersonales y del comportamiento, en definitiva, de imponer una manera de ser a la mujer. Esa visión del mundo es la que haya determinado, arbitrariamente, el agresor.

La violencia hacia la mujer enlaza conceptualmente, está facilitada y comparte códigos comunes, con el patriarcado. De hecho, la propia transmisión intergeneracional de valores y códigos de dominación ya es un factor predisponente, un factor de riesgo en los hombres para ejercer violencia y en las mujeres para padecerla. Por ello, la mayoría de las acciones de prevención de la violencia hacia la mujer están desplegadas a lo largo de un parámetro troncal de educación para la igualdad. La simetría y la igualdad son antídotos frente la violencia, porque se asientan en el polo opuesto de la dominación, de la preponderancia y de la asimetría.

Cualquier codificación de dominación, como los valores patriarcales, representan un factor de riesgo para ejercer violencia, pero no es absolutamente determinante para en el repertorio comportamental de un sujeto se aloje la violencia como instrumento de conducta. De hecho, no existe un solo factor que por sí solo sea causal directo de la violencia, salvo lesiones cerebrales muy concretas, muy específicas, que elevan de manera significativa las probabilidades de saturación de conductas agresivas en el repertorio del sujeto (aún así, esas lesiones no llegan a representar el cien por cien de la contribución causal a la generación y mantenimiento de la violencia, que necesariamente estarían complementadas por cadenas de aprendizaje). Para entender como se genera y mantiene la violencia debemos observarla como si fuera una ecuación de riesgo, al modo en que se aproximan los modelos de vulnerabilidad o predisposición en psicología.

La violencia es una conducta compleja producto de la suma de una multiplicidad de factores. En las investigaciones sobre violencia se han identificado toda una serie de elementos que, adquiridos en el transcurso de la socialización del individuo, incrementan la probabilidad de que un sujeto vaya a recurrir a la violencia como vía instrumental para imponerse a otro/a. Contamos con una multitud de elementos de riesgo provenientes de otras tantas investigaciones: desde el rasgo búsqueda de sensaciones, pasando por la impulsividad; haber padecido maltrato en la infancia; el déficit de apoyo parental; haber compartido la infancia y preadolescencia con un grupo de pares que practicaba la violencia; o la educación autoritaria; hasta llegar a los déficits de habilidades de solución de problemas, de expresión emocional o de autocontrol, todos son factores que han sido encontrados en estudios sobre agresores como ingredientes que sumaban vulnerabilidad en los individuos para decantarse por la violencia como solución. ¿Quiere decir que un sujeto que haya padecido violencia en la infancia va a ser irremediablemente violento? Pues no. Haber sufrido violencia en la infancia representa un riesgo X que suma una probabilidad P para que el sujeto ejerza violencia. Si además de ese factor de vulnerabilidad, el sujeto cuenta con otros predisponentes de riesgo, como un rasgo impulsivo, o con otro más (la educación autoritaria) o con otro más (los pares violentos), y por añadidura consume sustancias psicoactivas, las probabilidades P de que encontrándose en una situación de estrés interpersonal ejerza una conducta de dominación, de fuerza, para imponer su voluntad, se encontrarán significativamente elevadas. Y una vez que el individuo haya empleado la violencia, parte de esos factores de riesgo y el propio hecho de haber ejercido violencia (sobre todo si obtiene un resultado positivo) se convertirán automáticamente en factores de mantenimiento de la violencia. El mejor predictor de la violencia es haberla ejercido previamente.

A partir de que se ejerce la violencia, el sujeto intentará dotarla de significado. Todas nuestras conductas están revestidas de un significado, la mayoría de las veces en forma de argumento. Cuando un hombre ejerce violencia hacia una mujer, esa agresión psicológica o física está engarzada en un sustrato interpersonal y social que le facilita códigos de interpretación para asimilar esas conductas de dominación de manera egosintónica, de forma legitimada. Los elementos previos de significado que predisponían al sujeto a la violencia, y que han sido fraguados en la socialización, comienzan a estructurarse argumentalmente en un modelo mental que el sujeto comienza a construir sobre piezas preexistentes, pero todavía desestructuradas en buena parte de los sujetos, para proporcionar sentido a la violencia que practica. Ese modelo mental, que está armado a partir del andamiaje de esquemas interpretativos previos sobre la naturaleza y papel de la mujer y sobre cómo son las relaciones interpersonales, se solidifica paulatinamente para convertirse en el centro de control de la violencia y en el filtro a través del cual comienzan a pasar los estímulos interpersonales y ambientales del sujeto, que son interpretados a la luz de los referentes del modelo mental. En violencias sistemáticas contra la mujer, el modelo mental de la violencia filtra cada uno de los elementos de la relación interpersonal, de forma que, progresivamente, la relación pasa a ser un esquema, exclusiva y excluyentemente, de dominación del hombre hacia la mujer. Ni que decir tiene que este modelo mental no es ajeno a la voluntad del sujeto, sino construido *ex professo* para materializar y perpetuar, precisamente, la voluntad del agresor.

En tal estado de cosas, las intervenciones psicológicas con agresores consolidados de mujeres no pueden limitarse a tal o cual emoción, a tal o cual conducta, sino que deben incidir y hacer centro en el modelo mental interpretador de la realidad interpersonal del sujeto.

2. PRINCIPIOS DE UN PROGRAMA INTEGRAL PARA LA INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA CON AGRESORES DE MUJERES

La intervención psicológica con agresores de mujeres que proponemos no se entiende sino es a partir de dos premisas básicas que configuran su naturaleza:

1. La intervención se diseña para **un individuo concreto**, a partir de sus características globales de integración en un medio social determinado con claves culturales específicas e interiorizadas, y asumiendo que el sujeto es el producto de la interacción entre persona y entorno en sus diversas dimensiones.
2. La intervención se aplica para la **modificación de un comportamiento aprendido y complejo**, no entendido como una enfermedad sino como un esquema cognitivo-conductual disfuncional que perjudica al sujeto y a su entorno.

Por tanto, vamos a intervenir para desalojar una conducta del repertorio comportamental del sujeto y, para ello, será necesario diseñar todos los componentes terapéuticos necesarios para incidir sobre todas y cada una de las dimensiones de la violencia, en primera instancia, y sobre todos los anclajes cognitivo-emocionales-conductuales de esa violencia.

Así pues, las intervenciones terapéuticas con maltratadores de mujeres están destinadas a desarraigar la violencia del repertorio comportamental del hombre agresor. Sin embargo, como hemos mencionado en nuestras premisas de partida, el hombre es un ser producto de la integración en un medio cultural concreto y conectado interpersonalmente en el marco de ese medio. Una de esas conexiones interpersonales del hombre que maltrata mujeres, y la más significativa a los efectos de nuestro programa de intervención, es la relación interpersonal entre un agresor y la mujer a quien agrede. La violencia es nociva para esa mujer y disfuncional, en términos sociales, para el hombre. Entendemos que es disfuncional para el hombre en clave social porque partimos desde la óptica de una sociedad democrática, basada en los derechos humanos y que por su propia definición persigue un horizonte de igualdad. Es evidente que tanto para buena parte de los agresores sistemáticos como para algunos reductos patriarcales de la sociedad, la violencia no necesariamente va a ser calificada como disfuncional para el hombre que la ejerce hacia una mujer o, si lo es, puede que lo sea únicamente en sus manifestaciones de agresión física más visible pero sea comprendida, incluso aceptada, en versiones de control de la mujer y de cierto tipo de violencia psicológica (por ejemplo, los insultos en la pareja son consideradas expresiones normales por buena parte de la población). A nuestros efectos, un agresor de mujeres en cualquiera de sus expresiones de violencia, desde las primeras notas de control, siguiendo por el aislamiento, la manipulación emocional, el control sexual, las agresiones verbales o las manifestaciones físicas de la agresión, está externalizando una conducta nociva para la mujer pero también disfuncional para su encaje sintónico en un esquema social de seres humanos libres.

2.1. Compromiso social de la intervención con agresores

Por tanto, la primera clave de la intervención psicológica con agresores tiene, precisamente, carácter interpersonal. El objetivo terapéutico no es sólo desalojar la violen-

cia del repertorio comportamental del agresor, sino **garantizar la seguridad de la mujer** y, por tanto, la intervención terapéutica debe integrarse, armónicamente, en cualquier esquema de seguridad establecido para proteger a una mujer sobre quien está ejerciendo violencia un hombre. Este eje de seguridad de la terapia reconoce e introduce un **compromiso social de la psicología**. El compromiso social de la intervención psicológica con agresores no es un asunto menor desde una perspectiva meramente profesional, sino una delicada cuestión que ocasiona claros dilemas éticos a los/as profesionales de la psicología.

De entrada, nuestra propuesta descarta los enfoques sistémicos de intervención psicológica o aquellos que consideran que son las disfuncionalidades de la pareja o del núcleo familiar entendidos como un sistema las que generan y mantienen la violencia. Desde nuestra perspectiva, el problema reside en una conducta adquirida, interiorizada y practicada por el agresor, que es quien genera el conflicto. Por tanto, cualquier planteamiento que difumine la responsabilidad del agresor atribuyéndola apriorísticamente al entorno interpersonal del sujeto está desenfocado.

La intervención con agresores también promueve la aparición de otro cuestionamiento ético, el derivado del hecho de practicar la psicología con personas que pueden ser agresores en activo. Tal como apuntan Bosch y Ferrer (2004) el dilema consiste en "si se debe denunciar al marido o compañero sentimental que acuda a consulta y del que se tenga conciencia de que ha sido o es un maltratador". Esta cuestión emerge con claridad en intervenciones con agresores no derivados por el sistema judicial y por tanto indetectados ante la ley. Por el momento, este asunto no está resuelto.

2.2. Evaluación preadmisión al programa terapéutico

Con independencia del formato terapéutico elegido, la intervención con agresores de mujeres requiere una **evaluación individualizada de cada caso antes de ser incluido en un programa terapéutico**. A pesar de que los agresores masculinos pueden compartir ciertos rasgos entre sí (el ejercicio de la violencia hacia la mujer, determinada ideología sexista o déficits de habilidades sociales), las propiedades terapéuticas de las distintas técnicas aplicadas siempre tienen un efecto individual sobre la particular estructura personal del agresor. En este sentido y no obstante formatos de terapia grupales o mixtos, cualquier intervención terapéutica de índole psicológica debería ir precedida de una evaluación integral diseñada para calibrar el riesgo de violencia del agresor, la naturaleza y particularidades de la violencia alojada en su repertorio de conducta, así como los resortes terapéuticos de la promoción del cambio en aras de un buen pronóstico, sabiendo sobre qué procesos y estructuras hay que incidir y con qué instrumentos psicoterapéuticos.

Desde el punto de vista de la evaluación, teniendo en cuenta su carácter de puerta de entrada a un programa de intervención, su primera determinación es excluir sujetos cuya inviabilidad para someterse a un formato de intervención psicológica para la modificación del comportamiento sea visible a partir de una serie mínima de indicadores. La segunda instrumentalidad de la evaluación pre-programa es que, una vez ha servido de tamizador de sujetos que no llegan a un mínimo *a priori* de pronóstico de éxito terapéutico, se convierta en el visibilizador del perfil psicológico, más o menos detallado, del

individuo en su calidad de sujeto de intervención, y que por tanto nos informe de las áreas sobre las que habrá que intervenir y nos permita diseñar un programa personalizado.

Los criterios que pueden considerarse de exclusión para un programa de intervención con agresores de mujeres son:

a) Que la violencia pueda estar relacionada causalmente con una lesión en cualquiera de las componentes del circuito neurobiológico de la agresividad.

b) Que la violencia esté alojada en un modelo mental de naturaleza psicótica.

c) Que el sujeto no reconozca que la violencia supone un problema.

d) Que el sujeto no tenga intención de cambio o que esa intención de cambio sea manifiestamente manipulativa para lograr propósitos espurios o interesados alejados del cambio de comportamiento.

Desde la intervención psicológica general, los criterios de exclusión c) y d) podrían no ser inconvenientes limitativos para la intervención. Puede aducirse que, aunque el sujeto no reconozca que tiene un problema o aunque su motivación no sea la adecuada, el/la profesional de la psicología que intervenga puede recondicionar técnicamente ambos parámetros, de manera que logre en una fase relativamente temprana del tratamiento reconducir al individuo hacia la percepción del problema y, de seguido, hacia la adherencia al tratamiento. Esta orientación, aparte los compromisos éticos que puede presentar, es tremendamente costosa a efectos del esfuerzo terapéutico, requiere una gran destreza, capacidad y experiencia por parte del terapeuta y, por añadidura, no garantiza el éxito de la decisión. Por esas razones, se consideran ambos criterios de exclusión.

Alternativamente, algunos/as terapeutas aplican un quinto criterio, esta vez de inclusión y admisión al programa de intervención, cual es la necesidad de que el hombre sobre quien se interviene no mantenga relación sentimental con una mujer mientras se somete al programa. Del mismo modo, suelen estar contraindicadas intervenciones terapéuticas que priorizan el sufrimiento del hombre, la reconciliación de la pareja o el mero control de la agresividad.

A efectos ya de técnica psicológica, es necesario evaluar inicialmente:

1. La topografía de la violencia, incluyendo tácticas de violencia, la representación mental de la violencia en el sujeto y un mapa previo de las relaciones funcionales entre cogniciones-emociones-conducta. Algunos/as evaluadores/as hacen uso de entrevistas semiestructuras específicas de maltrato, como las reseñadas en la figura 1, o de instrumentos psicométricos de emociones habitualmente ligadas a la violencia como el STAXI. Algunos/as profesionales también recurren a la Conflict Tactics Scale, aunque una buena entrevista de evaluación puede sustituirla perfectamente.
2. Puesto que se va a producir un cambio en la identidad del sujeto, en su manera de ser y sentirse hombre en el mundo, es necesario perfilar mínimamente el constructo identitario del sujeto, es decir, saber sobre qué referentes ha construido la idea que tiene de sí mismo. Para esta tarea existen técnicas auxiliares como la rejilla de Kelly o instrumental psicométricos como el Autoconcepto AF-5 o diversos cuestionarios de valores interpersonales.
3. Además del autoconcepto como núcleo identitario, es conveniente disponer de una aproximación a la estructura de la personalidad del individuo sobre el que se

interviene. Lo que se recomienda es combinar la entrevista como cuestionarios psicométricos de personalidad normal y de personalidad desviada (Figura 1).

4. Igualmente, para hacerse una idea inicial de disfuncionalidades psicológicas o, incluso, de cuadros psicopatológicos presentes en el sujeto y sobre los que habrá que intervenir paralelamente a la erradicación de la violencia de su repertorio comportamental, es útil recurrir a instrumentos auxiliares de screening como los cuestionarios de síntomas o de salud general, que deberían ser complementados con otros específicos si así lo determinara el recuento sintomático.
5. En la evaluación inicial es recomendable efectuar una pronogsis sobre el riesgo de violencia del sujeto, materia en la que suele ser un apoyo útil algún tipo de protocolo semiestructurado como el SARA.
6. También es muy oportuno en este punto establecer una descripción certera de los patrones de relación interpersonal del sujeto, tanto en lo relativo a su pareja o expareja (escala de Spanier) como en lo que respecta a toda la red primaria de relaciones del individuo.
7. Por otro lado, es conveniente elaborar un repertorio de déficits de comunicación, de expresión emocional, de afrontamiento del estrés y de solución de problemas sociales que, aunque inicialmente esquemático (por ejemplo, por áreas problemáticas), pueda ser complementado posteriormente. Para alguna de las dimensiones de este repertorio se dispone de instrumental psicométrico auxiliar y para otras no.

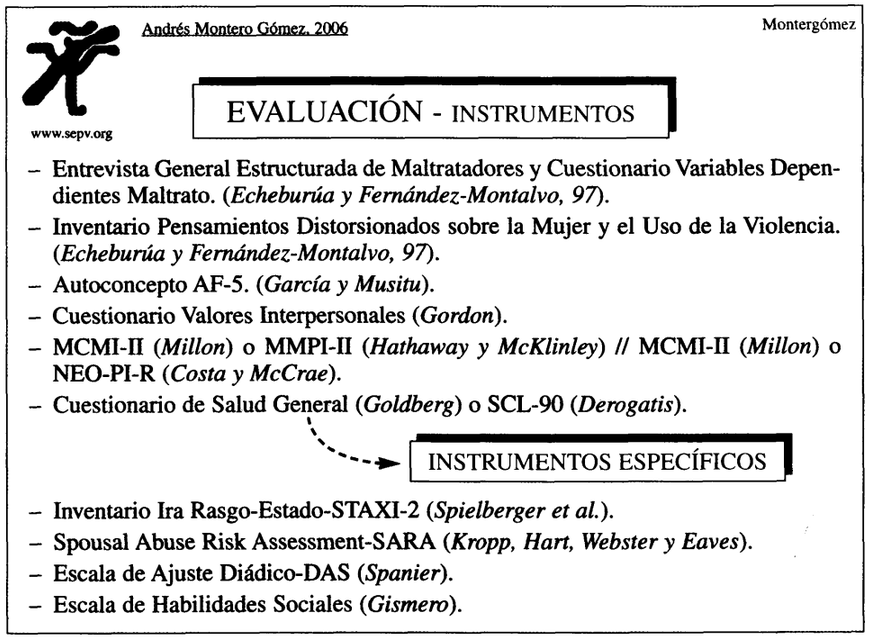

FIGURA 1

2.3. Tétrada terapéutica multicomponente

La violencia es una conducta multicausal en su determinación y muldimensional en su expresión. La evaluación diagnóstica del agresor debe establecer qué factores o elementos psicosociales están contribuyendo a generar y mantener, a determinar, la conducta de violencia. Es sobre esos factores sobre los que incidirá cada uno de los componentes del paquete terapéutico, de manera que la intervención se adapte individualmente a cada caso en función de la evaluación diagnóstica precedente. Además, ese **paquete debe articularse para responder a la complejidad de la conducta de la violencia** en cuanto a su expresión. Cuando un hombre ejerce violencia sobre una mujer, ya sea física, psicológica, sexual o combinada, permanecen activas en el agresor las dimensiones de su triple sistema de respuesta: una dimensión cognitiva o mental, una dimensión fisiológico-emocional y otra conductual-motora. Esa tríada dimensional configura toda conducta de violencia y cualquier paquete terapéutico debe incorporar, ineludiblemente, componentes destinados a su desactivación. Además, la violencia hacia la mujer está vertebrada en el agresor por un eje ideológico, que la sustenta y la alimenta, caracterizado por ideas sexistas relacionadas con la dominación de la mujer en sus esferas personal y social. De este modo, a la tríada terapéutica hay que añadir un cuarto componente, el componente educativo, destinado a anular el eje ideológico sexista.

Los cuatro componentes establecidos para un paquete terapéutico deberían estar presentes en toda intervención psicosocial con hombres agresores. La duración, intensidad y presencia de cada uno de los componentes en las sesiones terapéuticas se establecerá por los profesionales acreditados en función de su evaluación de la gravedad del caso y de las áreas de diagnóstico donde se haya detectado mayor necesidad de dosis terapéutica. Por otra parte, la evaluación diagnóstica determinará si, en el diseño de los componentes terapéuticos, se incluyen elementos específicos para intervenir sobre problemáticas psicológicas colaterales en el agresor a su comportamiento violento.

El **componente educativo** del paquete terapéutico es un ingrediente horizontal, que comienza aplicándose al inicio de la intervención y continúa con sus elementos activos hasta la consecución del programa tras las etapas de seguimiento del sujeto que se hayan establecido a largo plazo. El objetivo central del componente educativo es identificar el problema y sintonizar el foco de responsabilidad, de manera que el agresor interiorice adecuadamente los parámetros de trabajo terapéutico. Además, este componente debería incluir la administración de información sobre la naturaleza de la violencia, en general, y la violencia hacia la mujer, en particular, sobre la estructura social basada en construcciones de sexo y género, y sobre el significado de la violencia como opción de conducta de imposición, en este caso de imposición masculina sobre la mujer.

El **componente cognitivo** está destinado a desactivar el modelo mental que sustenta y articula la conducta de violencia masculina hacia la mujer (Figura 2). Debe de incluir herramientas de psicología cognitiva destinadas a trabajar sobre las ideas sexistas del agresor, sobre las distorsiones y sesgos cognitivos, sobre sus actitudes y motivaciones, y sobre su identidad (Figura 3). La intervención sobre la identidad masculina (Figura 4) es central en este componente, pues debe incidir sobre la modificación de los referentes alrededor de los cuales el agresor ha construido su autoconcepto y, dentro de él, su autoestima (en tanto dimensión valorativa del autoconcepto). El componente cognitivo es distinto del educativo y su aplicación no reside, únicamente, en la transmisión de información

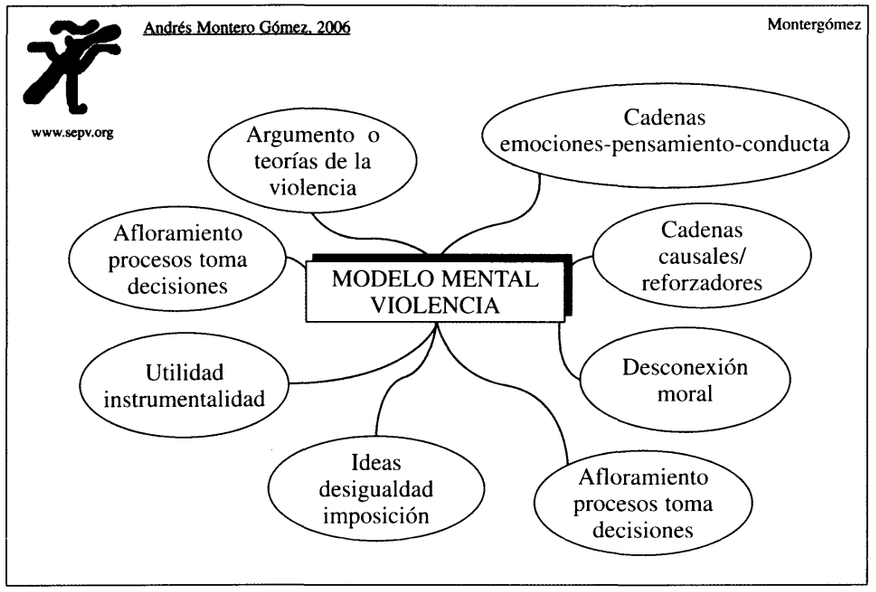

FIGURA 2

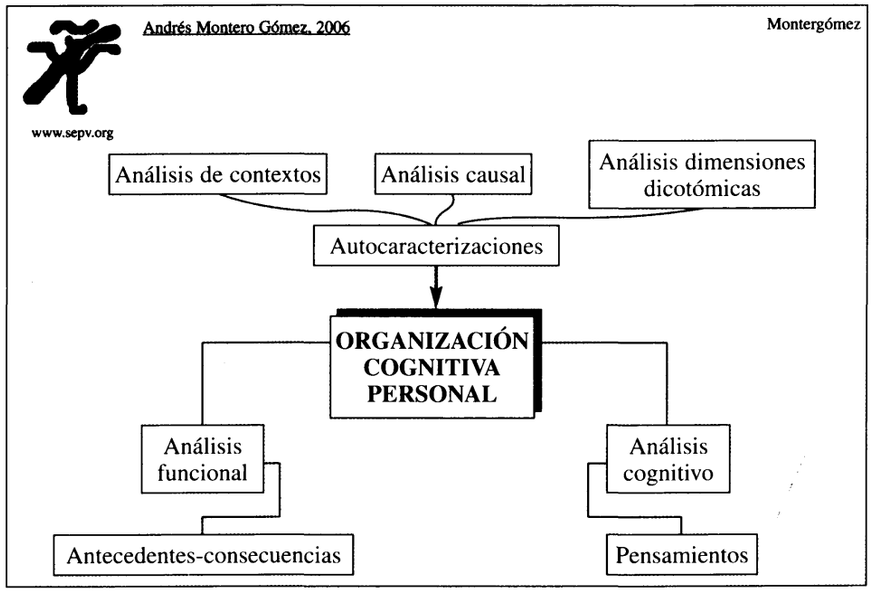

FIGURA 3

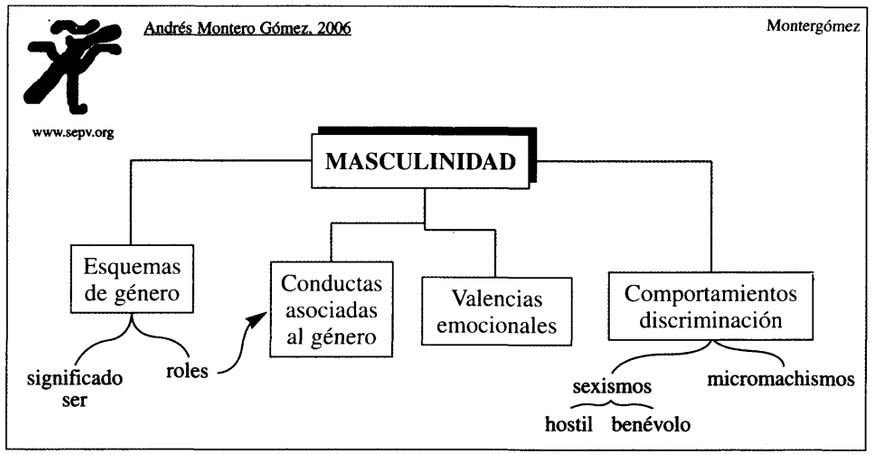

FIGURA 4

mediante técnicas persuasivas. Por el contrario, la intervención cognitiva debe realizarse implementando herramientas de reestructuración cognitiva con eficacia basada en la evidencia. Al contrario de los enfoques conductuales tradicionales, el componente cognitivo debe de ser el centro del cambio y la eficacia terapéutica.

El **componente fisiológico-emocional**, igualmente desarrollado sobre técnicas psicoterapéuticas basadas en la evidencia, está destinado a modificar las asociaciones emocionales ligadas al modelo mental del agresor y destinadas a engarzarlo con la conducta de violencia. En esa línea, perseguirá el enmarcado funcional, al menos, de las emociones de ira, frustración, celos y miedo en el agresor.

El **componente conductual** está dedicado a modificar todos los patrones y scripts de conducta elaborados por el agresor para aplicar sus tácticas de agresión, control, aislamiento y dominación sobre una mujer. Este componente debe hacer frente a los déficits conductuales detectados en la evaluación individual del agresor y, en todo caso, incluir herramientas terapéuticas dedicadas a dotar al sujeto de habilidades de resolución de problemas sociales, de relación interpersonal igualitaria, de autocontrol, de afrontamiento y manejo del estrés, y de identificación, expresión y canalización emocional. Del mismo modo, debe desactivar los scripts conductuales dedicados a la violencia mediante la construcción de pautas alternativas de conducta, funcionales y adaptativas socialmente.

2.4. Evaluación interna estructural al programa

Cada programa de intervención con agresores de mujeres debe incluir, en su mismo diseño, su propio mecanismo de evaluación. Esta evaluación, ya como dimensión estructural inherente al programa, está sustanciada en la definición de una serie de criterios de eficacia terapéutica. Estos criterios no pueden referirse únicamente a la detención de la

conducta visible de violencia, sino que tienen que explorar que cada uno de los componentes terapéuticos ha promovido un cambio clínicamente significativo que ha redundado tanto en la seguridad de las mujeres como en la desarticulación de la violencia como conducta en el agresor. En todo caso, la evaluación del programa debe de contener medidas pre-tratamiento y post-tratamiento de cada una de las áreas de intervención, así como contemplar un seguimiento a largo plazo y estrategias de prevención de recaídas.

De manera tentativa, en un programa terapéutico para un año de duración, deberían articularse evaluaciones al mes para medir la alianza terapéutica; a los tres meses, para chequear cadenas de pensamiento-emociones-conducta; a los nueve meses, para controlar la introducción del cambio; a los doce meses para cotejar la permanencia del cambio; y a los dieciocho, veinticuatro y treinta y seis meses para establecer vectores de mantenimiento.

2.5. Terapia cualificada y con orientación de género

Tanto la evaluación diagnóstica pre-tratamiento, como la intervención psicoterapéutica o la evaluación de eficacia y el seguimiento del programa deben de hacerse por profesionales titulados/as, cualificados/as y acreditados/as en ciencias del comportamiento (psicología y/o psiquiatría), con capacitación específica en violencia hacia la mujer y con formación en género e igualdad.

La violencia masculina está ejercida por hombres hacia mujeres. Los estudios descriptivos que están explorando la mente y conducta de agresores de mujeres ponen de manifiesto que un elemento estructural del comportamiento violento es la presencia de esquemas sexistas, tanto en los modelos de comprensión de la realidad como en las actitudes y motivadores de la relación de dominación que el hombre agresor trata de imponer a la mujer con su violencia. En consecuencia, la **columna vertebral de la intervención debe incorporar una clara orientación de género**, que tenga en cuenta que la violencia se ejerce hacia una mujer por el hecho de serlo, que visibilice la relación de poder impuesta por la violencia y que, una vez exteriorizadas esas relaciones, contribuya a extinguirlas a través de los componentes terapéuticos educativo y cognitivo.

3. CONCLUSIONES

Es evidente que descartando que el maltratador sistemático sea un enfermo, en términos generales, no estamos excluyendo que exista algo en su estructura de personalidad o en sus patrones de comportamiento que desvíe su conducta de aquello que se considera comportamiento normal pues, caso contrario, no tendría sentido un eventual tratamiento. Esa desviación atribuible a los agresores de mujeres suele abarcar, *grosso modo*, tres áreas de déficit que, a su vez, constituyen las principales dimensiones de la psicoterapia aplicable, a saber: pobre control de impulsos, desajustes emocionales e insuficiencia de habilidades sociales y de solución de problemas. La tríada se complementa mórbidamente con problemas de abuso de alcohol en la mitad de los agresores, y un determinado sistema de creencias y actitudes hostiles disfuncionales hacia la mujer en la práctica totalidad. Como

ya hemos desgranado, el conjunto deficitario así descrito, complejo en su conformación y expresión, no priva al agresor de su contacto con la realidad ni, por tanto, de su responsabilidad. Sin embargo, es el sistema de creencias a través del cual el agresor filtra la interpretación de su conducta el que va a determinar, significativamente, las probabilidades terapéuticas de modificar su conducta.

El mecanismo de interpretación que se activa en el agresor sistemático para comprender su propia conducta –engranado con esquemas mentales de negación, minimización, racionalización o amnesia selectiva respecto a la violencia que ejerce– funciona para proteger la dimensión machista de su identidad, justificar su conducta y, sobre todo, construyendo una realidad paralela que lo exima de todo sentimiento de culpa, trasladando ésta ya sea a la víctima ya a circunstancias vitales o a otras personas. El resultado es un agresor que se considera inocente del trato degradante e inhumano que inflige a la mujer.

En paralelo, fuera de las agresiones que constituyen una infracción penal (delito o falta), un porcentaje no especificado de hombres ejercen algún tipo de violencia contra mujeres con las que mantienen relaciones personales. Esta violencia, que suele distinguirse mayormente por un repertorio variable de amenazas y agresiones psicológicas, verbales y emocionales, y ocasionalmente por conatos de ataques físicos, no llega a caracterizarse jurídicamente como punible. Sin embargo, ocasiona un deterioro importante en el bienestar de la mujer. Así mismo, estas violencias son las menos detectadas, porque habitualmente la víctima no traba contacto con los servicios asistenciales, públicos o privados. Sobre la conducta de estos agresores también pueden aplicarse soluciones terapéuticas a fin de modificarla y dirigirla hacia comportamientos menos disfuncionales y desajustados. El dilema, no obstante, reside en que, debido a que estos agresores no estarían institucionalizados, su demanda terapéutica debe partir del previo reconocimiento de un problema a corregir y de la voluntariedad de contrato terapéutico. La realidad de los casos de agresores observados contradice este horizonte de alianza terapéutica, puesto que la máxima porción de hombres violentos no reconoce que maltratar a una mujer sea un problema sino, incluso, una solución justa que "ellos han encontrado" para "re-educar" a una mujer que "se les va de las manos".

Por supuesto, la reinserción de agresores debe existir. La Constitución de 1978 garantiza que el sistema de justicia penal tenga vocación de reinserción para los autores de desviaciones normativas que agreden a otro ser humano. Nuestro sistema penal no es retributivo. Precisamente por su horizonte de reinserción, es el mejor escenario para la reincorporación de los maltratadotes a la sociedad. La justicia penal dispone de medios de verificación, antes del juicio, para determinar si un maltratador padece alguna psicopatología que condicione su responsabilidad criminal. Psiquiatras y psicólogos forenses se encargan de asesorar a los jueces en ello. Noventa y cinco de cada cien criminales agresores de mujeres están en condiciones de ser declarados totalmente culpables de sus delitos. Después, en los supuestos de reclusión, un programa planificado de reinserción con cargo al presupuesto penitenciario. Programas de reinserción con componentes de psicoterapia y la adecuada orientación de género determinados a deconstruir, a desaprender, los esquemas mentales que han venido sosteniendo, en ese individuo, la dedicación a la violencia y a la dominación de la mujer. Ése es el camino.

Sin embargo, en el espectro jurídico de la violencia hacia la mujer, determinadas articulaciones de la pena imputable por la comisión de delitos pueden no incorporar la especificidad reinsertiva más adecuada para lograr la extinción de la conducta transgresora o, incluso, la reducción de la probabilidad de reincidencia. Tal puede ser el supuesto en la

aplicación de la suspensión de penas privativas de libertad en virtud del Real Decreto 515/2005 sobre ejecución de las penas.

La legislación que canaliza al Código penal en la ejecución de penas en beneficio de la comunidad, en la administración de medidas de seguridad y de suspensión de la privación de libertad no tiene, está desprovista de la especificidad que demandan los delitos contra la mujer. Siendo como son procedimientos penales destinados a favorecer la reinserción, son completamente ciegos al componente que determina, causalmente, la conducta que ha originado la trasgresión objeto de corrección legal. En un crimen sustanciado por un modelo ideológico determinado, como la violencia hacia la mujer que está impulsada y mantenida, en la mayoría de los casos individuales de agresores, por creencias de dominación machista, únicamente aquellas medidas con potencial de desactivación de ese modelo y su conducta adherente tendrían éxito en la reinserción, entendida como propósito finalista de la pena.

Así pues, tanto los trabajos en beneficio de la comunidad como la suspensión de la privación de libertad en agresores de mujeres con sentencia firme deben tener la especificidad de desactivación de la conducta trasgresora si pretenden un horizonte rehabilitador. Es de sentido común pensar que, para que un agresor de mujeres se reconozca a sí mismo que su comportamiento, además de ilegal, es impropio de la convivencia social, las medidas penales tienen que asegurar, de algún modo, que existe especificidad entre aquello que se le propone como ejercicio re-educador y la conducta que supuestamente tiene que re-educar. A nadie puede escapar que el mantenimiento de jardines públicos, por poner únicamente un trabajo en beneficio de la comunidad, tiene para un agresor de mujeres, convencido de que su violencia es necesaria para continuar dominando a la mujer, un efecto rehabilitador tendente a cero.

Por tanto, en cualquiera de los supuestos, el intento resocializador del sistema penal en lo que a agresores de mujeres se refiere, no debería obviar la necesidad de especificidad de los instrumentos que aplica. Terapias o trabajos comunitarios deberían partir, todos, de una evaluación previa e individualizada de cada agresor, en el marco de un estudio de viabilidad de la medida. Después, estructurar programas rehabilitadores con perspectiva de género y un componente de intervención destinado, cognitiva y no sólo educacionalmente, a desactivar y anular el modelo mental machista que sustenta la violencia masculina. En paralelo, ingredientes terapéuticos determinados a modificar la conducta y las emociones asociadas al modelo mental de dominación, que es el componente central de la violencia masculina. Reinserción desarrollada por profesionales cualificadas/os en modificación de mente y conducta, igualmente con especialización en socialización de género, que garanticen que las medidas alternativas a la prisión no son un mero sendero nominal desprovisto de eficacia real.

4. BIBLIOGRAFÍA

ABRAM, K.M. (1989): *The Effect of Co-ocuring Disorders on Criminal Careers: Interaction of Antisocial Personality, Alcoholism, and Drug Disorders*. Journal of Law & Psychiatry, 12: 133-148.

ALUJA, A. (1991): *Personalidad desinhibida, agresividad y conducta antisocial*. Barcelona: PPU.

AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION (1995): *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales*. Barcelona: Masson.

BANDURA, A. y RIBES-INESTA, E. (1976): *Analysis of Delinquency and Aggression*. New Jersey: Lawrence Erlbaum.

BARON-COHEN, S. (1997): *Mindblindness: an essay on autism and theory of mind*. Massachusetts: MIT Press.

BERKOWITZ, L. (1962): *Aggression, a social-psychological analysis*. San Francisco: McGraw-Hill.

BERKOWITZ, L. (1969): *Roots of Aggression: A re-examination of the frustration-aggression Hypothesis*. Palo Alto: Atherton Press.

BOSCH, E. y FERRER, V. (2004): *Cuestiones éticas en relación a la psicoterapia para maltratadores de mujeres*.

COMITÉ DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOLOGÍA DE LA VIOLENCIA: Disponible en internet, http://www.sepv.org/observatorio/comev/maltratadores.pdf

DAMASIO, A. (1996): *Descartes' Error: Emotion, Reason and the Human Brain*. Barcelona: Crítica.

DOLLARD. J.; DOOB, L.W.; MILLER, N.E.; MOWRER, O.H. y SEARS, R.R. (1939): *Frustration and Aggression*. New Haven: Yale University Press.

ECHEBURÚA, E. (1994): *Personalidades violentas*. Madrid: Pirámide.

ECHEBURÚA, E. y FERNÁNDEZ-MONTALVO, J. (1998): *Hombres maltratadores*.

ECHEBURÚA y P. DEL CORRAL (eds): *Manual de Violencia Familiar*. Madrid: Siglo XXI.

FALS-STEWART, W. y KENNEDY, C. (2005): *Addressing intimate partner violence in substance-abuse treatment*. Journal of Substance Abuse Treatment, 29(1):5-17.

FALS-STEWART W.; LEONARD K.E. y BIRCHLER G.R. (2005): *The occurrence of male-to-female intimate partner violence on days of men's drinking: the moderating effects of antisocial personality disorder*. Journal of Consulting Clinical Psychology, 73(2): 239-248.

FERNÁNDEZ-MONTALVO, J. y ECHEBURÚA, E. (1997): *Variables psicopatológicas y distorsiones cognitivas de los maltratadores en el hogar: un análisis descriptivo*. Análisis y Modificación de Conducta, 23:151-180.

FROMM, E. (1973): *The anatomy of human destructiveness*. New York: Holt, Rinehart & Winston.

GALANTER, M. (1997): *Alcohol and Violence–Epidemiology, Neurobiology, Psychology, Family Issues*. New York: Plenum Press.

GÓMEZ-JARABO, G. (ed) (1999): *Violencia: antítesis de la agresión*. Valencia: Promolibro.

HARE, R. (2000): La naturaleza de los psicópatas: algunas claves para entender la violencia depredadora humana. En A. Raine y J. Sanmartín (eds), *Violencia y Psicopatía*. Barcelona: Ariel.

HEBB, D. O. (1949): *Organization of Behavior: a Neuropsychological Theory*. New York: John Wiley.

HUDZIAK, J.J.; BOFFELIM T,J.; BATAGLIA, M.M.; STANGER, C.; GUZE, S.B. y KRIESMAN, J.J. (1996): *Clinical study of relation of borderline personality disorder to Briquet's syndrome (hysteria), somatization disorder, antisocial personality disorder, and substance abuse disorder*. American Journal of Psychiatry, 153 (12): 1589-60.

JUNGINGER, J. (1996): *Psyhosis and violence: The case for a content analysis of psychotic experience*. Schizophrenia bulletin, 20(1):91-103.

JUGINGER J.; PARKS-LEVY J. y MCGUIRE L. (1998): *Delusions an symptom-consistent violence*. Psychiatric Services, 49:218-220.

LORENZ, K. (1966): *On Aggression*. New York: Harcourt.

MONTAGU, A. (1976): *The nature of human aggression*. New York: Oxford University Press.

MONTERO, A. (2003): Una hipótesis psicológica sobre los correlatos neurocognitivos de la violencia sistemática del terrorismo. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 3(1): 87-99.

MOSELHY, H.F.; GEORGIOU, G. y KAHN, A. (2001): Frontal lobe changes in alcoholism: a eview of the literature. Alcohol and Alcoholism, 36(5):357-368.

NIEHOFF, D. (1999): *The biology of violence*. New York: Free Press.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (1996): *WHO Global Consultation on Violence and Health. Violence: a public health priority*. Ginebra.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2000): *World Report on Violence and Health*. Washington : WHO.

OTERO, J.M. (1997): *Droga y delincuencia: Un acercamiento a la realidad*. Madrid: Pirámide.

RAINE, A.; LENCZ, T.; BIHRLE, S.; LACASSE, L. y COLLETI, P. (2000): *Reduced Prefrontal Gray Matter Volume and Reduce Autonomic Activity in Antisocial Personality Disorder*. Archives of General Psychiatry, 57(2): 119-127.

SANMARTÍN, J. (2000): *La violencia y sus claves*. Barcelona: Ariel.

STABENAU, J.R. (1984): *Implications of family history of alcoholism, antisocial personality, and sex differences in alcohol dependence*. American Journal of Psychiatry, 141:1178-1182.

STORR, A. (1968): *Human Aggression*. New York: Bantam Books.

STORR, A. (1991): *Human Destructiveness*. London: Routledge.

SWANSON, J.W.; HOLTZER, C.E.; GANJU, V.K. y JONO, R.T. (1990): *Violence and psyquiatric disorder in the community: evidence from the epidemiologic catchment area surveys*. Hospital and Community Psychiatry, 41(7):761-780.

TAYLOR, P.J. (1985): *Motives for offending among violent and psychotic men*. British journal of Psychiatry, 147:491-498.

TOLMAN, R.M. y BENNETT, L.W. (1990): *A Review of quantitative research on men who batter*. Journal of Interpersonal Violence, 5(1):87-118.

WESSELY, S. (1997): *The epidemiology of crime, violence and schizophrenia*. British journal of Psychiatry. 170(32):8-11.

CAPÍTULO 8

La Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género ante el hostigamiento del maltratador

Mª José Díaz Gaitán

1. PLANTEAMIENTO DEL TEMA Y CUESTIONES QUE SUSCITA

La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género fue aprobada con el propósito de hacer frente a la violencia contra las mujeres, como manifestación de la desigualdad que las mismas sufren; articulando desde un enfoque multidisciplinar diversas medidas enfocadas a combatir aquellos ámbitos donde nace, se desarrolla, se internaliza y ejerce, creando nuevos órganos e instituciones (Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, Delegación Especial del Gobierno, Unidades Especializadas en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Fiscal contra la violencia a la mujer), modificando algunos preceptos del Ordenamiento jurídico (penales, procesales, laborales, judiciales etc.) y estableciendo medidas educativas, de prevención, contra la publicidad ilícita, de sensibilización, de protección social y económica.

Esta Ley ha sido, hasta ahora, la acción mas comprometida del Legislador para abordar el problema de la violencia discriminatoria contra las mujeres, al tratar de posicionarse y dar respuesta a un problema social, político y estructural. Las Organizaciones de mujeres reclamaban incansablemente un instrumento legal que tratase de forma integral el fenómeno de las múltiples caras que presenta el poliedro de la violencia de género[1].

[1] Pérez del Campo, A.: "Medidas Integrales contra la Violencia de Género (Ley Orgánica 1/2004)"en *Cuadernos de Derecho Judicial* XXII 2005, La Ley Integral de Medidas de Protección contra la Violencia de Género. Consejo General del Poder Judicial, Pág. 264.

Muchas mujeres llevaban años intentando que definitivamente el terrorismo de género fuera tratado como un problema social de primer orden, como una cuestión de estado para erradicar esta lacra que afecta a toda la sociedad, al ser un ataque a los derechos fundamentales de la persona.

La enorme dificultad que entraña este tipo de problema, obliga y exige a todos los operadores llamados a intervenir a tener un profundo conocimiento, no solo de la letra de la Ley sino sobre todo también de su espíritu, así como proceder a un exhaustivo estudio de las causas de dicha violencia y las características de las víctimas y de los agresores.

La Ley introduce la idea de que la violencia de género es "el símbolo mas brutal de la desigualdad existente" entre hombres y mujeres en nuestra sociedad y, sin embargo, no precisa adecuadamente el concepto de violencia de género incurriendo incluso en contradicciones al señalar, por ejemplo, que los ancianos deben estar protegidos por esta Ley. Sin duda dicho colectivo debe estar protegido por normas especiales, ahora bien, dentro de otra Ley específica que abarque las distintas características y factores de ese tipo de violencia.

Atendiendo al ámbito de la violencia de género, al cual se refiere el art. 1.3 de la Ley, no se entiende que no se hayan configurado nuevos delitos penales agravados en atención al género con referencia a las detenciones ilegales (dentro de los delitos contra la libertad) o a los delitos contra la libertad sexual.

Algunos sectores de la sociedad han catalogado de inconstitucionales, determinados aspectos penales de la Ley, por la "discriminación positiva" que se brinda a la mujer respecto al hombre. La LIVG no es inconstitucional, y a lo largo de ésta exposición pretendemos ir desarrollando esa afirmación.

Nuestra aproximación a la Ley quedará circunscrita a los derechos y respuestas –penales laborales y asistenciales– que en la misma se contemplan ante las permanentes conductas de hostigamiento del maltratador que despliega desde múltiples frentes, y ante situaciones aberrantes sufridas por las mujeres en manos de los hombres agresores. Trataremos de analizar si dichas respuestas de la Ley resultan suficientes y eficaces.

2. RESPUESTA PENAL DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004 CONTRA LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

2.1. Introducción

La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se encuadra dentro de las leyes relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y libertades públicas, mas concretamente establece medidas "de acción positiva" para hacer reales y efectivos los derechos fundamentales de libertad, igualdad, derecho a la vida, seguridad y a la no discriminación.

Con la LIVG se están regulando-atacando comportamientos que atentan contra bienes jurídicos sobre los cuales existe una especial protección en el ordenamiento jurídico:

- La dignidad de la persona (art. 10.1 de la Constitución Española).

- La igualdad y no discriminación por razón de sexo (art. 14 CE).
- El derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15 CE).
- La libertad y la seguridad (art. 17 CE).
- El derecho a la educación y el pleno desarrollo de la personalidad (art. 27 CE).

La LIVG introduce un Título IV relativo a la tutela penal, que por primera vez eleva el género a criterio cualificador de la conducta delictiva. Por primera vez en una Ley se ha contemplado un elemento discriminatorio a favor de la mujer en un campo como el del Derecho Penal.

Precisamente este extremo es el que mas críticas ha planteado, y, de hecho las cuestiones de inconstitucionalidad que se han suscitado se centran en diversos artículos de la tutela penal. Mas concretamente en aquellos artículos que elevan de falta a delito determinadas amenazas, coacciones, injurias y vejaciones contra la mujer, manteniendo como faltas el resto de supuestos cuando la víctima no sea una mujer. Los continuos ataques que las mujeres sufren – que pueden ser, sin duda, calificados de terrorismo de género – valen algo más que la pena por el hurto de un panecillo en un súper[2].

Se ha criticado mucho también la elevación de las penas para los delitos; enfoque que tiene su raíz en la ponderación *in extremis* de la concepción del Derecho penal como la última *ratio*; no obstante el Derecho tiene una indudable misión que efectuar cual es la del "reproche penal" con la correspondiente imposición de la pena adecuada, que sancione las conductas ferozmente perpetradas cuando todo lo anterior ya ha fallado.

Estas críticas vertidas en lo concerniente a la elevación de las penas, calificándolas de desmesuradas, se derivan de la concepción –aun hoy por determinados sectores– de encuadrar los ataques violentos contra las mujeres como de un calentón[3].

Tradicionalmente las infracciones contra la vida y la integridad física contra las personas, y en especial contra las mujeres, han tenido una nula o insignificante protección penal. Es mas, cualquier ataque al bien jurídico de la propiedad tenía mayor protección jurídica y "reproche penal" que el ataque sistemático a las mujeres.

2.2. Breve referencia a los antecedentes legislativos en materia de violencia de género

Un delito específico para hacer frente a la violencia ejercida contra las mujeres, sólo existe en el Código Penal desde 1989, casi diez años después de la aprobación de la Constitución Española.

---

[2] Queralt i Jiménez J.: "La respuesta penal de la Ley orgánica 1/2004 a la Violencia de Género"en *Cuadernos de Derecho Judicial* XXII 2005, La Ley Integral de Medidas de Protección contra la Violencia de Género. Consejo General del Poder Judicial, Pág. 149.

[3] Lorente Acosta: experto forense acreditado en la materia determina que "el calentón" lo tiene el violento sólo con su mujer, nunca con su jefe, compañeros o vecinos. Lo que ratifica que el "calentón" lo es contra el débil.

El Código Penal de 1995 recogió esta figura específica en el art. 153 con la siguiente redacción: *"el que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, así como sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o se hallen sujetos a la patria potestad, tutela, curatela o guarda de hecho será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el resultado que en cada caso se causare".*

La Ley 14/1999 de 9 de junio de modificación del Código Penal de 1995 en materia de protección de las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introdujo importantes modificaciones:

- El castigo junto a la violencia física de la violencia psíquica habitual. Hasta ese momento había sido la gran olvidada, cuando supone menoscabos en la mujer tan importantes, hasta el extremo de llegar a alcanzar –en los casos mas graves– lo que sin exageración podría denominarse "muertes psíquicas".
- Una nueva ampliación del círculo de relaciones tuteladas abarcando a los ex cónyuges y/o parejas de hecho. Introducción imprescindible dado que la violencia de género no se acaba nunca con el hecho de la mera separación o divorcio judicial, sino que se perpetúa en el tiempo. También oportunamente introducidas las relaciones de pareja. Su falta de inclusión hasta entonces no encontraba justificación alguna, puesto que la violencia contra las mujeres es y sigue siendo ejercida por los hombres agresores con independencia de que entre ellos haya mediado o no vínculo matrimonial.
- Castiga, además, todos los delitos o faltas en que se hubieran concretado tanto los actos de violencia física como psíquica.
- La introducción de cuatro pautas para apreciar la habitualidad:
  - Número de actos acreditados: Fijar un número de actos para que sea apreciada la habitualidad, denota la falta de comprensión y de conocimiento profundo acerca de lo que supone la violencia de la que se está hablando. Ésta va mucho más allá. Centrarlo en el numero de actos "especialmente visibles" –o acreditados– implica no ponderar que cuando se dan esos actos ha habido un permanente estado de tensión latente sostenida en el tiempo. Periodo en el cual se ha desarrollado un continuo maltrato –a veces mal denominado de baja intensidad– verbal, gestual, hasta posicional, minusvalorador, despreciativo, burlesco etc.; siendo todo ello en sí mismo constitutivo del tipo delictivo de malos tratos psicológicos, con independencia de que se logre demostrar –o probar– ese numero de actos, pues en la violencia ejercida sobre las mujeres aunque no se pruebe esa tensión constante, siempre existe. Es inherente a éste tipo de violencia.
  - Conexión temporal de los mismos.
  - Independencia de que los actos se hubieran ejercido sobre la misma o diferentes personas tuteladas por la norma.
  - Indiferencia de que los actos hubieran sido o no enjuiciados en procesos anteriores.

La Ley 9/2002 de 10 de Diciembre de modificación de la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal y del Código Civil sobre sustracción de menores.[4] Esta es una Ley que no podemos dejar de mencionar en el presente trabajo, puesto que aunque aparentemente parezca que no tiene relación con la violencia de género, sí que la tiene puesto que en algunos dolorosos casos, el maltratador ha sustraído a los hijos menores como una forma más del maltrato hacia la mujer. No olvidemos que los menores también son objeto de la violencia del agresor, de diversas formas y las más penosas cuando llegan hasta matarles.

No ajeno el legislador a los casos de sustracciones que se daban de los hijos/as de las mujeres víctimas de violencia de género, se vio en la necesidad de añadir un precepto que recogiera esas conductas y las sancionara penalmente.

También se introdujeron con esta Ley en el Código civil, medidas de protección a los niños/as y por extensión a las madres, estableciéndose en el art. 103 que cuando exista riesgo de sustracción se adoptará la prohibición de salida del territorio nacional sin autorización judicial, prohibición de expedición del pasaporte, retirada del mismo, y sometimiento a autorización judicial cualquier cambio de domicilio.

La Ley 27/2003 de 31 de Julio introdujo la Orden de Protección. Con ella se incorpora un nuevo artículo en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el 544 ter, recogido sin novedad relevante en la LIVG en el art. 62, dado que éste se remite íntegramente al 544 ter.

La Orden de Protección confiere a la víctima de este tipo de delitos un estatuto integral de protección con una pluralidad de medidas de carácter social, penal y civil.

La Orden de Protección es una resolución judicial que, en los casos que existe incoado proceso penal por comisión de delitos o faltas de violencia domestica y exista una situación objetiva de riesgo para la víctima, el juez puede ordenar su protección median-

[4] El progenitor que sin causa justificada para ello sustrajere a su hijo menor será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad por tiempo de cuatro a diez años.

2. *A los efectos de este artículo, se considera sustracción:*
   1. *El traslado de un menor de su lugar de residencia sin consentimiento del progenitor con quien conviva habitualmente o de las personas o instituciones a las cuales estuviese confiada su guarda o custodia.*
   2. *La retención de un menor incumpliendo gravemente el deber establecido por resolución judicial o administrativa.*
   3. *Cuando el menor sea trasladado fuera de España o fuese exigida alguna condición para su restitución la pena señalada en el apartado 1 se impondrá en su mitad superior.*
   4. *Cuando el sustractor haya comunicado el lugar de estancia al otro progenitor o a quien corresponda legalmente su cuidado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sustracción con el compromiso de devolución inmediata que efectivamente lleve a cabo, o la ausencia no hubiere sido superior a dicho plazo de veinticuatro horas, quedará exento de pena.*
   Si la restitución la hiciere, sin la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los quince días siguientes a la sustracción, le será impuesta la pena de prisión de seis meses a dos años.
   Estos plazos se computarán desde la fecha de la denuncia de la sustracción.
   5. *Las penas señaladas en este artículo se impondrán igualmente a los ascendientes del menor y a los parientes del progenitor hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que incurran en las conductas anteriormente descritas.*

te la adopción de medidas cautelares y/o penales, así como medidas de asistencia y protección social necesarias.[5] Se trata de un "estatuto integral de protección de las víctimas" (como así se contempla expresamente en el propio art. 544 ter, 5).

Esta protección a la víctima contiene una pluralidad de medidas orientadas en dos sentidos:

1. Medidas cautelares penales sobre el agresor, es decir aquellas orientadas a impedir la realización de nuevos actos violentos.
2. Medidas protectoras de orden civil y social tendentes a evitar el desamparo de las víctimas y que den respuesta inmediata a su situación de absoluta vulnerabilidad.

El tipo de acción delictiva de que tratamos obliga a que se adopte de una forma inmediata la mencionada protección.

La orden de protección sólo la pueden adoptar los jueces, incluso de oficio –hecho infrecuente– pero la solicitud de la misma la pueden efectuar la víctima, el Ministerio fiscal o las personas que relaciona el art. 173 CP.

La cumplimentación de la solicitud se puede realizar en las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, en las delegaciones de servicios sociales y en oficinas de atención a la víctima. Además podrá ser solicitada en cualquier momento del proceso penal por la víctima.

El requisito es la situación objetiva de riesgo. En este punto decir que una mujer maltratada siempre está en situación de riesgo:

- En todos los casos de su integridad psicológica.
- En otros muchos de su integridad física.
- Y en los más graves en peligro de perder de forma desafortunadamente real –aún hoy en día en nuestra sociedad– el bien más preciado: el de la vida.

En cuanto a su duración últimamente (salvo excepciones) ya se ha instaurado jurisprudencialmente que las medidas cautelares penales se extiendan y perduren durante toda la tramitación de la causa penal hasta su finalización con sentencia firme. Pero en los comienzos de la aplicación de la orden de protección, se imponían las medidas cautelares penales de alejamiento en distancias irrisorias –50 metros– y por tiempo de 1, 2 ó 6 meses.

En aquellos momentos imponer estas medidas cautelares tan benévolas al agresor, era no ver que la violencia de género no está solucionada con el hecho de una medida tan corta en el tiempo y tan escasa en distancia. Imponer la prohibición de acercamiento a la víctima de 50 metros suponía un refuerzo para el agresor que podía "colocarse o posicionarse" a esos metros, por tanto dentro del radio de visión de la víctima, imponiendo una presencia permanente y amenazadora, llevando al límite la orden en un gesto de burla abierta a la misma resolución judicial, y de intimidación calculada a la víctima.

Estas resoluciones judiciales adolecían de falta de conocimiento de lo que para una víctima supone ver a su agresor: su sola presencia ya la intimida.

Bien es cierto que dichas distancias se fueron aumentando, y en la actualidad hay pocas resoluciones que bajen del medio kilómetro de distancia.

[5] Definición dada por el Consejo General del Poder Judicial en su web www.poderjudicial.es

En cuanto a las medidas civiles, se adoptan de manera inmediata la atribución de la guarda y custodia de los hijos, la atribución del uso del domicilio conyugal, y las pensiones de alimentos a los hijos/as.

El gran escollo aún en nuestro Derecho está en conseguir suspender el régimen de visitas de los hijos/as con el padre maltratador. Los hijos nunca son testigos de esa violencia, sino que la padecen directamente, al menos psicológicamente.

La Ley 11/2003 de 29 de septiembre de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros implica un cambio de ubicación del delito de violencia de género habitual –física o psíquica–, pasando a integrarse junto con los delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral. Debemos manifestar que ya la ubicación sistemática dentro del Código Penal nos parece significativa y absolutamente acertada, pues son auténticas torturas, y verdaderos ataques a la integridad moral, los sufridos por las mujeres víctimas de violencia de género. Mención aparte merece el hecho de las penas que se imponen.

El delito contemplado en el art. 173.2 como un tipo agravado de los delitos contra la integridad moral introducido por la Ley 11/2003 adquiere especial relevancia en el sentido de que actualmente es derecho vigente, puesto que no ha sido modificado por la Ley integral. La pena que se impone va de 6 meses a 3 años. Castiga tanto la violencia física como psíquica habitual ejercida sobre quien sea o haya sido cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por análoga relación de afectividad aún sin convivencia, –violencia contra mujeres– o sobre los descendientes, propios o del cónyuge o conviviente o sobre los menores que con él convivan.[6]

El subtipo agravado lo compone el segundo de los párrafos de este artículo en el que se establece que se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común, o en el de la víctima o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el art. 48[7] del Código Penal o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.

El precepto debería contemplar otro subtipo agravado, para aquellos casos en los que el maltrato haya sido de muy larga duración o para aquellas conductas que, por ser espe-

[6] El precepto recoge y ampara más sujetos pasivos objeto de protección de esa violencia física o psíquica habitual, pero en lo que a este trabajo se refiere nos centraremos sólo en la violencia contra las mujeres y los hijos/as propios o del cónyuge o pareja.

[7] El art. 48 del Código Penal en la redacción dada por la Ley 14/1999 de 9 de junio establece:

La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos impide al penado volver al lugar en que haya cometido el delito, o a aquel en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos.

La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impide al penado acercarse a ellos en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse al domicilio de dichas personas, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellas.

La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impide al penado establecer con ellos, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual.

cialmente humillantes y denigrantes –reducen a la mujer a categoría de "animal", sin dejar huellas visibles externas en muchos casos– constituyen en sí mismas la degradación más absoluta de la dignidad humana.

Piénsese en aquellas mujeres cuya violencia sufrida se ha prolongado durante muchos años –incluso varias décadas–, convirtiéndose el propio hecho de la extensión en el tiempo en elemento más que suficiente para ser una conducta merecedora de mayor reproche penal.

La sensación que tiene una mujer después de haber sufrido malos tratos continuos durante tantos largos años, o después de haber padecido –en muchas ocasiones– sobre su persona aberraciones repugnantes es la de "qué poca pena tiene después de haberme torturado durante tantos años y después de haberme hecho, todo lo que me ha hecho" [8].

Esta Ley también modificó el art. 153 que castiga con penas de tres meses a un año, al que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definida como delito, o golpeare o maltratare de obra a otro sin causarle lesión o amenazare a otro de modo leve con armas y otros instrumentos peligrosos, cuando en todos estos casos el ofendido fuera alguna de las personas a las que se refiere el art. 173.2.

El subtipo agravado establecido en el art. 153, que impone la obligación de imponer la pena en su mitad superior, lo constituye el párrafo segundo de dicho precepto en los mismos términos que el contemplado para el delito tratado en el art. 173.2 del Código Penal.

2.3. Modificaciones que incorpora en el ámbito penal la Ley 1/2004

2.3.1. *Suspensión de penas*

Se establece que si se tratase de delitos relacionados con la violencia de género, el juez o tribunal condicionará en todo caso la suspensión al cumplimiento de las obligaciones o deberes previstos en las reglas 1ª, 2ª y 5ª de éste apartado:

- Prohibición de acudir a determinados lugares.
- Prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos familiares que convivan con ella así como comunicarse con ella.
- Participar en programas formativos.

[8] Desde la experiencia de Doña Ana Maria Pérez del Campo, como fundadora y directora durante mas de 15 años del Centro de Atención Recuperación y Reinserción de Mujeres Maltratadas, así como su profundo e inestimable conocimiento y su dilatada experiencia de mas de 30 años –toda una vida– trabajando con mujeres víctimas de violencia de género, he podido ser receptora junto con ella –en los últimos años– del testimonio desgarrador de muchísimas mujeres que han sufrido aberraciones de tal magnitud que denigran a la persona hasta extremos inimaginables y cuya crudeza y fiereza –aún sin dejar huellas visibles externas– jamás ningún ser humano –ninguna mujer– debería haber sufrido. A veces las penas que la Ley contempla ante esto resultan irrisorias.

Debería haberse introducido en este tipo de delitos la obligatoriedad de cumplimiento de las penas de prisión. El art. 80 del Código Penal, deja a la discrecionalidad del juez el hecho de suspender aquellas penas no superiores a 2 años privativas de libertad, debiendo tener en cuenta la peligrosidad del sujeto (siempre altísima en violencia sexista) y la existencia de otros procedimientos.

La suspensión de las penas produce un efecto reforzatorio en el agresor y en la mujer la más absoluta de las victimizaciones secundarias. Siente que lo que le han hecho queda impune, se siente estafada y nuevamente maltratada por el sistema jurídico-penal después de haber soportado ese periplo judicial, a veces extenuante.

Comisión de delitos durante el periodo de suspensión de la pena

Si incumpliere alguna de esas obligaciones (relacionadas en el apartado anterior) o deberes, se revocará la suspensión de la pena. Lo que implica que se llevaría a efecto el ingreso en prisión. Es decir, debe cometer otro delito contra la víctima para que realmente se lleve a efecto la primera condena ya dictada. Parece ciertamente un contrasentido.

Precisamente una de las funciones del Derecho penal es la de actuar como elemento disuasorio de la realización de determinadas conductas. Si el sujeto activo comete un delito y no conlleva el consiguiente reproche penal-social (de modo real y no formal, en papel) ve reforzada su conducta al comprobar que no le cuesta nada (este es un principio básico de la educación y socialización de los niños/as, deben aprender a ser responsables en sus conductas, y a acatar las normas, pues de no ser así todo cuanto realice el ser humano tendrá consecuencias).

No se entiende como un principio tan elemental –del que pueden dar buena cuenta educadores y psicólogos– no tiene su reflejo en el mundo del Derecho, y en particular en el ámbito de la violencia de género.

2.3.2. *Sustitución de penas*

Establece que si el reo hubiera sido condenado por delito relacionado con la violencia de género, la pena de prisión solo podrá ser sustituida por trabajos en beneficio de la comunidad. En estos casos el juez impondrá la obligación además de la sujeción a programas de reeducación y tratamiento psicológico, la observancia de las obligaciones o deberes previstos anteriormente relacionados.

2.3.3. *De las lesiones*

Se introduce en el art. 148 del Código Penal dos circunstancias más (a las ya contempladas en dicho precepto). La pena será de 2 a 5 años:

4º Si la víctima fuere o hubiere sido esposa o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia.

5º Si la víctima fuera una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Tal será el caso, cuando las lesiones requieran para su sanidad tratamiento médico o quirúrgico, además de una primera asistencia facultativa.

2.3.4. *Tipo básico de violencia de género: art. 153.1, 2 y 4 del Código Penal*

Art. 153.1, establece: *"El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este código*[9]*, o golpeare o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor"*. La pena será de prisión de 6 meses a 1 año o de trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días.

Como primer elemento del tipo surge el sujeto activo: esposo, ex esposo, pareja o ex pareja. No se exige la convivencia. El plus de punibilidad viene determinado por la especial relación entre víctima y agresor.

La acción típica que contempla el precepto no requiere de un especial menoscabo físico, incluso puede no haberlo, aunque siempre lo habrá psicológico, pues cualquier ataque a la mujer –con independencia de su intensidad– supone para ella un menoscabo psíquico.

Art. 153.2, establece: *"Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuera alguna de las personas a que se refiere el art. 173.2*[10] *la pena será de prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días"*.

Resulta imprescindible abordar en el presente trabajo lo que en la práctica de los Juzgados está ocurriendo con la aplicación de éste apartado concreto de la Ley integral, pues ello supone una de las actuaciones que mayor victimización secundaria provoca en la mujer maltratada. En términos casi "telegráficos" se podría decir que una mujer entra en los Juzgados siendo maltratada y sale en la doble condición de víctima e imputada, es decir: doblemente maltratada.

Cuando una mujer pone una denuncia por malos tratos y solicita orden de protección (o sin solicitarla) y es citada en el Juzgado ella y el imputado; si éste manifiesta haber sido agredido (aun si haber puesto denuncia contra la mujer) es reconocido por el medico/a forense y después el Ministerio fiscal si estima que existen indicios de la comisión de delito, formula escrito de acusación contra ambos:

- Al hombre le imputa un delito de malos tratos del 153.1 (delito de malos tratos contemplado cuando la víctima es mujer).
- A la mujer le imputa un delito de malos tratos del 153.2 y ello por cuanto, en una interpretación perversa de la ley, como quiera que el apartado 2 del art. 153 expresamente remite al 173.2 y en éste último se utiliza la expresión genérica *"cónyuge"* y no mujer, se consigue imputar a la mujer otro delito directamente.

Esto es gravísimo, pues desde una Ley integral de violencia de género contra las mujeres, se está haciendo una especie de "ingeniería jurídica perversa" y se consigue –desvirtuando absolutamente el espíritu de la Ley Integral– someter a la mujer al impacto psicológico devastador de verse inmersa en un proceso penal dirigido contra ella.

Ya posteriormente en fase de juicio oral, tener que seguir soportando el hecho de justificar y –probar, con los problemas jurídico-procesales que ello conlleva, dado que cualquier eximente que se invoque hay que probarla tanto como el hecho mismo de la comisión del delito– que se defendió. Pareciera como si una mujer maltratada no pudiera o no se le permitiera defenderse. Ese es el terrible mensaje que subyace.

En el marco de autoevaluación que la Ley Integral contiene, se deberá promover la modificación de lo anteriormente expuesto, con el fin de no permitir que haya resquicio jurídico alguno a que desde una Ley Integral contra la violencia, se puedan producir imputaciones de delitos a las mujeres, en el caso de que tales los hubiera, que fueran imputados en procesos autónomos y no desde un articulado de la una Ley completa y especialmente aprobada para erradicar la violencia del hombre sobre la mujer.

Art. 153.4. *"El juez, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho podrá imponer la pena inferior en grado"*.

Especial crítica merece este apartado, pues parece actuar la expresión *"atención a las circunstancias concurrentes en la realización del hecho"* como a modo de justificación de la conducta desplegada por el autor. Tampoco la Ley establece nada en cuanto a cuáles puedan ser las circunstancias personales del autor, adoleciendo de una indefinición nada recomendable por lo que puede acarrear de inseguridad jurídica.

Por tanto la pena en la práctica no será tan grave como pudiera parecer, además de contener la disyuntiva pena de *"trabajos en beneficio de la comunidad"* lo cual supone un verdadero privilegio por ser mas leve en sujeción del penado y en tiempo. Esto supone una falta de seriedad penológica[11].

Además según el Real Decreto 515/2005 de 6 de Mayo por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad –entre otras penas– se trata de una pena "a la carta para el penado" pues propondrá puestos de trabajo (art. 4) elegirá entre los ofrecidos (art. 5) la ejecución de la pena estará regida por un principio de flexibilidad –en cuanto a jornada, horarios y se le indemniza por gastos de transporte y manutención (art. 6)– entre otros muchas privilegios contenidos a lo largo del articulado. Estas "facilidades" para el agresor siempre producen un efecto innegable de refuerzo de sus conductas, pues la conducta perpetrada carece de una sanción adecuada.

En todo caso el precepto no debería haber introducido la opción disyuntiva sino la acumulativa: pena de prisión y trabajos en beneficio de la comunidad sin esas concesiones y facilidades al agresor, que son vistas por las víctimas como de vergonzosas.

---

[9] Es decir, aquellas que no requieren para su sanidad de tratamiento médico.

[10] El art. 173.2 del Código Penal establece:
El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.

[11] Queralt i Jiménez J.: "La respuesta penal de la Ley orgánica 1/2004 a la Violencia de Género"en cuadernos de derecho judicial XXII 2005, La Ley Integral de Medidas de Protección contra la Violencia de Género. Consejo General del Poder Judicial, pág. 161.

2.3.5. *Tipo agravado de violencia de género: art. 153.3*

Las penas previstas en los apartados 1 y 2 se impondrán en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común, o en el de la víctima o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el art. 48[12] del Código Penal o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.

Según la letra de la Ley, para que se produzca el elemento agravatorio se requiere que el menor presencie la violencia, presencia física. Queda excluido por tanto como elemento agravatorio el hecho de que el menor oiga el ataque, los insultos y los ruidos que acompañan a la violencia indefectiblemente. Todo ello genera un miedo y tensión susceptible de haber sido incluido en el precepto, cuya redacción debería haber incluido la expresión: "cuando se perpetre encontrándose los menores en el domicilio", pues lo que está claro es que aunque en algún caso no lo presencien, siempre lo escuchan aterrorizados.

Otra circunstancias agravatoria que merece comentario aparte, es la de que el sujeto se sirva para realizar su agresión de armas. Las armas son aquellos objetos que se tengan por tales y no cualquier instrumento peligroso. Expresión ésta ultima frecuentemente utilizada en el código Es mas, expresión contenida en el propio art. 171.5 introducido por la misma Ley integral para el caso de las amenazas leves y que en el 153.3 no está presente. Constituye un olvido inexplicable del legislador, pero que jurídicamente tiene mucha importancia a la hora de enjuiciar este tipo de delitos. Obsérvese que el derecho penal es muy rígido en cuanto a la introducción de elementos no contenidos en el tipo penal.

Por tanto, nos encontraríamos que un agresor utiliza, en bastantes s ocasiones, una botella, un bote, algún elemento de vajilla o menaje y otros objetos que no son, en sentido estricto armas, aunque en potencia son instrumentos peligrosos y por tanto no serían para esos supuestos aplicable el tipo agravado.

Si que es entendible la agravación de la pena cuando se cometa el delito quebrantando una pena de las del art. 48 del Código Penal –alejamiento, prohibición de comunicación, de residir en determinados lugares– o medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza, pues supone y demuestra la mayor peligrosidad del agresor, la absoluta determinación –con total desprecio a la resolución judicial que tal medida contenía– e intención de "ir de nuevo a por la víctima".

Finalmente el precepto contempla la posibilidad de que el juez rebaje la pena en un grado, con el único requisito de razonarlo en la sentencia, si se dan ciertas circunstancias

[12] El art. 48 del Código Penal en la redacción dada por la Ley 14/1999 de 9 de junio establece:

La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos impide al penado volver al lugar en que haya cometido el delito, o a aquel en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos.

La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impide al penado acercarse a ellos en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse al domicilio de dichas personas, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellas.

La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impide al penado establecer con ellos, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual.

en el autor o en la realización del hecho, que ni tan siquiera el legislador apunta. Esto crea inseguridad a las víctimas.

2.3.6. *Delito de Violencia de género habitual: sigue vigente el art. 173.2 del Código Penal, introducido por la Ley 11/2003 de 29 de septiembre*

En este punto nos remitimos a lo explicado precedentemente al tratar de la Ley que lo introdujo. Tampoco vamos a comentar las circunstancias que pueden operar como agravante, dado que son las mismas que las contempladas para el delito agravado de violencia de género, tratado precedentemente.

Sin embargo en lo que sí nos vamos a detener es en uno de los aspectos del tipo agravado de este delito, cual es cuando alguno o algunos de los actos de violencia se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el art. 48 del Código Penal o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.

Partiendo de que nos encontramos en el delito de violencia de género habitual, delito por excelencia que entraña una peligrosidad añadida, entendemos que en tales supuestos una mujer está en peligro real e inminente –no potencial– dado que como es bien sabido la medida cautelar de alejamiento en tales casos resulta insuficiente para la protección de la víctima, debido al altísimo porcentaje de casos en los que los agresores las quebrantan.

Por ello la comisión de ese nuevo delito, (el que constituye el tipo agravado de la violencia de género habitual art. 173.2 párrafo segundo) posterior ya al dictado de medidas cautelares, se habría evitado a la víctima de haberse acordado medidas más restrictivas de su libertad personal para el maltratador, como la prisión provisional, en las fases iniciales del procedimiento penal. En este tipo de delitos está siempre la pugna entre dos bienes jurídicos bien enfrentados:

- Por un lado el bien jurídico protegido del derecho a la vida y a la integridad física y moral de la víctima.
- Por otro el bien jurídico del derecho a la libertad de deambulación del agresor.

Resulta evidente que el bien prevalente y supremo es el del derecho a la vida de la mujer objeto de violencia de género al estar en claro y permanente peligro alcanzando la centena o casi la centena de mujeres muertas la mayoría de los años.

Entendemos por tanto, que la única medida de protección real para la víctima de violencia de género habitual –insistimos cuando todo lo demás ya ha fallado– sería la de acordarse en la mayoría de éstos casos la prisión provisional. Aunque parezca drástica tal afirmación desde el punto de vista penal, no hay que olvidar que se está hablando de la vida de muchas mujeres. Que se esta hablando de un auténtico y feroz terrorismo de género, en definitiva, se esta hablando en muchísimos casos de la "crónica de una muerte anunciada"[13]. Hay muchos indicadores, cuando se está viendo este tipo de delitos, que denotan que tan fatal fin se va a producir, de hecho el momento álgido de mayor peligro

[13] Utilizamos el título de un libro del escritor Gabriel García Márquez, por entender que es especialmente demostrativo.

para la mujer está en ese primer paso-escape que hace del maltratador, que como es bien sabido, jamás asumirá que la mujer le "deje".

Lejos del espíritu que va intrínseco en el razonamiento vertido anteriormente, sin embargo, lo que sí contiene el precepto es la posibilidad de rebajar la pena en un grado a criterio del juez.

2.3.7. *Las amenazas: art. 171.4, 5 y 6 del Código Penal*

Se añaden tres apartados más al art. 171.

Art. 171.4: Se sanciona la amenaza leve a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a el por análoga relación de afectividad aun sin convivencia. La pena es de 6 meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días.

Art. 171.5: Se sanciona la amenaza leve con armas u otros instrumentos peligrosos. La pena es de prisión de 3 meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días.

El segundo párrafo del 171.5 contiene el tipo agravado enumerando por las mismas causas de agravación que el 153.3 y el 173.2 que implica que las penas se impondrán en su mitad superior.

Especial atención merecen las amenazas tal y como expresa ESCUDERO NAFS "la amenaza, por su carácter indicativo (gestual) y la imagen que busca evocar, se encuentra más próxima a la violencia física que a la verbal (aun cuando parte del aparato emisor empleado sea verbal). La violencia de género adopta a través de la amenaza la forma de maltrato futuro, de muerte, de arrebatar a los hijos o cualquier forma que señale a un daño suspendido en el tiempo. Al igual que en los movimientos sectarios, las amenazas tienen una función disuasoria ante cualquier intento de independencia por la mujer. *Las amenazas tienen varias propiedades que las hacen particulares.* La principal propiedad es su capacidad de suspenderse en el tiempo y proyectarse al futuro. De esta forma, la amenaza indica a la víctima que su materialización podrá ocurrir en cualquier momento o lugar. El agresor expresa que el tiempo está a su favor y, puede esperar para consumar la amenaza, al tiempo que define a la víctima como vulnerable. La amenaza, por tanto, tiene un gran poder para generar terror, pues desde el momento en que se emite, la angustia que genera es desencadenada[14].

Igualmente contiene la previsión en el apartado 6 de la disminución de la pena a criterio del Juez.

2.3.8. *Las coacciones: art. 172.2 del Código Penal*

Se sanciona la coacción leve con pena de prisión de 6 meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días. Los sujetos activo y pasivos siguen siendo los mismos que en el resto de los delitos.

Contiene un tipo también agravado en los mismos términos y contenido que en el resto de los demás delitos.

[14] Escudero Nafs, A.: Tesis doctoral "Factores que influyen en la prolongación de una situación de maltrato a la mujer: un análisis cualitativo", pág. 132.

Y también contiene la figura de la disminución de la pena a criterio de juez por concurrir determinadas condiciones.

La nota común a todos estos delitos, es que llevan aparejadas penas accesorias que son:

- Privación del derecho a la tenencia y porte de armas (variando el tiempo en función del delito).
- Inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela guarda o acogimiento (variando igualmente el tiempo en función del delito).

2.3.9. *Del quebrantamiento de condena: art. 468, del Código Penal*

Establece que los que quebrantaren su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia serán castigados con la pena de prisión de 6 meses a un año si estuvieran privados de libertad, y con la pena de multa de 12 a 24 meses en los demás casos.

En el número dos del artículo se establece ya la calificación propiamente dicha: se impondrá en todo caso la pena de prisión de 6 meses a un años los que quebrantaren una pena de las contempladas en el art. 48 de este Código o una medida de seguridad de la misma naturaleza impuestas en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el art. 173.2 del Código Penal.

A pesar de estar ubicado este delito dentro de los delitos contra la administración de Justicia, no es menos cierto que el bien jurídico penalmente protegido va mas allá: el de la indemnidad de la mujer (y otras víctimas art. 173.2).

2.3.10. *Vejaciones leves: art. 620 del Código Penal*

Se mantiene la redacción del artículo[15], con la diferencia de que se añade un nuevo apartado en el que si el ofendido por los hechos descritos en el art. 617.1 y 617.2 fuera alguna de las personas comprendidas en el art. 173.2 la pena será la de localización permanente de 4 a 8 días siempre en domicilio diferente y alejado de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de 5 a 10 días.

[15] *Serán castigados con la pena de multa de diez a veinte días:*

1. *Los que de modo leve amenacen a otro con armas u otros instrumentos peligrosos, o los saquen en riña, como no sea en justa defensa, salvo que el hecho sea constitutivo de delito.*
2. *Los que causen a otro una amenaza, coacción, injuria o vejación injusta de carácter leve, salvo que el hecho sea constitutivo de delito.*

Los hechos descritos en los dos números anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

En los supuestos del número 2 de este artículo, cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el art. 173.2, la pena será la de localización permanente de cuatro a ocho días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a diez días. En estos casos no será exigible la denuncia a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, excepto para la persecución de las injurias.

Finalmente establece que en estos casos no será necesaria la denuncia del agraviado, excepto en la persecución de las injurias.

2.4. Medidas judiciales de protección y de seguridad para las víctimas

Se extienden de los arts. 61 a 69 de la LIVG. Comprenden:

- La orden de protección, manteniendo la regulación completa prevista en el art. 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Protección de datos y limitaciones a la publicidad. En las tramitaciones de actuaciones y procedimientos se protegerá la intimidad de las víctimas, y sus datos personales. Los jueces podrán acordar que las vistas sean a puerta cerrada.
- Medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones. El juez podrá servirse de métodos tecnológicos para verificar de inmediato su incumplimiento. Podrá también el juez ordenar la salida inmediata del agresor del domicilio, y prohibición de volver al mismo. También podrá autorizar a que la persona protegida concierte con una agencia o sociedad pública que incluya entre sus actividades el arrendamiento de vivienda, permuta del uso atribuido del domicilio familiar, por el uso de otra vivienda durante el tiempo y las condiciones que se determinen.
- Medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores. Si bien están ya recogidas taxativamente estás medidas, la no utilización del verbo en tiempo imperativo, con un mandato expreso, hace que dichas suspensiones, casi nunca se logren en la práctica del foro. Solo en aquellos casos de mayor gravedad es cuando los jueces finalmente las acuerdan, tras un larguísimo esfuerzo procesal. Parece como si la paternidad biológica fuera infranqueable, con independencia que de no acordarse dicha suspensión, servirá de nuevo para perpetuarse la violencia de género contra las mujeres, pero en este caso utilizando vilmente a los hijos/hijas, y con ello además no excluyendo a los menores del círculo de la violencia.
- Medidas de suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas.

2.5. Otra medida no comprendida en ese capítulo: La confidencialidad

Finalmente expresar que la Ley recoge también otra novedad en la disposición adicional 20: se trata de una medida que entendemos que tiene un doble carácter: de protección y de derecho.

Se trata de la confidencialidad de los datos de la mujer víctima de violencia de género, materializado en la posibilidad de efectuar el cambio de apellidos El art. 58 de la Ley del Registro Civil de 8 de Junio de 1957 queda de la siguiente forma:

Cuando se den circunstancias excepcionales, y a pesar de faltar los requisitos que señala dicho artículo, podrá accederse al cambio por Real Decreto a propuesta del Ministerio de Justicia, con audiencia del Consejo de Estado. En caso de que el solicitante de la autorización del cambio de sus apellidos sea objeto de violencia de género y en cualquier otro supuesto en que la urgencia de la situación así lo requiriera podrá accederse al cambio por Orden del Ministerio de Justicia, en los términos fijados por el Reglamento.

Dicha medida tiene su importancia, dado que el maltratador utiliza todas las formas posibles para localizar a la víctima, cuando ésta ha desaparecido de su radio de acción –servicios sociales, centros de salud, colegios donde se encuentren sus hijos, entidades bancarias, etc.– por ello el hecho de que la mujer pueda solicitar el cambio de apellidos, contribuirá a que el agresor no la localice.

Ahora bien la disposición no contiene lo mismo respecto de los hijos, por tanto, éste podría localizarla a través precisamente de sus hijos/hijas –en colegios, institutos, y demás entidades o centros lúdicos de menores– con el consiguiente riesgo y peligro para toda la unidad monoparental que conforman madre e hijos/hijas.

3. LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género se recogen en distintos capítulos del Título II de la Ley. Debemos destacar el art. 17 dado que actúa como cláusula general para todo ese primer capítulo, no obstante y dada su relevancia debería entenderse extensivo a todo el Título II.

El art. 17.1 establece que: *"Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley".*

Este artículo, en cumplimiento de lo establecido en el art. 9.2 de la Constitución Española impone a los poderes públicos la promoción de medidas para que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas, a la vez que deben impedir cualquier obstáculo que impida o dificulte el ejercicio pleno de los derechos fundamentales vulnerados de las mujeres víctimas de violencia.

Los nuevos derechos que la Ley incorpora son múltiples, y para ello se introducen una serie de recursos para que las víctimas puedan proteger y defender sus derechos fundamentales.

3.1. Derechos asistenciales y preventivos

Derecho a la información

Se contempla en el art. 18 de la LIVG. Tiene extraordinaria importancia a la hora de prevenir la agravación de la violencia y las consecuencias de la misma. Saber qué hacer, dónde acudir, las ayudas previstas, los derechos que las asisten a través de un asesoramiento especializado, así como los servicios de atención, apoyo y recuperación integral, es imprescindible para poder salir del círculo de la violencia con garantías de seguridad para la integridad de las víctimas.

La información es poder. Precisamente la falta de información que la inmensa mayoría de las mujeres víctimas de violencia sufren, como consecuencia del aislamiento

(social, familiar etc.) al que han sido sometidas por sus parejas, es uno de los poderes de los que sus verdugos se han valido.

Esta información se torna en herramienta imprescindible para prevenir que las mujeres se expongan a situaciones de riesgo añadido, ante las conductas de "cerco a la víctima" que despliega indefectiblemente el maltratador.

Este derecho también se garantiza, a través de los medios que sean necesarios, a aquellas mujeres con algún tipo de discapacidad.

Derecho a la asistencia social integral

Se recoge en el art. 19 de la Ley. En el desarrollo de dicho precepto se recogen las medidas adecuadas para una asistencia social integral, en las que el fin último no sólo es la protección, sino también la recuperación integral de la mujer y por extensión la de sus hijos e hijas.

Se recoge el derecho a servicios sociales de atención. Estos servicios así como su organización deben responder a ciertos principios:

- Principio de atención permanente.
- Principio de actuación urgente (cuando el caso así lo requiera).
- Principio de especialización: Sobre ésta cuestión la LIVG hace un especial hincapié, puesto que a lo largo de todo el contenido de la misma, insiste en la formación permanente y especializada de todos los profesionales que atienden, o están llamados a intervenir con las víctimas de violencia de género.

Para hacer efectivo éste derecho, es necesario que todas las administraciones implicadas se coordinen para proporcionar una adecuada asistencia a la víctima.

La atención multidisciplinar comprenderá:

- Información a las víctimas.
- Atención psicológica. Absolutamente imprescindible que sea especializada en la materia, para una adecuada recuperación de las enormes secuelas que las mujeres y sus hijos e hijas padecen como consecuencia de la violencia padecida.
- Apoyo social.
- Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer. En este punto con un adecuado y especializado asesoramiento jurídico. La mujer debe ser informada de todas las medidas que se adopten con respecto al maltratador, así como de la situación procesal en cada momento.
- Apoyo educativo a la unidad familiar. Especialmente destinado para los menores que estén a cargo de la víctima.
- Formación preventiva en los valores de igualdad.
- Apoyo a la formación e inserción laboral.

Derecho a la asistencia jurídica gratuita

Este último merece una mención especial (dado el marco jurídico que pretende el presente trabajo) pues la Ley de Enjuiciamiento Criminal no ha sido modificada en este aspecto y sigue sin ser preceptiva la asistencia letrada a la víctima.

Sin embargo la LIVG sí que garantiza el derecho a la asistencia jurídica gratuita, y por tanto la asistencia y designación de abogado y procurador a todas las víctimas en todo tipo de procesos, siempre y cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar en los términos establecidos en la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así el art. 20 de la LIVG garantiza la asistencia jurídica gratuita de forma inmediata a todas las víctimas que lo soliciten, cualquiera que sea el procedimiento en el que se encuentren (judicial o administrativo) y con independencia de que sea obligatoria la asistencia letrada o no, incluidos los juicios de faltas.

Ahora bien, posteriormente se procede a un trámite de reconocimiento al derecho a la asistencia jurídica gratuita. De éste modo si la víctima carece de recursos económicos, este derecho cubre el coste de la asistencia de Abogado.

En consecuencia, si a la víctima no se le reconoce posteriormente el derecho a dicha asistencia gratuita, tendrá que abonar los honorarios devengados en la intervención efectuada por el Abogado.

Esta significativa condición, ha dado lugar a confusión y estupefacción, en muchos casos, entre las mujeres debido a la mala información dada al respecto, puesto que las medidas de la LIVG, en muchos casos sólo se "publicitaron" en sus enunciados, provocando la creencia en las víctimas de que siempre y en todo caso tendrían derecho a esta asistencia jurídica gratuita, sin necesidad de acreditar insuficiencia de recursos para litigar.

Por tanto, para la efectividad de este derecho, es esencial que las víctimas estén bien informadas del contenido exacto del mismo, por todos aquellos que están llamados a intervenir con las mismas (servicios sociales, órganos judiciales, policía etc.).

Este derecho abarca también que una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. Es de extrema relevancia que la formación en violencia de género de los Abogados, la especialización, concienciación y dedicación a la materia esté garantizada, para poder efectuar una defensa integral de calidad.

A este respecto no basta sólo con la voluntad, sino que se debería exigir (aparte de los cursos específicos que han venido desarrollando los Colegios de Abogados) la acreditación por parte del letrado actuante de una larga cualificación y experiencia en defensa de las víctimas de este tipo de delitos. Estas víctimas presentan unas características muy específicas, (miedo extremo, confusión, indecisión entre otras muchas) de tal modo que si no son conocidos todos los elementos que influyen en el proceso, las secuelas que presentan las mujeres y sus hijos e hijas, las pautas comportamentales del maltratador, harán que la mujer se sienta desvalida y desprotegida.

3.2. Derechos en el ámbito laboral

La LIVG introduce novedosas medidas de protección en el ámbito social que afectan a importantes leyes, como son el Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de la Seguridad Social.

La justificación de la introducción de éstos derechos se encuentra en el hecho indudable de que una mujer que sufre la violencia de género le afecta al ámbito laboral.

Si la mujer desempeña trabajo remunerado, debido a que el lugar o centro de trabajo donde ésta desarrolla su labor, es conocido sobradamente por el maltratador, éste acudirá allí donde pueda encontrar a la víctima, con el fin de acosarla, amedrentarla, amenazarla, hostigarla, o convencerla para que retorne con él mediante la coacción o el chantaje emocional, pues la mentalidad propia de quien ha perpetrado violencia no le permite asumir el hecho de la separación, que vive de forma unilateral, como un desafío o una provocación de la mujer hacia su persona.[16]

Por tanto la plasmación en la Ley de derechos laborales que recogieran fórmulas para garantizar la seguridad e integridad psicofísica de las víctimas en sus centros de trabajo se tornaba sencillamente imprescindible.

Pero no solo por ésta abrumadora razón se hacía preciso la introducción en la Ley de medidas de carácter laboral de protección, sino también por el hecho innegable (cuantificado estadísticamente) de que las mujeres víctimas de violencia de género tienen la salud muy afectada, consecuencia directa de los malos tratos sufridos, del estado psicológico que presentan con múltiples ataques de ansiedad, pánico, depresión etc., todo lo que conlleva que en muchas ocasiones las mujeres no estén en condiciones psicofísicas de acudir a desempeñar su trabajo.

En definitiva son una serie de derechos tendentes a asegurar tanto el trabajo de las mujeres como su propio desarrollo personal. El reconocimiento de estos derechos no deja de ser medidas de acción positiva. La acción positiva se puede entender como la acción que favorece la igualdad. Es decir, son medidas dirigidas a favorecer determinadas personas o grupos de personas para eliminar o reducir desigualdades de cualquier tipo consideradas injustas que las afectan.[17]

Por otro lado, el reconocimiento de éstos derechos queda condicionado a la acreditación de la situación de violencia de género. Dicho extremo se demostrará con la orden de protección dictada a favor de la víctima. Aunque también excepcionalmente será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

Las medidas que la Ley contempla son:

Medidas laborales:

- Reducción o reordenación del tiempo de trabajo: reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario, sin que se establezca límite máximo o mínimo de duración. Reordenación del tiempo de trabajo a través de adaptación del horario, aplicación de horario flexible o de cualesquiera otras formas que se utilicen en la empresa.
- Movilidad geográfica: la trabajadora tiene derecho a la movilidad geográfica cuando se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios.

[16] Pérez del Campo, A.: "Medidas Integrales contra la Violencia de Género (Ley Orgánica 1/2004)" en cuadernos de derecho judicial XXII 2005, La Ley integral de medidas de protección contra la violencia de género. Consejo General del Poder Judicial, pág. 267.

[17] Barrère Unzueta, M.A.: "Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva a favor de las mujeres", Cuadernos Civitas, Madrid 1997, pág. 86.

Especial detenimiento y reflexión merece esta medida, por las implicaciones que tiene en los casos en los que es necesario que la mujer solicite la aplicación de la misma.

La mujer víctima de violencia de género, si abandona su localidad de residencia y por tanto su puesto de trabajo, es, sin lugar a dudas, a consecuencia de los actos de hostigamiento permanente del maltratador. Conductas que por su intensidad, frecuencia y carácter hacen que las mujeres estén sumidas en un continuo estado de terror debido a las amenazas desplegadas contra ellas, a las sistemáticas agresiones e intimidaciones y acosos de las que son objeto por su pareja o ex pareja.

Cuando una mujer maltratada tiene que huir de su lugar de residencia, junto con sus hijos e hijas, (en su caso) es debido a que siente el pánico de ver materializada la amenaza de muerte permanentemente proferida por el sujeto agresor.

Ese miedo de "ver la muerte" a manos de sus verdugos, que sienten las mujeres es difícilmente entendible por aquellos que no se han visto sometidos a este tipo de situaciones extremas. Solo con un estudio profundo de este problema, con largos años de experiencia en el trabajo con mujeres víctimas –escuchando sus historias, viendo sus expresiones, observando sus reacciones etc.– es como se puede llegar a ser un operador válido y eficaz –cualquiera que sea el ámbito en el que actúe, social, psicológico, educativo, jurídico, judicial, asistencial etc.– para interactuar con éstas mujeres y contribuir a la erradicación de esta forma de violencia tan brutal.

La Ley ha sido consciente que dichas conductas del agresor, no cesan –aun con ordenes de protección, las cuales quebrantan en un alto porcentaje de los casos– y consecuentemente ha introducido el derecho a la movilidad geográfica en el trabajo, con la finalidad de hacer efectiva la protección a estas mujeres, sin detrimento de sus derechos laborales consolidados. Viene en definitiva a ser un "plus" más de protección.

Si una mujer se ve obligada a tener que huir despavorida, abandonando su casa, su trabajo, su entorno... es cuando podemos afirmar que el Derecho ha fallado, al no aplicar instrumentos jurídicos –como la prisión provisional– que de forma efectiva corten de raíz el peligro y riesgo real –y no en potencia– en el que se encuentran las víctimas. Instrumento jurídico que pocas veces se aplica con el rigor que requeriría la persecución de delitos tan graves y execrables como los que sufren las mujeres agredidas.

Si la mujer se acoge a la movilidad geográfica tiene derecho a ocupar otro puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquiera de sus otros centros de trabajo. En este sentido:

- La empresa está obligada a comunicar las vacantes existentes o las que se puedan producir.
- El traslado tiene una duración inicial de 6 meses con reserva del puesto de trabajo inicial.
- Pasados los 6 meses la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decae la obligación de reserva del puesto.

Así mismo también se recogen y contemplan desde el punto de vista laboral los siguientes derechos:

- Suspensión de la relación laboral (por decisión de la trabajadora). Tiene una duración inicial de 6 meses, prorrogable por orden judicial por periodos de tres

FACULTAD DE PSICOLOGÍA BIBLIOTECA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

meses, hasta un máximo de 18 meses con derecho a reincorporación a su puesto de trabajo.

- Extinción del contrato de trabajo: se introduce una nueva causa extintiva cual es la decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo. (En este punto reproducimos las reflexiones desarrolladas al tratar el derecho a la movilidad geográfica).

En cuanto a la extinción del contrato por causas objetivas no se computan como faltas de asistencia las ausencias motivadas por la situación física o psicológica que presenta la mujer como consecuencia de la violencia padecida. El empresario no puede despedir disciplinariamente cuando las ausencias o faltas de puntualidad estén motivadas por dicha situación física o psicológica de la mujer víctima.

Por último, el despido disciplinario se considerará nulo cuando se trate de éstas trabajadoras que hayan ejercido el derecho de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, movilidad geográfica o suspensión de la relación laboral.

Todas las medidas laborales recogidas en la LIVG sí que han producido un efecto en las mujeres, que podríamos denominar de cierto "alivio", puesto que con el ejercicio de esos derechos, a la mujer víctima de violencia de género no se le añade una "angustia más" –al temer por su puesto de trabajo– a las ya de por sí múltiples angustias y temores que les invaden.

Antes de la entrada en vigor de la Ley Integral muchas mujeres perdían sus puestos de trabajo, debido en gran parte de las ocasiones a la incomprensión por parte del mundo de la empresa, de la dimensión del problema que vivían estas trabajadoras.

En otros casos ellas mismas se veían obligadas a dejar su puesto de trabajo y cesar en la relación laboral, por las continuas conductas de acoso y "cerco" que el agresor desplegaba en el entorno su trabajo –con continuas llamadas telefónicas, envíos masivos de cartas, faxes, molestias y casi-interrogatorios a compañeros/as de la mujer, campañas de descrédito ante los jefes o superiores de las mujeres, etc.–.

Por tanto, entendemos como positivo ese abanico de posibilidades que desde el punto de vista laboral se han introducido, para favorecer que las mujeres no pierdan su trabajo y conserven la necesaria cobertura económica que el desempeño del mismo les proporciona.

Por último exponer que en cuanto a las funcionarias públicas la Disposición Adicional 9ª de la LIVG en su apartado cuatro establece la excedencia por razón de violencia sobre la mujer funcionaria. Esta disposición establece que la funcionaria que sea obligada a abandonar su puesto de trabajo, tendrá derecho a ocupar otro de su misma escala que se encuentre vacante y sea de necesaria provisión. Dicho traslado siempre se hará con garantías de confidencialidad.

Medidas de Seguridad Social

Se establecen medidas en el campo de las prestaciones y en el de las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.

Prestaciones

En el campo de las prestaciones a las trabajadoras por cuenta ajena se las protege en el ámbito de la Seguridad Social en la medida en que el periodo suspensivo con reserva

del puesto de trabajo tiene la consideración de periodo de ocupación efectiva, a efecto de las prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte, supervivencia, maternidad y desempleo.

En cuanto a las trabajadoras por cuenta propia, para aquellas que cesen en su actividad se les suspenderá la obligación de cotizar durante un tiempo de 6 meses, y dicho periodo les será considerado como de cotización efectiva los efectos de las prestaciones de la Seguridad Social y su situación se considerará como asimilada al alta.

Por lo que concierne a las pensiones de viudedad, se introduce como causa de pérdida de ésta pensión la condena por sentencia firme por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas o lesiones, cuando la ofendida por el delito fuera su cónyuge o ex cónyuge, salvo que medie reconciliación entre ellos.

En cuanto a la orfandad no se abonarán a los condenados por los delitos antes mencionados, la pensión de orfandad de la que pudieran ser beneficiarios sus hijos, salvo reconciliación.

Y, por último, en lo referente al desempleo las víctimas de violencia de género podrán obtener la prestación por desempleo cuando resuelvan voluntariamente sus contratos de trabajo.

Cotizaciones: bonificaciones

Las empresas tendrán derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, cuando formalicen contratos de trabajo de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género.

Dichas bonificaciones tendrán el siguiente alcance: durante el periodo de suspensión de la trabajadora sustituida de 6 a 18 meses, o durante 6 meses en el caso de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.

Sin duda éstas medidas contribuirán a una mayor sensibilización del mundo de la empresa, y de este modo, irán tomando conciencia del grave y profundo problema que supone la violencia de género, redundando en beneficio de las mujeres a través de una mayor comprensión de la situación extrema por la que atraviesan las víctimas que la padecen.

3.3. Derechos económicos

Si la Ley persigue otorgar una protección integral a las mujeres, a través de derechos asistenciales y laborales, es necesario además, para una reintegración de la mujer a la vida social darle apoyo y ayudas económicas, con el objeto de que pueda empezar a desarrollar su vida fuera del alcance del agresor.

Estas ayudas van dirigidas principalmente a aquellas víctimas que dependan económicamente del maltratador.

No hay que perder de vista que una más de las formas de maltrato y hostigamiento que el agresor efectúa, es a través del control de los medios económicos familiares. Ejerce su

dominación y poder sometiendo siempre a la mujer a situaciones de auténtica penuria económica. Esta forma de maltrato persigue que la mujer dependa cada vez más de su agresor, y por consiguiente situarla en una posición de no "ver salidas".

Este maltrato económico adquiere su máxima virulencia cuando en la unidad familiar existen hijos, abocando a las mujeres a situaciones de verdadera desesperación, al no disponer de ningún medio económico –salvo el que con "cuenta gotas" le proporciona el maltratador y en la mayoría de los casos sometiendo a la mujer a infames chantajes de diversa índole– con el que atender a las necesidades básicas y cotidianas de sus hijos e hijas y de ella misma.

Tampoco hay que olvidar que una de las muchas y diversas amenazas constantes que el agresor profiere a la mujer, gira en torno a la esfera económica con expresiones tales como "te dejaré sin nada, en la calle" "no te pasaré ni un duro por los hijos" y otras muchas de similar tenor. Este tipo de amenaza produce el nefasto efecto en la mujer de perpetuarse en esa situación de maltrato, por el temor a verse junto con sus niños/niñas en situación como la descrita en la amenaza.

Por consiguiente las ayudas económicas previstas y el acceso a la vivienda, son medidas positivas tendentes precisamente a dar respuesta y cierta cobertura económica a las mujeres, actuando de freno ante ese poder económico utilizado por el agresor como forma de impedir que la mujer salga de su "radio de acción".

a) Ayudas económicas

Por un lado persiste la Renta Activa de Inserción. Condicionada al compromiso con la actividad en el Servicio Publico de empleo. El art. 22 LIVG señala que se incluirán a las mujeres víctimas de violencia de género en un programa específico de empleo.

La Ley Integral reconoce una ayuda social de pago único. Sólo podrán acceder a estas ayudas aquellas mujeres que no tengan una renta superior al 75% del salario mínimo interprofesional. Estas ayudas se materializaran en pago único y siempre y cuando se entienda que por su edad, falta de preparación y circunstancias sociales, tengan especiales dificultades para obtener un empleo, y que por este motivo no participe en programas de empleo establecidos para su reinserción (art. 27).

El importe de estas ayudas es:

- El equivalente al de 6 meses de subsidio de desempleo.
- Si la mujer tiene reconocida una minusvalía igual o superior al 33% el importe será el equivalente a 12 meses de subsidio de desempleo.
- De 18 meses si la víctima tuviera cargas familiares.
- De 24 meses si la víctima o alguno de los familiares que conviva con ella tuviera reconocido al menos el 33% de discapacidad.

Al igual que en el reconocimiento de los derechos laborales, para acceder a estas ayudas es necesario acreditar las circunstancias de violencia mediante la orden de protección o informe del Ministerio Fiscal.

Para conseguir la adecuada eficacia y cumplir con el principio de urgencia, se hace necesario que se otorgue la ayuda inmediatamente, con ello se lograría que la mujer pudiera disponer de medios económicos inmediatos con los que hacer frente a los momentos iniciales –tan angustiosos– a la separación del maltratador.

b) Acceso a la vivienda

Las mujeres víctimas de violencia de género son consideradas un colectivo prioritario en el acceso a las viviendas protegidas y residencias públicas de mayores, de acuerdo con lo que determine su legislación específica. (art. 28).

Un vacío que se detecta en la Ley, es el hecho de que nada se dispone en cuanto a mujeres víctimas de violencia que tengan discapacidad, pues la concesión de estas viviendas necesariamente deberá ser la de aquellas que estén adaptadas para poder tener un desarrollo personal independiente.

c) Fondo de pensiones

Se garantiza el pago de alimentos reconocidos e impagados a favor de los hijos e hijas menores de edad en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial, a través de una legislación específica que concretará el sistema de cobertura (Disposición Adicional 19ª).

En primer lugar destacamos un aspecto que nos parece sorprendente, pues la norma solo contiene la garantía del pago de pensiones impagadas cuando se trate de hijos menores de edad (establece textualmente) dejando sin dicha "cobertura" a aquellas pensiones de alimentos judicialmente aprobadas a favor de los hijos/as mayores de edad, pero no económicamente independientes que conviven con la madre.

No se alcanza a entender la razón de que la norma no haya contemplado también la garantía para este tipo de pensiones. Resulta contradictorio con lo contemplado en el Código Civil en su art. 93 párrafo segundo en el que se establece *"si convivieran en el domicilio familiar hijos mayores de edad o emancipados que carecieran de ingresos propios, el Juez, en la misma resolución fijará los alimentos que sean debidos conforme a los arts. 142 y siguientes de éste Código"*.

Si bien es cierto que aunque dichos hijos/as mayores de edad, tienen plena capacidad legal para instar el oportuno procedimiento en reclamación de alimentos, no lo es menos el hecho de que el impago de pensiones se produce en un altísimo porcentaje de los casos –incluidos también los alimentos a favor de los mayores de edad sin independencia económica– y por ello deberían tener también garantizados el cobro de dichas pensiones los mayores de edad que convivan con la madre víctima de violencia de género. Ello supondría un "balón de oxígeno", una medida de protección más, para la unidad familiar que conforman madre e hijos/as –todos ellos víctimas– mayores o menores de edad.

El hecho de no garantizar el cobro de estas pensiones, equivale a poner a la madre víctima de violencia en situación de "estrangulamiento" económico, al no poder hacer frente a los gastos que dichos hijos/as generan con el consiguiente efecto de imposibilidad de que los mismos puedan seguir estudiando, entre otras cosas.

Por último señalar que en todo caso, la legislación que desarrolle este fondo de garantía de pensiones, está por hacer, aunque sí existe un compromiso del legislador en ese sentido (recogido expresamente en la Disposición Adicional 19ª).

4. CONCLUSIONES

Las conclusiones sobre esta materia, que expondremos no con demasiada extensión en este trabajo, están todas ellas teñidas por una enorme implicación en éste gravísimo problema social. Las conclusiones van mas por la vía de la concienciación y sensibilización que por el análisis de las normas, que ya se ha ido efectuando a lo largo del trabajo –a través de comentarios– al menos someramente.

Precisamente la concienciación y sensibilización en esta materia, unidas a la prevención y educación en igualdad serán las grandes claves para que definitivamente se gane la batalla algún día a la violencia de género.

Por ello trabajan las mujeres y también muchos hombres, que deberían servir de ejemplo para los agresores. Y trabajan para que este terrorismo de género– terrorismo machista– constituya una cuestión de Estado prioritaria.

Todos los llamados a intervenir con las víctimas, debemos tener una concienciación, especialización y formación específica en violencia de género. En concreto desde el área jurídica se puede luchar y contribuir a que las conductas no queden impunes, a que no se consoliden situaciones–resoluciones judiciales que en nada ayudan a erradicarla – dominadas aun muchas de ellas por estereotipos culturales, sociales y económicos, olvidando que los malos tratos son trasversales y afectan a todas las clases sociales, todos los niveles económicos y culturales – a luchar a fin de que se adopten todas las medidas que sean precisas, contempladas en el ordenamiento jurídico, para proteger a la víctima, a través del derecho penal, cuando ya todo lo demás ha fallado.

Ninguna Ley es perfecta, y esta tampoco lo es, pero es sin duda alguna el mayor esfuerzo legislativo realizado hasta la fecha, con el fin de erradicar esta lacra social que nos asola y afecta a todos/as.

Como crítica, no se entiende como la Ley no ha enfrentado también la tarea de configurar nuevos tipos penales, agravados en atención al género, en referencia a las detenciones ilegales (dentro de los delitos contra la libertad) o a los delitos contra la libertad sexual. Tantas veces las mujeres son retenidas en la casa, encerradas, imposibilitadas a salir durante días por los agresores.

Tantas veces las mujeres víctimas de violencia de género son violadas por su pareja o marido. Tantas veces las mujeres sufren vejaciones, humillaciones y conductas aberrantes a manos de sus parejas, o ex parejas. Tantas veces son golpeadas hasta con saña. Tantas veces insultadas, ultrajadas, menospreciadas. Tantos niños y niñas víctimas de la violencia sexista ¿Cuánto de denigrante tienen estas conductas?: es inconmensurable.

El legislador debería haber introducido también un tipo agravado en el delito de homicidio y asesinato en función del género. Esto no sería nunca discriminatorio, al igual que no lo es los delitos cometidos por motivos racistas o xenófobos. El legislador podría también haber abordado en una Ley como esta, la de crear un nuevo tipo penal, de dificultad sin duda, para aquellos casos en los que las mujeres fruto de un calvario inimaginable durante años, terminan por suicidarse. Cuántas almas de mujeres rotas, cuántas "muertes psíquicas" qué pocas veces se contabilizan en las estadísticas... los estudios indican que la probabilidad de suicidio en mujeres maltratadas es cinco veces mayor. En estos casos la relación causa-efecto es directa. Debería haberse introducido un tipo penal, elaborado técnicamente con la ayuda de psiquiatras y forenses expertos en esta materia.

Ese es el crimen perfecto de la violencia de género. Crimen que queda impune, aquel que aboca a la mujer al suicidio como su única salida visible.

Cuántas veces deberían acordarse prisiones provisionales y no se adoptan por una excesiva valoración del bien jurídico de la libertad frente al bien jurídico de la vida y la integridad de la persona.

Esta Ley tiene una escasa vida todavía y es positivo que la propia Ley establezca mecanismos de lo que podríamos llamar "autoevaluación"; por tanto la vocación de mejorar ya la tiene implícita. Esperemos que todos los organismos creados, todos los servicios –de nueva creación o renovados– y todos los ámbitos que abarca (modifica más de treinta leyes) contribuyan a la erradicación de la violencia de género definitivamente de nuestra sociedad. A ello pretende contribuir el presente trabajo.

5. BIBLIOGRAFÍA

AMNISTÍA INTERNACIONAL: *No hay excusa, violencia de género en el ámbito familiar y protección de los derechos humanos de las mujeres en España*. noviembre, 2000.

BENÍTEZ JIMÉNEZ. Mª JOSÉ: *Violencia contra la mujer en el ámbito familiar*. Cambios sociales y legislativos. Edit: Sofer S.L Libros Jurídicos, 2004.

CUADERNOS DE DERECHO JUDICIAL. ESCUELA JUDICIAL. CGPJ: *La violencia en el ámbito familiar*. Aspectos sociológicos y jurídicos, 2001.

CUADERNOS DE DERECHO JUDICIAL. ESCUELA JUDICIAL. CGPJ: *La Ley Integral de medidas de protección contra la violencia de género, 2005*.

CUADERNOS "BARTOLOMÉ DE LAS CASAS": *Estudios sobre la Ley Integral contra la Violencia de Genero*. Edt. Dykinson, 2005.

FALUDI, S.: *Reacción. La guerra no declarada contra la mujer moderna*. Edit. Anagrama, Barcelona, 1993.

HIRIGOYEN, MARIE-FRANCE: *El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana*. Colección: Contextos.

LORENTE ACOSTA, M.: *"Realidades, Mitos y Creencias" en violencia de género y sociedad*. Edit. Bernárdez, 2001.

LORENTE ACOSTA, M. y LORENTE ACOSTA, J. M.: *Agresión a la mujer: maltrato, violación y acoso*. Edit: Comares, 1998.

LORENTE ACOSTA, M.; SÁNCHEZ DE LARA, C. y NAREDO CAMBLOR, C.: *Suicidio y violencia de género*. OSM / FMP / Ministerio de Sanidad y consumo.

MENÉNDEZ SEBASTIÁN, P. y VELASCO PORTERO, T.: *La incidencia de la violencia de género en el contrato de trabajo*. Ed, Cinca, 2006.

NICOLÁS MARCHAL ESCALONA, A.: *El atestado*. Inicio del Proceso Penal, Mayo 2003.

PÉREZ DEL CAMPO NORIEGA, A.M.: *Una cuestión incomprendida, el maltrato a la mujer*. Edit. Horas y horas, 1995.

CAPÍTULO 9

Las Leyes civiles ante el maltrato

Teresa San Segundo Manuel

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La sociedad ha empezado a tomar conciencia de la existencia en su seno de una violencia latente contra las mujeres que afecta a una gran parte de la población, lo que ha motivado que se hayan tomado diversas medidas y se hayan dictado nuevas leyes para hacer frente a esta lacra social.

La violencia de género obedece a patrones de carácter social y cultural perfectamente identificables y debe ser combatida no sólo con leyes sino con una gran concienciación social y con la colaboración de equipos multidisciplinares especializados que apoyen a las víctimas y aborden el problema de forma global.

Dentro de nuestro marco jurídico destacamos, como norma básica para combatir la violencia de género, la **Constitución** cuyos principios deben impregnar al resto del Ordenamiento y el **Código civil** y sus recientes modificaciones.

La persecución del maltrato habitual no se ha realizado con la intensidad que se debiera, a pesar de que hace años algunas instancias empezaron a tomar conciencia del problema, sirva de ejemplo una Instrucción del Fiscal General de 1988 ordenando a los Fiscales que habían de "reprimir con toda ejemplaridad" las conductas enmarcadas dentro del maltrato habitual. Sin embargo, pocas veces se ha llevado a la práctica la citada Instrucción con el rigor que se desprendía de sus palabras.

Han tenido que pasar dos lustros para se tomaran medidas de carácter legal e institucional para hacer frente a un problema de tamaña magnitud en nuestra sociedad. Entre las primeras merece destacarse la **Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género,** 1/2004 de 28 de diciembre porque ha constituido un gran paso en la lucha contra la violencia de género. No vamos a entrar en su estudio, ya que hay un capítulo dedicado a esta Ley. Únicamente deseamos poner de manifiesto que tal vez se depositaron demasiadas esperanzas en su capacidad para poner fin a la violencia contra las mujeres, esperanzas que la realidad ha puesto en entredicho. Las normas jurí-

dicas no poseen esa capacidad para transformar la realidad social, su fuerza reside en generar la obediencia espontánea y en servir como guía de conducta[1].

Tal vez el logro más importante de esta Ley haya sido el hecho de transmitir a toda la sociedad el mensaje de que la violencia de género es el *símbolo más brutal de desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión* (Exposición de Motivos). La Ley ha contribuido a que haya una mayor sensibilidad social, ese es el principio del camino, ahora tenemos que recorrerlo.

Entre las medidas de carácter institucional más importantes citaremos las siguientes: la creación del Observatorio Estatal y de una Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer. Es también digna de reseñarse la creación de Juzgados y Fiscalías especializadas así como las medidas adoptadas para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado[2].

En esta exposición nos vamos a centrar en la regulación del **Código civil** en materia de separación y divorcio y su repercusión en los casos de violencia contra las mujeres y los hijos. Analizaremos la innovación introducida por la Ley de Divorcio de 2005 al suprimir la necesidad de invocar alguna de las causas legales que se exigían para poder solicitar la separación o el divorcio.

De forma especial nos ocuparemos de las medidas de carácter personal a adoptar respecto de los/as hijos/as menores o incapacitados/as comunes cuando los progenitores se separan, a saber, la **patria potestad**, la **guardia y custodia** y el **régimen de visitas**. Se estudiará, en primer lugar, la normativa aplicable a estas situaciones y, a continuación, se ofrecerá una panorámica de la jurisprudencia con la interpretación de las leyes que hacen los Tribunales.

La situación de la mujer en los países occidentales ha cambiado muchísimo en los últimos doscientos años. Este proceso de transformación del papel de la mujer en la familia y en la sociedad se ha ido acelerando progresivamente. De un modelo cultural antropocéntrico y patriarcal se ha pasado a un modelo que predica la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, reconociéndose así en nuestras leyes.

En el siglo XIX las mujeres comienzan a solicitar la tenencia de derechos de carácter formal, derecho al voto, a la educación. En el siglo XX comienzan a ver reconocidos sus derechos. Corresponde al siglo XXI la tarea de que los derechos reconocidos se materialicen, pasar de la igualdad formal a la igualdad real.

La transformación antes mencionada se ha producido en el plano legal, pero la mentalidad de muchas personas sigue anclada en el modelo patriarcal, lo que provoca muchos desajustes y fricciones en las relaciones hombre-mujer. El maltrato se desenvuelve dentro de este esquema en el que las leyes han cambiado, pero todavía no han impregnado

[1] Ana Rubio, "La capacidad transformadora del Derecho en la violencia de género", p. 60, en: *II Congreso sobre violencia doméstica y de género*, Granada 23 y 24 2006, Consejo General del Poder Judicial.

[2] Fernando Reviriego Picón, "Tutela institucional" en: Estudios sobre la Ley Integral contra la violencia de género, dirigido por Elviro Aranda. Cuadernos Bartolomé de las Casas, 36. Dykinson, 2005, p. 89-111.

por completo el tejido social. La mudanza operada en el estatus de la mujer ha sido muy rápida y aún no ha sido asimilada por el conjunto de la sociedad.

Por dar unas pinceladas, a modo de ejemplo, traemos a colación unas cuantas leyes españolas que reflejan este modelo patriarcal imperante en nuestra legislación no hace tantos años:

> La **Ley de 24 de abril de 1958** reguló la capacidad de obrar de las mujeres casadas y en su Exposición de Motivos explica que "*por exigencias de la unidad matrimonial existe una potestad de dirección que la naturaleza, la Religión y la Historia atribuyen al marido*". La potestad del padre de familia también se extendía a las hijas mayores de 25 años que necesitaban autorización para salir de la casa paterna.
>
> El **Código penal** (artículo 428) hasta 1963 imponía la pena de destierro al marido que, habiendo sorprendido a la mujer en adulterio, matara o causara lesiones graves en el acto a los adúlteros o a cualquiera de ellos. También se aplicaba al padre respecto a la hija sorprendida en adulterio. Si los daños eran menores se le eximía de pena. Desde luego, no había igualdad de trato para la mujer que se encontrase en semejante situación, sobre ella recaía el peso de la ley con todo rigor y severidad.
>
> La **Ley de 2 de mayo de 1975** modificó la capacidad de la mujer casada que, hasta entonces, precisaba licencia marital para vender sus bienes propios, para abrir un comercio y debía obedecer al marido, único administrador del patrimonio familiar. Con esta ley comienza el reconocimiento de la capacidad jurídica de la mujer casada.

Con estas breves pinceladas se pretende poner de manifiesto el avance que ha dado la mujer en su lucha por la igualdad en un periodo corto de tiempo. Para concluirlo observemos que el acceso a la educación o a determinadas profesiones le ha estado vedado hasta fechas muy recientes. Es en el primer cuarto del siglo XX cuando acceden las primeras mujeres a la Universidad. En el plano profesional el acceso a determinados cuerpos ha sido muy reciente[3]. A partir del año 1966 se permitió por ley la entrada de mujeres en la carrera judicial, la primera juez que tomó posesión lo hizo en el año 1977 y ahora hay un porcentaje elevadísimo de mujeres. Posteriormente se autorizó en los Cuerpos Policiales y en las Fuerzas Armadas se autorizó por Ley en 1999. No hay que remontarse muchos años atrás para constatar la existencia de discriminaciones por razón de sexo en nuestras leyes.

2. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

La Constitución Española de 1978 recoge los principios rectores que han de inspirar a todo el Ordenamiento jurídico y que han de concretarse en las distintas leyes.

Artículo 14. El principio de igualdad

> *"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de... sexo".*

[3] I. Montalbán Huertas, ob. cit., p.42

Artículo 15. El derecho a la vida y a la integridad física y moral

El artículo 15 de la Constitución proclama que:

"Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes".

La vida humana es el bien jurídico supremo, sobre ella se asientan el resto de los derechos y ninguna persona tiene facultad para destruirlo[4]. El Tribunal Supremo al enfrentarse al hecho de la violencia *doméstica* le da un significado global, considerando que no se circunscribe al mero hecho de la agresión física o psíquica, sino que afecta al desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Los derechos recogidos en el artículo 15 son derechos fundamentales, lo que les dota de una especial garantía y protección dentro del Ordenamiento.

Artículo 9. Obligación de los poderes públicos de promover la libertad y la igualdad

Declara la sujeción a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico que tienen que respetar tanto los ciudadanos como los poderes públicos, si bien a éstos les impone la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas. Las actuaciones institucionales deben tener como guía este precepto.

9.2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Artículo 17. Derecho a la libertad y a la seguridad

El artículo 17 de la Constitución proclama el derecho a la libertad y a la seguridad, derechos que a menudo se conculcan dentro del propio hogar:

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

Hay dos preceptos en la Constitución que afectan de forma directa al Derecho de Familia: el artículo 32 que establece la igualdad jurídica entre los cónyuges y el 39 que consagra la protección integral de los hijos.

Artículo 32. La igualdad jurídica entre los cónyuges

La igualdad jurídica entre los cónyuges se implantó en nuestra legislación tres años antes de la promulgación de la Constitución con la Ley de 2 de mayo de 1975 que reformó la situación jurídica de la mujer casada eliminando la dependencia respecto a su esposo al suprimir las licencias maritales.

La Constitución recoge el principio de igualdad, en general, en su artículo 14. Esta igualdad referida al matrimonio se establece en el artículo 32, párrafo primero, al declarar que:

"El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica".

[4] Sentencia del Tribunal Supremo de 28-1-1986.

En el momento en el que se redactó la Constitución se debatió la admisión del divorcio y su regulación, pero, dada la crispación que en ciertos sectores sociales generaba la simple mención del divorcio en la etapa de la Transición española, se optó por no hacer mención alguna al mismo con el fin de no paralizar la aprobación de la Carta Magna posponiendo el problema para afrontarlo posteriormente en una ley. Como resultado tenemos el insulso párrafo segundo del artículo 32 que, prácticamente no dice nada. Se limita a hacer una remisión a la ley ordinaria:

"La ley regulará las formas de contraer matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos".

Como consecuencia de los principios de libertad religiosa y aconfesionalidad del Estado recogidos en la Constitución se instauró un sistema de matrimonio civil, si bien se reconocieron efectos civiles al matrimonio canónico.

Artículo 39. La protección integral de los hijos

Consagra el artículo 39 el principio de la protección integral de los hijos:

1. *Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.*
2. *Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.*
3. *Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.*
4. *Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.*

El Primer Encuentro sobre "Violencia doméstica" auspiciado por el Consejo General del Poder Judicial se celebró los días 12 y 13 de junio de 2003 y en él se destacó que "los **derechos constitucionales vulnerados** por este fenómeno criminal son el derecho a la vida, libertad y seguridad personal, integridad mental y psicológica de las personas; el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos inhumanos o degradantes; el derecho a la igualdad en el seno de la familia y el derecho a la protección de la dignidad personal"[5].

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos[6] considera que dentro del concepto de los *malos tratos* caben actitudes muy variadas, pero todas ellas añaden un *plus* de perversidad y maldad al trato degradante que las caracteriza. Y, por **trato degradante**, hay que entender, según el Supremo, todo el que humilla y envilece[7]. El trato degradante, en el caso de los malos tratos, es repetido, constante y se lleva a cabo de forma habitual[8].

[5] Inmaculada Montalbán, ob.cit., p. 27.
[6] Sentencia deL Tribunal Supremo de 25-4-1978
[7] Sentencia del Tribunal Supremo de 23-3-1993, Sala de lo Militar.
[8] Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos 28-1-1979 y 25-2-1982.

3. EL CÓDIGO CIVIL: CONSIDERACIONES GENERALES

El Código civil sigue los **patrones culturales** de nuestra sociedad, reflejo de una cultura antropocéntrica y patriarcal. A pesar de que las leyes se han ido adaptando a las exigencias sociales de igualdad entre hombres y mujeres, queda un trasfondo que refleja el sistema de valores en el que se ha asentado.

En el Derecho de familia el padre era considerado el ***cabeza de familia***, expresión que sigue vigente, y que bien podría aplicarse a la madre, ya que también tiene cabeza y capacidad para pensar y dirigir el rumbo familiar, pero, sin embargo, jamás se habla de "la" cabeza de familia. El *pater familias* ha estado siempre investido del poder y la autoridad familiar. Hay que dar un nuevo significado a este término, un sentido alternativo, pero, como dice Celia Amorós, no resignifica quien quiere sino quien puede, se trata de que la resignificación tenga como resultado la implantación social[9]. Esta resignificación del lenguaje implica la crisis de legitimación del poder patriarcal.

Al día de hoy, a pesar de las correcciones que se hacen a las leyes para evitar discriminaciones por razón de sexo, sigue vigente en nuestro Código civil la figura del ***buen padre de familia***[10] que sirve para referirse al canon o modelo de conducta que se tiene como patrón para enjuiciar una situación determinada[11]. Constituye el modelo de actuación por excelencia.

Se identifica objetividad y excelencia con la mirada cognitiva masculina, imponiendo lo masculino como único y exclusivo criterio de lo humano. El legislador no ha eliminado la identificación que el Derecho civil establece entre el buen padre de familia y el modelo humano del tráfico jurídico. Hoy no tiene sentido este modelo de responsabilidad que obedece a una estructura familiar en la que el marido representa el interés de la familia y ejerce en ella la autoridad y el poder[12].

No existe el equivalente femenino, (una buena madre de familia, una buena mujer). Tampoco existe una expresión que pudiera aplicarse a hombres y mujeres (una buena persona, una persona de recto proceder, etc.). Quizá resulte preferible utilizar una terminología más anglosajona como es la de ***conducta razonable***. Sería la diligencia que ha de prestarse en función de las circunstancias del caso o diligencia media exigible a una persona razonable. Claro que, si pasamos a la aclaración, sería un *reasonable man of ordinary prudence*[13], con lo cual sigue apareciendo el hombre como patrón, lo que nos lleva de nuevo al punto de partida. Deberíamos quedarnos con la expresión de la *conducta razonable* con independencia del sexo de la persona que la lleva a cabo para medir la objetividad y excelencia de la conducta.

[9] Celia Amorós, *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencia... para las luchas de las mujeres*. Cátedra, p. 36.

[10] Reproducimos el artículo 1104 del Código civil por ser el que hace referencia al buen padre de familia, en especial, el párrafo segundo: "La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, tiempo y lugar.

Cuando la obligación no exprese la diligencia que ha de prestarse en su cumplimiento, se exigirá la que correspondería a un buen padre de familia".

[11] La figura del buen padre de familia se utiliza no sólo en Derecho de familia, sino que se extiende a otras ramas como es el Derecho de obligaciones, por ejemplo.

[12] Ana Rubio, ob.cit. , p. 69.

[13] Teresa San Segundo Manuel, *La recepción en el contrato de obra*. Valencia: Ciss, 2001, p. 68 y ss.

4. LA SEPARACIÓN Y EL DIVORCIO

4.1. Antecedentes legales

En 1981 se publican, la *Ley de 13 de mayo por la que se modifican de terminados artículos en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio* y la *Ley de 7 de julio por la que se modifica la regulación del matrimonio y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio*. Estas leyes desarrollaron el artículo 32 de la Constitución. La primera reguló la filiación, la patria potestad y el régimen económico del matrimonio y la segunda modificó la regulación del matrimonio al contemplar la separación, la nulidad y el divorcio. Estas Leyes dieron un trato igualitario a ambos progenitores respecto de los hijos/as. El padre y la madre podían fijar en el convenio regulador de la separación o del divorcio, de mutuo acuerdo, la determinación de la persona a cuyo cuidado debían de quedar los/as hijos/as sujetos/as a la patria potestad de ambos, el ejercicio de ésta y el régimen de visitas, comunicación y estancia de los/as hijos/as con el progenitor que no viviese con ellos/as –artículo 90, redacción Ley de 7 de julio de 1981–. El Juez debía otorgar su aprobación (antiguo artículo 90) y, en defecto de acuerdo o en caso de no aprobación del mismo, determinaba las medidas a adoptar (antiguo artículo 91).

4.2. La Ley de modificación del Código Civil en materia de separación y divorcio

La nueva *Ley 15/2005 de 8 de julio de modificación del Código civil en materia de separación y divorcio* ha venido a sustituir a la de 1981, vigente durante casi un cuarto de siglo.

Desde un punto de vista formal, la técnica legislativa utilizada es poco respetuosa con el Código civil ya que, en lugar de remodelar los capítulos afectados, se ha limitado a dejar algunos artículos sin contenido. No hubiera sido difícil encajar los nuevos preceptos en la estructura de este cuerpo legal. Al ver la luz una nueva ley, el legislador debe tener en cuenta el universo jurídico en el que se desenvuelve, lo que requiere un poco más esfuerzo, pero el resultado es infinitamente mejor.

Entrando en el fondo de la Ley, hay que decir que se marcó como objetivo el "facilitar" o agilizar la ruptura o el fin del matrimonio con el fin de evitar costes de carácter económico y personal, como dice la propia Exposición de Motivos.

La admisión de la demanda de nulidad, separación o divorcio produce los siguientes efectos: los cónyuges pueden vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal (artículo 102 del Código civil). Asimismo han de tomarse una serie de medidas de gran trascendencia mediante acuerdo de los cónyuges aprobado por el Juez o, a falta de acuerdo, los determinará la autoridad judicial sobre la **patria potestad, guarda y custodia de los/as hijos/as**, el **uso de la vivienda familiar** y la **contribución a las cargas del matrimonio**, entre otros (artículo 103 del Código civil).

En este breve análisis nos vamos a centrar en dos puntos:

- La supresión de las causas que impulsan a la separación o al divorcio.
- Las medidas de carácter personal respecto a los hijos/as menores o incapacitados/as comunes.

4.3. Supresión de las causas que impulsan a la separación o al divorcio

La anterior regulación de 1981 exigía para que pudiera decretarse la separación o el divorcio que se hubiese producido el cese efectivo de la convivencia conyugal durante los periodos de tiempo marcados en la misma o bien la existencia de alguna de las causas de separación o de divorcio (antiguos artículos 82 y 86 del Código civil).

La Ley actual sólo exige la solicitud de separación o divorcio por parte de uno o de ambos cónyuges en aquellos casos en los que no se desee seguir unido en matrimonio a su cónyuge. Suprime toda alusión a las causas de la separación o el divorcio.

A primera vista, parece loable el criterio del legislador de facilitar el fin del matrimonio no poniendo trabas a este proceso, ya duro de por sí, a quienes pasan por semejante trance. Si no tuvieron trabas para contraer matrimonio por qué hay que ponerlas para acabar con esa situación. Cuanto más sencillo y menos traumático sea, mejor.

El meollo de la cuestión se encuentra en la supresión de las causas que impulsan a la separación o al divorcio. Dentro de las mismas hay que distinguir:

- Las que se basan en el cese efectivo de la convivencia durante un determinado periodo de tiempo.
- El resto de las causas de separación y divorcio.

Empecemos por las **causas que se basan en el cese efectivo de la convivencia**. En estos casos la reducción de los plazos para conseguir la separación o el divorcio es beneficiosa. No tiene sentido hacer pasar a los cónyuges por un calvario añadido a la situación ya de por sí frustrante, difícil y desagradable, dilatando su solución en el tiempo. Es un beneficio para los/as esposos/as que se separan ya que supone un ahorro muy grande de tiempo y dinero, amén de sufrimientos. También es beneficiosa para la Administración de Justicia que deberá invertir menos recursos en resolver estas situaciones.

Más dificultades se plantean con el **resto de las causas de separación y divorcio**. El Derecho de Familia debe estar supeditado al principio del interés familiar (art. 67 del Código civil) y, en congruencia con este principio, se sancionaban, entre otras conductas, aquellas que conllevaban violaciones graves o reiteradas de los deberes conyugales o respecto de los hijos/as comunes o de los de cualquiera de los cónyuges que conviviesen en el hogar familiar[14].

Con la Ley de Modificación del Código civil en materia de separación y divorcio de 2005 el artículo 82, que recogía las causas de separación ha quedado sin contenido.

Es de suma importancia que, en los procesos de separación y divorcio, se pueda poner de manifiesto la existencia de algunas de las causas que han provocado la ruptura matrimonial, especialmente cuando hay hijos/as comunes. La finalidad de esta medida no sería la de imputar culpabilidad a uno de los cónyuges, sino el poder determinar la responsabilidad jurídica de cada uno de los progenitores, ya que de la ruptura se desprenden efectos tan importantes como la atribución de los hijos/as, el régimen de visitas o su suspensión y el ejercicio o privación de la patria potestad[15].

El problema se plantea con toda su crudeza en los casos en que existe violencia de género en el ámbito familiar, en cuyo caso cabe preguntarse:

"¿Cómo podrá evitarse la violencia si desaparecen las causas legítimas de los procesos de separación y divorcio siendo, a estos litigios, a los que acuden en primer término las víctimas afectadas por la violencia de género? y ¿cómo podrá trasladarse a los Juzgados que apliquen la Ley Integral contra la Violencia de Género cuando se revele causa para ello en los Juzgados en que se tramita la separación o el divorcio si se impide cualquier alusión distinta de la expresión escuetamente voluntarista del *insto el divorcio, solicito la separación*, o *pido la nulidad* de mi matrimonio"[16].

Compatibilizar la actual **Ley del divorcio** con la **Ley Integral contra la Violencia de Género** es sumamente difícil, cuando no imposible ya que impide que afloren situaciones familiares que deberían ser tenidas muy en cuenta a la hora de tomar cualquier medida de carácter personal. La puesta en marcha de la primera ha traído como consecuencia la merma de eficacia de la segunda. Concluiremos este apartado poniendo, por tanto, de manifiesto que la supresión de las causas que impulsan a la separación o al divorcio ha traído como consecuencia un retroceso en la lucha contra la violencia de género.

---

[14] Entre las causas de separación que se recogían en el antiguo artículo 82:
- Unas que afectaban a los deberes conyugales: el abandono injustificado del hogar, la infidelidad conyugal, la conducta injuriosa o vejatoria y cualquier otra violación grave o reiterada de los deberes conyugales;
- Otras que afectaban a los hijos: cualquier violación grave o reiterada de los deberes respecto de los hijos comunes o de los de cualquiera de los cónyuges que conviviese en el hogar familiar;
- Otras que podían afectar sólo al cónyuge o a la familia al completo: como el alcoholismo, la toxicomanía o las perturbaciones mentales, siempre que el interés del otro cónyuge o el de la familia exigiesen la suspensión de la convivencia.

[15] Pérez del Campo Noriega, Ana Mª, Información y Propuestas de la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas al Proyecto del Gobierno sobre Modificación del Código civil en materia de Separación y Divorcio. Madrid, 20 de septiembre de 2004.

[16] Pérez del Campo Noriega, Ana Mª, ob. cit.

5. LOS/AS HIJOS/AS: MEDIDAS DE CARÁCTER PERSONAL

Dentro del ámbito civil, los temas que revisten mayor interés están en relación con los/as hijos/as y, en especial, con la protección del/a menor en los casos de separación y divorcio. En el momento en que se produce la ruptura de la convivencia de la pareja es necesario que acuerden los progenitores o, en su defecto el Juez, las medidas para arbitrar a quién corresponde y en qué condiciones debe ejercerse la patria potestad, la guarda y custodia, el ejercicio del derecho de comunicación, visitas y estancias por el progenitor no custodio.

5.1. La patria potestad

5.1.1. *Concepto*

Representa el conjunto de derechos y deberes de los padres respecto de sus hijos/as y tiene como fundamento el deber de aquéllos de velar por sus hijos/as, tanto en el orden personal como patrimonial. Está integrada por el conjunto de facultades que la ley otorga a los progenitores para que puedan cumplir los deberes que tienen para con sus hijos/as en orden a cuidarlos, velar por ellos, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral. Comprende, también, el deber de representarlos y administrar sus bienes (artículo 154 del Código civil).

Los/as hijos/as, por su parte, tienen el deber de obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad, y de respetarles siempre (artículo 154 del Código civil).

La patria potestad se ejerce sobre los/as hijos/as menores de edad no emancipados/as y sobre los/as mayores de edad que hayan sido declarados/as incapaces. En este último caso se denomina patria potestad prorrogada.

Prima en la patria potestad el aspecto de **deber** sobre el de **derecho**. Se caracteriza por ser irrenunciable e indisponible. Corresponde a los progenitores, si bien su ejercicio pueden tenerlo ambos, uno solo o una tercera persona.

5.1.2. *Ejercicio de la patria potestad*

Como consecuencia de la función tuitiva que tiene la patria potestad, esta institución tiene como principio rector el que ha de ejercitarse siempre en beneficio de los/as hijos/as, de acuerdo con su personalidad (artículo 154 del Código civil). En consecuencia, todas las medidas que se adopten deben subordinarse a dicho principio.

Se puede ejercer conjuntamente o por uno de los padres con el consentimiento expreso o tácito del otro. En caso de desacuerdo, cualquiera de los dos puede acudir al Juez que decidirá al respecto. La ejerce uno solo en los casos de ausencia, incapacidad o imposibilidad del otro.

En los casos de ruptura de la convivencia entre los progenitores se suele establecer el ejercicio conjunto de la patria potestad, con independencia de lo que se convenga sobre la custodia. El artículo 156 del Código civil en uno de sus párrafos reza:

> *Si los padres viven separados, la patria potestad se ejercerá por aquél con quien el hijo conviva. Sin embargo, el Juez, a solicitud fundada del otro progenitor, podrá, en interés del hijo, atribuir al solicitante la patria potestad para que la ejerza conjuntamente con el otro progenitor o distribuir entre el padre y la madre las funciones inherentes a su ejercicio.*

Distingue el Código, por tanto, entre la titularidad y el ejercicio de la patria potestad, pero la titularidad sin ejercicio se vacía de contenido, quedando limitada a las "grandes" decisiones a adoptar respecto de los hijos como son: la elección del centro educativo, y posterior seguimiento de sus estudios, o medidas de carácter estético-sanitario como la corrección de las piezas dentales por medio de ortodoncia.

5.1.3. *Privación de la patria potestad*

El artículo 170 del Código civil dice:

> *"El padre o la madre podrán ser privados total o parcialmente de su potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma..."*

Dentro del incumplimiento de los deberes parentales hay que situar los malos tratos a los/as niños/as que comprenden tanto la utilización de la fuerza física como instrumento para moldear la conducta como el maltrato psicológico bajo la forma de abuso emocional.

El abuso emocional se manifiesta de muy diversas formas, desde la negativa del progenitor a mostrarse sensible ante un bebé (no dedicarle una sonrisa, unas palabras), el castigo sin sentido, un control excesivo, el rechazo parental (críticas continuas, no respeto, burla), la indiferencia y el descuido o negligencia. Los efectos de todas estas formas de maltrato son sumamente dañinos y muy lesivos, si bien sólo se visibilizan las formas en las que el abuso parental se manifiesta de forma activa. El descuido o negligencia tiene que llevarse hasta el límite de que ponga en peligro la vida para que se tenga en cuenta y, aun así, en caso de muerte, tiene muchas probabilidades de que se atribuya a causas naturales[17].

La privación de la patria potestad a los padres debe enmarcarse dentro de las medidas de protección al menor. Los poderes públicos deben velar por el interés del menor y procurar su bienestar, por lo que deberán intervenir cuando lo vean amenazado. La protección del menor debe guiar siempre las medidas a adoptar con respecto al mismo y primar por encima de cualquier otra consideración como es el carácter sancionador o punitivo que puede entrañar para los progenitores. La privación de la patria potestad no es más que una consecuencia de la protección integral del/la menor.

Un tema de vital importancia, por tanto, es el de la supresión de la patria potestad a los maltratadores. No se aborda la supresión de la patria potestad, de forma automática,

[17] James Garbarino y John Ekenrode, *Por qué las familias abusan de sus hijos.* Ed. Granica, 1999, p. 26 a 34.

es decir, por ley, a quienes han sido condenados en sentencia penal firme por malos tratos. Corresponde a los/las jueces estudiar cada caso en particular y decidir.

No son muy numerosas las sentencias en las que se priva de la patria potestad a uno de los progenitores a pesar de que esté perfectamente acreditada la falta de cumplimiento de sus deberes parentales. Por otra parte, en muchos de los casos en los que se declara la privación de la patria potestad, sin embargo, se otorgan visitas, como después veremos.

El Supremo exige para privar a un progenitor de la titularidad de la patria potestad que *"se pruebe plenamente el incumplimiento de deberes inherentes a la misma"*[18]. No cabe duda de que para condenar a una persona es necesario que queden perfectamente probados los hechos que se le imputan. No obstante, causa extrañeza alguna sentencia en la que no se admite la existencia de maltrato psíquico porque no quedó acreditado que se produjera fuera del ámbito familiar.

Con objeto de estudiar el diverso comportamiento de los Tribunales ante los supuestos de privación de la patria potestad se ofrece a continuación un estudio comentado de algunas sentencias sobre el particular.

5.1.4. *Jurisprudencia sobre la patria potestad y su privación*

5.1.4.1. Maltrato psíquico en el ámbito familiar

La Sentencia de 19 de julio de 2004 del Juzgado de lo Penal de Madrid absuelve al acusado de los delitos de *maltrato familiar e injurias*, a pesar de que el Ministerio Fiscal en su escrito de conclusiones calificó los hechos como un delito de maltrato psíquico habitual[19], habiendo apreciado una conducta de persecución denigratoria y persecutoria hacia la víctima. La llamaba "puta" y la acusaba de que mantenía relaciones sexuales con otros hombres (se desestimó la declaración de dos testigos entre los que figuraba el portero del inmueble de donde residían), pero como las *"expresiones y comentarios han sido realizadas en el ámbito familiar, ante sus hijos, ante el padre de su esposa y ante esta misma, sin que haya quedado acreditado que las mismas hubieran excedido de dicho entorno, éstas... no pueden ser consideradas como un medio o procedimiento que causara a su esposa menoscabo psíquico..."*. Se insiste en la sentencia en que al no exceder del ámbito familiar *"las supuestas molestias verbales"*, como las denomina Su Señoría, no son constitutivas de delito de maltrato ni tampoco de delito de injurias, porque no exceden el ámbito familiar, lo cual es mucho decir, porque el Código penal no establecía ni establece que se tengan que llevar a cabo *"en presencia de personas extrañas al ámbito familiar"*, como parece exigirse en la citada Sentencia. Concluye diciendo que: *"Considera este Tribunal que dicha actuación no excede del ámbito familiar, y no tiene la entidad suficiente para que el Derecho penal tenga que intervenir en la misma"*.

[18] Sentencias del Tribunal Supremo de 27-11-03 y 18-10-96.

[19] Regulado en el artículo 153 del Código penal en su redacción anterior a la Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre.

En la sentencia se dice que insultó, amenazó e injurió a su mujer y el Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito de maltrato psicológico habitual, sin embargo su Señoría utiliza un lenguaje que, cuando menos, pone en duda lo ocurrido así: *"el acusado manifiesta que no se acuerda de haber insultado, amenazado..."*. Partiendo de la base de que los insultos y amenazas *pudieran haber sido realizadas por el acusado* y, a renglón seguido, nos dice que se encuentran entre los hechos probados. Debiera utilizarse un lenguaje más claro ya que si se probó que hubo amenazas, queda claro que el acusado las profirió, entonces que no diga que *pudieran haber sido realizadas* sino que se realizaron. Al *hijo menor de edad del matrimonio se le denegó el testimonio por considerar en interés del menor que no era necesaria su declaración.*

Causa también estupor el razonamiento recogido en el Fundamento de Derecho primero de la sentencia que estamos comentando al manifestar:

> *"la extrañeza que supone el considerar necesario tantos folios para poder explicar una conducta denigratoria, vejatoria del acusado respecto de su esposa, que pueda ser considerada constitutiva de un delito de violencia doméstica. Esa misma extrañeza se produce al observar todos los testigos propuestos por las partes para poder acreditar o desvirtuar la existencia de la misma en el acto del juicio oral. Como diría un insigne penalista, bastan dos o tres líneas para mostrar la certeza de la existencia de un delito. Si son necesarios tantos folios, tantos testigos, para llevar al Tribunal a la certeza de la Comisión de un hecho delictivo, es porque no existe base para ello, y se intenta buscar tres pies al gato".*

Resulta impensable que en dos o tres líneas se puedan explicar perfectamente los hechos constitutivos de un delito y que quede perfectamente demostrada la existencia del mismo, máxime tratándose de un delito de maltrato psíquico habitual, según lo califica el Ministerio Fiscal. Todavía resulta más increíble que un dato de carácter formal como es el número de folios de una querella y el número de testigos constituyan la base para que un Tribunal pueda saber si se ha cometido un hecho delictivo o no.

También hace referencia la sentencia al consumo de alcohol por parte del acusado. Por el interés que reviste este tema se ha optado por abordarlo de forma independiente en el siguiente epígrafe.

5.1.4.2. El consumo de alcohol u otras sustancias

El alcohol produce un efecto desinhibidor, de hecho, muchos agresores lo utilizan de forma consciente para facilitar el ejercicio de la violencia.

Andrés Montero dice que, a menudo, tanto en el caso del alcohol como de las sustancias psicoactivas "se utiliza la droga como senda instrumental para cometer el delito. El proceso se denomina *impulsividad planificada*. De esta suerte, el agresor se va situando en el escenario en el cual sabe que va a perder el control de su conducta y va a descargar una paliza sobre la mujer. Esta pérdida de control es construida, es premeditada, y se facilita la mayoría de las veces ingiriendo alcohol, que es un desinhibidor conductual, o cocaína como energizador de la conducta"[20].

[20] Andrés Montero Gómez, "Justicia en femenino ante violencia en masculino". Artículo publicado originalmente en el Diario El Correo, 2 de julio de 2005, y reproducido por Iniciativa Socialista, verano 2005.

En este caso no puede ser considerada la ingesta de estas sustancias como atenuante. No dice la sentencia, antes comentada de 19 de julio de 2004 del Juzgado de lo Penal de Madrid, que sea un atenuante pero, en su línea de minimizar los hechos hace referencia a la adicción al alcohol que *está sufriendo el acusado*. Son los violentos, precisamente, quienes utilizan el consumo de alcohol y otras sustancias como argumento para reducir su responsabilidad, argumento amparado por la percepción de una gran parte de la sociedad, de modo que con su consumo tienen una especie de *licencia para pegar*[21].

Sobre el alcoholismo el Parlamento Europeo[22] ha instado a los Estados que forman parte del mismo a que adopten medidas en sus respectivas legislaciones para que no se acepte la referencia a la intoxicación etílica como circunstancia atenuante en los casos de violencia de los hombres contra las mujeres.

Dice Vicente Magro[23] que cuando en Alicante aprobaron el "Protocolo de actuación coordinada contra la violencia *doméstica*" pusieron de manifiesto que "no era positivo obligar a la víctima a reseñar una casilla en la que constara si el hecho había ocurrido a consecuencia del alcohol o drogas, ya que se estaba beneficiando de esta manera al agresor con una circunstancia que quedaba en su «debe» demostrar para que pudiera apreciarse una circunstancia modificativa de responsabilidad criminal. Por ello lo que podría configurarse como un dato a tener en cuenta para conocer en qué medida el consumo de alcohol o de drogas influía en la violencia doméstica operaba con buenos efectos estadísticos, pero con negativa influencia en el resultado final de denuncia para la víctima"[24].

La forma de plantear la pregunta sobre el consumo de alcohol o drogas es absolutamente sesgada: se pide a la víctima *que constate si el hecho ha ocurrido a consecuencia del alcohol o de las drogas*. No se dice que manifieste si ha ingerido alguna sustancia, como un posible dato más a tener en cuenta, sino que manifieste que los malos tratos infringidos se han producido, precisamente, por haber consumido alcohol u otras drogas. De este razonamiento parece deducirse, *sensu contrario*, que si no los hubiera consumido, no se hubieran producido.

La polémica sobre el consumo de alcohol u otras drogas por los agresores y su repercusión en la responsabilidad penal debemos considerarla zanjada, las pautas de actuación dadas por el Parlamento Europeo a las que antes hemos hecho referencia, son claras: no cabe aceptar la intoxicación etílica como atenuante en la violencia de género.

5.1.4.3. La privación de la patria potestad en beneficio de los/as hijos/as

Continuando con las sentencias en las que se dilucida la patria potestad, se pone de manifiesto en las mismas que constituye una función establecida en **beneficio de los/as hijos/as** y, por tanto, el **fundamento de la privación** no está en la imposición de una sanción sino que constituye una **medida de protección** al niño/a, por lo que se debe rechazar todo ejercicio que entrañe beneficio exclusivo para el titular o cuando en su ejercicio se prescinda de la propia personalidad del/a menor; habiendo de tener en cuenta el interés del/a menor y su estado emocional, resulta necesario que la Sentencia valore en extremo el informe pericial psicológico que no siempre es atendido.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de diciembre de 1996, Civil, dice que ***"la patria potestad puede restringirse, suspenderse e incluso cabe privar de la misma... cuando sus titulares... no asumen las funciones inherentes a ella o las ejercen con desacierto y perjuicio para el descendiente"***.

En el caso de autos el padre solicitaba la patria potestad alegando que no debía romperse la unidad familiar cuando él la había roto de forma irremisible, de por vida. Había matado a su pareja y había sido condenado por delito de parricidio, así el Supremo con gran lógica y contundencia decía que:

> *"repugnaría legal y moralmente mantener al padre en la titularidad de unas funciones respecto de las que se ha mostrado indigno, pues, a pesar de su apegado cariño hacia el hijo, cuestión que esta Sala no duda, la proyección de tal sentimiento no ha llegado, como así debería haberlo sido, al sacrificio de sus propios impulsos, exacerbados a raíz de la crisis matrimonial, al acabar, en acción que ninguna justificación puede tener, por privar, de forma trágica, a quien, según se alega, constituye el objeto de sus desvelos, de la figura materna, por ello la medida adoptada... se funda en uno de los más graves incumplimientos que imaginarse puedan respecto de la patria potestad... lo que implica no ya la conveniencia, sino la auténtica necesidad, al menos en las actuales circunstancias, de privar de la posibilidad de adoptar decisión alguna respecto de su hijo a quien, guiado de sus arrebatos y frustraciones, le ha cercenado uno de sus más trascendentales derechos, al romper definitivamente el marco natural... en que se desenvolvía la vida cotidiana de aquél"*. Concluye el Supremo diciendo que *"resulta casi una burla trágica la alegación de que... no se debía romper la unidad familiar"*[25].

El caso recogido en la anterior sentencia no es único, así, por ejemplo, la Sentencia de 29 de junio de 2004 de la Audiencia Provincial de Valencia, Civil, adopta, también la medida de privar de la patria potestad a quien había sido condenado como autor de la muerte de su mujer y madre de sus dos hijos, de la que estaba separado por haber *"perpetrado un acto gravísimamente lesivo para el bienestar de sus hijos, como es el privar de la vida a su madre, alterando radicalmente de esta trágica forma su futuro, e infringiendo frontalmente los deberes de prestar asistencia de todo orden a los hijos... y de velar por ellos"*. En igual sentido la Sentencia de 20 de julio de 2004 de la Audiencia Provincial de Teruel, Civil, priva al padre, ingresado en prisión como autor de la muerte de la madre, de la patria potestad y de visitas, alegando que ***"no se trata de sancionar su conducta en cuanto al incumplimiento de sus deberes... sino que con ello de lo que se trata es de defender los intereses del menor"***. En este caso el informe pericial psicológico practicado a los menores desaconsejaba las visitas al padre por resultar perturbadoras para su personalidad.

---

[21] Gerardo Meil Landwerlin, "La violencia doméstica en el contexto del cambio familiar. Una perspectiva sociológica" en *Cuadernos de Derecho Judicial. La violencia en el ámbito familiar. Aspectos sociológicos y jurídicos*. Madrid: CGPJ, 2001.

[22] Propuesta de Resolución sobre la situación actual en la lucha contra la Violencia ejercida contra las mujeres y futuras acciones (2004/2220 (INI)).

[23] Presidente de la Audiencia Provincial de Alicante.

[24] Vicente Magro Servet, *Soluciones de la sociedad española ante la violencia que se ejerce sobre las mujeres*. Madrid: La Ley, 2005, p. 542.

[25] Se recoge esta sentencia en otros con un supuesto similar como la del propio Tribunal Supremo de 2 de octubre de 2003, Civil.

5.1.4.4. Privación de la patria potestad por incumplimiento de deberes parentales

Se priva, también de la patria potestad y se suspende el régimen de visitas en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de 21 de septiembre de 1999, Civil, porque *"el padre jamás se ha ocupado de sus obligaciones respecto a la menor... se trata de un individuo violento, con perfil psicológico bajo, que ha sido condenado por delitos violentos contra las personas, homicidio frustrado, atentado, hurto, y tres faltas de lesiones, una de ellas contra la propia actora"*, no se entiende que diga que *"el interés de la hija no exige que se le prive de la patria potestad";* menos mal que continua diciendo que *"desde el mismo nacimiento de la niña hizo* ***dejación de sus deberes paterno-filiales****"* por lo que se fue a vivir con su madre y con la familia de ésta lo que lleva al juzgador a concluir que en el actual ámbito familiar se satisface mejor el interés de la menor debiendo *prevalecer "sobre un ejercicio a fortiori de la patria potestad, teniendo en cuenta la patológica conducta de su padre y el nulo interés hacia ella".*

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra de 14 de julio de 2000, Civil, priva al padre de la patria potestad basándose en el incumplimiento de sus deberes familiares por su *"comportamiento gravemente violento, irritable y vejatorio hacia su esposa e hijos que venía esencialmente motivado por su problema de* ***alcoholismo*** *y por sus propias* ***deficiencias socio-culturales*** *que le hacían considerar que tanto su esposa como sus hijos le debían obediencia ciega y que podía disponer de sus actos".* Obviamente no seré yo quien diga que la forma de pensar de este padre de familia no entraña una *deficiencia socio-cultural*, pero hubiera sido más preciso decir que obedece a una ideología machista y anclada en el pasado que contradice abiertamente los principios que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

5.1.4.5. Privación de la patria potestad y asunción de la tutela por entidad pública

Cuando la patria potestad no es ejercida adecuadamente por los padres, ha de dar paso a otros instrumentos alternativos[26] como es la asunción de la tutela de los menores por una entidad pública, en este caso, de tres hermanos por haber maltrato psicológico respecto a los tres y maltrato físico al mediano de forma continuada y habitual.

El hijo mediano era objeto de un maltrato emocional severo que, como se expone en la sentencia, queda patente en la propia solicitud de reintegro de la patria potestad ya que sólo se pide respecto a los otros dos hijos.

5.1.4.6. Privación de la patria potestad por agresión física o psicológica

También se declara la privación de la patria potestad en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Guadalajara de 10 de marzo de 2001, Civil, por tener el padre un *"trastorno explosivo de la personalidad"*, siendo sumamente peligroso y habiendo sido condenado con anterioridad por lesiones causadas a una de sus hijas, por allanamiento de morada y por provocar un incendio en la morada de su ex-esposa e hijos. Pegaba mucho a sus hijos y a su mujer, a la cual, además, amenazaba con matar.

En la Sentencia de 3 de mayo de 2005 de la Audiencia Provincial de Cádiz, Civil, el padre había sido condenado por un delito de violencia habitual, otro de lesiones y tres faltas de lesiones y, según reza la sentencia, había quedado demostrado el incumplimiento de sus deberes paterno-filiales, a pesar de que la sentencia de instancia se manifestaba en sentido contrario por no haber quedado acreditados actos de violencia física contra la menor. Con toda lógica, la Audiencia dice que la situación vivida por la niña dentro del entorno familiar violento y agresivo, debido a la conducta de su padre, le afectó directamente, hasta el punto de que necesitó ayuda de los psicólogos y educadores de los centros donde estuvo ingresada la madre, por lo que entienden que hay un peligro concreto y real para la salud psíquica y moral de la hija y, siguiendo la argumentación de otras sentencias, pone de manifiesto que *"el sistemático y habitual maltrato crea un ambiente familiar enrarecido y que está radicalmente en contradicción con la normal convivencia que necesitan los menores para su debida formación y crecimiento psíquico".* Concluye diciendo que *"por culpa de la actitud agresiva y ayuna de la mínima consideración hacia su familia por parte del encausado, ahora no puede reclamar una convivencia con su hija que en ningún momento supo respetar".*

Recoge la anterior sentencia un informe en el que la madre manifestaba que *"todas las peleas, los golpes, los insultos y amenazas los hace en presencia de la menor, a pesar de que le ha pedido siempre a su compañero que evitara la presencia de la niña, a la que estaba afectando con estos actos violentos y sobre los que ya había hecho más de un comentario. Concretamente refiere un golpe que le produjo una herida en el labio, y sobre la que la menor decía: se lo ha hecho papá".*

La respuesta dada por la Justicia en este caso es sumamente ilustrativa y congruente: incluso en el caso de que un menor no sufra violencia física, de la psicológica no se libra si vive en un ambiente violento. Por eso en los supuestos en que hay motivos acreditados suficientemente graves, sería más lógico que por ley se produjera de forma automática la privación de la patria potestad y la supresión de las visitas. La jurisprudencia exige que se deberán decretar estas medidas **en beneficio del menor** cuando las circunstancias demuestren que de no hacerlo se producirá un perjuicio evidente y grave para la educación, el cuidado, el desarrollo físico y mental y la estabilidad emocional del hijo (Sentencia de 11 de mayo de 2006 de la Audiencia Provincial de Guadalajara, siguiendo la línea de las Sentencias del Tribunal Supremo de 30-4-91, 22-5-93 y 21-7-93).

En nuestra opinión, la **mejor forma de proteger a los/as menores de la violencia es alejándoles del foco que la produce**. En otro tipo de delitos contra las personas no se somete a la víctima a la tortura constante de tener que seguir viendo periódicamente a su agresor, ya que esto provoca un gran sufrimiento y una inestabilidad emocional que impide su recuperación y rehabilitación.

En los casos de **maltrato infantil crónico, restablecer la seguridad** es una tarea muy compleja. Para ello se necesita un entorno en el que el menor se sienta cómodo, que le proporcione la tranquilidad necesaria para poder ir eliminando de forma gradual el miedo a la repetición de la situación traumática[27].

[26] Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias, Secc. 6ª, 8 de mayo de 2006.

[27] Judith HERMAN, *Trauma y recuperación*, Madrid: Espasa Calpe, 2004, págs. 144 y 253.

La Sentencia de 11 de mayo de 2006 de la Audiencia Provincial de Guadalajara recoge el rechazo del niño a su padre, la negativa a relacionarse con él y la inexistencia de manipulación por parte de la madre. El informe pericial psicológico constata que el menor padece "*síntomas ansioso-depresivos con problemas de somatización vinculados a la figura paterna y a las visitas a éste (insomnio, problemas de alimentación, falta de concentración, bajo rendimiento escolar), angustia y negativa repercusión que los contactos con el padre producen en la estabilidad emocional del crío...*", síntomas todos ellos frecuentes cuando un niño tiene que enfrentarse contra su voluntad a la visita semanal.

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 5 de febrero de 2002, ante el carácter violento del padre y las agresiones y amenazas por éste proferidas y que continuaron después de la separación y el absoluto abandono por parte del mismo, declara la privación de la patria potestad y de las visitas, pues, como dice:

> *"La situación de los menores se encuentra normalizada, gozan de seguridad económica y afectiva, que no conviene alterar, así, según informe de la psicóloga, M. presenta pequeños pero intensos recuerdos de vivencias de agresión y tensiones unidas al recuerdo que tiene de su padre, que le provocan angustia y rechazo. J., por el contrario, no tiene ningún recuerdo de su padre biológico, presentando un fuerte vínculo hacia el compañero de su madre. Por tanto, la irrupción del padre biológico con toda la problemática que arrastra consigo, sólo lograría desestabilizar la situación que la madre ha creado durante estos años".*

Las dos últimas sentencias nos sirven para poder apreciar la repercusión que tiene en los menores la relación con un padre violento. La salvaguarda del interés del hijo impone la necesidad de evitar el sometimiento del niño a situaciones de violencia y, cuando menos, de gran tensión.

Como se ha expuesto en este epígrafe dedicado a la patria potestad y su privación, el Tribunal Supremo exige para privar a un progenitor de la titularidad de la patria potestad que **quede probado el incumplimiento de deberes inherentes a la misma**[28]. En los casos en que queda judicialmente acreditada la violencia ejercida por un progenitor, debería ser automática la privación de la patria potestad por los efectos tan perjudiciales para los hijos que la violencia produce, en lugar de prolongar el acoso a los hijos y a la mujer a través de la vía judicial y del régimen de visitas, como veremos en el epígrafe dedicado a este tema.

5.2. LA GUARDA Y CUSTODIA

Cuando se ha producido la ruptura matrimonial hay que decidir con cuál de los progenitores van a vivir los hijos comunes y cómo se va a repartir la convivencia de estos con sus padres. La guarda y custodia se identifica con el cuidado y atención diario que se ejerce a través de la convivencia habitual con el menor. Aun cuando la custodia legalmente esté atribuida de forma exclusiva a uno de los progenitores, también el otro la tiene en el ejercicio de los derechos de visita reconocidos en el convenio o la sentencia[29]. El convenio o la sentencia fija la distribución de los periodos en los que el menor va a estar en compañía de uno u otro progenitor.

El término de **guarda y custodia** se emplea por primera vez en la Ley de Enjuiciamiento Civil el año 2000 pero era expresión común en las sentencias y convenios reguladores anteriores. El Código civil utilizaba las expresiones de *tener consigo, cuidado y educación o cuidado*[30].

5.2.1. *Clases de guarda y custodia: exclusiva, partida y compartida*

La guarda y custodia puede adoptar diversas modalidades: **exclusiva, partida y compartida o alternativa.** A continuación se describen sus respectivas características.

La guarda **exclusiva** es aquella en la que la convivencia se atribuye a **uno solo de los progenitores**, si bien el otro progenitor tiene un derecho de visitas, salvo que por concurrir alguna causa grave sea privado de las mismas. Es el sistema más usual.

Puede, también, atribuirse a un **tercero** (los abuelos u otros familiares) o a una **institución** cuando hubiese incapacidad o imposibilidad de los padres. El sistema más frecuente es el de la guarda exclusiva de uno de los progenitores, aquél con el que viven los hijos, gozando el otro, denominado progenitor *no custodio,* de un régimen de visitas, comunicación y estancias más o menos amplio. En la mayoría de los casos se fijan fines de semana alternos y la mitad de los periodos vacacionales con cada uno de los padres. Este sistema transmite en cierta medida la sensación de que *uno gana y se queda con los hijos y el que pierde se limita a pasar una pensión y a verlos de cuando en cuando.* El Seminario de Jueces de Familia –Madrid 2004– apuntaba la conveniencia de modificar la terminología en materia de guarda, custodia y régimen de visitas con el fin de evitar esa sensación de contienda en la que hay un ganador y un perdedor, siendo preferible utilizar la expresión de **reparto del tiempo o de la convivencia**.

Dentro del sistema de guarda exclusiva cabe establecer un régimen de visitas o de estancias tan amplio como se desee.

La guarda **partida** se da en los casos en que se **distribuyen los hijos entre ambos progenitores** asignando la guarda de unos hijos a uno y la de otros al otro. Este sistema rara vez se utiliza, ya que el Código civil sigue el principio de que no se debe separar a los hermanos. Sólo se adoptará de forma excepcional cuando las circunstancias así lo aconsejen.

5.2.2. *La custodia compartida o alternativa*

En el sistema de custodia compartida la convivencia del menor con los progenitores se reparte entre ambos durante los periodos de tiempo que se hayan estipulado y que suelen tener una duración similar.

[28] Sentencias del Tribunal Supremo de 27-11-03 y 18-10-96.

[29] Margarita Pérez Salazar-Resano, "Patria potestad" en *Tratado de Dereho de Familia. Aspectos sustantivos y procesales.* Coordinadores: Pedro González Poveda y Pilar González Vicente, p.184.

[30] Ob. cit., p. 180.

La Ley de 2005 ha introducido de forma explícita la posibilidad de establecer la custodia compartida. Antes se podía pactar, pero era bastante raro que los padres lo propusieran y que el Juez le diera el visto bueno.

El actual artículo 92. del Código civil establece que:

4. *Los **padres** podrán acordar o, en su caso, el **Juez** podrá decidir que la guarda de los hijos sea ejercida por **uno** solo de ellos **o conjuntamente**.*
5. *Se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo **soliciten los padres** en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. El Juez, al acordar la guarda conjunta y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento del régimen de guarda establecido, procurando no separar a los hermanos.*
6. *En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar **informe del Ministerio Fiscal**, y **oír a los menores** que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, valorar las **alegaciones** de las partes vertidas en la comparecencia y la prueba practicada en ella, y la **relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos** para determinar su idoneidad con el régimen de guarda.*
7. ***No procederá** la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un **proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos**. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de **indicios fundados de violencia doméstica**.*
8. *Excepcionalmente, aun cuando no se den los supuestos del apartado cinco de este artículo, **el Juez, a instancia de una de las partes, con informe favorable del Ministerio Fiscal,** podrá acordar la guarda y custodia compartida fundamentándola en que sólo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor.*
9. *El Juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores.*

Si con la regulación anterior podían los padres establecer este régimen respecto de sus hijos menores cabe preguntarse qué ha aportado la Ley de 2005. El término de **custodia compartida** era conocido y utilizado únicamente por técnicos en Derecho. Esta Ley ha divulgado este término, al haber gozado de gran eco en los medios de comunicación, haciendo que grandes capas de la población hayan tomado conciencia de su existencia y de la posibilidad de establecerlo. Por otra parte, la expresión *custodia compartida* evita el sentimiento de exclusión y derrota de uno de los progenitores, de ahí la aceptación de la que ha gozado el término.

En este tema se parte de un error de planteamiento y de terminología: la custodia compartida sólo cabe cuando el núcleo familiar está unido. Se puede compartir la responsabilidad o la patria potestad, pero en ningún caso la custodia. Si los padres están separados la custodia la ejerce uno u otro, pero no la comparten. Sería más exacto, por tanto, hablar de **custodia alternativa**.

La custodia compartida puede establecerse bien porque lo acuerden los padres o bien, porque así lo decida el Juez. En el sistema de custodia compartida se presupone que la patria potestad corresponde a ambos progenitores.

Para que la custodia compartida pueda desenvolverse con unas mínimas posibilidades de éxito es necesario que reúna la familia ciertas condiciones[31], como son: que lo soliciten ambos, que entre los miembros de la ex-pareja haya un cierto entendimiento y colaboración, que tengan unos criterios educativos similares, la edad del niño[32]. El lugar de los domicilios de los padres es también importante. Si se encuentran próximos, el menor no cambia de entorno, de amigos o de colegio.

A las condiciones anteriormente expuestas hay que añadir unas grandes dosis de respeto hacia las decisiones tomadas en el otro hogar para que pueda funcionar el régimen de custodia compartida[33].

La custodia compartida no deja de ser una situación difícil y que sólo puede funcionar bien en casos verdaderamente excepcionales.

El segundo supuesto, a saber, la existencia de custodia compartida por decisión judicial, resulta todavía más difícil de imaginar. Cuando los progenitores no llegan a un acuerdo sobre la custodia compartida, la autoridad judicial puede decretarla, teniendo en cuenta que, por una parte, se les impone esta situación y, por otra, la custodia compartida hace que sea necesaria una relación fluida entre ellos y cuando esa situación no existe va a provocar muchos más conflictos y roces entre la pareja que otro sistema.

No hay que olvidar que en la distribución de la convivencia del menor con los progenitores siempre debe **primar el beneficio del menor sobre el principio de libertad de los padres**. La nueva Ley no hace distinción alguna sobre la edad u otras circunstancias que deberían tenerse en cuenta antes de adoptar medidas de este tipo. Los niños, igual que los mayores, necesitan tener un entorno, unos hábitos y unas normas familiares que les otorguen una estabilidad y les den una cierta tranquilidad a su vida. No se puede vivir en una continua mudanza de entorno o de personas. Hay que preguntarse ¿es el beneficio del menor lo que se está buscando o son los intereses de los padres los que se están teniendo más en cuenta?

El Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, Pedro Núñez, considera que lo idóneo para el menor es vivir con uno de los progenitores y que el otro participe al máximo de la vida del niño, porque el hecho de cambiar de casa constantemente puede ser desestabilizador para el niño/a[34].

Hasta ahora la custodia la tenía el progenitor que se hubiese estipulado, generalmente la madre. Constituían una minoría los casos en los que se solicitaba la custodia com-

[31] Para que se estipule la custodia compartida los requisitos mínimos a cumplir debieran ser que los padres estén de acuerdo, que ambos lo soliciten y que haya armonía entre ellos. Así lo manifestaba Dña. Ángeles Velasco García, Magistrada del Juzgado de Familia nº 25 de Madrid en una conferencia pronunciada sobre "Uso de la vivienda y pensiones de alimentos en el régimen de guarda conjunta". Mesa redonda sobre "Custodia responsable" organizada por Themis, Asociación de Mujeres Juristas, 7 de abril de 2005.

[32] Magda Bandera, *Custodia compartida,* Arcopress, 2005, p. 85 y ss.

[33] Gérard Poussin y Anne Lamy *Custodia compartida*, Espasa, 2004, p. 83

[34] Ob.cit., p. 93.

partida, pero también constituían una franca minoría los casos en los que el padre tenía la custodia de los hijos, generalmente atribuida a la madre, no porque se discriminara al padre sino porque en la mayoría de los procesos éste no la solicitaba. Lo mismo sigue ocurriendo en la actualidad, a pesar de que los hombres cada vez se implican más en la crianza y educación de los hijos.

El problema que representa la custodia compartida reviste una especial crudeza para aquellas familias que están inmersas en un entorno violento. Cuando la mujer decide separarse, el padre violento solicita la custodia compartida como medio para seguir controlando, acosando y maltratando a su expareja a través del maltrato potencial o real a los hijos.

El apartado 7 del artículo 92 excluye la posibilidad de que sea la custodia compartida el sistema de gobierno familiar cuando el Juez advierta que hay indicios de violencia. Lo que ocurre es que al haberse suprimido las causas que daban lugar a la separación o al divorcio, si no se ha interpuesto una denuncia, pocos indicios puede ver el Juez. Son muy numerosos los casos en los que, habiendo violencia, no hay denuncia alguna. La mujer pretende poner fin a esa situación separándose y acude a los procedimientos ordinarios de Derecho de familia.

En el epígrafe dedicado a la supresión de las causas que impulsan a la separación o al divorcio[35] puse de manifiesto que la vigente Ley del divorcio impide que afloren situaciones familiares que deberían ser tenidas muy en cuenta a la hora de tomar cualquier medida de carácter personal respecto de los hijos.

El/la menor, en el régimen de **custodia compartida** puede residir unas temporadas en el **domicilio** paterno y otras en el materno, si bien cabe un tercer sistema: el/la menor se queda en el domicilio familiar y son los padres los que cambian periódicamente de residencia.

En el primero de los supuestos el/la niño/a acaba convirtiéndose en una especie de *sin techo,* con dos casas. Está siempre con la maleta de un lado para otro. Aun cuando tenga un dormitorio y artículos personales en cada uno de los domicilios, no deja de estar de continua mudanza. Con buena voluntad y mucha colaboración pueden paliarse muchos de los inconvenientes[36].

La solución de dejar al menor en el domicilio familiar tampoco está exenta de inconvenientes. En primer lugar, está el escollo económico. Hacen falta tres domicilios: uno para la madre, otro para el padre y otro para el/la menor. Salvando este obstáculo, que no es pequeño, presenta problemas de organización: llegar a una casa que no se ha limpiado, desordenada, desabastecida de víveres puede desatar tensiones en la familia. Por otra parte, si la madre, el padre o ambos tienen una nueva pareja, ¿qué hace la pareja o, en su caso, la pareja y los hijos de la misma cuando toca el turno de vivir con el hijo o la hija? ¿se quedan en su casa o se trasladan todos? Las dificultades de carácter logístico son importantes en el sistema de custodia alternativa.

[35] Epígrafe 4.3. Supresión de las causas que impulsan a la separación o al divorcio.

[36] A modo de ejemplo, citaré una solución real acordada por los padres y comunicada a una Juez en la que se optó por decorar las habitaciones del niño en la casa materna y paterna de forma idéntica con el fin de que el menor notara menos el cambio de domicilio.

5.2.2.1. Jurisprudencia sobre la custodia compartida

Los Tribunales, en general, no ven la custodia compartida *a priori como el sistema más idóneo para la estabilidad emocional de los menores, dados los inevitables cambios que se producen en el entorno más íntimo de los descendientes y que se repiten periódicamente*[37], ya que hay un *excesivo peregrinaje del domicilio de un progenitor al del otro*[38]. Por este motivo para establecer el régimen de custodia compartida suelen ponderar una serie de circunstancias como: que *exista un ambiente propicio para el desarrollo de las facultades intelectuales, afectivas y volitivas del menor, la atención que puedan prestarle en el orden material como afectivo cada uno de los progenitores, la convivencia de que los hermanos permanezcan unidos para el adecuado desarrollo afectivo, la madurez intelectual y volitiva del menor*[39].

Es muy importante en este sistema que la relación entre ambos progenitores sea satisfactoria y haya una cierta armonía[40]. Por no reunir esta circunstancia no la admite la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 22, de 4 de abril de 2006 porque los progenitores no son capaces de relacionarse sin conflictividad, no se ponen de acuerdo en las pautas educativas, mantienen posturas dispares y constantes críticas mutuas y la *custodia compartida exige una permanente y absoluta colaboración y positiva comunicación entre los progenitores frente a la diversa problemática, cotidiana o no, que plantea la convivencia con los hijos.*

Como pone de manifiesto la sentencia anteriormente citada, para que la *custodia compartida se desarrolle de una manera óptima se requiere que los ambientes y condiciones educativas de los progenitores sean compatibles, lo que exige un cierto grado de coordinación entre los padres, con el riesgo de que, si no existe, aumente la conflictividad entre éstos.* En este caso el juzgador se muestra favorable a la custodia compartida porque ve que los hijos tienen una buena relación con ambos progenitores, que ambos reúnen condiciones para asumir la guarda y custodia, que la convivencia con ambos la ven los menores como algo positivo, lo que les lleva a concluir que este sistema resulta adecuado para la formación integral de los menores.

También se muestra favorable la Sentencia de la Audiencia Provincial de Gerona de 25 de febrero de 2001 dado que ha habido una paternidad y una maternidad responsables, a lo que se suma el hecho de que ambos progenitores tienen el domicilio próximo lo que facilita los eventuales cambios domiciliarios y no afecta a las relaciones sociales de la menor. Tanto los padres como la hija están de acuerdo en cambiar los periodos de alternancia de dos días a una semana por considerarlos más adecuados. Se mantiene el régimen de custodia compartida dado que la niña se encuentra cómoda, a pesar de que pone de manifiesto que su actual ritmo de vida es bastante complicado.

Son más numerosas las sentencias que se muestran contrarias al establecimiento de este sistema. La sentencia de la Audiencia Provincial de Álava de 12 de marzo de 2001 concede la custodia a la madre ante los *malos tratos físicos (empujones, puñetazos y patadas) y psicológicos (insultos, desvalorizaciones y amenazas con arma blanca)... esta*

[37] Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 22ª, de 25 de octubre de 2002.

[38] Sentencia de la Audiencia Provincial de León, Sección 3ª, de 12 de mayo de 2006.

[39] Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 22ª, de 25 de octubre de 2002.

[40] Sentencia de la Audiencia Provincial de León, Sección 3ª, de 12 de mayo de 2006.

situación crónica ha generado que la señora L. viva un constante estado de alerta y temor... que presente elevados síntomas de ansiedad y un bajo estado de ánimo. A la vista de las circunstancias, la custodia del hijo discapacitado se la conceden a la madre.

La Sentencia de la Audiencia Provincial de León, Sección 3ª, de 12 de mayo de 2006 desestima la petición de custodia compartida porque entiende *que debe ser rigurosamente avalada por la capacidad de ambos para ostentarla, así como la voluntad libre y espontánea del propio menor*[41]. Tampoco cree conveniente este sistema para menores de doce años.

Por último, hay sentencias que suprimen el carácter compartido de la guarda y custodia, después de haberlo instaurado y de haber estado rigiendo las relaciones familiares, en unos casos por haber cambiado las circunstancias que motivaron su adopción y en otros por su mal funcionamiento.

5.3. EL RÉGIMEN DE VISITAS, COMUNICACIÓN Y ESTANCIA

Establece el **artículo 94**, párrafo 1° del Código civil:

El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El Juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podrá limitar o suspender si se dieren graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial.

5.3.1. *Concepto y pautas*

Las visitas son los periodos de tiempo que los menores pasan con el progenitor con el que no conviven, usualmente denominado, ***no custodio***.

En el convenio regulador que hay que redactar en los supuestos de separación o divorcio de los cónyuges ha de fijarse, entre otros aspectos, el régimen de visitas. Puede ser muy variado: unas horas un determinado día de la semana, un día, el fin de semana, etc.

La comunicación se refiere al hecho de tener noticias o estar en contacto el padre o la madre con el hijo/a a través del teléfono o del correo ya sea electrónico o postal en los periodos en los que se encuentra en compañía del otro progenitor.

Por **estancia** entendemos un periodo de tiempo más largo que una mera visita en el que el menor está en compañía del progenitor no custodio. Mediante este término se hace referencia a los periodos vacacionales.

El régimen de visitas, comunicación y estancias se fijará siguiendo unas **pautas** que a continuación se detallan.

[41] Elemento importante, pero no determinante en cuanto a la adopción de la decisión judicial, según Sentencia de la Audiencia Provincial de Gerona, Secc. 5ª de 28 de febrero de 2005.

Las vacaciones escolares se suelen partir en dos para que los/as hijos/as puedan relacionarse durante las mismas con ambos progenitores.

En primer lugar, han de establecerse siempre en beneficio del hijo/a y será el interés de éste/a el que debe primar y no el de los padres.

El régimen de visitas, cuanto más amplio sea, mejor. Es importante que el niño/a pueda relacionarse con ambos progenitores.

En el convenio regulador se suele establecer el régimen de visitas, estancias, así como el modo de distribuir con cuál de los progenitores ha de pasar el/la menor determinadas fechas señaladas para la familia como las Navidades, día del padre, día de la madre, cumpleaños del niño/a, etc. El fijar de forma detallada cada año a quien corresponde estar con el hijo/a en cada una de estas fechas puede evitar numerosas fricciones. Cuando pasan a la adolescencia este sistema debe flexibilizarse para adaptarse mejor a las nuevas necesidades del hijo/a.

5.3.2. *Maltrato y régimen de visitas*

El régimen de visitas puede limitarse o suspenderse cuando existan causas graves que supongan un perjuicio para el/la menor o le coloquen en una situación de riesgo como ocurre en los casos de familias en las que hay violencia.

Un gran número de agresiones a los hijos con resultado de muerte se produce con motivo del ejercicio del régimen de visitas. La situación de maltrato se prolonga a través del régimen de visitas. Los/as hijos/as son víctimas y hay que dotarles de la protección que se merecen, pero, en el fondo, sigue primando en muchos casos el derecho del padre maltratador sobre el derecho de los hijos a su integridad física y psíquica.

El ejercicio del **régimen de visitas** del maltratador presenta numerosos problemas, por mucho que se habiliten centros especializados que sirven de punto de encuentro. Teóricamente los "**puntos de encuentro familiar**" son espacios neutrales donde se garantiza la seguridad y bienestar del menor en el ejercicio del régimen de visitas tuteladas o supervisadas.

Si los/as hijos/as se encuentran en situación de riesgo y es preciso tomar medidas especiales para que los pueda ver el progenitor maltratador, sería más prudente suprimir las visitas. Si un padre necesita que le vigilen durante el ejercicio del régimen de visitas es que el trato que dispensa a los hijos no es apropiado. ¿Por qué se somete a los niños a semejante tortura?, ¿por qué no se suspenden automáticamente las visitas por ley cuando hay maltrato?

A pesar de que siempre se predica que debe primar el interés del menor, en estos casos lo que se protege es el "supuesto derecho" del maltratador a ver a los hijos y no el derecho de los hijos a crecer sin violencia.

El **Observatorio** contra la violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial realizó una serie de propuestas que tenían como finalidad mejorar la eficacia de las leyes en materia de violencia de género. Entre las medidas a adoptar señalaba que: "**La violencia entre cónyuges, indiciariamente acreditada, debe ser causa de suspensión inmediata del régimen de visitas respecto a los hijos**. Esta propuesta se

justifica en el hecho de que, en materia de violencia familiar, los menores son siempre víctimas de violencia psicológica. También se justifica la medida en la necesidad de romper **el círculo o cadencia de la violencia**, por la cual los menores la asumen como medio de solución de los conflictos" [42].

5.3.3. *Jurisprudencia sobre otorgamiento de visitas a pesar del maltrato demostrado*

A continuación se recogen diversas sentencias en las que se le otorgan visitas al padre a pesar de haber quedado probada la existencia de maltrato o de haber sido privado de la patria potestad por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma.

Son numerosas las sentencias en las que se priva al padre de la patria potestad pero se le otorgan visitas más o menos restringidas, como la recogida en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Albacete de 28 de abril de 2005 en la que el padre presenta problemas con el alcohol, tiene esquizofrenia paranoide y envia mensajes amenazadores al móvil de la madre, todo ello reconocido por él, pero, según la Sentencia, todo esto no prueba que afecte a sus deberes como padre.

Tampoco ve causa suficiente para privar de las visitas ni de la patria potestad al padre la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 29 de junio de 2004 a pesar de su historial delictivo, habiendo sido condenado por robo y hurto de vehículos, conducir bajo los efectos del alcohol y negarse a someterse a las pruebas de alcoholemia y, por lo que aquí nos interesa, había sido condenado por maltrato de obra y amenazas a la madre e incumplir como padre las obligaciones de carácter económico, ya que *"no se comprueba que haya perpetrado conductas específicamente lesivas para el interés de su hijo"*.

A menudo resulta sumamente difícil vislumbrar cual puede ser el *"interés del hijo"* en *"disfrutar"* de las visitas de su padre cuando el propio Tribunal que las estipula dice:

> *"De las pruebas practicadas ha quedado amplia y sobradamente justificado que se ha producido por parte del padre de la menor un incumplimiento de los deberes para con su hija... es incapaz de atender a la menor y la niña está en una continua situación de riesgo cuando permanece con su padre... vinculado al mundo de la droga, frecuenta ambientes y amistades en ocasiones acompañado de la menor, no tiene asumido su rol parental, presenta inestabilidad emocional y ha abandonado voluntariamente el tratamiento de desintoxicación en Proyecto Hombre; no es consciente de las necesidades básicas de la menor y tiene dificultad para atenderlas en cuanto a higiene, respetar horarios de sueño, comidas, poner límites... a nivel personal se observa cierta inmaduraz con una tendencia egocéntrica, actitud pasiva, elude asumir responsabilidades y dificultad en establecer prioridades en relación a la menor; el informe del Consejo del Menor no ha podido confirmar las sospechas de abuso sexual del padre hacia la hija. En esta misma línea el informe del equipo de menores afirma que el padre tiene una personalidad inmadura con sentimientos de infravaloración y baja autoestima; no reconoce la existencia de un problema de dependencia; en cuanto a la relación entre el padre y la menor viene marcada por el desconocimiento mutuo; presenta dificultades para el establecimiento de normas claras y sistemáticas. Por todo lo establecido en estos informes entiende la Sala que el padre no tiene en la actualidad las aptitudes idóneas para ejercer la patria potestad".*

[42] *Cuestiones y propuestas más relevantes suscitadas* en los *"Encuentros sobre Violencia doméstica*, 2003, Consejo General del Poder Judicial, p. 29.

A pesar de lo anteriormente expuesto, el Tribunal llega a la conclusión de que:

> *"la comunicación entre el padre y la niña es beneficiosa para ésta, ahora bien, como ya hemos dicho anteriormente, el padre no está preparado en la actualidad para disfrutar de la niña largo y tendido, necesita un apoyo exterior, alguien que le dirija y le diga lo que debe hacer, siendo en la actualidad muy peligroso que la niña se quede sola con el padre pues existe el riesgo de que éste la lleve a lugares poco apropiados para la menor y donde se consume droga".*

La sentencia de instancia decía que *"el padre debía acudir siempre con la abuela paterna... siempre bajo su presencia"*, pero no lo debe ver muy claro la Audiencia porque dice que dicha medida *"no garantiza la seguridad de la niña"*, por eso impone que las visitas se lleven *"al menos en un principio, en un centro especializado... y siempre teniendo en cuenta el beneficio de la menor y su bienestar, de momento el padre no podrá salir solo con la menor hasta que no quede garantizada su seguridad y el cambio de personalidad del padre"*.

Vista la descripción que la propia Audiencia que decreta las visitas hace del padre, yo confieso que no he sabido encontrar el *"beneficio y bienestar"* que, según la sentencia, le van a brindar las visitas paternas a la niña de autos.

Tampoco es causa suficiente para privar de las visitas la despreocupación total del hijo desde que éste tenía un mes hasta que, años después, interpone la demanda el padre, apuntándose que lo hace seguramente, para conseguir permiso de residencia en nuestro país. En cuanto al derecho de visitas sostiene la sentencia que no debe ser objeto de interpretación restrictiva y sólo cede en caso de darse peligro concreto y real para la salud física o moral del menor. Entiende la Audiencia que las visitas van a actuar como elemento catalizador, *"con efectos recuperadores para restaurar una relación rota"*. Más que recuperadores serán iniciadores de una relación que según el Supremo *"resulta del todo oportuna"*[43] y comenta al respecto: *"No cabe decisión más juiciosa y... con proyección de futuro"*. No le falta razón al Alto Tribunal sobre *la proyeción de futuro*, porque la relación padre-hijo nunca existió en el pasado y, a pesar de eso, le abre las puertas del futuro.

No cabe duda de que lo mejor es que los hijos tengan contacto con su padre y que la relación entre ellos sea fluida. Este hecho sin duda será muy beneficioso y enriquecedor, máxime cuando se produce un cambio en la vida familiar de tanta trascendencia como es la separación de los padres. Ahora bien, cuando hay violencia en el seno de la familia, mi opinión es que lo más conveniente para el menor será alejarle del padre violento. "No se puede sacralizar el hecho biológico de la paternidad"[44].

La sentencia que vamos a estudiar a continuación constituye todo un ejemplo de cómo forzar la relación hijo-padre a toda costa, según la misma, por lo *"beneficioso que*

[43] Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002, Civil.

[44] Ana María Pérez del Campo. Jornadas sobre Violencia de género, 13 y 14 de diciembre 2007. UNED.

resulta el contacto del hijo con el padre[45]". Recogemos los comentarios de L.F. Ragel[46] al respecto: "Tan beneficioso resulta el régimen de visitas para los hijos que los tribunales lo establecen a pesar de los antecedentes delictivos o psicológicos de los padres... Merece destacarse la sentencia de la A.P. de Murcia de 2 de marzo de 2001, que estableció un régimen de visitas reducido[47], sin pernoctas, a favor de un padre que asesinó al compañero sentimental de la madre en presencia del hijo".

En el caso recogido en esta sentencia, la Juez de Instancia había suspendido el régimen de visitas ante la negativa del hijo a ver a su padre y también porque en la exploración del menor se apreció *"un evidente y constante recuerdo de los hechos pasados"*, matizaba que esta suspensión tendría lugar *"hasta que el hijo manifestase su voluntad de reanudar la relación paterno-filial"*. Ante los hechos vividos por el niño la decisión no podía ser más correcta, si bien el padre recurre y la Audiencia[48] dice:

> *"Nosotros nos preguntamos si dicha resolución realmente beneficia al hijo y su desarrollo integral como ciudadano: ¿Se desarrollará mejor el hijo en la distancia y olvido del padre y de los hechos luctuosos ocurridos cuando el menor tenía cinco años? ¿o sería conveniente la presencia del padre en su desarrollo y asunción de aquellos hechos?*
>
> *Efectivamente, en este momento, en que el menor acaba de cumplir doce años, ha manifestado su deseo de no ver al padre. Pero no es menos cierto que el día que ocurrieron los hechos del asesinato del compañero de su madre, el menor se encontraba con el padre y... existía una buena sintonía entre padre e hijo. Y que tras el ingreso en prisión del padre se ha producido una larga separación entre ambos. Conocida, es*[49] *la necesidad de la figura del padre en la educación de los hijos (siempre que aquella no consista en una malévola influencia) malévola influencia, que no cabe esperar del padre en este caso, ya que su ingreso en prisión ha sido por un* ***hecho puntual relativo a la situación conyugal***[50] *y no por una habilidad delictiva. Y por otro lado, la larga separación entre hijo y padre, y la influencia de la madre a tan corta edad, determina que la manifestación del hijo de no desear ver a su padre, deba acogerse como encuadrada en dichas circunstancias.*

Causa admiración, por no decir escándalo, la forma tan sutil de referirse a un asesinato como un *hecho puntual relativo a la situación conyugal.* Si no hubiéramos visto el contexto jamás podríamos imaginarnos cuál fue el *hecho puntual.*

El Sr. Juez, como instancia institucional, en palabras de Celia Amorós[51], vela porque no falte la figura paterna y, además, no admite discusión al respecto ya que su Señoría dice que "*conocida es*"[52] *la necesidad de la figura del padre en la educación de los hijos (siempre que aquella no consista en una malévola influencia).* La verdad es que muchos/as creemos que contar con un buen padre contribuye a la formación integral de los hijos, un padre que les sirva de referente y les ayude en su evolución personal. Pero el padre del que trata la sentencia es un –"poquito"– asesino. Aunque se dulcifique su conducta diciendo que ingresó en prisión sin tener *habilidad delictiva* alguna, fue, simplemente, por el ya mencionado *hecho puntual*, por lo que estuvo sin ver al hijo. Para rematar, la sentencia culpa de la resistencia del hijo a ver a su padre al lapso de tiempo transcurrido sin tener relación y a *la influencia de la madre*. El hecho de que hubiese asesinado en su presencia al compañero de su madre ni se menciona.

Como consecuencia de las consideraciones anteriormente expuestas concluye la sentencia que estamos analizando:

> *"Dicho lo anterior, pensamos que el contacto del hijo con el padre ha de ser beneficioso para el mismo en cuanto aceptación de la realidad y el percibo del cariño y la atención del otro progenitor. Y ello sólo puede tener valor, si se reanuda la relación lo antes posible, pues este es el momento en el que cabe adoptar disposiciones sobre los hijos aun en contra de la voluntad de los mismos, pensando siempre en su beneficio. Porque luego más tarde, ya serán ellos los que decidirán por sí mismos.*
>
> *En todo caso, los encuentros entre padre e hijo deben ser paulatinos..."*

En primer lugar una cosa es que el niño acepte la realidad y otra que se le imponga el trato con una persona que delante de él asesinó a otra. Por otra parte, dice que hay que reanudar la relación padre-hijo de forma paulatina y para ponerlo en práctica no fijó su Señoría un régimen de visitas de un par de horas, no, sino que fijó uno nada menos que de doce horas de duración, de 9 de la mañana a 9 de la noche, para que el padre pudiera *recogerlo y estar con él durante toda la jornada.*

6. LOS HIJOS/AS: LOS GRANDES OLVIDADOS/AS

El debate público, social, jurídico y mediático sobre el tema de los malos tratos se ha desatado por la repercusión en la opinión pública de los asesinatos a mujeres, cuya cuenta macabra se va llevando por diversas instituciones con gran rigor y precisión, pero a los hijos/as apenas se les menciona en ese debate, aunque estén sufriendo una situación de violencia permanente en el seno de su familia. Están totalmente indefensos, sufren mucho pero nadie les escucha. Están solos/as ante el peligro. Su madre no suele ser consciente del grado de violencia que están sufriendo, suele pensar que no saben nada, que no se enteran. Se encuentra aterrorizada y sin autoestima y no puede protegerles de las agresiones, aunque intente amortiguarlas. Por eso, en numerosas ocasiones, las mujeres maltratadas le piden a su pareja que no las pegue delante de los hijos para salvaguardarles de la violencia, para que no vean semejante vergüenza.

Los/as hijos/as constituyen una conexión entre los progenitores, siendo, a menudo, utilizados como instrumento de control y maltrato a la mujer. La situación de violencia tampoco desaparece al separarse la pareja: aunque dejen de convivir con el maltratador, hacen de correa de transmisión. Los malos tratos se prolongan en el tiempo a través del ejercicio del régimen de visitas, percibidas a menudo por los/as hijos/as, como una tortura adicional. Son muchos los niños y las niñas que en una de sus visitas se encontraron

[45] Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia de 2 de marzo de 2001, Civil.

[46] Luis Felipe Ragel Sánchez, Nulidad, Separación y Divorcio en la Jurisprudencia. Claves de Jurisprudencia, Madrid: Reus, 2002, p. 113.

[47] El régimen de visitas *"reducido"* fijado en esta Sentencia era de doce horas.

[48] Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia de 2 de marzo de 2001, Ponente: Ilmo Sr. D. Matías Manuel Soria.

[49] El subrayado es añadido.

[50] La negrita no venía en el texto original de la sentencia.

[51] La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para las luchas de las mujeres. Feminismos. Madrid: Cátedra, 2005, p. 122.

[52] Ob. cit., p. 124. Al ser esta expresión (*conocida es*) equivalente a la de "*ya se sabe*" que analiza Celia Amorós, se le pueden aplicar sus comentarios: "se pretende producto de su experiencia práctica, se autocalifica... de experto. Se sabe *ya*, es decir, no hay nada de que informarse, nada que aprender..."

con la muerte, víctimas de unas manos de las que debían esperar caricias, amparo, ternura, ayuda y protección.

Cuando se habla de violencia de género se suele decir que los/as hijos/as son *testigos* de la violencia, expresión totalmente errónea ya que **los hijos/as no son nunca testigos de la violencia existente en su familia, son siempre víctimas**. En primer lugar, es sumamente extraño que un hombre sea violento con su pareja y no lo sea con sus hijos/as, su modo de actuar será similar porque su ideología, su forma de pensar y sus pautas de conducta son las mismas.

La idea de que los/as hijos/as son testigos de la violencia podría servir, a modo de hipótesis –errónea a mi entender–, para la violencia física, pero no cabe duda alguna de que la violencia de carácter psicológico afectará, y muy duramente a los/as hijos/as. Si un niño/a ve que su padre amenaza a su madre, la empuja, la insulta y la pega ¿eso no es violencia? Pongámoslo a la inversa: si nosotros/as adultos presenciamos que pegan a nuestros/as hijos/as, los ridiculizan, les amenazan, etc. y no podemos intervenir por estar atemorizados e inmovilizados ¿somos unos meros testigos o estamos sufriendo, padeciendo y siendo auténticas víctimas? ¿Son meros testigos los hijos que han perdido a sus madres porque las han asesinado sus padres?

La Ley Integral dice en su Exposición de Motivos que "las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia". Debería haber sido más clara y más contundente la Ley y haberlos conceptuado como víctimas, como víctimas a secas, sin más calificativos.

La destrucción de la figura materna, la aniquilación de su identidad tiene secuelas muy graves en los niños. El hecho de presenciar la violencia contra su madre o, simplemente oírla o imaginarla, son formas de violencia emocional, que conllevan graves secuelas. Cargan a menudo con la culpa por creer que ellos son los causantes de la conducta de los padres[53] o intentan justificarla autodenigrándose[54].

Como dice Andrés Montero[55], "Los hijos e hijas de las mujeres atacadas son receptores directos de la violencia contra sus madres. Incluso cuando no hayan recibido un solo golpe. Las consecuencias para la salud de estos niños son gravísimas y... el glosario de trastornos observados guarda un estrecho paralelismo con las consecuencias que para la mujer tiene la violencia masculina. Sin recibir un solo golpe, un niño puede desarrollar un síndrome de estrés postraumático por la violencia que recibe su madre".

Ya es hora de que los hijos y las hijas de padres violentos sean considerados víctimas directas no sólo de la violencia ejercida sobre ellos sino, también, de la violencia ejercida contra sus madres. Podrán ser testigos de otras violencias, de otras familias, pero en la suya son única y exclusivamente víctimas.

Como se ha expuesto anteriormente, las leyes establecen que todas las medidas de carácter personal que se adopten con respecto a los hijos/as –régimen de visitas, patria potestad, etc.– deberán tener como principio el **beneficio del menor**. A menudo los tribunales consideran beneficioso para los/as menores objeto de malos tratos, víctimas de violencia de género, el mantenimiento de la relación con su progenitor-maltratador, sin atender la opinión o los sentimientos expresados por los/as niños/as, incluso utilizan expresiones, a nuestro entender erróneas, como que hay que darles la oportunidad de *disfrutar de su padre*, pero *"a un padre maltratador no se le disfruta, más bien se le padece"*[56].

Hombres y mujeres tenemos la obligación de unir nuestras fuerzas para que prime siempre el beneficio del menor. No podemos cerrar los ojos, no podemos permitir que *"nos den clases de amnesia"*[57], tenemos que rescatar del olvido a los hijos de la violencia, ayudarles a ser libres para que podamos construir un futuro en igualdad.

[53] Marta Torres Falcón, *La violencia en casa, Paidós, 2001, p. 260.*

[54] James Garbarino y John Eckenrode, *Por qué las familias abusan de sus* hijos. Enfoque ecológico sobre el maltrato de niños y adolescentes. Granica, 1999, p. 231.

[55] Andrés Montero Gómez, Ob.cit.

[56] Esperanza Valiente. Foro de los Cursos sobre Malos tratos y violencia de género. UNED. Mensaje de 24-enero-2007.

[57] Mario Benedetti, *Ese gran simulacro.*

7. BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR REDORTA, L.: "Los hijos y las hijas de la violencia". Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas, 2004.

ALGUACIL GONZÁLEZ-AURIOLES, J.: "Tutela penal" en: Estudios sobre la Ley Integral contra la violencia de género, dirigido por Elviro Aranda. Cuadernos Bartolomé de las Casas, 36. Dykinson, 2005, p. 113 a 132.

AMORÓS, C.: *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para las luchas de las mujeres.* Cátedra, 2006.

BALSEIRO EXPÓSITO, A.: "Violencia de género, las mujeres como perdedoras del discurso mediático" en: Buenas prácticas periodísticas desde la perspectiva de género, *en: Género y Comunicación*, julio 2007, nº 9, p. 89-123.

BANDERA, M.: *Custodia compartida.* Arcopress, 2005

ENCUENTROS "VIOLENCIA DOMÉSTICA: Consejo General del Poder Judicial, 2003.

II CONGRESO SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO: Consejo General del Poder Judicial, Granada, 2006.

CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DE FAMILIA: Organizado: Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). México D.F., 22-24 de octubre de 2005.

DÍAZ-AMBRONA BARDAJÍ, Mª D. y HERNÁNDEZ GIL, F.: *Lecciones de Derecho de Familia*, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 1999.

ESCUDERO NAFS, A.: *Factores que influyen en la prolongación de una situación de maltrato a la mujer: un análisis cualitativo.* Tesis doctoral. Departamento de Psiquiatría, Universidad Autónoma de Madrid, 2004.

FERNÁNDEZ SANTIAGO, P. y OTRAS: *Necesidades de las mujeres discapacitadas que han sufrido violencia de género.* Ayuntamiento de Madrid, 2006.

Diagnóstico social sobre violencia de género y discapacidad en la ciudad de Madrid. Ayuntamiento de Madrid, 2005.

FERNÁNDEZ SANTIAGO, P.: *Violencia familiar. Visión de la mujer en casas de acogida*, Valencia: Tirant lo Blanch 2007.

GARCÍA PICAZO, P.: *Las Relaciones Internacionales en el siglo XX: la contienda teórica. Hacia una visión reflexiva y crítica*, Madrid, UNED, 1998, 361 p.,ISBN 84-362-3713-7, (1ª ed., sep 98; 1ª reimpr., jun 99; 2ª reimpr., jun 00; 3ª reimpr., ag 03; 4ª reimpr., 07). Género tratado en las pp.328-332: "Desde la exclusión: las Relaciones Internacionales en una perspectiva de género".

GARBARINO, J. y ECKENRODE, J.: *Por qué las familias abusan de sus* hijos. Granica, 1999.

GONZÁLEZ POVEDA, P. y GONZÁLEZ VICENTE, P.: *Tratado de Derecho de Familia. Aspectos sustantivos y procesales. Adaptado a las leyes 13/2005 y 15/2005.*

HERMAN, J.: *Trauma y reuperación.* Madrid: Espasa Calpe, 2004.

LASARTE ÁLVAREZ, C.: *Derecho de Familia.* Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2007. 441 p.

LEGISLACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA SOBRE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR, Tejedor Muñoz, L., y Pous de la Flor, M. P., (coords.), Colección Estudios de la UNED, abril 2003, UNED. Tres Vols.

LORENTE ACOSTA, M.: *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la Mujer. Realidades y mitos.* Barcelona, Ares y Mares, 2001, 220 p.

— *El rompecabezas. Anatomía del maltratador.* Ares y Mares, Barcelona, 2004.

MAGRO SERVET, V.: *Soluciones de la sociedad española ante la violencia que se ejerce sobre las mujeres.* Madrid: La Ley, 2005.

MARTÍN MELÉNDEZ, Mª T.: Criterios de atribución del uso de la vivienda familiar en las crisis matrimoniales. Editorial Aranzadi, 2005, 453 p.

MEIL LANDWERLIN, G.: *"La violencia doméstica en el contexto del cambio familiar. Una perspectiva sociológica". Cuadernos de Derecho Judicial. La violencia en el ámbito familiar. Aspectos sociológicos y jurídicos.* Madrid: CGPJ, 2001.

MONTALBÁN HUERTAS, I.: *Perspectiva de Género: Criterio de Interpretación Internacional y Constitucional.* Madrid: Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial. Distribuidora: Pons, Dijusa, 2004.

MONTERO AROCA, J.; FLORS MATÍES, J. y ARENAS GARCÍA, R.: *Separación y divorcio. Tras la Ley 15/2005.* Tirant lo Blanc.

MONTERO GÓMEZ, A.: "Síndrome de adaptación paradójica a la violencia, en *Clínica y salud* 2001, vol. 12, nº 1, p. 371-397.

— "Justicia en femenino ante violencia en masculino" en: *El Correo*, 2-julio-2005.

— "Reenfocar la antiviolencia de género" en: *El Correo*, 18-agosto-2007.

— "Igualdad machista" en: *El Correo*, 25-noviembre-2007.

— "¿Por qué las matan? en: *El Correo*, 28-enero-2008.

— "Igualdad constitucional" en: *El Correo*, 22-abril-2008.

MORETÓN SANZ, F.: "Menores necesitados de cuidados de larga duración", en: *Los derechos de la infancia y de la adolescencia.* Coordinadores: Carlos Villagrase e Isaac Ravellat. Barcelona: Ariel, 2000, p. 65 a 76.

TRINIDAD NÚÑEZ, P.: "La cara oscura de las relaciones familiares: la protección internacional del niño frente a los miembros de su propia familia", *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía, ISSN 0211-2744*, Nº 3, 2004 , pags. 1783-1794.

OCKRENT, C.: *Le livre noir de la condition des femmes.* XO Editions, 2006, 777 p.

OSBORNE, R.: *La violencia sobre las mujeres. Realidad social y políticas públicas.* Cooord., UNED, 2001.

PERDIGUERO BAUTISTA, E.; DELGADO MARTÍN, J. y SERRANO CASTRO, F.: Guía práctica sobre las reformas de Derecho de familia. Madrid, El Derecho Editores, 2006, 192 p.

PÉREZ DEL CAMPO NORIEGA, A. Mª.: *Información y Propuestas de la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas al Proyecto del Gobierno sobre Modificación del Código civil en materia de Separación y Divorcio.* Madrid, 20 de septiembre de 2004.

— *Una cuestión incomprendida. El maltrato a la mujer.* Madrid: Horas y horas, 1995.

PÉREZ SALAZAR-RESANO, M.: *"Patria potestad".*

— *Tratado de Derecho de Familia. Aspectos sustantivos y procesales.* Coordinadores: Pedro González Poveda y Pilar González Vicente

POUS DE LA FLOR, Mª P.: "Igualdad conyugal y custodia compartida en la legislación española". Congreso Internacional de Derecho de Familia. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México D.F., octubre 2005.

POUSSIN, G. y LAMY, A.: *Custodia compartida.* Espasa, 2004, p. 83.

RAGEL SÁNCHEZ, L. F.: *Nulidad, Separación y Divorcio en la Jurisprudencia. Claves de Jurisprudencia.* Madrid: Reus, 2002.

QUESADA ALCALÁ, C.: *La Corte Penal Internacional y la soberanía estatal.* Tirant lo Blanch, 2005.

— "Los Derechos humanos: el gran reto del Siglo XXI", *en : Foro Atlántico Paz y Progreso.*Cruz Roja Española, 2004, pág. 1-11.

— "Corte Penal Internacional y derecho interno: el impacto del Estatuto de Roma en la legislación española». *En: Revista Española de Derecho Militar*, número monográfico dedicado a la Corte Penal Internacional, nº86, 2005, pág. 363-417.

RAVETLLAT BALLESTÉ, I.: "Efectos de la violencia de género en la infancia". En *Violencia de Género. Perspectiva Multidisciplinar y Práctica Forense.* Dirigido por Mª Pilar Rivas Vallejo y Guillermo L. Barrios Baudor, Aranzadi. 2007, p.747-761.

REVIRIEGO PICÓN, F.: "Tutela institucional" en: *Estudios sobre la Ley Integral contra la violencia de género*, dirigido por Elviro Aranda. Cuadernos Bartolomé de las Casas, 36. Dykinson, 2005, p. 89-111.

— "El Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer", *en Aequalitas. Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres,* 2005, nº 16, p. 61-63.

RUBIO, A.: *"La capacidad transformadora del Derecho en la violencia de género"*. II Congreso sobre violencia doméstica y de género, Granada 23 y 24 de 2006, Consejo General del Poder Judicial

RUISÁNCHEZ CAPELASTEGUI, C.: *La privación de la patria potestad*. Barcelona, Editorial Atelier, 2006, 290 p.

RUIZ JIMÉNEZ, J.: *Regulación y efectos personales en la convivencia more uxorio*. Tesis doctoral. UNED. 2002.

SAN SEGUNDO MANUEL, T.: *La recepción en el contrato de obra*. Valencia, Ciss, 2001.

— "El maltrato, identificación, consecuencias y medidas para combatirlo"en: *XIII Congreso Internacional de Derecho de Familia*, Sevilla, octubre 2004, ISBN 84.609-3858-1.

— "Maltrato y nueva Ley de Divorcio" en: *Familia, matrimonio y divorcio en los albores del siglo XXI*, Jornadas Internacionales sobre las Reformas del Derecho de Familia, Madrid, junio 2005, Ed. UNED-IDADFE-El Derecho, ISBN 84-609-6801-4.

TEJEDOR MUÑOZ, L.: "La guarda y el acogimiento de menores", Capítulo VI, en: *Curso sobre protección jurídica del menor. Aspectos teóricos y prácticos*, coordinado por Tejedor Muñoz, L., Y Pous de la Flor, M. P., Colex, Madrid, 2001, págs. 135 a 171.

TORRES FALCÓN, M.: *La violencia en casa*. Paidós, 2001

VÁZQUEZ IRUZUBIETA, C.: *Matrimonio y Divorcio*. DIJUSA, 2005

VILLAGRASA ALCAIDE, C.: "Protección en el ámbito civil". En *Violencia de Género. Perspectiva Multidisciplinar y Práctica Forense*. Dirigido por Mª Pilar Rivas Vallejo y Guillermo L. Barrios Baudor, Aranzadi. 2007, p. 371-380.

WILLS RIVERA, L.: *La guarda del hijo sometido a patria potestad*. Caracas 2001. 281 p. ISBN: 980-07-7835-7.

ZARRALUQUI SÁNCHEZ-EZNARRIAGA, L.: *Disponibilidad del objeto en los procesos familiares*. Dykinson 2006. 293 p.

8. JURISPRUDENCIA

Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

28-1-1979 y 25-2-1982.

Sentencias del Tribunal Supremo:

28-ene-1986, Sala de lo Civil.

25-abr-1978, Sala de lo Civil.

23-mar-1993, Sala de lo Militar.

27-nov-03 y 18-oct-96, Sala de lo Civil.

31-dic-1996, Sala de lo Civil.

2-oct-2003, Sala de lo Civil.

9-julio-2002, Sala de lo Civil.

Sentencias de Audiencias Provinciales:

21-sep-1999, Civil, Secc. 6ª, Málaga.

17-ene-2000, Civil, Secc. 6ª, Valencia.

2-feb-2000, Civil, Secc. 6ª, Valencia.

9-feb-2000, Civil, Secc. 2ª, Girona.

9-mar-2000, Civil, Secc. 6ª, Valencia.

10-abr-2000, Civil, Secc. 1ª, Córdoba.

10-may-2000, Civil, Secc. 1ª, Murcia.

8-jun-2000, Civil, Secc. 18ª, Barcelona.

14-jul-2000, Civil, Secc. 4ª, Pontevedra.

22-jun-2000, Civil, Secc. 3ª, Tarragona.

28-nov-2000, Civil, Secc. 4ª, Cantabria.

29-nov-2000, Civil, Secc. 12ª, Barcelona.

10-ene-2001, Civil, Secc. 1ª, Girona.

23-ene-2001, Civil, Secc. 4ª, Baleares.

13-feb-2001, Civil, Secc. Única, Palencia.

25-feb-2001, Civil, Secc. 2ª, Girona.

28-feb-2001, Civil, Secc. 2º, Girona.

2-mar-2001, Civil, Secc. 5ª, Murcia.

10-mar-2001, Civil, Secc. Única, Guadalajara.

12-mar-2001, Civil, Secc.1ª, Álava.

30-abr-2001, Civil, Secc. 4ª, Málaga.

16-may-2001, Civil, Secc. 3ª, Baleares.

5-jun-2001, Civil , Ávila.

3-jul-2001, Civil, Secc. 2ª, Álava.

24-oct-2001, Civil, Secc. 18ª, Barcelona.

29-oct-2001, Cvil, Salamanca.

23-nov-2001, Civil, Secc. 6ª, A Coruña.

15-dic-2001, Civil, Secc. 1ª, Murcia.

5-feb-2002, Civil, Secc. 4ª, Zaragoza.

8-abril-2002, Civil, Secc. 1ª, Santa Cruz de Tenerife.

9-abr-2002, Civil, Guadalajara.

16-abr-2002, Civil, Secc. 22ª, Madrid.

7-may-2002, Civil, Secc. 6ª, A Coruña.

14-may-2002, Civil, Secc. 22ª, Madrid.

24-may-2002, Civil, Secc. 12ª, Barcelona.

5-jun-2002, Civil, Secc. 2ª, Guipúzcoa.
11-jun-2002, Civil, Secc. 10ª, Valencia.
14-jun-2002, Civil, Secc. 1ª, Córdoba.
14-jun-2002, Civil, Guipúzcoa.
20-jun-2002, Civil, Secc. 1ª, Álava.
17-sep-2002, Civil, Secc. 22ª, Madrid.
1-oct-2002, Civil, Secc. 3ª, Granada.
25-oct-2002, Civil, Secc. 22ª, Madrid.
11-nov-2002, Civil, Secc. 4ª, Las Palmas.
19-nov-2002, Civil, Secc. 12ª, Barcelona.
2-dic-2002, Civil, Secc. 2ª, Girona.
12-dic-2002, Civil, Secc. 4ª, Cantabria.
31-dic-2002, Civil, Secc. 3ª, Badajoz.
20-ene-2003, Civil, Secc. 3ª, Granada.
13-feb-2003, Civil, Secc. 10ª, Valencia.
18-mar-2003, Civil, Secc.22ª, Madrid.
2-abr-2003, Civil, Secc. 7ª, Asturias.
10-abr-2003, Civil, Secc. 3ª, Castellón.
11-abr-2003, Civil, Secc. 22ª, Madrid.
23-abr-2003, Civil, Secc. 12ª, Barcelona.
8-may-2003, Civil, Secc. 4ª, Pontevedra.
27-jun-2003, Civil, Secc. 3ª, Castellón.
30-jun-2003, Civil, Secc. 2ª, Sevilla.
7-jul-2003, Civil, Secc. 1ª, Cádiz.
14-jul-2003, Civil, Secc. 2ª, Córdoba.
24-jul-2003, Civil, Secc. 2ª, Castellón.
3-oct-2003, Civil, Secc. 1ª, Ávila.
31-oct-2003, Civil, Secc. 1ª, Ávila.
20-nov-2003, Civil, Secc. 4ª, Alicante.
20-nov-2003, Civil, Secc. 12ª, Barcelona.
20-nov-2003, Civil, Secc. 18ª, Barcelona.
1-dic-2003, Civil, Secc. 1ª, Albacete.
12-dic-2003, Civil, Secc. 4ª, Cantabria.
16-dic-2003, Civil, Secc.1ª, Córdoba.
30-ene-2004, Civil, Secc. 1ª, La Rioja.
23-abr-2004, Civil, Secc. 22º, Madrid.

19-may-2004, Civil, Secc. 10ª, Valencia.
31-may-2004, Civil, Secc. 24ª, Madrid.
8-jun-2004, Civil, Secc. 22ª, Madrid.
17-jun-2004, Civil, Secc. 22ª, Madrid.
29-jun-2002, Civil, Secc. 10ª, Valencia.
9-jul-2004, Civil, Secc. 22ª, Madrid.
15-jul-2004, Civil, Secc. 8ª, Asturias.
20-jul-2004, Civil, Secc. Única, Teruel.
4-oct-2004, Civil, Secc. 4ª, Las Palmas.
14-oct-2004, Civil, Secc. 1ª, Burgos.
20-oct-2004, Civil, Secc. 2ª, Girona.
2-nov-2004, Civil, Secc. 1º, Murcia.
10-nov-2004, Civil, Secc. 3ª, Las Palmas.
2-dic-2004, Civil, Secc. 4ª, Las Palmas.
29-dic-2004, Civil, Secc. 18ª, Barcelona.
9-feb-2005, Civil, Secc. 1ª, Palencia.
10-feb-2005, Civil, Secc. 18ª, Barcelona.
22-feb-2005, Civil, Secc. 22ª, Madrid.
28-feb-2005, Civil, Secc. 5ª, Las Palmas.
1-mar-2005, Civil, Secc. 10ª, Valencia.
2-mar-2005, Civil, Secc. 6ª, Alicante.
3-mar-2005, Civil, Secc. 6ª, Alicante.
4-mar-2005, Civil, Secc. 12ª, Barcelona.
10-mar-2005, Civil, Secc.18ª, Barcelona.
10-mar-2005, Civil, Secc. 1ª, Córdoba.
11-mar-2005, Civil, Secc. 5ª, Baleares.
16-mar-2005, Civil, Secc. 24ª, Madrid.
17-mar-2005, Civil, Secc.1ª, Girona.
29-mar-2005, Civil, Secc. 4ª, Cantabria.
19-may-2005, Civil, Secc. 10ª, Valencia.
13-abr-2005, Civil, Secc. 2ª, Navarra.
28-abr-2005, Civil, Secc. 1ª, Albacete.
28-abr-2005, Civil, Secc. 6ª, Alicante.
3-may-2005, Civil, Secc. 3ª, Cádiz.
20-may-2005, Civil, Secc. 4ª, Asturias.
7-jun-2005, Civil, Secc. 10ª, Valencia.

22-jun-2005, Civil, Secc. 4ª, Cantabria.
8-jul-2005, Civil, Secc. 22ª, Madrid.
13-jul-2005, Civil, Secc. 2ª, Castellón.
15-jul-2005, Civil, Secc. 5ª, Murcia.
22-jul-2005, Civil, Secc. 10ª, Valencia.
26-jul-2005, Civil, Secc. 5ª, Murcia.
27-junio-2005, Civil, Secc. 2ª, Girona.
20-sep-2005, Civil, Secc. 1ª, Valladolid.
3-oct-2005, Civil, Secc. 10ª, Valencia.
7-oct-2005, Civil, Secc. 22ª, Madrid.
20-oct-2005, Civil, Secc. 1ª, Murcia.
2-nov-2005, Civil, Secc. 5ª, Murcia.
12-ene-2006, Civil, Secc. 18ª, Barcelona.
18-enero-2006, Civil, Secc. 10ª, Valencia.
4-abr-2006, Civil, Secc. 1ª, Cáceres.
20-mar-2006, Civil, Secc. 1ª, Santa Cruz de Tenerife.
22-mar-2006, Civil, Secc. 10ª, Valencia.
3-may-2006, Civil, Secc. 3ª, Pontevedra.
8-may-2006, Civil, Secc. 6ª, Asturias.
11-may-2006, Civil, Secc. 1ª, Guadalajara.
12-may-2006, Civil, Secc. 1ª, León.
23-may-2006, Civil, Secc. 6ª, A Coruña.
25-may-2006, Civil, Secc. 1ª, Cáceres.
3-oct-2006, Civil, Secc. 10ª, Valencia.

Sentencias Juzgado de lo Penal:

19-jul-2004, Madrid, num 256/2006.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
640843800X
b 18071272
i 21908758
FACULTAD DE PSICOLOGÍA BIBLIOTECA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA